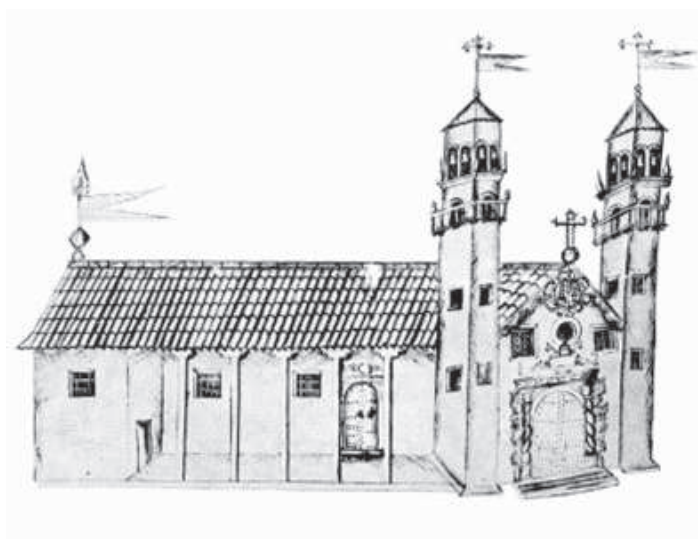


ACTAS DEL CABILDO ECLESIAÍSTICO

OBISPADO DEL TUCUMÁN CON SEDE EN
SANTIAGO DEL ESTERO (1681-1699)

Tomo II

Isabel Castro Olañeta - Sonia Tell
Elida Tedesco - Carlos Crouzeilles



ACTAS DEL CABILDO ECLESIAÍSTICO

OBISPADO DEL TUCUMÁN CON SEDE EN
SANTIAGO DEL ESTERO (1681-1699)

Tomo II

Esta edición fue financiada con fondos de la Agencia Córdoba Ciencia y SECyT-UNC.

Actas del Cabildo Eclesiástico : Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero 1681-1699 / Isabel Castro Olañeta ... [et al.]. - 1a ed. adaptada. - Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba. Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Área de Historia. Programa de Historia Regional Andina y Ferreyra Editor, 2017.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-1742-99-8

1. Historia Regional. 2. iglesia Católica. I. Castro Olañeta, Isabel
CDD 982.023



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional.

© CASTRO OLANËTA, Isabel; TELL, Sonia; TEDESCO, Elida; CROUZEILLES, Carlos

Revisión de estilo y corrección de pruebas: I. Castro y S. Tell

Índice de nombres: S. Tell

Diseño: M. E. Rustán

Impresión y Encuadernación: Ferreyra Editor, Avenida Valparaíso km. 6 ½, C.P. 5016, Córdoba, Argentina, E-mail: ferreyra_editor@yahoo.com.ar

Ilustración de tapa: "Base fabricando la cathedral de Santiago del Estero". Dibujo de Melchor Suárez de la Concha (1678). Reproducido en Altamira, Luis Roberto: *El seminario conciliar de Nuestra Señora de Loreto. Colegio mayor de la Universidad de Córdoba*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1943.

ACTAS DEL CABILDO ECLESIAÍSTICO

OBISPADO DEL TUCUMÁN CON SEDE EN
SANTIAGO DEL ESTERO (1681-1699)

Tomo II

Isabel Castro Olañeta - Sonia Tell
Elida Tedesco - Carlos Crouzeilles

Índice

Presentación	9
<i>Silvia Palomeque - Ana Inés Punta</i>	
Las actas del cabildo eclesiástico de Santiago del Estero y otros documentos relativos a la historia del obispado del Tucumán. Estudio Preliminar	13
<i>Sonia Tell - Isabel Castro Olañeta</i>	
Actores, proyectos y conflictos en torno a la distribución de los diezmos en el obispado del Tucumán (siglos XVI-XVII)	21
<i>Sonia Tell - Isabel Castro Olañeta</i>	
Transcripción de las Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán. Santiago del Estero (1681-1699)	59
<i>Transcripción de Elida Tedesco revisada por Isabel Castro Olañeta y Sonia Tell</i>	
Documentos relativos a la historia de la Iglesia del Tucumán	
«Noticia de la erección del Obispado del Tucumán y de los Señores Obispos que ha tenido desde su erección hasta el presente año de 1749»	219
«Noticia de los señores obispos que ha tenido la santa iglesia del Tucumán desde su erección»	233
<i>Transcripción de Carlos Crouzeilles revisada por Isabel Castro Olañeta y Sonia Tell</i>	
Documentos relativos a la erección de la Iglesia del Tucumán	249
<i>Reedición</i>	
Índice de nombres de personas, instituciones religiosas y lugares mencionados en los documentos	267
Índice por años de las Actas	279

Presentación

Cuando hace un año presentamos el primer libro con la transcripción de las Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero entre 1592 y 1667, entendíamos que era difícil que en el corto plazo se concretara la publicación de un segundo libro que continuara y concluyera la publicación de esta importante serie documental. Sólo la dedicación y el meticuloso trabajo de los autores, un valioso equipo de jóvenes investigadores en historia colonial, ha posibilitado la publicación de este segundo libro al igual que la publicación del primer volumen, así como el apoyo económico de la Agencia Córdoba Ciencia y de la SECYT-UNC, instituciones que otorgaron subsidios para esta edición.

Este equipo de jóvenes investigadores, en el presente volumen, nos presenta la publicación de un texto central conformado por la transcripción paleográfica de las Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero durante el último período de esta sede, desde 1681 hasta 1699, año en que se traslada a Córdoba la sede del Obispado. Es así como con este volumen, sumado al anterior, se completa la publicación de las *Actas...* para el largo período que corre entre 1592 y 1699. También, junto a las *Actas...* en esta publicación se incluyen dos transcripciones paleográficas y una reedición de tres documentos complementarios, todos ellos referidos a la fundación e historia del Obispado del Tucumán y a las particulares características de esta institución.

Este libro no consiste sólo en una publicación de importantes documentos sino que las transcripciones de los mismos vienen precedidas de dos artículos. En el primero, en tanto estudio preliminar a las fuentes, se analizan las características de los documentos transcritos, su localización y el tipo de transcripción realizada. El segundo artículo de investigación, de contenidos más interpretativos, que consulta al conjunto completo de Actas del Cabildo Eclesiástico como fuente principal junto con otros documentos complementarios, se analizan los ingresos eclesiásticos y su distribución específica en el Obispado del Tucumán para concluir analizando los distintos grupos interesados y/o enfrentados entorno a los mismos recursos económicos y su distribución.

Siguiendo la línea que les marcan el ingreso y distribución de las rentas eclesiásticas, las autoras avanzan en el conocimiento de problemas centrales para la historia de la Gobernación del Tucumán y en el análisis de las causas que deben haber incidido en el traslado de la sede del obis-

pado desde Santiago del Estero hacia Córdoba, haciendo referencia a los conflictos entre las distintas regiones que conforman la Gobernación, y a aquellos que enfrentan a la iglesia con el estado colonial y sus funcionarios, con los encomenderos y con las órdenes religiosas, entre otros sectores.

Como Coordinadoras del Programa de Historia Regional Andina del Area de Historia del Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, queremos expresar nuestra profunda satisfacción al presentar este libro a los futuros lectores, sabiendo que su lectura constituirá un importante aporte para los investigadores de la historia económica, social, política y eclesiástica del siglo XVII de Santiago del Estero, de la Gobernación del Tucumán y del Obispado del Tucumán.

Silvia Palomeque

Ana Inés Punta

Córdoba, septiembre de 2006

COLABORADORES

Silvia Palomeque

Directora del equipo de investigación y del Programa de Historia Regional Andina. Profesora Titular en el Área de Historia del Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba (CIFYH-UNC) y Profesora Titular de la Cátedra de Historia de América I (Escuela de Historia, FFyH-UNC). Investigadora de CONICET.

spalomeq@ffyh.unc.edu.ar

Ana Inés Punta

Directora del Programa de Historia Regional Andina e Investigadora del Área de Historia del Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba (CIFYH-UNC). Profesora Titular Plenaria de Historia Moderna (Escuela de Historia, FFyH-UNC).

apunta@ffyh.unc.edu.ar

Isabel Castro Olañeta

Licenciada en Historia. Becaria FONCyT. Candidata a Doctorado en Historia en la FFyH-UNC.

Investigaciones sobre persistencias y transformaciones de sociedades indígenas en la jurisdicción de Córdoba y en la gobernación del Tucumán.

icastro@ffyh.unc.edu.ar

Sonia Tell

Doctora en Historia y Maestra en Historia de América. Becaria CONICET. Investigaciones sobre la reproducción social y económica campesina en la jurisdicción de Córdoba en los siglos XVIII y XIX.

сотell@ffyh.unc.edu.ar

Elida Tedesco

Licenciada en Historia. Candidata a Maestría y Doctorado en Historia en El Colegio de México.

Investigaciones sobre iglesia y economía (especialmente crédito eclesiástico y diezmos) en el siglo XIX, en Córdoba y México.

etedesco@colmex.mx

Carlos Crouzeilles

Alumno tesista de la Escuela de Historia, FFyH-UNC.

Investigación sobre los religiosos frente al sistema de explotación de la sociedad indígena en la gobernación del Tucumán en el período colonial temprano.

car_crou@yahoo.com.ar

Las actas del cabildo eclesiástico de Santiago del Estero y otros documentos relativos a la historia del obispado del Tucumán. Estudio Preliminar

Sonia Tell*

Isabel Castro Olañeta**

La presente publicación -que convoca a miembros del equipo de investigación dirigido por Silvia Palomeque dentro del Programa de Historia Regional Andina del Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba- responde a un proyecto de relevamiento, transcripción y difusión de fuentes documentales para la historia del Tucumán colonial.

Hace un año, en septiembre de 2005, como resultado del trabajo en equipo y gracias al subsidio de la Agencia Córdoba-Ciencia, se publicaba el primer volumen de las *Actas del Cabildo Eclesiástico* del obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero¹ con la transcripción de las actas de la institución capitular entre 1592 y 1667.² En este segundo volumen se continúa y completa la publicación de dicha serie documental incluyendo las actas de sesiones del cabildo eclesiástico entre 1681 y 1699,

* Becaria CONICET. Programa de Historia Regional Andina, Area de Historia del CIFYH, UNC. sotell@ffyh.unc.edu.ar

** Becaria FONCYT. Programa de Historia Regional Andina, Area de Historia del CIFYH, UNC. icastro@ffyh.unc.edu.ar

¹ Palomeque, S. (dir.); Castro Olañeta, I; Tell, S.; Tedesco, E. y Crouzeilles, C.: *Actas del Cabildo Eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero 1592-1667*, Programa de Historia Regional Andina - Area Historia del CIFYH, Ferreyra Editor, Córdoba, 2005, 490 págs.

² La transcripción de las actas del período 1592-1667 fue realizada de una copia manuscrita hecha en el año 1860 por José Gregorio Ardiles y José María Santellán de los documentos originales que actualmente se encuentran desaparecidos. Esta copia realizada en el siglo XIX se conserva en el Fondo Documental Monseñor Pablo Cabrera (en adelante FDPC) bajo los números 12104 y 12105. Las características de estos documentos y las relaciones entre originales y copias puede encontrarse de manera detallada en Castro Olañeta, Isabel y Tell, Sonia: "Las Actas del cabildo eclesiástico como fuente para la historia del Tucumán colonial", en Palomeque, S. (dir.) et al: *Actas...Ibíd.*, 2005, pp. 13-23.

mientras el obispado tuvo su sede en la ciudad de Santiago del Estero, hasta que en 1699 fue trasladada a la ciudad de Córdoba.³

Las actas de sesiones del cabildo catedralicio que se presentan en este segundo volumen, a diferencia del anterior, fueron transcritas de los registros originales que se conservan en el legajo del “Cabildo Eclesiástico de Córdoba” del Archivo del Arzobispado de Córdoba, legajo que incorpora tanto las actas de sesiones de los últimos años de funcionamiento de la sede en Santiago del Estero, como aquellas posteriores a su traslación a Córdoba que inauguran el siglo XVIII.⁴

El cabildo eclesiástico o catedralicio -de gran importancia en el período colonial- era la institución que asesoraba y ayudaba al obispo en la administración de la diócesis, asumiendo las facultades episcopales durante la vacancia de la sede. Le competía el gobierno y la administración de la iglesia catedral, era responsable de la liturgia cotidiana y de las celebraciones solemnes, y también tenía a su cargo la recaudación, contabilidad y distribución de las rentas del obispado. Sus deliberaciones, decisiones y actuaciones quedaban registradas en las actas de sesiones.⁵

En tanto serie documental, las Actas admiten diferentes lecturas, pudiendo ser utilizadas para reconstruir la historia social e institucional de la Iglesia, o bien como fuente complementaria para acercarse a los procesos históricos más generales del Tucumán colonial desde fines del siglo XVI y a lo largo de todo el siglo XVII, temas que se adelantaron en el Estudio Preliminar del primer volumen.⁶

La región del Tucumán, a la cual pertenecían las jurisdicciones de las ciudades de San Salvador de Jujuy, Salta, San Miguel de Tucumán, Santiago del Estero, San Fernando del valle de Catamarca, Todos los Santos de la Nueva Rioja y Córdoba, así como las ciudades de breve duración como Esteco, Nueva Madrid, Talavera y Londres, se correspondía tanto con la jurisdicción civil de la gobernación como con la jurisdicción eclesiástica del obispado y, hasta 1699, tuvo como ciudad cabecera de la go-

³ Las actas producidas entre 1668 y 1680 -que coinciden en su mayor parte con el período de gobierno del obispo Francisco de Borja (1670-1679)- se encuentran perdidas al presente, sus originales no están incluidos en los legajos del cabildo eclesiástico que se conservan en el Archivo del Arzobispado de Córdoba ni fueron transcritos por Ardiles y Santellán.

⁴ Archivo del Arzobispado de Córdoba (en adelante AAC), Legajo 2, Cabildo Eclesiástico de Córdoba, Tomo I, fs.1r.-122r.

⁵ Tedesco Elida y Crouzeilles, Carlos: “El Cabildo Catedralicio de Santiago del Estero. Estructura eclesiástica y conformación histórica (Siglo XVII)”, en Palomeque, S. et al: *Actas...op.cit.*, 2005 pp. 25-43.

⁶ Castro Olañeta, Isabel y Tell, Sonia: “Las Actas del cabildo eclesiástico como fuente...”, *op.cit.*

ber nación y como sede episcopal a Santiago del Estero. De allí deriva fundamentalmente la importancia de presentar este cuerpo documental que se publica en dos volúmenes, producido por el cabildo eclesiástico que funcionaba en la sede diocesana, ya que permite a los investigadores y a los interesados en la historia colonial tener a su disposición una *serie documental* prácticamente completa, homogénea y producida por la misma institución a lo largo de más de un siglo y para una misma región.

En la presente publicación, la transcripción paleográfica de las actas originales del período 1681-1699 -que con sus 122 folios rectos y vueltos conforman el cuerpo principal de este volumen- está acompañada con un conjunto de documentos relativos a la historia del obispado del Tucumán colonial que se han considerado relevantes para su difusión y que complementan la información que brindan la serie de las actas de sesiones capitulares.

En estos documentos complementarios, en primer lugar, se incluye la transcripción de una *historia* de los obispos del Tucumán de la cual se cuenta con dos versiones conservadas en distintos repositorios. La primera es una “menuda relacion de los prelados que ha tenido esta iglesia desde su ereccion para que sirva *ad perpetuan rei memoriam*” realizada por el notario mayor Martín de Gurmendi a pedido del obispo Pedro de Argandoña en el año 1749, conservada en el Archivo del Arzobispado de Córdoba.⁷ La segunda, incluida en la colección de Documentos de la Biblioteca Nacional del Archivo General de la Nación, es posterior a la primera y, a pesar de no estar fechada ni incorporar datos específicos sobre su contexto de producción, es posible determinar por su contenido que se trata de una versión de principios del siglo XIX, ya que incorpora los datos y trayectorias de los obispos que sucedieron a Argandoña hasta Rodrigo de Orellana, último obispo del período colonial asentado en la diócesis de Córdoba (a pesar de que en algunos casos no se encuentra la reseña completa de algunos obispos).⁸

Ambas relaciones incorporan -con algunas diferencias entre sí- los principales detalles de la formación, trayectoria y obra de gobierno de los sucesivos obispos de la diócesis del Tucumán tanto durante su sede en Santiago del Estero como luego en Córdoba. Lo interesante de la *relación*

⁷ “Noticia de la erección del Obispado del Tucuman y de los Señores Obispos que ha tenido desde su erección hasta el presente año de 1749”. AAC, Cabildo Eclesiástico de Córdoba 1749-1788, Legajo 2, Tomo II, fs.24r-28r.

⁸ “Noticia de los señores obispos que ha tenido la santa iglesia del Tucuman desde su ereccion”. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Sala XIII, Documentos de la Biblioteca Nacional, T.191, fs.123r-131v.

realizada por Martín de Gurmendi es que fue producida por el cabildo como “memoria oficial” de la institución capitular e incorporada en el libro de sesiones del cabildo eclesiástico de Córdoba. En el caso del documento del siglo XIX que forma parte de la colección de la Biblioteca Nacional del AGN, como ya se mencionó, no es posible determinar cuáles fueron sus condiciones de producción ni cómo llegó a ese archivo, ya que no contiene referencias al respecto.

En segundo lugar, se reproduce en este mismo volumen la versión en castellano de la Bula *Super Spécula Militantis Ecclesiae* emitida en 1570 por el Papa Pío V a pedido del rey Felipe II y del decreto de ejecución de la erección de la diócesis del Tucumán dictado por el obispo fray Francisco de Victoria en 1578, ambos traducidos del latín y publicados originalmente en versión bilingüe por José Arancibia y Nelson Dellaferrera.⁹ La incorporación de estos documentos relativos a la erección, que complementan la serie documental de las actas capitulares y permiten interpretar gran parte de su información, fue posible gracias a la gentileza de Nelson Dellaferrera quien nos autorizó a reproducirlos en la presente edición. Estos documentos fueron publicados originalmente junto con la transcripción y estudios preliminares de los sínodos celebrados por el obispo fray Fernando de Trejo y Sanabria (1597, 1606 y 1607), los que -en el mismo sentido que la presente edición- permiten pensar y rescatar la necesidad de complementar la información de diferentes tipos de fuentes producidas por la institución eclesiástica para reconstruir la historia del obispado y su funcionamiento.

Con respecto a los criterios de transcripción, así como en el primer volumen se optó por la *forma modernizada* que privilegiaba una lectura ágil del documento sobre la transcripción literal de la ortografía y puntuación (fundamentalmente debido a que no se contaba con los documentos originales sino con copias realizadas en el siglo XIX, que seguramente contenían alteraciones imposibles de verificar), en el segundo volumen, al conservarse los documentos originales de las actas capitulares desde el año 1681, se ha considerado adecuado respetar las *normas de transcripción paleográfica* de documentos históricos.¹⁰

⁹ Arancibia, José y Dellaferrera, Nelson: *Los Sínodos del Antiguo Tucumán*, Ediciones de la Facultad de Teología de la UCA, Buenos Aires, 1979, pp. 266-287.

¹⁰ “Normas para la transcripción paleográfica de documentos históricos panamericanos”. Resolución N° 9 de la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos, Washington, octubre de 1961. En *Boletín Interamericano de Archivos*, Vol. I, Córdoba, 1974.

Sobre esta opción, Branka Tanodi ha señalado que en la transcripción paleográfica de tipo *literal modernizada* “el texto permanece fiel al manuscrito, todas las palabras se transcriben tal como aparecen, con la ortografía original, no cambian las letras, no se agrega ni omite nada en el cuerpo del manuscrito, ajustándose la misma a las normas de transcripción; es el que debería aplicarse siempre, porque no altera en nada el contenido del documento”.¹¹

Este mismo criterio se ha seguido tanto para la transcripción de las Actas como para la de los dos documentos originales que relatan la historia de los obispos, en cambio, en el caso de la reproducción de los documentos editos referidos a la erección del obispado, se respetó la publicación original en su versión castellana.

En consecuencia, para los documentos inéditos que se transcribieron en el presente volumen se respetó la grafía original del documento, se suprimió toda la puntuación original innecesaria y se restituyó una nueva cuando fue estrictamente necesario para la comprensión del texto; al mismo tiempo, se eliminaron las mayúsculas superfluas y se restituyeron solamente en el caso de los nombres propios y las firmas.

Se ha mantenido a lo largo de la transcripción las letras de manera literal, especialmente para las letras *s, c, ç, z,* y sus mayúsculas; *b, v, u,* y sus mayúsculas; *i, y,* y sus mayúsculas. Se mantuvieron las *h* superfluas y no se agregaron sus omisiones, se mantuvieron también las letras dobles como las *ss* y las *nn*, así como las grafías de las *f, g, h, j, x, ph, th* tal como aparecen en el documento. Así mismo, se respetaron las contracciones de la grafía original como *della, desta*. Finalmente, se restituyeron los tildes de la ñ.

En el caso de las puntuaciones, sólo se incorporaron cambios en los casos necesarios, cuando la lectura y comprensión de la frase hizo necesaria la introducción de las formas actuales.

En el caso de las mayúsculas y minúsculas se introdujeron las formas actuales, esto es, en todos los casos que los nombres propios aparecían con minúscula, se incorporó la mayúscula. También se restituyeron al comienzo de cada oración.

Se modificaron según la forma actual las separaciones y las uniones de palabras que iban en contra de la morfología de las mismas. Así mismo, las abreviaturas fueron desarrolladas completando las omisiones de las letras.

Aquellas palabras que no pudieron ser transcritas se reemplazaron en el texto por la forma [...?], lo que indica en todos los casos una ausencia

¹¹ Tanodi, Branka: “Documentos históricos. Normas de Transcripción y Publicación”, en *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad* N° 3, Área de Historia del ClFFyH-UNC, Córdoba, 2000, pp. 262.

por problemas en la lectura del documento original, restituyendo las palabras sólo en los casos de certeza. Las aclaraciones y agregados de los responsables de la presente transcripción se incorporaron entre corchetes, y en el caso de las palabras que generaron dudas o tenían errores que podían ser verificados, se colocaron de la misma forma indicando [sic].

En las actas donde aparecen insertos o citados documentos de otros tipos (cédulas reales, poderes, peticiones, exhortatorios, instrucciones), en tanto traslados de documentos originales refrendados por el notario del cabildo, se separaron en un párrafo aparte, pero conservando su ubicación original dentro del texto y separando con puntos y aparte el remitente, el destinatario y el cuerpo.

Las actas de sesiones que registran el funcionamiento del cabildo eclesiástico entre 1681 y 1699 conforman un cuerpo de 122 folios rectos y vueltos. En la transcripción de las mismas se ha respetado la foliación original colocando entre corchetes el número de folio recto y vuelto. El segundo documento transcrito en esta edición, las "relaciones" o historias de los obispos abarcan un cuerpo de 9 folios rectos y vueltos en el caso del documento del Archivo General de la Nación y 5 folios rectos y vueltos en el caso de la versión del Archivo del Arzobispado de Córdoba. En la reproducción de ambas historias se siguió el mismo criterio de paginación que en las actas. En cambio, en la reproducción de los documentos relativos a la erección del obispado -al tratarse de documentos editos- se colocaron entre corchetes las páginas del libro de Arancibia y Dellaferreira.

Todos los documentos inéditos que se incorporan en este volumen se encuentran en un muy buen estado de conservación. Las actas presentan una serie de interpolaciones y notaciones marginales de segunda mano, que en su mayoría fueron realizadas a principios de siglo XX por Monseñor Pablo Cabrera, cuya escritura puede identificarse al compararla con sus escritos autógrafos. Entre ellos se destaca uno, actualmente conservado en el Fondo Documental Pablo Cabrera, consistente en una serie de resúmenes y transcripciones del contenido de las Actas que se presentan en esta edición, lo que permite verificar que las notas son de su autoría por la consulta permanente que hacía de este documento.¹²

Las anotaciones marginales hechas por Cabrera en las Actas originales indican el contenido fundamental de cada una de ellas con una breve referencia a lo tratado en cada sesión, o completan las notas marginales originales del documento agregando información. En todos los casos se ha optado por transcribir esas acotaciones de Cabrera al pie de

¹² FDPC, "Libros capitulares del senado eclesiástico de Córdoba", Doc. N° 12106, fs. 1 a 70.

página encabezándolas con las siglas MPC, dejando en el cuerpo del texto solamente las notas al margen originales.¹³ Las notas al margen originales fueron integradas al texto y remarcadas para que funcionen a manera de títulos, debido a la precisión de la información que brindan sobre lo tratado en cada sesión.

Al final de este segundo volumen, al igual que en el primero, se incluyen dos índices analíticos, el primero organizado por nombres de personas, instituciones religiosas y lugares y, el segundo, por años. En el índice onomástico y toponímico se han agrupado todas las variantes bajo las cuales aparece el nombre de cada persona en los documentos transcritos (por ejemplo: Alva; Francisco de Alva. Joan Bravo de Avila y Cartagena; Juan Bravo Davila y Cartagena), utilizando la forma más extensa (Alva, Francisco de) y eligiendo la grafía empleada más frecuentemente (Davila y Cartagena, Joan Bravo). Finalmente, en el caso de las personas que sólo aparecen en los documentos con su apellido, se ha mantenido ese dato siempre que no ha sido posible completarlo con otras referencias (por ejemplo: Alcedo), en el caso de los títulos nobiliarios se ha optado por incorporar el título al nombre (por ejemplo: Villaumbrosa, conde de).

Para concluir, quisiéramos volver a señalar que la empresa de transcripción paleográfica, edición y publicación de estos documentos del siglo XVII, ubicados en archivos locales pero que brindan información para toda una región como fue la gobernación y obispado del Tucumán durante un período de más de un siglo, tiene como objetivo principal difundir y poner a disposición de un público de especialistas e interesados, fuentes de suma importancia que permitirán, con su consulta, el avance de las investigaciones tanto de la historia eclesiástica como de la historia social y económica del Tucumán colonial.

¹³ Pablo Cabrera también escribió en el margen superior de cada folio del libro capitular el mes y el año de la sesión, sin embargo, habiendo comprobado que éstos no siempre coinciden con la fecha señalada en las Actas y que complican la lectura de la serie, se decidió no incorporarlos

Actores, proyectos y conflictos en torno a la distribución de los diezmos en el obispado del Tucumán (siglos XVI-XVII)

Sonia Tell*

Isabel Castro Olañeta**

La lectura de la serie de actas de sesiones del cabildo eclesiástico mientras la diócesis del Tucumán tuvo su sede en Santiago del Estero, ofrece la imagen de un obispado que se fue consolidando paulatinamente a lo largo de los siglos XVI y XVII. Mientras que las actas de los primeros años de existencia del obispado¹ dan cuenta del proceso de conformación de la Iglesia del Tucumán y de los conflictos institucionales que acompañaron ese proceso, las de las últimas cuatro décadas del siglo XVII muestran un obispado ya consolidado y con nuevos proyectos.

El afianzamiento institucional del obispado no fue un hecho aislado sino que acompañó el proceso de consolidación general del sistema colonial en la región del Tucumán, posterior a la derrota de las sociedades de valles calchaquíes en la década de 1660 y el consecuente control de las *tierras altas*. En el curso del prolongado proceso de conquista de las sociedades de puna, valles y quebradas, la destrucción de “la población y relaciones sociales de las antiguas sociedades indígenas” así como de sus “formas antiguas de manejo de los recursos” en las *tierras bajas*-especialmente en la mesopotamia santiagueña- favoreció indirectamente la consolidación de Córdoba y de los intereses de su elite en el espacio regional, en desmedro del lugar que había ocupado Santiago del Estero como cabecera de la gobernación y sede del obispado.² (Palomeque, 2005a)

* Becaria CONICET. Programa de Historia Regional Andina, Area de Historia del CIFYH, UNC. sotell@ffyh.unc.edu.ar

** Becaria FONCYT. Programa de Historia Regional Andina, Area de Historia del CIFYH, UNC. icastro@ffyh.unc.edu.ar

¹ Si bien el obispado se erigió en 1578 las primeras actas que se conservan datan de 1592.

² Sobre la consolidación de Córdoba y los intereses de su elite en el espacio regional durante el siglo XVII, ver Palomeque, 2005a:59-62. En este proceso incidió no sólo la situación histórica del Tucumán, sino también el posicionamiento de la ciudad de Córdoba como nudo de comercio interregional que comunicaba el Tucumán con Potosí, el litoral atlántico y Chile, por lo menos

En este contexto posterior a 1660 de consolidación general de la Iglesia y del sistema colonial, las autoridades eclesiásticas de ambas ciudades pusieron en marcha -casi simultáneamente- dos proyectos que se desarrollaron en paralelo y por momentos entraron en contradicción: la reconstrucción de la catedral de Santiago del Estero y de la iglesia matriz de Córdoba, proyectos que empezaron a ejecutarse al mismo tiempo que comenzaba a discutirse en el Consejo de Indias la traslación de la sede episcopal de la primera ciudad a la segunda, que fue finalmente dispuesta por cédula real en 1696 y se concretó en 1699.

En este trabajo se aborda el movimiento de búsqueda, captación, imposición y negociación de recursos así como los conflictos vinculados a la ejecución de estos proyectos, partiendo del supuesto que los mismos dan cuenta de procesos más generales que afectaban a la sociedad colonial en su conjunto y a las relaciones entre las distintas jurisdicciones dentro de la región del Tucumán. Este análisis se realiza en el contexto de un estudio más amplio sobre los principales recursos de las distintas jurisdicciones captados y administrados por la Iglesia del Tucumán -entre los cuales se destacaban los precedentes del diezmo- y de los conflictos que enfrentaron al obispo y al cabildo eclesiástico con otros actores de la región por el control de esos recursos.

Estos problemas son abordados a partir de una lectura minuciosa de un conjunto de fuentes de diverso tipo y procedencia. Principalmente se han trabajado las actas de sesiones del cabildo eclesiástico entre 1592 y 1699 (*Actas I* y *Actas II*)³ y fuentes editas incluidas en compilaciones de documentación eclesiástica (Pastells, 1923; Altamira, 1943; Barbero, Astrada y Consigli, 1995). Se han consultado también los corpus legales y textos jurídicos que reglamentaron y discutieron distintos aspectos relativos al cobro y distribución de los diezmos como la Recopilación de Leyes de Indias, *Política Indiana* de Juan de Solórzano Pereyra, los Concilios Limenses (Vargas Ugarte, 1951), los Sínodos del Tucumán y los documentos de erección de dicho obispado (Arancibia y Dellaferrera, 1979). Por otra parte, se han revisado fuentes inéditas tales como documentos conservados en la serie de Gobierno del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba y en el legado de Gobierno Eclesiástico del Archivo del Arzobis-

hasta 1620, momento en el cual comenzó a desarrollarse la especialización productiva en ganado mular destinada a los centros mineros de Charcas. (García Maceda, 1968; Assadourian, 1983 [1968]; Palomeque, 2005b)

³ Cabe recordar que las actas (*Actas II*) que presentamos en este volumen no fueron consultadas por la mayoría de los investigadores que han trabajado este período, los cuales se basaron en los resúmenes de las mismas realizadas por Pablo Cabrera. (Cfr. el Estudio Preliminar de este mismo volumen)

pado de Córdoba; cartas, informes, juicios, reales cédulas, reales provisiones y otros documentos del Fondo Monseñor Pablo Cabrera y expedientes de confirmación de mercedes de encomienda del Archivo General de Indias.

Los estudios sobre la historia eclesiástica del obispado del Tucumán en los siglos XVI a XVII son todavía bastante escasos y se reducen a trabajos generales de historia de la iglesia como los de Bruno (1967, 1968) y el más reciente de Di Stefano y Zanatta (2000), y a trabajos más específicos como los de Cárcano (1929), Cabrera (1934-35), Grenón (1941) y Gramajo (1991). Por otra parte, existen ediciones documentales que incorporan estudios preliminares sobre el período temprano del obispado, como los de Arancibia y Dellaferrera (1979) y Tedesco y Crouzeilles (2005).

Desde otra perspectiva, las investigaciones de Garavaglia (1987), Arcondo (1992), Mata de López (2000) y Palomeque (2005a) han analizado los datos de la recaudación decimal como indicadores de las fluctuaciones de la producción y de la situación económico-social de la región del Tucumán o de algunas de sus jurisdicciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Si bien los resultados de algunas de estas investigaciones -en particular la de Palomeque- son recuperados en este trabajo, cabe señalar que tanto para el diezmo como para el conjunto de las rentas eclesiásticas, no se han realizado estudios específicos sobre su composición, distribución y asignación durante los siglos XVI y XVII, temas que se aborda en el presente estudio a través del análisis de la normativa eclesiástica y real, su aplicación y los conflictos a los que ésta dio lugar, conflictos que enfrentaron a la Corona y sus funcionarios con la Iglesia, y al obispo, deán y cabildo con la Compañía de Jesús.

Al conjunto de trabajos antes mencionados el presente artículo aportará una mirada que intenta integrar el traslado de la sede episcopal y el manejo de los ingresos de la Iglesia asociados a las obras de reconstrucción con los períodos económicos, los conflictos entre las elites de las distintas jurisdicciones, la intervención de la Corona y sus funcionarios en el control de los recursos económicos captados por la Iglesia.

Primeramente, se describe la composición, distribución y asignación de los recursos económicos de la Iglesia -particularmente de los provenientes del cobro del diezmo- partiendo del análisis del documento de erección del obispado del Tucumán, en el cual se fijó la manera en que debían ser distribuidas dichas rentas. A continuación se analizan los conflictos del cabildo eclesiástico con diferentes sectores de la Iglesia y del Estado colonial, originados en el cobro y asignación de algunos de estos recursos. En primer lugar, se examinan las disputas al interior de la Iglesia, específicamente las que enfrentaron al obispo y su cabildo con la Compañía de Jesús por el pago de diezmos. En segundo lugar, se analizan las

difícultosas negociaciones entre los capitulares y los oficiales de las reales cajas, quienes estaban encargados de recaudar y entregar a la Iglesia fondos cedidos por la Corona y destinados específicamente al mantenimiento de la catedral y el seminario. Finalmente, se desarrolla un conflicto de escala regional, que movilizó a diferentes actores de la sociedad colonial en torno a los proyectos de dos ciudades y que estuvo asimismo asociado a las tratativas de traslado de la sede episcopal de Santiago del Estero a Córdoba.

Estos temas se abordan a lo largo de los siglos XVI y XVII, poniendo énfasis en la coyuntura que se desarrolla en las últimas tres décadas del siglo XVII cuyo inicio puede situarse simbólicamente en el año 1673 - cuando una gran inundación destruye la ciudad de Santiago del Estero llevándose consigo la catedral, las casas episcopales y el colegio seminario, dando comienzo a todo un movimiento de búsqueda de recursos humanos y económicos para reconstruirlos- y que tiene su fin en el año 1699 cuando se concreta la traslación de la sede episcopal a la ciudad de Córdoba.⁴

La distribución del diezmo y otros ingresos

Los principales ingresos de la institución eclesiástica provenían del cobro de diezmos, primicias, derechos parroquiales, sínodos, censos, capellanías, limosnas, donaciones y legados, cuya recaudación, contabilidad y distribución estaba a cargo del cabildo catedralicio. Dentro de este conjunto de ingresos el principal era el diezmo, que consistía en la entrega o pago *de diez medidas una* de los frutos de la recolección y de la producción agrícola y ganadera,⁵ variando los productos gravados según el período y la costumbre de cada región, variaciones que están aún lejos de ser conocidas.⁶ La totalidad de los ingresos anuales del diezmo en un obispado conformaba la *gruesa* o *masa decimal*.

⁴ Agradecemos a Silvia Palomeque por las oportunas sugerencias realizadas a la versión preliminar de este artículo y a nuestros colegas del Programa Carlos Crouzeilles y Edgardo Dainotto, quienes a lo largo de este trabajo nos asesoraron generosamente sobre contenidos, documentos y bibliografía.

⁵ *Leyes de Indias*, Título 16, Libro 1º, Ley II.

⁶ No solamente los productos gravados por el diezmo variaban según la región, sino también los sujetos que debían pagarlo. Las órdenes mendicantes y los indios estuvieron eximidos de pagar el diezmo en ciertas épocas y/o lugares. La cuestión sobre si los indios debían o no pagar el diezmo, fue tema de discusión entre los tratadistas del derecho indiano (Moreno Yáñez, 1978:257-258). Sus discusiones fueron reseñadas por Solórzano Pereyra en el Libro II de

Una cédula real emitida en Talavera el 3 de febrero de 1541, incorporada en la Recopilación de Leyes de Indias, reglamentó la manera que debía adoptar la distribución de la masa o gruesa decimal en las iglesias americanas, la cual debía ser repartida en cuatro partes iguales: una para el prelado llamada *mesa episcopal*, otra para el cabildo o *mesa capitular* y las dos restantes divididas en nueve partes. De estos *novenos*, dos correspondían al rey, tres a la *fábrica*⁷ de la iglesia catedral y hospital y las cuatro partes restantes estaban destinadas al pago de los salarios de los curas.⁸

No obstante esta reglamentación general, hubo variaciones con respecto a la misma. En el caso del Tucumán, al igual que en otros obispados, la Corona otorgó ciertas prerrogativas en la distribución de la gruesa decimal y cedió parte de sus ingresos en atención a la pobreza de la diócesis.

Política Indiana a lo largo de los Capítulos XXII y XXIII, quien concluyó que la práctica de diezmar se debía adecuar más a la costumbre que a la prescripción y que los indios, al pagar el tributo, no tenían que ser gravados también con el diezmo. (Solórzano Pereyra, 1736 [1647] T.II: pp.169-180). Este problema específico no ha sido investigado para la región del Tucumán, en parte por la dificultad de hallar fuentes que permitan abordarlo, pero puede suponerse -a partir de algunas referencias dispersas- que los indios no pagaron el diezmo. La constitución onceava del Sínodo de 1597 señalaba que *algunos encomenderos no quieren sembrar en su nombre, sino que mandan que siembren sus indios en el suyo [...] y no pagan diezmo de ellos* (Arancibia y Dellaferrera, 1979:161), lo que permite suponer que muy tempranamente se había instalado en la región la costumbre de que la producción de los indios no estuviera afectada al pago del diezmo. En el mismo sentido, una referencia del año 1638 permite corroborar que continuaba la misma práctica, cuando el dueño de la estancia Santa Catalina solicitó al alcalde de la Santa Hermandad que se le devolviese a un indio de su estancia lo cobrado por este concepto: *yo he preguntado en Cordoba acerca de [si los indios deben pagar diezmo] al padre Procurador Ygnacio de Arteaga y me ha respondido que la costumbre antigua en este punto es: que no paguen nuestros yndios tales diezmos y introducir ahora esta costumbre tan contra estos pobres que por serlo en todo deven ser tratados con la piedad que Dios manda.* (AAC, Leg.58) El problema del pago de diezmos por parte de las órdenes mendicantes -en particular los jesuitas- se desarrollará más adelante.

⁷ "Fabrica ù derecho de *fabrica*. Llamen en las iglesias cathedrales, colegiales y parrochiales aquella renta ù derecho que se cobra y sirve para su repáro, y para los gastos próprios de la iglésia y del culto divino." *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*, Tomo Tercero, Imprenta de la Real Academia Española, Madrid, 1732:703.

⁸ *Recopilación* Libro 1º, Título 16, Ley XXIII. Un caso que se ajusta a este modelo es el de la erección de la iglesia de Lima, tomada como ejemplo por Juan de Solórzano Pereyra en el Capítulo IV del Libro IV de *Política Indiana*, 1736 [1647]: pp.21-27.

Así lo expresaba el representante del deán y cabildo de Santiago del Estero:

*atendiendo a la pobreza de aquella provincia mandó Su Magestad en la renta de los diezmos y su gruesa no se dividiere en quatro partes como en las mas de las iglesias cathedrales sino solas tres, prelado, dean y cavildo y la tercera parte para los novenos, reservando para sí solo dos, como de la dicha ereccion consta*⁹

En efecto, el decreto de ejecución de la erección firmado por el obispo Victoria en 1578¹⁰ estableció, en su artículo 23, la forma específica que guardaría la distribución y asignación de la masa decimal, que -en lugar de distribuirse en *cuartas*- se dividiría en tres partes iguales.¹¹ La primera correspondía a la *mesa episcopal*, la segunda a la *mesa capitular*¹² y la tercera se dividía en nueve partes o *novenos*: cuatro para los rectores y beneficiados de las iglesias parroquiales, tres para fábrica y hospitales y los dos

⁹ FDPC, Doc. N° 6589, f.32r.

¹⁰ Reproducido en Arancibia y Dellaferrera, 1979:265-287 y en este mismo volumen.

¹¹ El mismo criterio de distribución en tres partes se mantuvo posteriormente en el obispado de Buenos Aires en 1622, atendiendo también a la pobreza de esa diócesis. (Di Stefano, 2000:97)

¹² La mesa capitular se destinaba principalmente al pago de las prebendas, beneficios y oficios de la catedral. En el caso del Tucumán, el decreto de erección de 1578 estipulaba que el cabildo estaría compuesto por cinco *dignidades*, (deán, arcediano, cantor o chantre, maestrescuela y tesorero), una *rectoría* para ejercer la cura de almas en la iglesia catedral, diez *canongías*, seis *íntegras* o raciones y seis *medias porciones* o medias raciones, ocho *capellanías*, seis *acolitados* y siete *oficios* (sacristán, organista, pertiguero, ecónomo, procurador o mayordomo de la fábrica y hospital, canciller o notario de la iglesia y del cabildo y perrero). A lo largo de todo el período que cubren las actas de sesiones puede observarse que las dignidades fueron presentadas y ocupadas, aunque no necesariamente todas al mismo tiempo. La información sobre el resto de los oficios y beneficios es fragmentaria, pudiéndose constatar que en la catedral servían canónigos, capellanes y todos los oficios establecidos por el decreto de erección (excepto el de perrero), de los cuales el de mayor continuidad es el de notario o secretario de cabildo. Si bien el decreto de erección fijó las prebendas y salarios de los oficios, en el período cubierto por las actas se verifica que las rentas asignadas a cada uno de estos cargos fueron bastante superiores a las fijadas por el obispo Victoria. En este sentido, a pesar que las prebendas habían sido estipuladas en montos que oscilaban entre 220 y 250 pesos, desde fines del siglo XVI es posible constatar que no bajaron de 600 pesos. La única referencia a que las rentas de los prebendados se calcularan en montos exactos como resultado de la división de la mesa capitular una vez descontados otros gastos, se encuentra en un acta de 1597 (*Actas I*, 2005:102). A partir de ese momento

novenos restantes se reservaban al rey por el derecho de patronato.

El decreto presenta más definiciones sobre la repartición de los novenos. De las cuatro partes aplicadas a las iglesias parroquiales, dos novenos y medio correspondían al rector de cada iglesia parroquial, que era *quien tenía la cura de almas*¹³ y la *carga de administrar los sacramentos*. El noveno y medio restante se aplicaba al otro beneficiado que acompañaba al rector de cada iglesia, pero a diferencia de éste no tenía *cura de almas*. Los tres novenos aplicados a la fábrica y a los hospitales se dividían en dos partes iguales. Los ingresos de la fábrica de la catedral se utilizaban -junto a la tercera parte de los diezmos que correspondía a la mesa capitular- para pagar las rentas de dignidades, canongías y demás beneficios, así como los gastos cotidianos del culto.

Finalmente, en el decreto, Victoria indicó que el rey *por concesión apostólica, uso de largo tiempo, práctica y costumbre aprobada, acostumbó tener y recibir una tercera parte, llamada "tercias" en España, descontada de las mesas correspondientes al obispo y al cabildo, pero quiso que nosotros y nuestros sucesores y el cabildo antes mencionado estuviésemos libres y exentos desde ahora y para siempre de las "tercias" partes de los diezmos, en nuestra tercera parte [...] y en la del cabildo*.¹⁴

Otro aspecto relativo a la recaudación y asignación de los diezmos se refería a las *casas excusadas*. Excusar una *casa* consistía en elegir una "casa" o unidad productiva y destinar su diezmo directamente a la fábrica de la catedral para contribuir a los gastos del culto, sin que su importe ingresara en la masa decimal ni fuera incluido en las tres partes en que

todos los datos sobre las prebendas que se indican en las actas remiten a un número fijo establecido en 600 pesos, sugiriendo que tempranamente los prebendados se decidieron por una renta fija. En el caso de los beneficiados, los salarios oscilaban entre 350 y 600 pesos (la mayoría de 400 y 500 pesos) a lo largo de todo el siglo XVII, lo que se relaciona directamente con el nombramiento de beneficiados que cubrían las funciones y responsabilidades de las prebendas vacantes. Los salarios de los oficios en general también eran superiores a los establecidos en el decreto de erección del obispado, pero también registraban mayor estabilidad en los montos. Los más altos correspondían a los oficios de secretario y organista (entre 150 y 200 pesos), mientras que los más bajos se pagaban a distintos tipos de *ayudantes* del servicio de la catedral (50 pesos) y al pertiguero y el sacristán (100 pesos).

¹³ "Cura de almas. El cargo que tiene el parroco de cuidar, instruir y administrar los sacramentos a sus feligreses." *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*, Imprenta de la Real Academia Española, Madrid, 1780:301.

¹⁴ Se conoce gracias a Solórzano que todas las iglesias de Indias gozaban de la exención de estas "tercias" o tercera parte que en España era descontada de la mesa episcopal y de la mesa capitular. (Solórzano Pereyra, 1736 [1647], Vol.2:23)

ésta se dividía.¹⁵ En el decreto del obispo Victoria las *casas excusadas* se denominan *parroquianos*; en el artículo 24 del mismo, Victoria especificó que se debían asignar a la fábrica de la catedral *todos y cada uno de los diezmos de un parroquiano de la misma iglesia, y de las otras iglesias de la dicha ciudad y de toda la diócesis, que ha de ser elegido cada año por el ecónomo de nuestra fábrica mencionada; tal parroquiano elegido, sin embargo no ha de ser el primero, el mayor, o el más rico de la dicha iglesia catedral y de las otras iglesias de toda la diócesis, sino que será elegido el segundo después de él.*

En las actas de sesiones capitulares puede corroborarse que, tal como lo disponía la erección, las *casas excusadas* se aplicaban a la fábrica de la catedral para los gastos del culto y que el monto ingresado por este concepto era descontado de la masa de diezmos antes de efectuar la división en tres partes.¹⁶ No obstante, éste no era el único descuento previo a la división.

A las reglamentaciones establecidas por el documento de erección, se añade una disposición posterior referida a la creación del colegio seminario y a la asignación de recursos para su mantenimiento establecida por el primer sínodo del Tucumán celebrado en 1597.

Los colegios seminarios eran las instituciones dedicadas a la formación de sacerdotes en cada diócesis. En el Tucumán el obispo fray Fernando de Trejo y Sanabria (1595-1614) dispuso la fundación del seminario en Nueva Madrid de las Juntas, pero la *pobreza* de la región retrasó dicha fundación. Se conoce que para 1605 el colegio seminario estaba funcionando con dificultades y en un edificio casi derruido en Santiago del Estero y que las gestiones posteriores del gobernador Alonso de la Ribera y el tesorero de la catedral Francisco de Salcedo consiguieron que el rey ordenara la erección definitiva del mismo en Santiago del Estero por cédula del 25 de julio de 1609¹⁷ y encargara su dirección y administración a la Compañía de Jesús. (Altamira, 1943; Arancibia y Dellaferrera, 1979:113)

¹⁵ "Casa excusada. La que en cada pila, ó parroquia está señalada para que contribuya con todos sus diezmos al Rey, por gracia, é indulto pontificio. Llámase también así en algunas partes los que se destinan a las fábricas de las iglesias." *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*, Imprenta de la Real Academia Española, Madrid, 1791:413.

¹⁶ A partir de 1687 se eligió como *casa excusada* las estancias de los jesuitas en Córdoba, cuyo diezmo había sido conmutado por una suma fija anual de 600 pesos, de los cuales correspondían a Córdoba 400 pesos separados en concepto de *casa excusada*, que el cabildo eclesiástico solicitó a la Compañía recibir en ornamentos para la catedral. Sobre *casas excusadas*, ver *Actas I*, 2005:261; 263; 436-437 y *Actas II*, f.37r; 99r; 120v. Los problemas relacionados con el cobro de los diezmos pagados por los jesuitas se desarrollarán más adelante.

¹⁷ Este documento ha sido transcrito por Altamira, 1943:359.

La constitución 15 de la tercera parte del sínodo de 1597 ordenó la creación de un colegio seminario, estableció un descuento del tres por ciento de diezmos, capellanías y beneficios del obispado para el sustento del seminario¹⁸ y dispuso suplicar al rey la cesión de sus dos novenos, lo cual fue conseguido. (Arancibia y Dellaferrera, 1979:163)

Estas nuevas disposiciones complicaban la repartición y asignación de la gruesa establecida originalmente en la erección del obispado, ya que en primer lugar, se deduciría el tres por ciento de la masa de diezmos antes de su distribución en tres partes; en segundo lugar, los dos novenos del rey cambiarían de beneficiario: se destinarían al colegio seminario, que recibiría así la suma de los dos conceptos. El acta del 5 de agosto de 1617 describía lo siguiente:

Que del cuerpo de la gruesa de todos los diezmos de este obispado se saque y rebaje ante todas cosas el tres por ciento que pertenece al seminario [...] Y de lo que quedare se hagan tres partes iguales, la una de la parte episcopal y la otra de los novenos y la tercera de la mesa capitular¹⁹

Como puede apreciarse en este párrafo, se cumplía la división de la gruesa en tres partes establecida en el decreto de erección, una vez deducido el *tres por ciento* que le correspondía al seminario, el salario del contador de diezmos²⁰ y lo procedido de las *casas escusadas*, procedimiento que continuó vigente a lo largo de todo el siglo XVII y parte del siglo XVIII.²¹

Además de las contribuciones originadas en el desvío de una parte de la recaudación decimal, por la misma cédula del 25 de julio de 1609 la Corona dispuso que mientras lo recaudado en concepto de *tres por ciento* no alcanzara al sustento del seminario, se crearía un gravamen específicamente destinado a tal fin, que consistía en gravar con una *pensión* las encomiendas otorgadas por el gobernador luego que *fuera vacando*,²² ingreso que se complementarían con la cesión de los dos novenos reales.

¹⁸ Esta medida se apoyaba en el Tercer Concilio Limense (1582-83) que estableció que todos los seminarios tenían derecho a reclamar el tres por ciento de los diezmos y otras rentas eclesiásticas. (Vargas Ugarte, 1951:341)

¹⁹ *Actas I*, 2005:186.

²⁰ Lo cual se corrobora en *Actas I*, 2005:186.

²¹ Posteriormente una real cédula fechada en San Ildefonso el 23 de agosto de 1783 reguló la administración de los diezmos en todas las Indias, dividiéndolos en cuatro partes (Bruno, 1967:291). Queda pendiente un estudio que corrobore la aplicación de esta reglamentación en el obispado del Tucumán y el cambio de la distribución de la masa decimal de tres a cuatro partes.

²² Por *vacante* se entiende el estado y el período en que se encontraba una encomienda desde el momento de la *dejación* o muerte del último titular que la

Según lo estipulado por esta cédula, conforme creciera lo recaudado por diezmos, debían *descargarse* los otros dos gravámenes, es decir, debía ir reduciéndose hasta suprimirse la concesión real de los novenos en primer lugar, y las pensiones sobre encomiendas en segundo lugar. Diversos documentos permiten comprobar que esta reducción y *descargo* no ocurrió en la práctica, puesto que en las primeras décadas del XVIII seguían cargándose pensiones sobre encomiendas y desviándose los dos novenos al seminario.

Además de estos recursos que fueron percibidos por el colegio con cierta regularidad y aplicados a su normal funcionamiento, referencias dispersas indican que dicha institución solicitó en varias oportunidades -con el apoyo de distintas autoridades civiles y eclesiásticas- que se asignaran recursos extraordinarios. Como ejemplo puede citarse, en primer lugar, el pedido que realizó en 1607 el gobernador Alonso de la Ribera al rey para que aplicase al colegio lo recaudado por encomiendas vacantes, apoyándose en un informe del provisor Francisco de Salcedo.²³ En segundo lugar, el acta labrada en Santiago del Estero el 17 de diciembre de 1611 por el obispo fray Fernando de Trejo y Sanabria, el oidor Francisco de Alfaro, el gobernador Luis de Quiñones Osorio y el provincial de la Compañía de Jesús Diego de Torres, a fin de establecer el capital para el seminario fundado poco tiempo antes, donde se evaluó la posibilidad de pedir a la Corona y el virrey que cedieran a la misma institución la renta y tributos de las encomiendas en cabeza real de los pueblos de Soconcho, Manogasta y Yanga.²⁴

El análisis de los ingresos constituidos por las *casas escusadas* aplicadas a la fábrica de la catedral y el tres por ciento de la gruesa decimal, los dos novenos cedidos por la Corona y las pensiones sobre encomiendas aplicados al seminario, las mesas episcopal y capitular (que sumadas representaban alrededor del 64% del ingreso de los diezmos), indican claramente que el colegio seminario, la fábrica de la catedral, el obispo y el cabildo eclesiástico concentraron recursos procedentes de las exacciones eclesiásticas de *toda* la región del Tucumán y que indirectamente beneficiaron a Santiago del Estero -donde se asentaban esas instituciones- en su

había recibido en *segunda vida*. Recordemos que la encomienda no se otorgaba a perpetuidad sino que su titularidad se extendía por la vida del primer beneficiario y de su legítimo sucesor. Los gobernadores tenían la facultad -en nombre del rey y con su posterior confirmación- de otorgar mercedes de encomienda a medida que las mismas fueran vacando y cargar sobre ellas diferentes gravámenes y pensiones, que variaron según las jurisdicciones y que se pagaban en las reales cajas en el momento del otorgamiento de la merced.

²³ AAC, Leg. 58 Tomo 1 y Altamira (1943:356).

²⁴ Este documento se transcribe en Altamira, 1943:367-368.

carácter de sede del obispado. Al mismo tiempo, la fábrica de la catedral y el seminario lograron desviar y captar ingresos que originalmente correspondían a la Corona, pero que ésta les cedió -en principio de manera transitoria- en atención a su pobreza.

Sin embargo, la percepción de estos ingresos estuvo teñida por una serie de conflictos que se extendieron hasta el siglo XVIII, a partir de los cuales puede percibirse un conjunto de actores afectados a este movimiento económico: el obispo y el cabildo eclesiástico, preocupados por disponer de una porción mayor de los diezmos para la catedral y el seminario; la Corona dispuesta a ceder una parte de sus ingresos a un obispado *pobre* pero sólo de manera transitoria y controlando su asignación; los vecinos encomenderos afectados por contribuciones creadas *ad hoc* sobre sus feudos y que se sumaron a lo que debían entregar normalmente por la producción de sus empresas en concepto de diezmo y, finalmente, las órdenes religiosas, a las cuales el obispado logró imponer el pago del diezmo, al cabo de dificultosas tratativas que serán desarrolladas a continuación.

Los conflictos con la Compañía de Jesús por el pago de diezmos

Por concesión papal, las órdenes religiosas estaban eximidas de pagar el diezmo. En consonancia con esta exención, durante el siglo XVI y gran parte del XVII las religiones no *diezmaron* en el Tucumán como tampoco en el resto de las Indias. Las consecuencias de esta eximición comenzaron a sentirse hacia fines del siglo XVI en arzobispados ricos como el de Lima, debido al crecimiento de las empresas productivas de las órdenes y al hecho de que los bienes de particulares al ser donados, transferidos o vendidos a las órdenes, dejaban por lo tanto de ser *diezmales*. Esto afectaba lógicamente al volumen de la recaudación decimal y, por consiguiente, a los ingresos del clero diocesano al mismo tiempo que a los ingresos de la Corona en concepto de dos novenos. De ahí que la exención de las órdenes a diezmar fuera puesta en cuestión por las iglesias metropolitanas de las Indias -entre ellas las de México y Lima que se contaban en las más interesadas en imponer el pago de esta contribución- con apoyo de la Corona y el Consejo de Indias, lo que derivó en un pleito llevado adelante en la Santa Sede.²⁵ (Armas Medina, 1966:712-713)

Para resolver esta situación, la Corona emitió la real cédula del 16 de junio de 1657 y la ejecutoria el 4 de noviembre de 1658 que ordenaba a

²⁵ Según Armas Medina (1966:721) el pleito no tuvo una resolución definitiva, aunque sí dio lugar a una serie de disposiciones que ordenaban el pago de los diezmos a las religiones.

las religiones pagar el diezmo desde la última fecha en adelante. En la diócesis del Tucumán estas disposiciones no se aplicaron hasta la década de 1680 y su ejecución fue resultado de las gestiones del obispo Ulloa (1679-1686), quien solicitó al cabildo de Santiago del Estero que nombrara un representante para resolver esta cuestión. La elección recayó en el rector de la iglesia de Córdoba: Diego Salguero de Cabrera, quien tuvo a su cargo las dos negociaciones que se realizaron con la orden de mayor importancia en términos de su patrimonio económico en la región del Tucumán -los jesuitas-, negociaciones de las que poco se conoce aún pero cuyo resultado final favoreció claramente a la orden.

El primer acuerdo que Salguero de Cabrera celebró el 14 de diciembre de 1684 con el provincial de la Compañía de Jesús, Tomás Dombidas, condonó -en nombre del obispo Ulloa y del cabildo- los diezmos desde 1657 hasta *San Juan* de 1684 y a partir de esa fecha en adelante, negoció el pago de *veintenas*²⁶ (en lugar de diezmo) por parte de la Compañía.²⁷ Se desconoce si el pago de las veintenas llegó a efectivizarse, aunque es muy probable que ese primer acuerdo haya estado seguido de nuevas desavenencias, puesto que las partes realizaron una nueva negociación el 11 de agosto de 1687, por el cual se acordó que los jesuitas pagarían de allí en adelante una suma fija de 600 pesos en concepto de diezmo (Bruno, 1968:290-292) que estaría compuesto de la siguiente manera: Córdoba 400 pesos (*casa escusada* para la fábrica de la catedral de Santiago del Estero), Tucumán 60 pesos, La Rioja 60 pesos, el colegio de Santiago del Estero 50 pesos, Salta 30 pesos. (Pastells, 1923:148)

El acuerdo firmado en 1687 bajo el obispado de Juan Bravo Dávila y Cartagena (1690-1691) intentó ser modificado posteriormente por su sucesor Manuel de Mercadillo (1698-1704), quien procuró volver a imponer el pago del diezmo completo a la Compañía de Jesús, alegando que en virtud del acuerdo, los jesuitas pagaban casi la mitad de lo que les correspondería. (Pastells, 1923:421) Sin embargo, su intento no tuvo éxito y las negociaciones se extendieron a lo largo de varias décadas en el siglo XVIII.²⁸

²⁶ La *veintena o medio diezmo* era la veinteava parte de los efectos gravados por el diezmo.

²⁷ Si bien este acuerdo también incluyó a la orden de Santo Domingo, no se encuentran referencias a que haya participado del mismo su representante. *Actas II*, f.14r.-19v.

²⁸ Arcondo (1992) ha desarrollado extensamente los conflictos del obispo Mercadillo con las órdenes y otros sectores de la sociedad cordobesa.

Conflictos por *casas escusadas*, reales novenos y pensiones sobre encomiendas

Además de las disputas al interior de la Iglesia entre el obispo y su cabildo y el clero regular, otros conflictos enfrentaron al cabildo eclesiástico con la Corona y sus funcionarios en torno a la obtención de los recursos destinados a la catedral y al seminario, derivados del cobro del diezmo (*casas escusadas* y dos novenos reales) o de gravámenes impuestos a tal fin (pensiones sobre encomiendas).

En torno a las *casas escusadas* se produjo un conflicto entre la Corona y las autoridades del obispado generado por diversas interpretaciones del decreto de erección de 1578. Mientras que para la Corona y sus representantes debía señalarse una *casa escusada* por obispado, los miembros del cabildo eclesiástico del Tucumán entendían que fray Francisco de Victoria había dispuesto que se señalara una por parroquia, lo que sumaba un total de ocho *casas escusadas*, una por cada ciudad del Tucumán. Una real provisión de 1657 dirigida a los obispos del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, señalaba

*que estando dispuesto por diversas cédulas reales que antes de dividir los diezmos se saque una casa que se llama escusada y no mas para la fábrica de la iglesia catedral y no otra alguna, parece que en los obispos del Tucuman Paraguay y Buenos Ayres se saca una casa en cada ciudad y parrochia, con que bienen a ser tantas casas escusadas como ay iglesias y porque solo a de ser una cassa tan solo y no la mas gruesa ni la menor y en lo demas es defraudado Su Magestad en lo que puede tocarle de novenos*²⁹

El conflicto de interpretaciones del decreto de erección del obispado del Tucumán se evidencia en la acusación del representante del rey y la respuesta del representante del cabildo eclesiástico de Santiago del Estero. El primero entendía que se *defraudaba* a la Corona al recaudar incorrectamente más de una *casa escusada*, porque éstas eran separadas de la gruesa decimal, disminuyendo así el monto sobre el que se calculaban los novenos reales. El representante del cabildo, por su parte, señalaba que desde 1578 había sido *costumbre, que es la que mejor interpreta la ley y que legitimamente esta prescripta con ciencia y paciencia del Rey nuestro señor*, señalar una *casa escusada* por cada una de las ocho ciudades que tenía la diócesis. Por otra parte, también indicaba que elegir una sola *casa escusada* y privar de las otras siete a la fábrica de la catedral, equivalía a quitarle a ésta un ingreso imprescindible para sustentar los gastos del culto pero

²⁹ FDPC, Doc. N° 6589, fs.30v-31r.

insignificante en términos de lo que le rendiría al rey en concepto de dos novenos ingresados a las reales cajas, relativizando así la importancia del fraude.³⁰

Basándose en estos argumentos, el representante del cabildo solicitó a la Audiencia de La Plata que suspendiese la medida de reducir las ocho *casas escusadas* a una, sin embargo el fiscal respondió que, si bien era *muy justo que el culto divino se selebre con toda desencia*, el decreto de erección había sido incorrectamente interpretado y las cédulas reales no avalaban lo solicitado por los capitulares, además que lo referido como *costumbre* por el representante del cabildo eclesiástico, a juicio del fiscal era más *corruptela y mala yntroducion que costumbre*.³¹ Finalmente, el conflicto se resolvió a favor de la Corona puesto que la Real Audiencia de La Plata estableció que la catedral de Santiago del Estero debía escoger una sola *casa escusada* de cualquier jurisdicción del obispado.

Como se señaló anteriormente, los dos novenos y las pensiones sobre encomiendas tenían un carácter transitorio, puesto que habían sido aplicados al seminario hasta tanto creciera la recaudación de diezmos y por lo tanto el tres por ciento asignado al mantenimiento de la institución. A medida que aumentara la recaudación decimal, debían reducirse progresivamente -hasta suprimirse- los dos novenos cedidos por el rey en primer lugar y las pensiones sobre encomiendas en segundo lugar. La consulta de los documentos indica que no sólo no ocurrió la reducción y el *descargo* previsto sino que la aplicación de estos recursos al seminario estuvo marcada por permanentes conflictos con los oficiales de las cajas reales, que eran los encargados de administrar y distribuir dichos fondos.

Las actas del cabildo y los expedientes de confirmación de encomiendas demuestran que se hacían *dichas mercedes y encomiendas con cargo de dar y pagar al colegio seminario de la catedral* la pensión referida, a *enterar* en las cajas reales.³² Los primeros conflictos de los cuales dan noticia las actas se hicieron manifiestos en 1662 y 1689. En esta última fecha, el cabildo decidió despachar una carta acordada a los oficiales reales de Córdoba acerca de las pensiones adeudadas en los últimos siete años

*para que den noticias de las dichas penciones sobre las encomiendas
quantas sean las encomiendas de esta provincia con dicha pencion y que*

³⁰ En este documento se señala que el ingreso de siete *casas escusadas* equivalía a 554 pesos, de los cuales 47 correspondían al rey por sus dos novenos.

³¹ FDPC, Doc. N° 6589, f.32v-33v.

³² Los datos más tempranos que se poseen al respecto corresponden a los años 1620 para la encomienda de Chicoana (AGI, Charcas, 101, N.26) y 1636 para la de Purmamarca (AGI, Charcas, 101, N.60).

cantidad toca a cada una y de quantas se an cobrado y quantas estan por cobrar y que se haga computo de todas ellas con toda individual razon y quenta y que se despache orden al vicario de dicha ciudad exorte y requiera de parte de Su Magestad y la de este cavildo la razon quenta y liquidacion y se remitan los autos para lo que convenga se haga en orden a dar execucion a la real voluntad³³

En 1662, los capitulares solicitaron al gobernador despachar orden a los oficiales reales para que entregasen los dos novenos al colegio seminario.³⁴ Los oficiales de la real hacienda se negaron a entregar dichos novenos aduciendo que no les constaba que el seminario siguiera existiendo luego de la inundación de 1673, que no sólo había destruido dicho colegio sino también la catedral y parte de la ciudad de Santiago del Estero. Por este motivo el rector Cosme del Campo Ibañez, con apoyo del obispo y los capitulares, puso en marcha el proyecto de reedificación del colegio seminario, precisamente debido a que

en diferentes ocaciones los señores jueces oficiales reales avian repugnado el sacar la plata de la caja para dicho efecto y sin que esten seis colexiales y cassas del seminario no la querian sacar, acordaron Sus Mercedes que en el interim se haga dicho seminario se alquilen una de las cassas del cavildo [...] y viniendo a ello dixo Su Merced dicho señor arzediano que luego pondria ocho colexiales vestidos por quenta de Su Magestad y que desde luego se ponga en execucion dicha propuesta³⁵

Las gestiones para conseguir los novenos, a pesar de esto, se prolongaron al menos durante los cuatro años siguientes. En 1693, frente a la dificultad de conseguir casas apropiadas y con un alquiler razonable, el cabildo decidió reclamar a las cajas reales de Potosí la devolución de 8472 pesos

remitidos a dichas cajas reales por los oficiales reales de la ciudad de Cordova tocantes a este ramo de dotacion de dicho colexio seminario como constara por los libros reales del cargo de dichos oficiales reales de la ciudad de Cordova [...] y se advierte que el averse estinguido dicho colexio seminario fue por averse llevado el rio en una de sus crecientes el dicho colexio seminario con iglesia cathedral cassas episcopales, cavildo y lo mas de la ciudad³⁶

³³ *Actas II*, f.58r.

³⁴ *Actas I*, 2005:438.

³⁵ *Actas II*, f.47v.

³⁶ *Actas II*, f.92r.

La devolución de los dos novenos fue finalmente autorizada varios años después, en 1701, cuando la sede del obispado ya se había trasladado a Córdoba y con ella el colegio seminario.³⁷

Sin embargo, los problemas por el cobro de pensiones y novenos continuaron, como lo indica un documento del año 1730 que corrobora que estos gravámenes se continuaban aplicando a principios del siglo XVIII. En ese año el poderatario del rector del seminario solicitó al gobernador Baltasar Abarca y Velasco (1727-1730) que mandara despacho a los oficiales reales para que entregaran a dicho colegio las cantidades devenidas que

*se supone estaran ya cobradas e introducidas en dichas reales cajas por lo pasado y por lo venidero [...] y que a los encomenderos que fueren omizos en contribuir con dicha penscion se les sequestren sus encomiendas o se les quiten del todo, pues se les dan con este cargo, y mientras no cumplen con el, no deven continuar el gose de su pozesion*³⁸

Respondiendo a este pedido, el gobernador libró en ese mismo año un despacho a los oficiales reales de la gobernación para que efectuaran el pago al seminario.

A diferencia del conflicto con las órdenes, que estuvo originado en el intento de acrecentar el ingreso en concepto de diezmos mediante la aplicación de las disposiciones reales que suprimían la exención de la que gozaban las religiones, los problemas con la Corona y sus funcionarios se produjeron una vez recaudados los fondos procedentes de distintos gravámenes. Mientras las *casas escusadas* eran recaudadas por la Iglesia y los representantes de la Corona velaban por la obtención de los dos novenos que le correspondían al rey y porque no hubiera fraude en el número de *casas escusadas* por obispado, a la inversa, los reales novenos cedidos transitoriamente por la Corona al seminario y las pensiones sobre encomiendas cuya creación había sido autorizada por el rey, eran recaudados y entregados a la Iglesia por los oficiales de las reales cajas.

Lo que puede observarse a través de los conflictos analizados es que, tanto en el caso de las *casas escusadas* como de los dos novenos y pensiones sobre encomiendas, la Corona controlaba la correcta asignación y administración de estos fondos, cuya efectiva percepción por parte de la misma había sido transitoriamente demorada hasta tanto creciera el volumen de los diezmos y el obispado dejara de ser *pobre*.

³⁷ Los informes de los oficiales reales de Córdoba y Potosí y del tribunal de cuentas que revisó la causa constan en FDPC, Doc. N° 902.

³⁸ FDPC, Doc. N° 1417.

Se ha visto asimismo que durante el siglo XVII y parte del siglo XVIII la Corona no llegó a percibir efectivamente estos ingresos, los cuales siguieron siendo desviados a las arcas de la Iglesia. En buena medida, esto puede explicarse porque la masa global de diezmos no experimentó un crecimiento significativo a lo largo del siglo XVII, lo que en términos de los criterios fijados por la Corona significaba que este obispado podía seguir considerándose *pobre* y justificando como tal el cobro de los dos novenos y pensiones.

La recaudación de diezmos y sus fluctuaciones

Uno de los problemas que ha dificultado la reconstrucción de los montos y fluctuaciones de la recaudación decimal en el obispado del Tucumán a lo largo del período colonial es la escasez de fuentes con información seriada al respecto.³⁹ El estudio más reciente sobre el tema es el de Palomeque (2005a), quien localizó una serie completa de la recaudación decimal entre 1590 y 1601 y analizó los ingresos globales y comparados de los diezmos de las distintas jurisdicciones del Tucumán, además de integrar en este análisis los datos de Garavaglia (1987) para todo el obispado y los de Arcondo (1992) para Córdoba.

Nuevos documentos nos permiten analizar las fluctuaciones de la recaudación decimal a lo largo de las dos primeras décadas del siglo XVII y continuar la serie localizada y analizada por Palomeque. Como complemento, contamos con una serie inédita de los diezmos de la jurisdicción de Salta para las dos últimas décadas del siglo XVII.

³⁹ Recién en las últimas décadas del siglo XVIII, durante el período borbónico, se cuenta con los “cuadrantes” en los cuales se registra el monto anual recaudado por diezmo y su distribución.

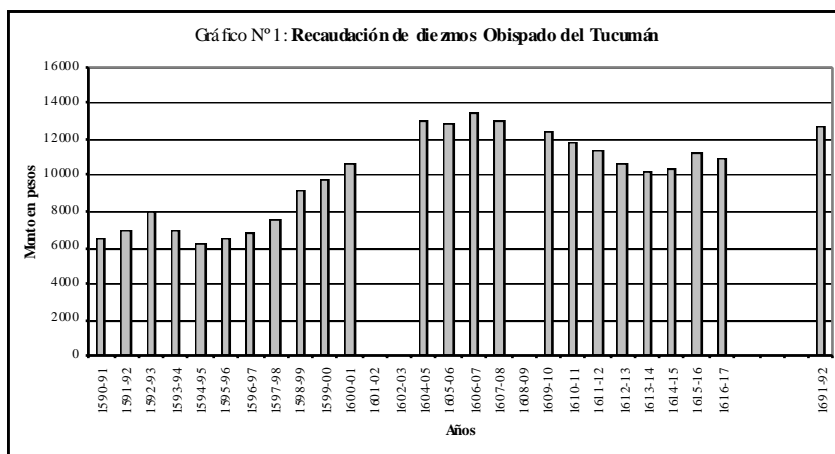
Cuadro N° 1:
Montos globales de la recaudación anual de diezmos
en el obispado del Tucumán⁴⁰

Año	Monto en pesos
1590-91	6495
1591-92	6955
1592-93	8100
1593-94	7000
1594-95	6110
1595-96	6573
1596-97	6730
1597-98	7529
1598-99	9242
1599-1600	9794
1600-01	10616
1601-02	s/d
1602-03	s/d
1604-05	13113
1605-06	12874
1606-07	13435
1607-08	13097
1608-09	s/d
1609-10	12423
1610-11	11859
1611-12	11376
1612-13	10691
1613-14	10176
1614-15	10349
1615-16	11 293,5
1616-17	11000
-	-
1691-92	12717

Fuentes: Para los años 1590-91 a 1600-01 Palomeque (2005a:51)
 Para los años 1604-05 a 1616-17 AAC, Leg. 58 T. I⁴¹
 Para el año 1691-92 Pastells (1923:273-274)

⁴⁰ Los montos no corresponden a bienios sino a años que se extendían *de San Juan a San Juan, que es el día que se hacen los pagos y rematan los diezmos (Actas I, 2005:261)*, es decir del 24 de junio a la misma fecha del año siguiente.

⁴¹ Agradecemos a Carlos Crouzeilles la gentileza de facilitarnos una copia de este documento, ubicado por él en el AAC, para su consulta y utilización en este trabajo.



En el gráfico puede advertirse -como ya señaló Palomeque- que entre 1591 y 1601 la recaudación decimal del conjunto del obispado fue inestable hasta 1594-95 y posteriormente se estabilizó y comenzó a crecer desde 1597-98 hasta 1600-01. Esta autora atribuye las fluctuaciones de los primeros años de la década de 1590 a las complejas consecuencias del medio siglo previo de campañas de conquista y la estabilización y el crecimiento posterior, tanto a la consolidación del asentamiento español en la región como también a un posible perfeccionamiento de las formas de recaudación y/o al aumento del valor unitario en el mercado de los productos afectados por el diezmo. En ese sentido, su análisis comparado de la recaudación decimal por jurisdicciones demuestra una relación directamente proporcional “entre el monto de los diezmos y el tiempo de consolidación de la presencia española en cada jurisdicción”. Al mismo tiempo, para los primeros años del siglo XVII la autora detecta que la estabilidad y la bonanza de la región afectó “de manera desigual a las distintas jurisdicciones”, tendencia que logra apreciar mejor al comparar la participación de cada jurisdicción en la masa decimal global a fines del siglo XVII. (Palomeque, 2005a:51-53)

Para el siguiente período (1601-1617), si bien faltan datos para dos años (1601-02 y 1602-03), la información expuesta en el gráfico sugiere que en la primera década del siglo XVII continuó e incluso se agudizó la tendencia al crecimiento iniciada en los últimos años del XVI, llegando al pico máximo en 1606-07, para revertirse a partir de 1609-10, fecha en que la recaudación comenzó a descender moderadamente, con algunas oscilaciones. No obstante, si se compara la recaudación anual promedio de ambos períodos, pueden reafirmarse y ampliarse algunas de las conclu-

siones obtenidas por Palomeque. Mientras que en 1590-1601 el promedio anual recaudado fue de 7740 pesos, los nuevos datos aportados para los años 1604-17 permiten observar que la recaudación se incrementó fuertemente llegando a un promedio de 11807 pesos anuales, lo que equivale a un notorio aumento del 52.5% en relación al primer período.

El aumento global del 52% entre ambos períodos sugiere además que las condiciones de bonanza económica advertidas por Palomeque desde los últimos años del siglo XVI continuaron al menos en las dos primeras décadas del XVII. Sin embargo, tal como planteó esta misma autora, es posible que el crecimiento económico regional -del que la recaudación decimal global del obispado es un indicador indirecto- no haya sido compartido en la misma medida por todas las jurisdicciones, pero la falta de estudios económicos específicos no permite evaluar la magnitud de esta diferenciación.

Para el período 1618-1691 no se cuenta hasta el momento con series decimales completas para el conjunto del obispado y sobre la última década del siglo XVII sólo se conocen las cifras de la recaudación de 1691-92 publicadas por Pastells (1923:273-274) e incluidas en el cuadro 1. Si se compara la cifra recaudada en ese año (12717 pesos) con el promedio de 11807 pesos recaudados anualmente entre 1604 y 1617, no se aprecia una diferencia significativa en el monto de la masa decimal global.⁴²

A falta de datos para todo el obispado, la serie de diezmos de la jurisdicción de Salta entre 1680 y 1704, que se exponen en el cuadro 2, permite seguir la tendencia y fluctuaciones de la recaudación en los dos últimos decenios del siglo XVII y compararla con los montos globales recaudados en los últimos años del XVI.

⁴² Las cartas de Bartolomé de Avalos de 1692 y 1693 publicadas por Pastells (1923:330-331) indican que en esos años los diezmos habían crecido excediendo los doce mil pesos, lo que sugiere que hacia 1691-92 podríamos estar frente a una coyuntura corta y excepcional de crecimiento, por encima del nivel habitual de recaudación. La serie de diezmos de Salta que analizaremos a continuación aportan indicios en el mismo sentido.

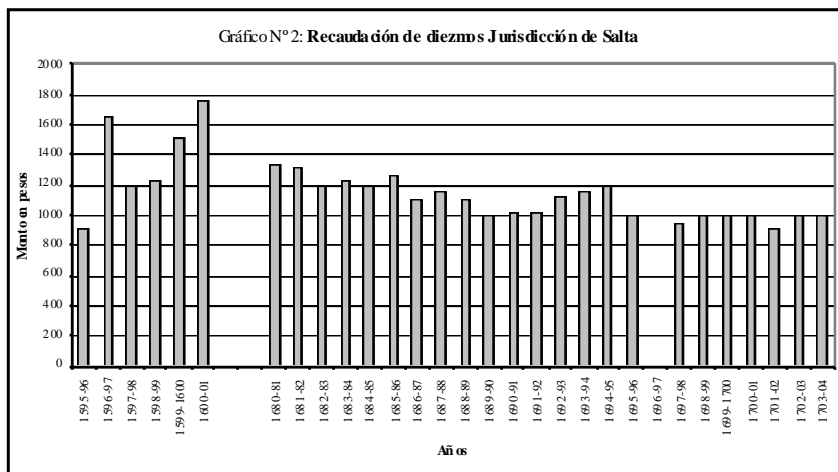
Cuadro N° 2:
Montos globales de la recaudación de diezmos
en la jurisdicción de Salta

Año	Monto en pesos
1595-96	900
1596-97	1660
1597-98	1200
1598-99	1220
1599-1600	1500
1600-01	1750
-	-
1680-81	1330
1681-82	1325
1682-83	1200
1683-84	1230
1684-85	1200
1685-86	1250
1686-87	1100
1687-88	1170
1688-89	1100
1689-90	1000
1690-91	1020
1691-92	1020
1692-93	1120
1693-94	1150
1694-95	1200
1695-96	1000
1696-97	s/d
1697-98	950
1698-99	1000
1699-1700	1004
1700-01	1000
1701-02	900
1702-03	1000
1703-04	1000

Fuentes: Para los años 1595-96 a 1600-01 Palomeque (2005a:51)⁴³
Para los años 1680-81 a 1703-04 FDPC, Doc. N° 1109⁴⁴

⁴³ Se incorporan los datos de recaudación desde 1595-96 porque a partir de esos años aparecen discriminados de los de Jujuy.

⁴⁴ En 1703 el obispo Mercadillo solicitó que se le remitiera la «razón jurídica de



El análisis de la información presentada en el gráfico 2 permite señalar que la recaudación anual de esta jurisdicción cayó de un promedio de 1371 pesos en el lapso 1595-1601 a uno de 1098 pesos en el lapso 1680-1704. Dentro de este último período de más de 20 años, se aprecia también una tendencia moderada a la baja de la recaudación. Estas cifras se corresponden con la caída de la participación de Salta en la masa de los diezmos del obispado que, junto a Jujuy, pasó de aportar el 20% de la gruesa decimal en 1590-1601 a aportar el 13% en 1691-92. (Palomeque, 2005a:56-57)

En síntesis, la información disponible sobre los diezmos recaudados en el obispado del Tucumán indica que a fines del siglo XVII la recaudación global se mantenía en un nivel similar al alcanzado en las dos primeras décadas del mismo, o incluso menor en algunas jurisdicciones como en el caso de Salta.

Los datos presentados pueden dar lugar a múltiples lecturas. En relación a los temas tratados en este artículo, cabe puntualizar que los montos globales de la recaudación de diezmos y sus tendencias, permiten comprender por qué se siguieron asignando los reales novenos y las pen-

todos los remates de diezmos que se han hecho en esta dicha ciudad [de Salta] desde el tiempo que hizo visita general el Obispo Ulloa". Los datos consignados en el documento, que se recuperan en el cuadro, no incluyen la suma fija de 50 pesos que debía entregar el Colegio de la Compañía de Jesús de esa ciudad que eran directamente percibidos por la catedral en virtud de acuerdo celebrado en 1687 al que ya se hizo referencia. FDPC, Doc. N° 1109.

siones sobre encomiendas al seminario, pese a que habían sido cedidos o aplicados transitoriamente por la Corona, hasta tanto la recaudación decimal se incrementara lo suficiente como para sostener por sí misma a esa institución. También aporta un elemento para explicar por qué se excusaron más casas de las permitidas por el decreto de erección del obispado, a los fines de sostener la fábrica de la catedral. Por último, en este mismo contexto de estabilidad de los diezmos deben entenderse los continuos y prolongados conflictos entre el clero diocesano y los representantes u oficiales de la Corona por el control y captación de esos recursos extraordinarios.

Es preciso recordar, por otra parte, que desde la perspectiva más amplia de la economía del Tucumán en su conjunto, esta estabilidad estuvo acompañada por un cambio en la participación relativa de las distintas jurisdicciones en la masa decimal total, como lo marcan los datos analizados por Palomeque (2005a). A fines del siglo XVII algunas ciudades de las tierras bajas habían desaparecido o su participación en la gruesa había disminuido sensiblemente, como lo indica el caso de Santiago del Estero que, a pesar de mantener su posición como cabecera de gobernación y sede del obispado, pasó de ser a fines del XVI la principal jurisdicción en términos de su participación porcentual en los diezmos del obispado, a ser la última a fines del XVII. Mientras tanto, la jurisdicción de Córdoba había incrementado ostensiblemente su participación, pasando en el mismo lapso de ocupar el anteúltimo lugar a detentar el primero.⁴⁵ En este contexto deben ser entendidos los procesos que se abren a partir de la década de 1670, vinculados directa o indirectamente a la traslación de la sede episcopal de Santiago del Estero a Córdoba.

Santiago del Estero y Córdoba: la confrontación de dos proyectos

Las últimas décadas del siglo XVII son testigos de proyectos paralelos y por momentos contradictorios: las reconstrucciones de la catedral de Santiago del Estero y de la iglesia matriz de Córdoba, que se desarrollaron paralelamente a las gestiones para conseguir la traslación de la sede episcopal de la primera ciudad a la segunda.

⁴⁵ Entre 1591 y 1601 los diezmos de Santiago del Estero representaron el 26% de la masa decimal global de la diócesis del Tucumán, mientras que Córdoba aportó el 14%. En 1691-92 la participación de Córdoba en la gruesa había crecido al 42% y la de Santiago había decrecido a un reducido 7%. (Palomeque, 2005a:56-57)

Las vicisitudes del traslado de la sede y la reconstrucción de las iglesias han sido abordados por autores que han privilegiado una historia de carácter descriptivo e institucional, tales como Grenón (1941), Bruno (1968) y Gutiérrez (1982). La relectura de estos trabajos a partir de nuevas preguntas y documentos nos permite pensar estos procesos y proyectos en paralelo y desde una perspectiva más atenta a los conflictos al interior de una región, entre dos jurisdicciones que para fines del XVII se encontraban marcadamente diferenciadas desde el punto de vista económico.

Llama la atención que casi no se encuentren en las actas del cabildo eclesiástico referencias directas a las gestiones e informes producidos por los obispos, las dignidades del cabildo y los gobernadores en relación al traslado de la sede, hasta el acta del 19 de junio de 1699, momento en que se dispone la traslación y se incorpora la real cédula de 1696, documento con el cual finaliza la serie de actas del cabildo mientras la sede episcopal estuvo en Santiago del Estero.

Se conoce que las primeras solicitudes para trasladar la sede episcopal fueron remitidas a España por el tesorero de la catedral Joseph de Bustamante y Albornoz en 1676, con apoyo del obispo Francisco de Borja (1670/71-1679). Las gestiones fueron continuadas por el siguiente obispo, fray Nicolás de Ulloa (1679-1686), quien -respondiendo al pedido de informes del Consejo de Indias- realizó una serie de consultas con los prelados de las religiones, gobernadores y otros vecinos prominentes, consiguiendo informes favorables de distintas autoridades civiles y eclesiásticas, entre ellos, los prelados de la Compañía de Jesús, Santo Domingo, San Francisco y La Merced, el anterior obispo Borja (para entonces promovido a Trujillo) y el obispo de la diócesis de Buenos Aires. A todos ellos se sumó el apoyo de los sucesivos gobernadores del Tucumán, Fernando de Mendoza Mate de Luna y José Garro y del obispo fray Manuel Mercadillo (1698-1704)⁴⁶ (Bruno, 1968).

Pese a la existencia de un consenso relativamente amplio de las autoridades civiles y eclesiásticas del Tucumán en torno a la conveniencia del traslado, el proyecto tuvo que enfrentar una querrela del cabildo

⁴⁶ Es sugerente que tanto el obispo Manuel Mercadillo como su antecesor Nicolás de Ulloa tuvieran como lugar de residencia casi permanente la ciudad de Córdoba, lo que puede constatarse en las Actas que así lo señalan y en otros documentos como el informe de la visita de Ulloa al obispado fechado en la misma ciudad (Barbero; Astrada y Consigli: 1995) y el memorial dirigido por Mercadillo al Consejo de Indias en 1695, donde exponía sus argumentos a favor del traslado de la sede a Córdoba y señalaba que esta última ciudad era “la principal del obispado”, donde residía el gobernador y el obispo (Pastells, 1923: 329).

secular de Santiago del Estero presentada en la Audiencia de Charcas en 1681, que inicialmente obtuvo una resolución favorable del virrey Duque de la Palata,⁴⁷ pero al ser elevada posteriormente al Consejo de Indias no consiguió un dictamen favorable, puesto que el Consejo se expidió finalmente a favor del traslado en 1685. No obstante, este no fue el único ni el principal escollo. Lo que mantuvo el proceso en un punto muerto durante los diez años siguientes fueron los infructuosos sondeos del Consejo para corroborar si la cédula real debería estar acompañada de un breve especial del Papa o si ya se había expedido un breve apostólico que autorizara a la Corona a transferir las iglesias catedrales y metropolitanas. El asunto fue finalmente zanjado mediante una consulta al Sumo Pontífice donde se solicitaba la autorización para efectuar el traslado, que fue resuelto favorablemente en 1696. (Bruno, 1968)

En forma paralela al inicio de las gestiones para obtener la aprobación del traslado, se inició un movimiento de reactivación y gestión de recursos humanos y materiales en torno a la reconstrucción de la catedral de Santiago del Estero y de la matriz de Córdoba. Dos acontecimientos permiten situar simbólicamente el inicio de este movimiento en fechas precisas: la destrucción de la ciudad de Santiago del Estero por la inundación del año 1673 y de su catedral *con las avenidas del río aviendola arrancado hasta los simientos*,⁴⁸ y la caída del techo de la matriz de Córdoba en 1677, *en cuyas ruinas quedaron sepultados el doctor Adrián Cornejo, cura párroco y el licenciado Juan de Cáceres, sacristán, fuera de otros que quedaron maltratados*.⁴⁹

Las actas del cabildo eclesiástico contienen referencias acerca de la reconstrucción de la iglesia catedral, obra que comenzó hacia 1675 y tuvo como principal impulsor en su etapa inicial al arcediano Tomás de Figueroa y que, tras su muerte ocurrida en 1682, quedó a cargo del teniente de gobernador y justicia mayor de la ciudad de Santiago del Estero, Francisco de Luna y Cárdenas.⁵⁰

Luna y Cárdenas había sido el *fiador* de Tomás de Figueroa y, como tal, tuvo que rendir cuentas luego de su muerte de los ingresos y gastos

⁴⁷ Quien apoyó la propuesta del cabildo real de Santiago del Estero de mantener la sede en esa ciudad, a diferencia de su antecesor, el arzobispo- virrey Melchor de Liñán y Cisneros, que se había pronunciado a favor del traslado. (Bruno, 1968)

⁴⁸ AGI, Charcas, 106, N.4, f.18r.

⁴⁹ Citado en Grenón, 1941:74. Grenón (1941) y Gutiérrez (1982) describen, respectivamente, los pormenores de los procesos de reconstrucción de los edificios de las iglesias de Córdoba y Santiago del Estero, aportando detalles sobre los materiales utilizados, la contratación de mano de obra, la planificación y los ejecutores "técnicos" de cada proyecto.

⁵⁰ AGI, Charcas, 106, N.4.

relativos a la obra mientras estuvo a cargo del arcediano. Posteriormente, tomando él la responsabilidad de dicha obra, fue designado por el obispo Nicolás de Ulloa y por el gobernador Fernando Mendoza Mate de Luna como *obrero mayor y superintendente de la iglesia catedral* en 1682.⁵¹ Su actuación como tal, junto a otros méritos y servicios a *ambas majestades real y divina*, le valió la concesión de la encomienda de los indios de Lasco en la jurisdicción de Santiago del Estero en 1687 y la confirmación real de dicha merced en 1692.

La relación de méritos y servicios que presentó en la solicitud de la encomienda de Lasco este vecino morador de Santiago del Estero en 1687 junto con las probanzas correspondientes, incorpora una serie de documentos relativos al proceso de reconstrucción de la iglesia catedral durante la etapa final que estuvo bajo su dirección. En estos documentos se detallan los recursos de diverso origen que se consiguieron para este fin, a los que se sumaron los salidos del peculio particular del *obrero mayor*.⁵²

Una de las primeras contribuciones que se consiguieron para realizar la obra fue solicitada a pocos meses de ocurrida la inundación por el gobernador Angel de Peredo (1670-1674) y el arcediano Tomás de Figueroa, y consistió en una *limosna* otorgada posteriormente (en 1675) por la Corona por un total de 2000 pesos que ingresaron tiempo después de la muerte del arcediano, cuando ya la obra estaba a cargo de Luna y Cárdenas.

En 1683 se logró también gracias a una orden del virrey del Perú la asignación de 5715 pesos y 7 reales procedentes de los 11313 pesos que montaba la *tercia vacante* del difunto obispo Melchor Maldonado (1634-1661),⁵³ junto a 674 pesos que constituían una parte de lo procedido de los *expolios*⁵⁴ del mismo obispo.

⁵¹ Francisco de Luna y Cárdenas tenía experiencia en el manejo de obras públicas, ya que como alcalde ordinario en 1681, había tenido a su cargo la obra y limpieza de la acequia de la ciudad de Santiago del Estero. AGI, Charcas, 106, N.4, fs.20r.-23v.

⁵² El detalle de los *cargos* de la obra en: AGI, Charcas, 106, N.4, fs.65r.-66v.

⁵³ Como se señaló anteriormente, la masa de los diezmos en el obispado del Tucumán se dividía en tres partes, una de las cuales estaba destinada al obispo. La asignación de esta tercera parte fue motivo de discordia en los períodos de *sede vacante*, es decir desde el momento de la muerte de un obispo y el *fiat* de su sucesor, más aun porque se trataba de una renta de cuantiosas proporciones y que era ingresada en las reales cajas para su posterior administración. Estas discordias no eran exclusivas del Tucumán, al punto que se trasladaron al plano jurídico y fueron desarrolladas por Solórzano Pereyra en el capítulo XII del libro IV de *Política Indiana* (Solórzano Pereyra, 1736 [1647]:89-95)

⁵⁴ Los *expolios* eran aquellos bienes que, adquiridos con rentas eclesiásticas, pasaban a la Iglesia al morir *ab intestato* el obispo que los poseía.

La obra de la catedral no sólo logró reunir fondos provenientes de las arcas reales y captar parte de los recursos eclesiásticos que se encontraban inmovilizados, también logró -con muchas dificultades- contar con la colaboración en dinero y especies de algunos vecinos y autoridades de la ciudad de Santiago del Estero. El 23 de mayo de 1677 se realizó un cabildo abierto con asistencia de los cabildos eclesiástico y real y con *junta* de todos los vecinos, con el objeto de conseguir *donativos gratuitos* para la obra de la catedral, en el cual los vecinos y autoridades se comprometieron a colaborar de diferentes maneras. Los resultados que se obtuvieron de estos donativos fueron bastante magros: los contribuyentes no excedieron la decena y lo aportado por ellos totalizó 150 pesos en reales, 315 en trigo, maíz, ajíes y comidas, y 600 pesos en ropa de la tierra.

Seis años después Luna y Cárdenas protestaba que *les an requerido cumplan con las dichas mandas [y los vecinos] se an escussado todos, unos por pobres y otros por muertos, y para que tenga efecto la cobrança de los dichos donativos* el provisor y vicario general Joan Lasso de Puelles dictó un auto amenazando a los incumplidores con fijarlos en la *tablilla* declarándolos *por publicos excomulgados para que los eviten los fieles*.⁵⁵ Cada vecino fue notificado por el escribano y aunque todos prometieron cumplir con el donativo, las cuentas de *cargo* presentadas por Luna y Cárdenas evidencian que fueron pocos los que finalmente contribuyeron con dinero y con diferentes efectos, tales como ropa de la tierra, ajíes, maíz y reses, mientras que otros pusieron a disposición sus animales de carga para trasladar las maderas necesarias para la obra.⁵⁶

Finalmente, el gobernador Argandoña imprimió el último impulso para concluir el nuevo edificio de la catedral, que fue inaugurada el 27 de octubre de 1686.⁵⁷ En el acta de la misma fecha, los capitulares celebraron que

se a congeguido el ver perficionada y acavada la obra de la santa iglesia cathedral de este dicho obispado que resside en esta dicha ciudad a cuia breve conclusion a fomentado con tan liberal y magnifico celo el mui illustre señor don Thomas Feliz de Argandoña governador y capitan general de esta provincia, quien a expensas de su proprio caudal y personal asistencia en pocos dias a puesto dicha obra en el estado que se ve supliendo assimismo para el adorno del culto divino muchas y mui pre-

⁵⁵ La misma resistencia fue presentada por los vecinos a la hora de poner a disposición de la obra indios mitayos de sus encomiendas.

⁵⁶ AGI, Charcas, 106, N.4, fs.20r.; 74v. y ss.

⁵⁷ Cabe destacar que éste fue el mismo gobernador que reactivó las obras de reconstrucción de la iglesia matriz de Córdoba en 1687. Cfr. Grenón, 1941:132.

*ciosas alajas y para ver lograda la dedicacion de dicha santa iglesia tiene prevenidos los festejos y regocijos necesarios para tan gran funcion*⁵⁸

De acuerdo con las cuentas de cargo y descargo presentadas por Francisco de Luna y Cárdenas, en los cuatro años y cuatro meses que la obra estuvo bajo su dirección, ingresaron 7955 pesos con 6 reales y se gastaron 13413 pesos con 4 reales. La diferencia o *alcance* de 5458 pesos y 1 real, aparentemente fue aportada directamente de su peculio. Precisamente, este fue uno de los méritos que le valieron el otorgamiento de la encomienda de Lasco, junto a su actuación como teniente de gobernador en Santiago del Estero y su participación en la defensa de la frontera con los mocovíes. Asimismo, el cabildo eclesiástico unos años después le otorgó asiento y sepultura en la catedral a él, su familia y sucesores, queriendo remunerar en parte a tan relevantes servicios y si cada pilar de estos de esta catedral fuera capaz, a razón exclamaría pidiendo el premio de verse [por él] levantados y colocados.⁵⁹

La reconstrucción y el seguimiento de figuras como la de Francisco de Luna y Cárdenas permiten percibir la existencia de una circulación de recursos económicos entre la Iglesia, la administración colonial y los vecinos, y la concentración de estos recursos en torno a un proyecto común como el de la edificación de una nueva catedral, donde participaron junto a los eclesiásticos otros actores de la sociedad colonial. Esta circulación de recursos y colaboración entre actores no estuvo exenta de enfrentamientos, los que no sólo se ponen de manifiesto a escala local sino que también se hacen visibles a escala regional cuando se analizan proyectos similares que se desarrollaron paralelamente.

En este sentido y en el contexto de la región, enero de 1692 constituye un punto de inflexión. Es la fecha en que el cabildo eclesiástico decidió despachar un auto exhortatorio al gobernador Martín de Jauregui (1691-1696) para recuperar los 4011 pesos procedidos de los expolios del difunto obispo fray Melchor Maldonado de Saavedra, que habían sido aplicados a la fábrica de la matriz de Córdoba para su reedificación y que paraban en poder del regidor del cabildo real de dicha ciudad, Juan Lopez de Fuenteseca.⁶⁰ Esta decisión dio origen a la presentación, a fines de ese mismo año, de una demanda de la catedral de Santiago del Estero en contra de la iglesia parroquial o matriz de Córdoba. Esta demanda pone en evidencia la tensión entre los proyectos centrados en ambas jurisdicciones, donde si bien los expolios de Maldonado fueron el objeto visible de

⁵⁸ *Actas II*, f.32v.

⁵⁹ *Actas II*, f.68v.

⁶⁰ *Actas II*, f.87r.

disputa, una mirada más atenta permite reconstruir en torno a ellos la dinámica de relaciones y confrontaciones entre las elites de Santiago del Estero y Córdoba o, al menos, de parte de ellas.

Por provisión real, el obispo Ulloa había recibido los expolios pertenecientes al difunto antecesor Maldonado, *para que por su mano se gastasen en las cosas mas esenciales y de que neselitase dicha santa iglecia cathedral sin interbençion ninguna*.⁶¹ El 1º de febrero de 1683 el obispo emitió un *auto de empréstito* aplicando 4011 pesos procedidos de dichos expolios a la iglesia matriz de Córdoba para su reedificación, atendiendo a que la obra de la catedral de Santiago que se estaba reconstruyendo al mismo tiempo contaba ya con medios necesarios, entre otros con los recursos procedentes de la tercia vacante del mismo obispo Maldonado. Dichos 4011 pesos fueron entregados al doctor don Diego Salguero de Cabrera, cura rector de la parroquial de Córdoba que oficiaba de *obrero mayor* de su reconstrucción.

El conflicto de intereses entre la catedral y la matriz se inició pocos años después a causa del carácter y las condiciones de esta entrega que Ulloa realizó a Salguero de Cabrera, los cuales constaban tanto en el auto de 1683 como en el testamento de Ulloa de 1686. En ambos se establecía que se entregaban dichos expolios

*para que con ellos se diesse principio a la fabrica de dicha iglecia matriz con cargo y calidad de que si viniese la determinacion de la mudanza de dicha iglecia cathedral a esta ciudad de Cordova, que se espera del real y supremo Concejo de las Indias, se aplicaban desde luego a esta igleçia y de lo contrario se obligase esta iglecia matriz a darlos y pagarlos a la dicha iglecia cathedral de Santiago del Estero de los mejores y mas bien parados efectos que tubiesse para su redifiçacion, señalando por el mejor y mas bien parado efecto el de las mulas que los vezinos de esta dicha ciudad dan en cada un año para su redifiçacion*⁶²

Como ya se expresó, en 1692 el cabildo eclesiástico demandó a la iglesia matriz de Córdoba por la restitución de dichos expolios y -al mismo tiempo- al cabildo real de dicha ciudad, cuyo regidor era el depositario de los materiales comprados para dar inicio a la obra, fundando la demanda en la cláusula del auto de empréstito y del testamento, según la cual lo procedido de los expolios debía ser restituido a la catedral de Santiago del Estero en caso que no se efectuara el traslado de la sede. Precisamente, el argumento del poderatario de la catedral, Francisco de Vilches Montoya y Tejeda, era que *no transmigrandose* [la sede episcopal] *a esta de Córdoba como no se a transmigrado en muchos años ni se espera, los*

⁶¹ FDPC, Doc. N° 179, f.39r.

⁶² FDPC, Doc. N° 179, f.38r.

expolios debían ser devueltos en *qualesquiera cantidades de pesos oro ganados mulas y demas qualesquiera frutos o generos de la hacienda de qualesquier especie o calidad que sea*,⁶³ puesto que la cantidad prestada originalmente se había consumido en los materiales necesarios para la obra, pero la matriz contaba con recursos suficientes provenientes de limosnas, donativos y contribuciones recaudados para el mismo fin.

En respuesta a esta demanda, el defensor de la matriz Fernando de Navarrete y Velasco, pidió su absolución argumentando, en primer lugar, que el obispo tenía -en virtud de la provisión real- libre arbitrio para aplicar los expolios; en segundo lugar, que la catedral de Santiago del Estero se había concluido y no se habían necesitado los 4011 pesos para ello; en tercer y último lugar, que el rey no había dictado una resolución denegando el traslado sino que, por el contrario, *está en pleito su mudansa y que oi ay mas vibas esperansas que nunca de que se mudará*.⁶⁴

Los argumentos de las partes ponen de manifiesto las incertidumbres que generaba la falta de resolución del pedido de traslado que ya llevaba más de una década de tratativas en el Consejo de Indias, dando lugar a encontradas expectativas y muy diferentes interpretaciones sobre si estaban cumplidas o no las condiciones que afectaban al empréstito de los expolios. Precisamente, Vilches Montoya hacía una lectura opuesta a la de Navarrete. En primer término, aducía que el obispo no podía disponer de los expolios sin acuerdo del cabildo eclesiástico; en segundo término, que era de público y notorio conocimiento que desde hacía doce años se pretendía licencia para la *transmigración* de la catedral y que ésta no se había obtenido por no haber querido el rey en el Consejo de las Indias *abrir puerta* a otras iglesias que pretendían lo mismo, lo que sugería que las esperanzas representadas por la parte contraria eran *muy remotas* y, en consecuencia, era necesaria una real cédula *para que subsista su pretension y mientras no lo haze deven reputarse por cumplidas las condiciones en que se funda por el transcurso de tiempo que a passado sin tener efecto la pretencion de dicha mudanza*.⁶⁵

El litigio se complicó por la ampliación de la demanda al cabildo justicia y regimiento de Córdoba, cuyo regidor Juan Lopez de Fuenteseca había sido nombrado como depositario de los bienes aplicados a la obra de la matriz por el obrero mayor, Salguero de Cabrera. El regidor rehusó contestar la demanda alegando que no tenía *arte ni parte* en la misma, sino que *solo le toca pagar los libramientos que diere la Señoría de este cavildo y su*

⁶³ FDPC, Doc. N° 179, fs.4r,5r.

⁶⁴ FDPC, Doc. N° 179, f.7v.

⁶⁵ FDPC, Doc. N° 179, f.10r.

*obrero mayor para la dicha fabrica.*⁶⁶ A pesar de las reiteradas quejas del poderatario de la catedral, el cabildo justicia y regimiento obtuvo del teniente general de la provincia del Tucumán, justicia mayor y capitán aguerre de la ciudad de Córdoba, Juan de Perochena, la absolución como parte en el pleito, quedando éste restringido a las iglesias catedral y matriz. Si bien el expediente no tiene sentencia, lo que impide conocer el desenlace del proceso, es significativo que el mismo se haya “diluido” hasta que la real cédula de 1696 -la misma que estableció la traslación de la sede- dispuso que se entregaran los 4011 pesos de los expolios para hacer la sacristía y demás reparos de la iglesia de Santiago devenida en parroquial.⁶⁷ La interrupción del pleito es significativa porque se produjo simultáneamente al nombramiento de Salguero de Cabrera como maestrescuela del cabildo eclesiástico a principios de 1692 y a fines del mismo año como provisor y vicario general de la diócesis, trasladándose a Santiago del Estero en 1693 y manteniéndose como maestrescuela al menos hasta 1699. Estos cargos, a los que se sumó el de juez mayor de diezmos del obispado en 1693, muestran la trayectoria ascendente de esta figura y sus relaciones estratégicas con las elites de Córdoba y Santiago del Estero.⁶⁸

Entre los instrumentos de prueba presentados en este litigio, se incluyó el traslado de los libros de cargo y descargo de los bienes aplicados a la reconstrucción de la matriz de Córdoba, llevados por el depositario Juan Lopez de Fuenteseca. En estas cuentas se detallan los donativos y contribuciones de los vecinos de Córdoba en plata y en géneros, que completaron el capital inicial constituido por los 4011 pesos de los expolios.

Diego Salguero de Cabrera fue un hábil administrador y logró concentrar alrededor de la obra de la fábrica de la matriz una serie de negocios que la transformaron en una empresa rentable, en un período en que ya comenzaban a sentirse las dificultades en el ramo de mulas en la jurisdicción de Córdoba, debido a la caída del precio unitario de las mismas en el mercado potosino desde la década de 1660, que los productores cordobeses lograron compensar hasta 1700 con el continuo aumento de los volúmenes exportados (Assadourian, 1983 [1968]).

Parte de los recursos que ingresaron a la fábrica de la matriz provinieron de limosnas recogidas entre los vecinos de Córdoba en tiempos del gobernador Juan Diez de Andino (1678-1681), las cuales se recogieron en

⁶⁶ FDPC, Doc. N° 179, f.25r.

⁶⁷ *Actas II*, f.121v.

⁶⁸ Cabe recordar que Salguero de Cabrera fue apoderado por los obispos Ulloa y Dávila y Cartagena para celebrar los acuerdos sobre diezmos con la Compañía de Jesús en la década de 1680 y fue también el albacea testamentario de Ulloa.

plata y géneros, rindiendo un total de 860 pesos entre el dinero y lo procedido de la venta de los géneros por Salguero de Cabrera.⁶⁹

Sin embargo, los ingresos más cuantiosos fueron resultado, en primer lugar, de la venta de las mulas que aportaron los vecinos de Córdoba en concepto de *pensión* y, en segundo lugar, de la venta de las cabezas de ganado recogidas en vaquerías organizadas específicamente para la obra de la iglesia.

La *pensión* sobre los vecinos y moradores de Córdoba fue establecida por el cabildo, justicia y regimiento de dicha ciudad como contribución para el reparo de la matriz y comenzó a correr desde el 27 de octubre de 1682.⁷⁰ A tal efecto, los miembros del cabildo decidieron *encabezonar* a los vecinos y moradores para fijar la cantidad de dinero que aportaría cada uno durante el lapso de 20 años, a entregar en plata, en mulas o en otros géneros. Este encabezonamiento era periódicamente renovado, como lo indica la lista de contribuyentes incluida en un informe de 1694.⁷¹ Otro informe de los vecinos cordobeses remitido en 1689 al virrey indica que anualmente se reunían entre 400 y 500 mulas que importaban dos mil pesos anuales descontados los gastos de recogida y guarda,⁷² lo que permite afirmar que las pensiones eran en su mayor parte aplicadas a este ramo. Según las cuentas presentadas por Lopez de Fuenteseca en el pleito entre la catedral y la matriz antes mencionado, entre 1685 y 1688 la venta de mulas y la reventa de los géneros en que se pagaron parte de esas mulas arrojaron la importante suma de 10573 pesos y 2 reales.

El segundo ingreso en orden de importancia era, como se señaló, la venta de las reses recogidas en vaquerías. La primera de ellas, organizada por el presbítero Baltasar Gonzalez Serrano, agregó 1595 pesos y 1 real a los 10573 recaudados por la venta de las mulas.⁷³ Todas estas operaciones de venta y reventa de mulas, reses y géneros, fueron realizadas por el cura

⁶⁹ La reparación de la iglesia matriz de Córdoba fue iniciada en el año 1681. Cfr. Grenón, 1941:132.

⁷⁰ Esta medida fue acordada en un cabildo abierto, luego que los vecinos rechazaran la aplicación a la misma obra de la sisa sobre aguardiente, vino, tabaco, azúcar, cordobanes, ajíes, cobre y algodón. (Grenón, 1941:75-76)

⁷¹ En dicho mismo informe se incluye una lista de 26 vecinos deudores, los cuales se habían comprometido a contribuir entre 1 y 15 pesos anuales (la mayoría en plata y algunos en ropa o en otras especies) y otra lista de 35 nuevos vecinos encabezonados en 1694, que habían acordado aportar entre 1 y 35 pesos anuales. AHPC, Gobierno, Caja 2, Carpeta 2, Legajo 5 (1694), fs.177r-181r.

⁷² Citado en Grenón, 1941:72-74.

⁷³ Hubo una segunda vaquería organizada por el capitán Juan de Cabrera en la que se consiguieron doce mil reses, que debían rendir 3750 pesos, de los cuales

rector y obrero mayor de la parroquial Diego Salguero de Cabrera, junto al teniente general Juan de Perochena y al regidor del cabildo Juan Lopez de Fuentesecca.

Si bien las cuentas de descargo presentadas por Lopez de Fuentesecca en el curso del litigio entre la catedral y la matriz están incompletas y son confusas, lo que imposibilita calcular qué porcentaje de esos recursos se había gastado en la obra,⁷⁴ sí queda claro que el balance hasta ese momento era positivo para la matriz y que en parte esto había respondido a la *industria i ynteligencia* de su principal administrador, Salguero de Cabrera.

Si se comparan los 150 pesos en reales, los 315 pesos en trigo, maíz y otros alimentos, y los 600 pesos en ropa de la tierra recaudados dificultosamente entre los vecinos de Santiago del Estero -contribuciones que poco añadieron a los casi 6000 pesos de la tercia vacante y a los más de 5400 pesos aportados del peculio de Francisco de Luna y Cárdenas, que constituyeron los principales recursos que permitieron la edificación de la nueva catedral⁷⁵- con los 10500 pesos que aportó a la iglesia matriz de Córdoba las mulas entregadas en carácter de pensión por sus vecinos en tan solo cuatro años y con los más de 5000 pesos rendidos por las primeras vaquerías, surgen nuevos elementos que permiten repensar ambos proyectos desde una perspectiva diferente a la planteada por la historia institucional de la iglesia y que permiten revisar la coyuntura de las tres últimas décadas del siglo XVII.

La gran diferencia en las posibilidades de aportar recursos por parte de los vecinos de cada una de estas jurisdicciones y la capacidad relativa de las autoridades de implementar exacciones eficaces para captar recursos, debe ser entendida a la luz de la significativa diferenciación económica entre Córdoba y Santiago del Estero que termina de plasmarse a fines del siglo XVII. Esta brecha se hace visible al comparar la participación de ambas jurisdicciones en la masa decimal. Mientras que en la última década del XVI, Santiago del Estero recaudaba más del doble de diezmos que Córdoba y aportaba el mayor porcentaje a la masa decimal total

la iglesia matriz de Córdoba figura como acreedora en los libros de cargo y descargo transcritos en el litigio con la catedral, como así también de unas partidas de mulas.. FDPC, Doc. N° 179. En el documento no se señala la fecha en que fueron realizadas las vaquerías pero queda claro que tuvieron lugar entre 1685 y 1688.

⁷⁴ Cabe aclarar que la catedral de Córdoba se inauguró en 1758 y las obras concluyeron en 1783. (Grenón, 1941: 72; Arcondo, 1992:234)

⁷⁵ Estas cifras se desprenden de las cuentas presentadas por el mencionado Luna y Cárdenas. AGI, Charcas, 106, N.4.

de la diócesis, para la última década del siglo XVII la relación se había invertido ostentosamente, convirtiéndose Córdoba en la jurisdicción que aportaba casi la mitad de la gruesa de todo el obispado.

Al comparar los recursos conseguidos en cada caso y aplicados a obras similares, resalta asimismo la capacidad de los administradores de Córdoba de crear nuevos gravámenes y contribuciones con un destino específico y de generar negocios a partir de ellos capitalizando los beneficios, lo que contrasta con la lenta y dificultosa gestión del cabildo eclesiástico de Santiago del Estero para conseguir parte de las rentas eclesiásticas del obispado y desviarlas de sus destinos habituales, con éxito parcial.

Los negocios redituables vinculados a las vaquerías y a las mulas entregadas en concepto de pensión, cuyo manejo asoció a actores civiles y eclesiásticos de la ciudad de Córdoba, refuerzan la idea -ya planteada por Palomeque- de un fortalecimiento de la elite local y de su consolidación en el contexto regional que estuvo vinculado tanto a la creciente importancia económica de esta jurisdicción, de cuyos diezmos pasó a depender el sostenimiento del obispado a fines del siglo XVII, como a su histórico lugar como nudo de tránsito interregional y al desarrollo de una especialización productiva en ganado mular ligada al abastecimiento de los centros mineros de Charcas.

En este contexto, pueden interpretarse a partir de nuevos elementos las decisiones institucionales que permitieron el éxito de traslado de la sede episcopal. Con excepción del cabildo de los vecinos de Santiago del Estero, los datos disponibles indican que hubo un consenso bastante generalizado entre las autoridades civiles y eclesiásticas (seculares y regulares) de la región, con apoyo de la Corona y el Consejo de Indias -interesadas en controlar el manejo y asignación de los recursos cedidos a la Iglesia-, en torno a la conveniencia de trasladar la sede del obispado a Córdoba, a pesar de lo prolongado de las gestiones demoradas por la ausencia de una normativa específica al respecto, la necesidad de contar con la aprobación de la Santa Sede y los temores de la Corona y sus funcionarios de crear un precedente que pudiera ser utilizado por otras iglesias de los dominios coloniales.

El traslado efectivizado en 1699 terminó por resolver el desfase entre la jurisdicción que más aportaba a la masa decimal global y la jurisdicción que, a través de las mesas episcopal y capitular, la fábrica de la catedral y el colegio seminario, concentraba y aprovechaba casi el 70% de la recaudación decimal, a pesar de haberse transformado a fines del XVII en la más pobre del obispado. De este modo, el traslado de la sede del obispado de Santiago del Estero a Córdoba, llevó las instituciones que concentraban los recursos provenientes del diezmo, a la misma jurisdicción que aportaba el mayor porcentaje del mismo, cuya situación en el

contexto regional se había fortalecido tras el final del proceso de conquista y que en las últimas tres décadas del siglo XVII se había convertido, de hecho, en el lugar de asiento de los sucesivos obispos.

Bibliografía citada

Altamira, Luis Roberto

1943 *El seminario conciliar de Nuestra Señora de Loreto. colegio mayor de la Universidad de Córdoba*, Imprenta de la Universidad, Córdoba.

Arancibia, José y Dellaferrera, Nelson

1979 *Los sínodos del antiguo Tucumán celebrados por fray Fernando de Trejo y Sanabria 1597, 1606, 1607*, Ediciones de la Facultad de Teología de la UCA, Buenos Aires.

Arcondo, Aníbal

1992 *El ocaso de una sociedad estamental*, Dirección General de Publicaciones de la UNC, Córdoba.

Armas Medina, Fernando de

1966 "Las propiedades de las órdenes religiosas y el problema de los diezmos en el virreinato peruano en la primera mitad del siglo XVII", en *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo XXIII, Escuela de Estudios Hispánicoamericanos de Sevilla, pp.681-721.

Assadourian, Carlos Sempat:

1983 [1968] "Economías regionales y mercado interno colonial. El caso de Córdoba en los siglos XVI y XVII", en *El sistema de la economía colonial. El mercado interior. regiones y espacio económico*, México, 1963.

Barbero, Santiago; Astrada, Estela y Consigli, Julieta

1995 *Relaciones ad limina de los obispos de la diócesis del Tucumán (s.XVII al XIX)*, Prosopis editora, Córdoba.

Bruno, Cayetano

1967 *El derecho público de la iglesia en Indias*, Salamanca.

1968 *Historia de la iglesia en Argentina*, Vol. IV, Editorial Don Bosco, Buenos Aires.

Cabrera, Pablo

1934-35 *Introducción a la Historia Eclesiástica del Tucumán*, Buenos Aires, 2 vol.

- Cárcano, Ramón
1929 *Primeras luchas entre la Iglesia y el Estado en la Gobernación del Tucumán, Siglo XVI*, Buenos Aires.
- Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*
1732 Imprenta de la Real Academia Española, Madrid.
- Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*
1780 Imprenta de la Real Academia Española, Madrid.
- Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*
1791 Imprenta de la Real Academia Española, Madrid.
- Di Stefano, Roberto
2000 "Dinero, poder y religión: el problema de la distribución de los diezmos en la diócesis de Buenos Aires (1776-1820)", en *Quinto Sol*, N° 4, Universidad Nacional de La Pampa, pp.87-115.
- Di Stefano, Roberto y Zanatta, Loris
2000 *Historia de la Iglesia Argentina. Desde la Conquista hasta los fines del siglo XX*, Mondadori, Buenos Aires.
- Garavaglia, Juan Carlos
1987 "Crecimiento económico y diferencias regionales: el Río de la Plata a fines del siglo XVIII", en *Economía, sociedad y regiones*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, pp.13-64.
- Garzón Maceda, Ceferino:
1968 *Economía del Tucumán. Economía Natural y Economía monetaria. Siglos XVI-XVII-XVIII*, Córdoba, UNC.
- Gramajo, María Amalia
1991 "Organización y régimen eclesiástico de la Iglesia de Santiago del Estero", en *Nuevas Propuestas* 9.
- Grenón, Pedro
1941 *La catedral de Córdoba*, Imprenta de la Universidad, Buenos Aires.
- Gutiérrez, Ramón
1982 "La iglesia catedral de Santiago del Estero. Apuntes para su historia arquitectónica", en *Boletín de Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Año XVII, Tomo XVII (segunda serie), N° 27, Buenos Aires, pp. 135-181.
- Mata de López, Sara
2000 *Tierra y poder en Salta. El Noroeste argentino en vísperas de la independencia*, Diputación de Sevilla, Sevilla.

Moreno Yañez, Segundo

1978 *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito*, Universidad Católica, Quito.

Palomeque, Silvia

2005a "Santiago del Estero y el Tucumán durante los siglos XVI y XVII. La destrucción de las tierras bajas en aras de la conquista de las tierras altas", en Palomeque, Silvia (dir.); Castro Olañeta, Isabel; Tell, Sonia; Tedesco, Elida y Crouzeilles, Carlos: *Actas del cabildo eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero 1592-1667*, Programa de Historia Regional Andina, Area de Historia CIFYH-UNC, Ferreyra Editor, Córdoba, pp.45-75.

2005b "Córdoba colonial, economía y sociedad", Conferencia del 6 de julio de 2005, Museo San Alberto, Córdoba.

Pastells, Pablo

1923 *Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay*, Tomo IV, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid.

Recopilación de las Leyes de los Reynos de Indias

1681 Mandadas a imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II, Madrid.

Solórzano Pereyra, Juan de

1736 [1647] *Política Indiana*, Vol.2, Madrid.

Tedesco, Elida y Crouzeilles, Carlos

2005 "El Cabildo Catedralicio de Santiago del Estero. Estructura eclesiástica y conformación histórica (Siglo XVII)", en Palomeque, Silvia (dir.); Castro Olañeta, Isabel; Tell, Sonia; Tedesco, Elida y Crouzeilles, Carlos: *Actas del cabildo eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero 1592-1667*, Programa de Historia Regional Andina, Area de Historia CIFYH-UNC, Ferreyra Editor, Córdoba, pp.25-43.

Vargas Ugarte, Rubén

1951 *Concilios Limenses (1551-1772)*, Tomo I, Lima.

Referencias

FDPC: Fondo Documental Monseñor Pablo Cabrera (FFyH-UNC)

AGI: Archivo General de Indias (Sevilla)

AGN: Archivo General de la Nación (Buenos Aires)

AAC: Archivo del Arzobispado de Córdoba

- Actas I:* Castro Olañeta, Isabel; Tell, Sonia; Tedesco, Elida y Crouzeilles, Carlos: "Transcripción de las actas del cabildo eclesiástico del obispado de Tucumán. Santiago del Estero 1592-1667", en Palomeque, Silvia et.al.: *Actas del cabildo eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero 1592-1667*, Programa de Historia Regional Andina, Area de Historia CIFYH-UNC, Ferreyra Editor, Córdoba, pp.77-473.
- Actas II:* Tedesco, Elida: "Transcripción de las actas del cabildo eclesiástico del obispado de Tucumán. Santiago del Estero 1681-1699", en el presente volumen.

**Actas del Cabildo Eclesiástico del
Obispado del Tucumán
Santiago del Estero (1681-1699)***

*Transcripción de Elida Tedesco
revisada por Isabel Castro Olañeta y Sonia Tell*

* Archivo del Arzobispado de Córdoba, Libros Capitulares de Córdoba 1681-1747, Legajo 2, Tomo I.

[1681]

[f.1r.] [Al margen: Cavildo. Sobre que se vendan las negras del colegio. Al doctor Juan de Carriso y Mercadillo chantre en [repetido: en] 5 de octubre de 1661 y dean en 5 de octubre de 1662 lo suspende por 3 años el ilustrisimo señor Ulloa y nombra resante con 300 pesos de renta segun consta de la centencia por haber solos 3 canonicos]¹

En la ciudad de Santiago del Estero en [roto] siete dias del mes de enero de mil seissientos y ochenta y un años, el ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don fray Nicolas de Ulloa mi señor obispo del Dario electo desta provinsia de Tucuman y su governador eclesiastico del Consejo del Rey nuestro señor etcetera mando convocar a los señores de benerable dean y cavildo desta sancta iglesia cathedral de Tucuman para haserle en su palasio episcopal, conviene a saber lisenciado don Thomas de Figueroa arsediano, don Miguel de Gauna Carriso maestro escuela, bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos tesorero, por no aver mas prebendados y estar suspenso de la dignidad de dean el doctor don Juan Carriso Mercadillo, los quales estando asi juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, Su Señoria ilustrisima propusso las cossas siguientes. La primera, que el colegio seminario desta sancta iglesia tenia cantidad de dose esclavas entre grandes y pequeñas las quales por no aver collegio como de hecho no le ay ni le a avido en mucho tiempo pues dos o tres collegiales que ay y a avido viven en sus casas, con que dichas esclavas estan sin amo viviendo en la ley que quieren y gastando en su sustento y vestuario parte de la poca renta que el collegio tiene, quexossas siempre de que no se les da lo nesasario como es cierto sin quien las doctrine ni recoxa. Y que aviendo de ser presiso fabricar casa en que vivan los colegiales quando Dios sea servido de darles con qué sustentarse y que para fabricar dicho colegio no ay efecto ninguno ni esperansas de que le aya segun la pobressa de [roto] tierra [roto] y la cortedad de [roto] que tiene reconocida [f.1v.] en la visita de dicho collegio si seria conveniente vender dichas pieas de esclavas y el presio suyo reserbarle para labrar casa en que vivan en Cordoba si viniere la resolusion de que se passe alla la cathedral como lo manda Su Magestad que Dios guarde, o en esta ciudad si la resolusion fuere de que se quede en ella la cathedral. Y aviendose conferido la materia aunque al prinsipio hubo algunos pareseres entre de los dichos señores de que no se vendiesen todas sino que quedasen algunas para el servicio de dicho collegio considerando que mientras no se hasia el dicho

¹ Al margen: Visitado. Córdoba, julio 18 de 1913. Firmado: Zenón Obrijo. Por mandado de Su Señoria ilustrisima Monseñor Ferreyra. Secretario.

colegio estaban osiosas y gastando lo que no tenia, que seria mas conveniente que se vendiessen todas y se hisiesse el dicho collegio en la parte que se hubiere de haser, y este pareser de dichos señores aprobo Su Señoria ilustrisima.

[Al margen: **Nombramiento de capellan por suspension del dean de terceras resultas de la visita del ilustrisimo Ulloa, su centencia en su causa ibid**]

Asimismo propuso Su Señoria ilustrisima como por la resulta [entrelíneas: de visita] del venerable dean y cavildo que a hecho, tiene suspenso de la dignidad de dean al doctor don Juan Carriso Mercadillo por tiempo de tres años y queda el coro con solos tres prebendados y que por costumbre antiquisima desta sancta iglesia y por cedula real a falta de quatro prebendados se devia nombrar sacerdote ydoneo que acuda al coro y ofisios divinos con la congrua suficiente por ser caso estraño del que ordinariamente susede, les propuso al lizenciado don Juan Ybañes Davila señalándole los tressientos pessos que en la sentensia asigno para la persona que hubiese de servir dicha prebenda a quien no daba ni dio mas lugar ni preheminiencias que las [roto: que] por uso y costumbre an tenido los tales [f.2r.] capellanes nombrados. Oyeron los dichos señores y digeron estaba bien nombrado y que le admitian y admiteron por tal capellan.

[Al margen: **Que se vendan los expolios del señor don fray Melchor Maldonado**]

Asimismo propusso Su Señoria ilustrisima que aviendo alcansado provision de la Real Audiencia de La Plata para que se le entregasen los bienes de expolios que quedaron por fin y muerte del ilustrisimo y reverendisimo señor don fray Melchor Maldonado de Saavedra de buena memoria, con orden de que lo prosedido lo empleasse en la fabrica de la iglesia o en adornos de ella como mejor le paresiesse y que aviendosele entregado en conformidad de dicha real provision algunas halajas y cien marcos pocos mas o menos de plata labrada que quedaron en ser las quales con el tiempo an descaesido y ban descaesiendo y que para que no perescan y pueda tener el fruto para que se aplicaron, convendria que se sacasen en publica almoneda que se vendiessen en el maior ponedor. Oyeronlo los señores y todos fueron de pareser que se hiciesse assi, con lo qual se acabo el dicho cavildo y lo firmaron con Su Señoria ilustrissima del obispo mi señor.

Fray Nicolas obispo del Dario electo y gobernador de Tucuman [firmado]
Doctor don Thomas de Figueroa [rubricado]
Don Miguel de Gaona Carriso [rubricado]
Bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]
Ante mi, Andres Perez [roto: de Arse, secretario y notario] [rubricado]

[f.2v.] [Al margen: **Autos en la qual toma el arcediano licenciado don Thomas de Figueroa en nombre del ilustrisimo reverendisimo señor doctor don Nicolas de Ulloa y en virtud de su poder**]²

En la ciudad de Cordoba en veinte y quatro dias del mes de maio de mil seissientos y ochenta y un años, estando yo el presente scrivano y testigos en el palasio episcopal presente el ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don fray Nicolas de Ulloa obispo desta provinsia del Tucuman del Consejo de Su Magestad, dixo que da su poder cumplido el que de derecho se requiere y mas puede y deve valer al señor licenciado en sancta theologia don Thomas de Figueroa arsediano de la sancta iglesia cathedral de la ciudad de Santiago del Estero su provisor y vicario general, para que en virtud deste poder en nombre de Su Señoria ilustrissima pueda pareser y paresca ante qualesquier jueces y justisias de Su Magestad maiores u ordinarias de la dicha ciudad de Santiago del Estero donde reside la silla episcopal y en cumplimiento de la real cedula de Su Magestad en atension de tener fecho el juramento que por ella se le ordena haga y auto despachado por este gobierno, tome posesion de dicha silla episcopal actual corporal *jure dominis vel quasi* de dicho obispado en la conformidad que Su Magestad manda, y fecho lo tomara por testimonio y hara todas las demas diligencias que en dicha rason convengan y an hecho y podido haser sus antesesores en el dicho ofisio y cargo, para que Su Señoria ilustrissima le da dicho poder sin limitaciones en lo referido y en todo haga lo que Su Señoria haser pudiera siendo presente hasiendo en dicha rason todos los pedimentos que sean nesarios hasta que con efecto se consiga lo con[f.3r.]tenido en este poder. Y lo otorgo siendo testigos el doctor Pedro Martines de Lezana, lisensiado Antonio Bustos presbiteros y el general Joseph Martines de Lezana presentes y el señor otorgante que doy fee conosco lo firmo de cuio mandato no quedo en registro. Fray Nicolas obispo del Tucuman. Fui presente con Su Señoria ilustrissima y en fee de ello lo

² Al margen Monseñor Pablo Cabrera (en adelante MPC): Poder del señor Ulloa a favor del señor Figueroa para gobernar el obispado]

signo y firmo. En testimonio de verdad, Thomas de Zalas, scrivano de Su Magestad.

[Al margen: **Real cedula**]

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valensia, de Galisia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corsega, de Mursia, de Jaen, de los Algarves, de Algesira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaia y de Molina, etcetera.

Presidente y oidores de mi Audiensia Real de la ciudad de La Plata en la provinsia de Charcas y mi governador de la de Tucuman y otros qualesquier jueces y justisias de ellas.

Saved que aviendo presentado a Su Sanctidad para obispo de la iglesia cathedral de la dicha provincia de Tucuman al maestro fray Nicolas de Ulloa de la orden de San Augustin (a quien avia nombrado por obispo auxiliar del arsobispado de la metropolitana de la ciudad de Los Reyes) le dio los despachos nesarios y sus bulas las quales se presentaron en mi Consexo de las Indias y por su parte se me a suplicado que conforme al tenor de ellas se le mandase dar el despacho nesario para que le fuese dada su posesion del dicho obispado y se le acudie[roto:se] con los [roto] de el [roto] [f.3v.] y para que pudiesse proveer sus provisores y vicarios y otros ofisios. Y visto por los del dicho mi Consexo lo e tenido por bien y asi os mando a todos y a cada uno de vos segun dicho es que veais las dichas bulas originales o su traslado autorizado y conforme al tenor de ellas deis y hagais dar al dicho maestro fray Nicolas de Ulloa la posesion del dicho obispado de la iglesia cathedral de la dicha provinsia de Tucuman y le tengais por tal obispo y prelado de él y le dexeis y consintais haser su ofisio pastoral por sí y sus vicarios y ofisiales y usar y exerser su jurisdision por sí y por ellos en aquellos casos y cosas que segun derecho y conforme a las dichas bulas y leies de mis reinos lo puede y deve haser, hasiendole acudir con los frutos y rentas, diesmos, reditos y otras cosas que como obispo del dicho obispado le pertenesieren conforme a su ereccion y orden que tengo dada, lo qual asi hareis y cumplireis hasiendo primero el dicho obispo juramento ante scrivano publico de que guardara y cumplira mi real patronasgo y no ira ni vendra en cossa alguna contra lo contenido en él y que asimismo en conformidad de la Lei Trese Capitulo Tersero de la Nueva Recopilacion no estorvara ni ympedira la cobransa de mis derechos y rentas reales que en qualquier manera me pertenescan ni la de los dos

novenos que en los diesmos de dichos obispado me estan adjudicados por consesion apostolica, sino antes los dexara pedir y coger a las personas a cuio cargo fuere su cobranza llanamente y sin contradision alguna y no hasiendo el dicho juramento no le dareis la posesion y me embiareis un traslado de él en la primera ocasion a manos de mi scrivano infrascripto en conformidad de lo que tengo mandado [roto] mi voluntad, y que tome la razon [f.4r.] desta mi provision don Luis Antonio Daça mi scrivano del registro de mercedes dentro de quatro meses de la data de ella y sin averlo hecho no se use desta ni los ministros a quien tocare la executen y tambien la tomaran mis contadores de quantas que residen en el dicho mi Consejo de las Indias. Dada en Madrid a catorse de febrero de mil seissientos y ochenta años. Yo el Rey. Yo Francisco Fernandes de Madrigal, scrivano del Rey nuestro señor, la hise escrevir por su mandado. En la Secretaria de Madrid queda executado lo que Su Magestad manda. Madrid dos de marso de mil seissientos y ochenta. Luis Antonio. El Duque de Medina Segorve y Alcala. Don Thomas de Valdes. El marques de Santillan. Tome la rason. Fransisco Antonio de San Milian y Sevallos. Tome la rason. Don Pedro de Salinas y Sustaita. Registrada. Fransisco de Salazar. Por el gran chansiller, Francisco de Salazar su secretario.

[Al margen: **Juramento**]

En la ciudad de Cordoba en veinte y quatro dias del mes de maio de mil seissientos y ochenta y un años, ante my el presente scrivano publico y testigos Su Señoria ilustrisima del señor doctor don fray Nicolas de Ulloa obispo deste obispado de Tucuman del Consejo de Su Magestad en cumplimiento de la executorial real de que hiso presentasion, su fecha en Madrid a catorse de febrero de mil y seissientos y ochenta años, juro a Dios y a una cruz *in verbo sacerdotis* segun forma de derecho de que guardara y cumplira el real patronazgo y no ira ni vendra en cosa alguna de lo contenido en él y que asimismo en conformidad de la ley citada en dicha real cedula no estorvara ni ympedira la cobranza de los reales derechos y rentas reales que en qualquiera manera le pertenescan a Su Magestad como mas largamente [f.4v.] consta por dicha real cedula, y a su conclusion dixo Su Señoria ilustrisima sí juro y amen. Y a todo que se hallaron presentes por testigos el doctor Pedro Martines de Lesana, el lisensiado Antonio Bustos presbiteros y el general Joseph Martines de Lezana presentes y Su Señoria ilustrisima lo firmo de que doi fe. Fray Nicolas obispo del Tucuman. Ante mi, Thomas de Salas, scrivano de Su Magestad.

[Al margen: **Comision del señor gobernador para dar la posesion**]

En la ciudad de Cordoba en veinte y quatro dias del mes de mayo de mil seissientos y ochenta y un años, el ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don fray Nicolas de Ulloa obispo desta provinsia del Tucuman del Consejo de Su Magestad hizo presentasion de las bulas expedidas por Su Sanctidad a Su Señoria ilustrisima para obispo desta provinsia ante el señor don Fernando de Mendoza Mate de Luna governador y capitán general de esta dicha provinsia y asimismo de aver fecho el juramento que Su Magestad le ordena haga por su real cedula para entrar a tomar posesion de dicho obispado como por ella parese, y en su conformidad Su Señoria ilustrisima pide a dicho señor governador le mande dar la posesion de dicho obispado real actual y judisial *jure dominis vel quasi*. Y por Su Señoria visto todo lo referido y constarle de ello mando que qualquiera de las justisias maior u ordinarias de la dicha ciudad de Santiago del Estero cavessa desta provinsia y adonde reside la silla episcopal, ante quien Su Señoria ilustrisima o su poderitario se presentare con este despacho de la dicha posesion que pide de dicho su obispado en la forma que ba referida, y de todo pidio Su Señoria ilustrisima se le mande dar testimonio y Su Señoria mando a mí [f.5r.] el presente scrivano de Su Magestad que despacho los negocios de gobierno se le dé, siendo testigos el doctor Pedro Martines de Lezana, el lisensiado Antonio Bustos presbiteros y el general Joseph Martines de Lesana presentes. Fray Nicolas obispo del Tucuman. Don Fernando de Mendosa Mate de Luna. Ante mi, Thomas de Zalas, scrivano de Su Magestad.

Concuerta con el original de donde se saco este traslado que queda en poder del ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don fray Nicolas de Ulloa obispo desta provincia del Consejo de Su Magestad como de él consta a que me refiero y de mandamiento del señor governador de dicha provinsia. Doi el presente en la ciudad de Cordoba en veinte y quatro dias del mes de maio de mil y seissientos y ochenta y un años, en fee de lo qual lo signo y firmo. En testimonio de verdad, Thomas de Salas, scrivano de Su Magestad.

[Al margen: **Posesion**]

En la ciudad de Santiago del Estero cavessa de las demas desta provinsia de Tucuman en veinte dias del mes de agosto de mil y seissientos y ochenta y un años, yo el maestro de campo Joseph Dias de Casares theniente de governador justisia maior y capitán aguerra en ella sus terminos y jurisdision por Su Magestad que Dios guarde, dicho dia como a las quatro

oras y media de la tarde apasible y con sol vine a la iglesia cathedral desta dicha ciudad y halle en ella sentados en el coro los señores benerables dean y cavildo de dicha sancta iglesia y los prelados de las sagradas religiones de los señores Sancto Domingo, San Fransisco, Nuestra Señora de la Mersed y de la Compañia de Jesus, con religiosos de sus ordenes y muchos sacerdotes clerigos presbiteros y cavildo secular y mucha gente secular vesinos feudatarios y moradores desta dicha ciudad. Y en presensia de todos el señor lisenziado en sancta theologia don Thomas de Figueroa comisario [f.5v.] del sancto ofisio y de la sancta crusada provisor y vicario general deste obispado y arsediano de dicha sancta iglesia cathedral me presento el testimonio de retro de la real cedula de Su Magestad que Dios guarde, de la mersed que hase deste dicho obispado al ilustrisimo y reverendissimo señor doctor don fray Nicolas de Ulloa, su fecha en Madrid a catorse de febrero de mil y seissientos y ochenta años ante Fransisco Fernandes de Madrigal secretario, y asimismo un poder que dicho ilustrisimo y reverendisimo señor obispo le da a dicho señor arsediano otorgado en la ciudad de Cordoba en veinte y quatro dias del mes de maio deste presente año de mil seissientos y ochenta y un años ante Thomas de Zalas scrivano de Su Magestad. Y me pidio el dicho señor arsediano que en virtud del testimonio de dicha real cedula y lo mandado por el señor don Fernando de Mendosa Mate de Luna governador y capitán general desta provinsia y del dicho poder le diese la posesion en nombre del dicho señor obispo deste obispado como Su Magestad Dios le guarde manda por el testimonio de dicha real cedula, en cuiá virtud la mande leer e hise notorio con dicho poder a todos los presentes y la tome en mis manos bese y puse sobre mi cavessa dandole el obedesimiento devido como Su Magestad manda a quien la divina guarde muchos años con aumento de maiores reinos y señorios como la christiandad a menester, en cuiá execusion y cumplimiento y de aver dicho ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don fray Nicolas de Ulloa hecho el juramento que Su Magestad manda como consta del dicho despacho presentado en la dicha ciudad de Cordoba ante el dicho señor governador y scrivano [f.6r.] Thomas de Salas, cogi por la mano a dicho señor arsediano y lo sente en la silla episcopal del dicho coro estando puesto y prevenido por delante de dicho asiento un sitial como si estubiese presente en dicho coro el dicho señor obispo, y le di dicha posesion oy dicho dia con sol como a las cinco horas de la tarde actual corporal *jure dominis vel quasi* del dicho obispado sin contradision de persona alguna. Y en esta forma Su Mersed de dicho señor arsediano la aprehendio en nombre del dicho señor obispo y estando sentado en dicha silla episcopal en señal de dicha posesion saco de las faltriqueras plata y con sus proprias manos por tres o quatro veses la arrojó y desparramo en el dicho coro, cuiá funcion se hixo con gran solemnidad y repique de

campanas en dicha sancta iglesia cathedral y en todas las demas partes e iglesias y conventos a un mismo tiempo y se tocaron en dicha iglesia por los ministriles de ella los demas instrumentos con gran regosixo y alegria, que de todo me pidio dicho señor arsediano diese fee y certificasion y de como aprehendio dicha posesion sin contradiccion alguna, la qual se la doi y asi lo certifico en quanto puedo y mando se le buelva a Su Merced este despacho y poder como lo presento para en guarda del derecho del dicho señor obispo su parte, y para que conste donde convenga doi la presente firmada de mi nombre en esta dicha ciudad en el dicho dia mes y año con los testigos de susso que se hallaron presentes a falta de scrivano publico y real que no le ai. Joseph Dias de Casares. Testigo don Fransisco de Luna y Cardenas. Testigo don Phelipe de Argañaras y Murguia. Yo Andres Peres de Arze clerigo presbitero secretario del venerable dean y cavildo desta santa iglesia cathedral y notario publico de la audiencia episcopal desta ciudad de Santiago de Estero y del juzgado eclesiastico, fize sacar y saque este traslado de los autos originales que para dicho efecto me entrego el señor lizenziado en santa teologia don Thomas de Figueroa arsediano de dicha santa iglesia provisor y vicario general deste obispado a quien los bolvi y con ellos lo corregi y conserte esta sierto y verdadero, siendo testigos presentes el señor thesorero bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos y el alferes Julian Cardoso, de que doi fee y lo firmo en dicha ciudad en veinte y cinco de agosto de mil seissientos y ochenta y un años.

En testimonio de verdad, Andres Perez de Arse, secretario y notario publico [rubricado]

[1682]

[f.6v.] [Al margen: **Cavildo sobre que se embie la plata labrada viexa que pide el señor obispo para haser una lampara y seis blandones]**

En la ciudad de Santiago del Estero en tres dias del mes de febrero de mil seissientos y ochenta y dos años, los señores del venerable dean y cavildo desta sancta iglesia cathedral de Tucuman conviene a saber el lizenziado en sagrada theologia don Thomas de Figueroa arzediano provisor y vicario general y comisario del sancto ofisio y cruzada, el lizenziado don Miguel de Gauna Carrizo maestro escuela y el bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos thesorero, entre Sus Mercedes tres por no aver de presente en esta cathedral mas prebendados se juntaron a hazer cavildo en el coro de ella como lo an de uzo, y estando asi juntos y congregados dicho señor

arsediano propusso y dixo que el ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don fray Nicolas de Ulloa mi señor obispo deste dicho obispado del Consexo del Rey nuestro señor etcetera, le ordena y manda como a su provisor y vicario general le remita a la ciudad de Cordoba donde de presente asiste Su Ilustrisima cien marcos de plata chafalonía de los bienes de dicha santa iglesia para haser una lampara grande y seis blandones para el altar maior de ella, por quanto reconosio Su Señoría ilustrisima en el ymbentario de bienes que hizo estar la plata labrada mui viexa y muchas piessas de ella que totalmente no sirven y que en dicha ciudad de Cordoba ay mui buenos ofisiales plateros y a vista y cuidado de Su Ilustrisima se haran dichas piessas con la brevedad que se requiere. Y aviendo oydo dichos señores maestre escuela y thesorero la propuesta fecha y conferida la materia con dicho señor arzediano provisor, digeron unanimes y conformes se embie dicha plata chafalonía para el efecto que Su Ilustrisima la pide y ser de tan conosida utilidad desta sancta iglesia, y en esta conformidad mandaron pareser al capitán don Juan de Saavedra Gramaxo alferes real y maiordomo de esta dicha sancta iglesia con la plata labrada que esta en su poder y aviendola exhibido y vista por dichos señores se eligieron y pesaron las piessas siguientes:

[f.7r.] Primeramente los dos blandones quitados los palos que tenían por alma que pesaron veinte y dos marcos.

Ytten la lampara grande sin la varilla de yerro que peso treinta y quatro marcos dos onzas y media.

Yttem dos pares de vinageras viexas y quebradas que pesaron tres marcos y quatro onzas.

Yttem dos lamparas pequeñas, unos pedasos de cadenas de la lampara grande y cinco cañones de la vara o bordon del pertiguero quitado el palo que tenia dentro, peso todo dies y ocho marcos y una onsa.

Ytem un calis viexo que peso tres marcos y siete onzas.

Que todas dichas partidas hasen ochenta y un marcos y seis onzas y media todo lo qual asi pesado por dicho maiordomo y señores se entrego al dicho señor arzediano para que por su mano se remita a las de Su Señoría ilustrisima con persona segura dexando resivo en el libro de los ynventarios de bienes desta cathedral para el descargo del dicho maiordomo y sacristán maior, y por no aver otra cosa que tratar en este cavildo se acabo y lo firmaron Sus Mercedes.

Don Thomas de Figueroa [rubricado]

Don Miguel Gaona [rubricado]

El bachiller don Joseph de Bustamante Albornos [firmado]

Ante mi, Andres Peres de Arse, secretario y notario publico [rubricado]

[Al margen: **Real cedula y merced de chantre desta santa iglesia al señor maestre escuela don Miguel de Gaona Carrizo**]³

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sisilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algesira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias [f.7v.] orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barselona, señor de Viscaia y de Molina, etcetera.

Reverendo in Cristo padre obispo de la iglesia cathedral de la provinsia de Tucuman de mi Consexo o a vuestro provisor ofisial y vicario general o a el benerable dean y cavildo sede vacante de la dicha iglesia.

Bien saveis o deveis saber que asi por derecho como por bula apostolica a mí como a Rey de Castilla y de Leon pertenesce la presentasion de todas las dignidades canongias y otros benefisios y ofisios eclesiasticos asi de esa iglesia como de todas las demas de las Yndias yslas y tierra firme del mar oceano, y porque acatando la sufisiensia havilidad e ydoneidad de Miguel de Gauna maestre escuela que al presente es de esa iglesia y entendiendo que asi cumple al servicio de Dios y mio, e tenido por bien de le promover y presentar (como por la presente le promuebo y presento) a la chantria de ella que esta vaca por aver hecho resignasion desta prebenda el doctor don Alvaro Mathias de Thorres Bohorques, yo os ruego y requiero que si por vuestra diligente examinasion sobre lo qual os encargo la consiensia hallaredes que el dicho Miguel de Gauna es persona ydonea y sufisiente y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion de esa iglesia se requieren, le hagais collasion y canonica institusion de la dicha chantria y le deis la posesion de ella y le hagais acudir con todos los frutos y rentas proventos y emolumentos a ella anejos devidos y petenesientes todo bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna, contando que el dicho Miguel de Gauna se aia de presentar y presente con esta mi provision ante vos en el cavildo de essa iglesia dentro de quince dias contados desde el que la resiviere en adelante y no lo hasiendo la dicha chantria quede vaca para que yo presente a ella a quien mi voluntad fuere y con que no tenga otra dignidad canongia o beneficio en las dichas Indias [f.8r.] y si le tubiere no es mi mersed de le promover a la dicha chantria a que asi le promuebo y presento no renunciando lo que hubiere allende de ella, la qual renunciacion se haga antes que sea ynstituido y si teniendo la tal dignidad

³ MPC: El rey nombra canónigo chantre a don Miguel de Gaona Carrizo.

canongia o benefisio se hisiere la dicha institusion sea en sí ninguna como hecha sin mi presentasion, y mando que desta mi provision tome la rason don Luis Antonio Daça mi secretario del registro de mercedes dentro de quatro meses de la data de ella y por su ausiensia [sic] o enfermedad don Cosme de Bustamante cavallero del orden de Santiago mi secretario y ofisial maior de la dicha Secretaria y sin averlo hecho no se use desta ni los ministros a quien tocare la executen y tambien la tomaran mis contadores de quantas que residen en mi Consexo de las Indias. Dada en Madrid a tres de julio de mil seissientos y ochenta y un años. Yo el Rey. Yo don Francisco Fernandes de Madrigal secretario del Rey nuestro señor la hise escrevir por su mandado. Queda executado en la Secretaria de Mersedes lo que Su Magestad manda. Madrid dose de julio de mil seissientos y ochenta y uno. Don Cosme de Bustamante. Don Vicente Contreras. Lizenciado don Thomas de Valdes. Tome la rason. Don Francisco Antonio de San Milian y Cevallos. Tome la rason. Don Pedro de Salinas y Sustaite. Registrada. Don Francisco de Salazar. Por el gran chansiller, don Francisco de Salazar.

[Al margen: **Posesion**]

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco dias del mes de marso de mil seissientos y ochenta y dos años, estando en el coro desta sancta iglesia cathedral los señores del venerable dean y cavildo de ella, conviene a saver los señores lizenciado en sagrada theologia don Thomas de Figueroa arcediano provisor y vicario general deste obispado de Tucuman por el ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don fray Nicolas de Ulloa mi señor obispo deste dicho obispado del Consexo del Rei nuestro señor, el lizenciado don Miguel de Gauna Carriso maestro escuela y el bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos thesorero por no aver mas prebendados, asimismo presente el cavildo justicia y regimiento y demas vesinos feudatarios y moradores desta dicha ciudad y los prelados de las religiones con sus comu[f.8v.]nidades y el clero. El dicho señor maestro escuela lebantandose de su silla yntimo e hizo presentacion desta real cedula en que Su Magestad que Dios guarde le hase merced de la dignidad de chantre desta dicha santa iglesia y pidio posesion de ella, y poniendose en pie dicho señor provisor y vicario general tomo en sus manos la dicha real cedula destocada la cavessa y la beso y puso sobre su cavessa con el respecto venerasion y acatamiento que se deve a los mandatos y cartas del Rey nuestro señor a quien la divina magestad guarde y prospere con aumento de maiores reinos y señorios como la christiandad a menester, y con su conformidad dixo esta presto a dar la possession que dichos señores

maestre escuela pide. Y aviendola leído y publicado yo el infrascripto secretario y notario, dicho señor provisor mando al dicho señor maestre escuela renunsiasse la dignidad dicha que poseia y otra qualquiera a que pudiese aver derecho y la hiso en forma e inmediatamente la profesion de la fee y el juramento conforme al sancto Consilio de Trento segun que esta obligado puesto de rodillas en manos de dicho señor provisor en la forma del pontifical romano y puesta la mano sobre un misal y en el pecho juro *in verbo sacerdotis* y por los Santos Evangelios de guardar y cumplir los sanctos concilios ereccion constituciones y ordenanzas desta santa iglesia y secreto del cavildo en lo que se deve guardar y que con todo cumplira lo que deve y es obligado a la dignidad de chantre y a la conclusion de todo dixo si juro amen, y el dicho señor provisor le dio la colasion y canonica institucion de la dignidad de chantre desta sancta iglesia cathedral y obispado disiendo *dotibi collationem et canonicam institutionem et constituote chantrem huius sancte ecclesiae tucumanensis per impositionem huius virreti in nomine patris et filis et spiritus sancti amen jure dominis vel quasi* y luego tomandole de la mano en señal de posesion lo sento en la segunda silla de la mano derecha del dicho coro con la solemnidad del derecho la qual dicha posesion tomo el dicho señor chantre don Miguel de Gauna Carriso quieta y pasificamente y sin contradision de persona alguna, de que yo el presente secretario [f.9r.] de cavildo y notario publico doi fee y verdadero testimonio para asi como dicho es, siendo testigos presentes el licenciado don Jasinto Maldonado de Saavedra cura rector en inter desta ciudad, el capital Antonio Lascano alcalde oridinario y el capitán Thomas Pereira regidor y fiel executor y todos los demas sobredichos y en fee dello lo firmo dicho señor provisor y demas señores del cavildo y mandaron se ponga testimonio en el libro capitular.

Concuerta con su original que entregue al señor chantre con el qual corregi y conserte este traslado esta cierto y verdadero, y para que de ello conste [ilegible] del venerable dean y cavildo di la presente en esta ciudad de Santiago del Estero en seis dias del mes de marzo de mil seissientos y ochenta y dos años.

En testimonio de verdad, Andres Perez de Arse, secretario y notario publico [rubricado]

[Al margen: **Nombramiento de secretario con 150 pesos de renta**]

En la ciudad de Santiago del Estero en catorse dias del mes de diciembre de mil y seissientos y ochenta y dos años, en el choro de la santa iglesia cathedral se juntaron a cabildo los señores licenciado don Miguel de

Gaona Carrizo chantre y el bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos thezorerero por no aber mas dignidades en esta santa iglesia y estando asi juntos y congregados, dijeron que por quanto Su Señoria ilustrisima señor doctor don frai Nicolas de Ulloa obispo de esta dicha santa iglesia del Consejo de Su Magestad a echo nombramiento de cura en inter de la doctrina de Matala⁴ y sus anejos en el padre Andres Perez de Arze secretario de este cabildo y admitiendo el susodicho el nombramiento que en él se a echo sale a serbir el dicho curato y a echo dejasion del ofisio de tal secretario, y combiene nombrar secretario atendiendo a las partes abilidad y suficiencia del maestro don Luis de Medina Lasso de la Vega presbitero y que continuamente esta acudiendo ajudar a cantar en el choro sin renta alguna, dijeron que elejian y nombraban por tal secretario de cabildo de esta santa iglesia al dicho maestro [f.9v.] don Luis de Medina Lasso de la Vega y que aia y llebe emolumentos y derechos y la renta que por razon de dicho ofisio se le deben dar y pagar segun y de la manera que la an gosado y llebado sus antesesores que son siento y sinquenta pesos por año con declarasion que empiese a correrse la dicha renta desde el dia veinte y cinco de este presente mes para en adelante, y por no aber otra cosa que tratar en el dicho cabildo lo firmaron dichos señores.

Don Miguel de Gauna Carriso [rubricado]

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]

Ante mi, don Juan de Saavedra Gramajo, notario publico [rubricado]

[1683]

[Al margen: **Idem que el antecedente**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y ochenta y tres años, en el coro de la santa iglesia cathedral nos juntamos a cabildo los señores don Miguel de Gauna Carrizo chantre y el bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos tesorero por no aver mas dignidades en esta santa iglesia y estando asi juntos y congregados, dezimos que por quanto Su Señoria ilustrisima señor don fray Nicolas de Ulloa obispo desta dicha santa iglesia del Consejo de Su Magestad a hecho nombramiento de cura en inter de la doctrina de Matará y sus anejos en el que Andres Peres de Arse secretario del cabildo y admitiendo el susodicho el nombramiento que en él se a hecho le esta sirbiendo, y aunque aviamos nonbrado por secretario al maestro don Luis

⁴ Nota de los editores: Matará.

de Medina Laso de la Vega presbitero hiso el susodicho dexasion por averse ydo a oponer al curato de españoles de la ciudad de San Fernando de Catamarca y otras ocupaciones presisas que le an movido para hacer la dicha dexacion y conviene nuebamente nonbrar secretario y atendiendo a las partes avilidad y suficiencia de padre Diego de Herrera maestro de capilla desta dicha santa iglesia y que a muchos años la sirve con toda puntualidad, desimos que eligimos y nombramos por tal secretario de cabildo al dicho padre Diego de Herrera y que aya y lleve los emolumentos y derechos y la renta que por mayor de dicho oficio se le devieren dar y pagar segun y de la manera que lo an gosado y llevado sus antesesores, y lo firmamos en dicho dia mes y año.

El bachiller don Joseph Bustamante y Albornos [firmado]

[f.10r.] En la ciudad de Santiago del Estero en beinte y ocho dias del mes de diciembre de mil y seicientos y ochenta y tres años, en el choro desta santa iglesia cathedral ante el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos tesorero desta dicha santa iglecia y no aver mas prevendado, el licenciado don Jacinto Maldonado de Villarroel presbitero se presento ante Su Merced con el titulo del obispo mi señor para servir en el oficio de capellan por muerte del señor licenciado don Miguel de Gaona Carrizo y mando Su Merced de dicho señor tesorero se escriba en este libro de cabildo y es del tenor siguiente.

[Al margen: **Capellan interino de coro con 400 pesos renta**]⁵

Nos el dotor don fray Nicolas de Ulloa por la gracia de Dios y de la santa iglesia de Roma obispo de Tucuman del Consejo del Rey nuestro señor etcetera.

Por quanto por muerte del señor lizenziado don Miguel de Gauna Carrizo chantre que fue desta santa iglecia cathedral a quedado la dicha santa iglesia con solo un prevendado que la sirva y en conformidad de reales cedula conviene nombrar perssona que asista al servicio della en inter que Su Magestad que Dios le guarde la provee en propiedad, por tanto atendiendo a las partes y calidades que concurren en vos el licenciado don Xacinto Maldonado de Villarroel presbitero originario deste nuestro obispado, os nombramos criamos y eligimos por sustituto de la dicha prevenda vaca por muerte de dicho señor chantre don Miguel de Gauna Carrizo, para que como tal acudaz al servicio del coro altar e iglesia en lugar de la dicha prevenda vaca, no en titulo y encomienda sino *ad nutum*

⁵ MCP: El obispo señor Ulloa nombra a don Jacinto Maldonado.

amobile y no tendreis silla en el coro ni voto en cabildo y en el servicio del coro altar e iglesia hareis todo lo que hizo y devio hacer el dicho señor chantre en que os encargamos la conciencia y por el trabaxo os señalamos de renta en cada un año en la mesa capitular quatrocientos pessos de a ocho reales y mandamos seais avido y tenido por tal sustituto de la dicha prevenda y admitido de usso y exersissio de ella y se os guarden todas las gracias franquesas y livertades que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas y os pertenesen en qualquier manera y se os acuda con los dichos qua[f.10v.]trocientos pessos de a ocho reales por el jues mayor de diesmos en cada un año hasta que Su Magestad que Dios guarde la provee en propiedad, en testimonio de lo qual os mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nuestra mano selladas con el sello maior de nuestras armas y refrendadas del infraescrito nuestro secretario, en la ciudad de Cordoba a quinse dias del mes de nobiembre de mil seicientos y ochenta y tres años. Fray Nicolas obispo de Tucuman. Por mandado del obispo mi señor, Bartolome Bernal Gutierrez, secretario. Y aviendose hecho esa diligencia lo firmo Su Merced.

*El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]
Ante mi, Diego de Herrera, secretario y notario publico [rubricado]*

Yo Diego de Herrera secretario y notario publico y de cabildo sertifico que oy quatro dias del mes de marzo de mil y seicientos y ochenta y quatro años, el licenciado don Xacinto Maldonado de Saabedra Villarroel capellan desta iglesia cathedral comenso a exerser el officio de tal capellan en el choro de dicha santa iglesia, dello doi fee y lo firme.

Diego de Herrera, secretario y notario publico [rubricado]

[f.11r.] [Al margen: **Real cedula y mersed de la maestrescolia desta santa iglesia cathedral al señor tesorero don Joseph Bustamante y Albornos**]⁶

Don Carlos Segundo por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Serdeña, de Cordoba, de Corsega, de Mursia, de Jaen, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales,

⁶ MPC: El rey nombra canonigo maestro escuela a don José de Bustamante y Albornos.

islas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgonia, de Bravante y de Milan, conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol y de Varselona, señor de Viscaya y de Molina, etcetera.

Reverendo in Christo padre obispo de la iglecia cathedral de la provincia de Tucuman de mi Consejo o a buestro provissor oficial y vicario general o al benerable dean y cabildo sede vacante de la dicha iglecia.

Bien sabeis o deveis saber que assi por derecho como por bula apostolica a mi como a Rey de Castilla y de Leon pertenesce la presentacion de todas las dignidades canongias y otros veneficios y oficios eclesiasticos assi de esa iglecia como de todas las demas de las Yndias yslas y tierra firme del mar oceano, y porque acatando la sufficiencia habilidad e ydoneidad de Joseph de Bustamante y Albornos thesorero que al presente es de esa iglecia y entendiendo que assi cumple al servicio de Dios y mio he tenido por bien de le promover y presentar como por la presente le promuebo y presento a la mestrescolia de ella que esta vaca por promossion de Miguel de Gaona a la chantria de la misma iglecia, yo os ruego y requiero que si por buestra diligente examinassion sobre lo qual os encargo la conciencia allaredes que el dicho Joseph de Bustamante y Albornos es perssona idonea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion de esa iglecia se requiere, le hagais collasion y canonica institucion de la dicha mestrescolia y le deis la possession de ella y le hagais acudir con todos los frutos y rentas proventos y emolumentos a ella anexos devidos y pertenecientes todo bien y cumplidamente sin que le falte cossa alguna con tanto que el dicho Joseph Bustamante y Albornos se aya de presentar y presente con esta mi provision ante vos en el cabildo de esa iglesia dentro de quinse dias contados desde el en que la resiviere en adelante y no [f.11v.] lo haciendo la dicha mestrescolia quede vaca para que yo presente a ella a quien mi voluntad fuere y con que no tenga otra dignidad canongia ni beneficio en las dichas Yndias y si le tuviere no es mi merced de le promover a la dicha mestrescolia a que assi le promuebo y presento no renunsiando lo que tubiere hallende de ella, la qual dicha renunsiassion se haga antes que sea instituydo y si teniendo la tal dignidad canongia o beneficio se hiciere la dicha institucion sea en si ninguna como hecha sin mi presentacion, y mando que desta mi provision tome la razon don Luis Antonio Daça mi secretario del registro general de mercedes y por su ausiencia o enfermedad don Cosme de Bustamante mi secretario y official mayor de ella dentro de quatro messes de su data y sin averlo hecho no se usse de esta ni los ministros a quien tocara la executen y tambien la tomaren mis contadores de quantas que residen en mi Consejo de las Yndias. Dada en Madrid a nuebe de noviembre de mil y seysientos y ochenta y un años. Yo el Rey. Yo Francisco Fernandes de Madrigal secretario del Rey nuestro señor la hice escrevir por su mandado, queda executado en la secretaria

de Madrid lo que Su Magestad manda. Madrid beinte y ocho de nobiembre de mil y seycientos y ochenta y un años. Luis Antonio. Don Vicente Galaza. Licenciado don Thomas de Valdes. El marques de Rosa y Santillan. Tome la razon. Don Francisco Antonio de San Milian y Seballos. Tome la razon. Don Alonso de Salinas y Sustayte. Registrada. Don Francisco de Salasar. Por el gran chansiller, don Francisco de Salasar su secretario.

[1684]

[f.12r.] [Al margen: **Posesion**]⁷

En la ciudad de Santiago del Estero en onse dias mes de junio de mil y seicientos y ochenta y quatro años, estando [repetido: estando] en el choro de esta santa iglecia cathedral el venerable dean y cabildo della es a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos tesorero por no aver mas prevendados de presente, assimismo estando en él el señor doctor don Juan Lazo de Puelles cura retor de la dicha santa iglecia provissor y vicario general deste obispado del Tucuman por el ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don fray Nicolas de Ulloa mi señor obispo deste dicho obispado del Consejo del Rey nuestro señor, assimismo presente todo el clero y los prelados de las religiones y el maestre de campo don Francisco de Luna y Cardenas theniente de governador justicia mayor y capitan aguerra desta dicha ciudad y el cabildo justicia y regimiento y demas vezinos feudatarios y moradores de ella, el dicho señor tesoro lebantandose de su silla intimo e hizo presentacion desta real cedula por mi y ante el infranscrito notario y secretario para ante Su Merced el dicho señor provissor en que Su Magestad le presenta por mestrescuela de ella y pidio ser resivido en la dicha mestrescolia conforme a la dicha presentacion y el dicho señor provissor me mando a mi el dicho secretario y notario la leyesse y aviendola leydo oydo y entendido su thenor y forma poniendose en pie el dicho señor provissor la tomo en sus manos beso y puso sobre su cabeza con la reberencia y acatamiento debido como carta de su Rey y señor natural a quien nuestro señor guarde y conserve en su santo servisio con aumentos de maiores reynos y señorios como la cristiandad lo a menester, y en quanto a su cumplimiento dixo que esta presto de guardar y cumplir lo que Su Magestad manda y por la comission y facultad amplia y sin reserva de cossa alguna que tiene dicho señor provisor de Su Señoria ilustrisima del señor obispo por carta misiva su data en la ciudad de

⁷ MPC: Se le da posesion.

Cordoba en cinco dias del mes de marzo deste presente año para hacer la colacion y canonica institucion y dar la posesion de la dicha mestrescuela con la mayor solemnidad posible, mando que el dicho señor tesorero hiciesse dexacion de la dignidad de tesorero que tiene en esta santa iglesia, y aviendola hecho hiciesse assimismo la profecion de la fee y el juramento que conforme al santo Consilio de Trento segun que tiene obligacion de hasello [f.12v.] y puesto de rodillas en manos del dicho señor provvisor y vicario general la hizo segun y como se contiene en el pontifical romano y puesta la mano sobre un missal y en el pecho juro *in verbo sacerdotis* y por los Santos Evangelios de guardar y cumplir los santos concilios y ereccion constituciones y ordenansas desta santa iglesia y secreto del cabildo en lo que se debe guardar y que en todo cumplira lo que deve y es obligado a la dicha dignidad de mestrescuela y a la conclusion de todo dixo assi lo juro y amen, y el dicho señor provvisor doctor don Juan Lazo de Puellas le dio la colacion y canonica institucion de la dicha dignidad de mestrescuela desta santa iglesia y obispado por imposession de un bonete que le puso sobre su cabeza con la solemnidad dispuesta por derecho y le assento en la silla de mestrescuela metiendole en posesion de ella y con esto dixo le avia y ubo por resivido a la dicha su dignidad de tal mestrescuela en virtud de la comission que le da Su Señoria ilustrisima para que la gosse y usse de ella como tal mestrescuela, y assimismo en virtud de la dicha posesion y cedula real y esta canonica colacion e institucion el dicho señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos aprehendio la dicha posesion quieta y pacificamente sin contradiccion alguna antes si con aplauso general de todos y en señal della derramo plata por el coro de la dicha santa iglesia y a mi el presente secretario me pidio testimonio de todo lo que avia pasado, de todo lo qual doy fee fue y passo assi siendo testigos y presentes los licenciados don Juan Ibañes de Abila, don Francisco Vasques de Tovar, don Xacinto Maldonado, Francisco de Alva y otras muchas perssonas y lo firmaron. Doctor don Juan Lazo de Puellas. El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Ante mi, Diego de Herrera, secretario y notario publico.

Concuerta con su original que entregue al señor mestrescuela con el qual correge y conserte este traslado esta cierto y verdadero y para que dello conste de pedimiento del venerable [f.13r.] dean y cabildo di la presente en esta ciudad de Santiago del Estero en dose dias del mes de junio de mil y seicientos y ochenta y quatro.

En testimonio de verdad, Diego de Herrera, secretario y notario publico [rubricado].

[Al margen: **Nombrasse secretario con 150 pesos de renta al año**]⁸

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y quatro dias del mez de junio de mil seiscientos y ochenta y quatro años, en el coro de la sancta igelesia cathedral que es donde se hasse junta a hasser cavildo eclesiastico para tratar y conferir lo tocante al buen gobierno de dicha sancta igelesia, es a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos maestre escuela por no aver mas dignidades con quien conferir el dicho gobierno y nombrar personas que assistan a todo lo que se ofreciere y ofrecerse puede y expecial a nombrar secretario y notario de dicho cavildo para que corra con los despachos que se ofrecieren por no averle de presente para autuar [sic] y que dé fee segun forma de derecho es necesario nombrar persona de ciencia y conciencia y suficiencia y toda fidelidad en el secreto de las cossas que se trataren y confirieren en este dicho cavildo, y porque todas juntas concurren en la persona del licenciado Francisco de Alva clerigo presbytero y que continuamente esta acudiendo a aiudar a cantar en el coro sin renta alguna, nombraba y nombro y eligio por tal secretario de cavildo de dicha santa igelesia a el dicho Francisco de Alva el que aia y lleve todos los derechos y emolumentos y la renta que por rason de dicho oficio se le devia dar y pagar segun y de la manera que la an gosado y llevado y podido llevar sus antesesores que son ciento y cincuenta pesos por año que corre desde la fecha de arriba y que se le de titulo en forma y por no aver otra cosa que tratar en este dicho cavildo lo firmo Su Merced dicho señor maestre escuela.

*El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]*

[f.13v.: Blanca]

[f.14 r.] [Al margen: **Escritura de convenio sobre la ventena que han de pagar las religiones por los diesmos de sus haciendas**]

En la ciudad de Cordova en catorse dias del mez de diziembre de mil seiscientos y ochenta y quatro años, estando en el palacio episcopal del ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don frai Nicolas de Ulloa obispo de este obispado del Concexo de Su Magestad presente Su Señoria

⁸ MPC: Don Francisco de Alva.

ilustrisima, el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera cura rector comisario del Sancto Oficio vicario juez eclesiastico de diezmos y juez ordinario de los monasterios de monxas de esta dicha ciudad, en nombre y en virtud del poder que tiene del mui venerable dean y cavildo de la sancta iglesia cathedral de esta dicha provincia para los efectos que de él consta y en esta scriptura se hara manden que sacado a la letra es del thenor siguiente.

[Al margen: **Poder**]

Sepan todos los que esta presente carta vieren como nos el venerable dean y cavildo de la santa iglesia cathedral de esta provincia y obispado de Tucuman, conviene a saber el bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos maestre escuela de esta dicha sancta iglesia por muerte de las demas dignidades de ella, decimos que por quanto con poder de esta dicha iglesia y las demas de estos reinos se a seguido pleito y caussa ante el Rey nuestro señor y su real y supremo Concejo de las Indias con las religiones sobre y en rason de que deven pagar y paguen el diesmo que cada una deve y deviere pagar de todas las heredades viñas labransas estancias de ganados maiores y menores assi de vacas obexas como de yeguas y mulas y todo lo demas que tubieren y poseieren assi por erencias donaciones limosnas compras mercedes y en otra manera que aian adquirido poseido y poseieren siendo de las que por derecho deven pagar el dicho diesmo y por sentencia de vista y revista del dicho Real Concexo se declaro y mando pagasen el dicho diesmo a las iglesias de su distrito de la cual suplicaron y aunque sin passados los terminos de ella no an parecido ni presentado mexoria y esta decierta y passada en coza juzgada, [f.14v.] por tanto en nuestro nombre y de la dicha santa iglesia otorgamos que damos nuestro poder cumplido bastante qual por derecho se requiere y es nesario al doctor don Diego Salguero de Cabrera cura y vicario de la ciudad de Cordova y general de este dicho obispado para que en nuestro nombre paresca ante Su Sanctidad y su nuncio apostolico como ante Su Magestad y su real y supremo Concexo de las Indias y ante qualesquiera justicias y tribunales del Rey nuestro señor eclesiasticas y seglares que la dicha caussa puedan y devan conocer, y en rason de ello presente los pedimentos requirimientos protestaciones embargos desembargos y todas las demas diligencias que fueren nesarias assi de conviniencias tratos concertos y consentimientos como pidiendo cumplimiento de todas y qualesquiera donaciones y gracias que en esta razon se ubieren concedido por Su Santidad al Rey nuestro señor para las iglesias cathedrales de estos reinos, haciendo y otorgando todas las scripturas y concertos que convengan

que siendo por el sussodicho otorgadas las hasemos por tan firmes y valederas como sin su otorgamiento fueros presentes, sobre lo qual renunciamos todas las leies y privilegios hechos en favor de la dicha igelesia cathedral por lo que consta le pertenece y puede pertenecer en esta caussa y todo lo que el sussodicho hiciere en rason de lo sobredicho desde luego lo aprovamos y retificamos y finalmente pida y demande todo aquello que convenga a esta dicha santa igelesia con que no responda ni conteste a nueva caussa ni demanda que nos fuere puesta sin que primero preceda citacion personal a nuestro cavildo, y constando de ello agan los pedimentos demandas requirimientos auttos protestaciones suplicas memoriales escriptos scripturas provansas y testigos, haga [f.15r.] [Al margen: Prosigue la scriptura] juramentos y pida que los hagan las otras partes contrarias, recusse jueces escrivanos notarios assessores letrados, tache abone y contradiga pida terminos quartos plasos hordinarios y ultramarinos, y siendo nesasario lo renuncie y se aparte de las tales recusaciones y renuncie los dichos terminos, diga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, las de favor concienta de las en contrario apele y suplique y siga las tales apelaciones y suplicas en todos grados e instancias, pida restitution de terminos y tasacion de costas y las jure y cobre, saque reales cedula executorias mandamientos testimonios sensuras asta la de anathema y todo lo haga leer intimar y publicar, y haga todo aquello que le pareciere que es conviniente y nosotros hariamos siendo presentes que el poder que se requiere para todo lo sobredicho anexo y dependiente aunque en este no vaia expresso y especial mencion de ello se deviera hasser ese mismo, le damos y otorgamos con libre y general administracion en todo lo referido y con facultad de que lo pueda sustituir en la persona o personas que le pareciere revoque y nombre otros de nuevo y a todos relevamos segun forma de derecho y a la firmesa de todo lo que en virtud de este nuestro poder hiciere y otorgare, obligamos nuestras rentas y las de la dicha igelesia cathedral havidos y por haver, damos poderio a los jueces que de nuestras causas pueden y deven conocer de qualesquiera partes que sean a las quales y a su fuero nos sometemos, renunciamos el nuestro proprio domicilio y vecindad y el privilegio de él y el capitulo *suam de penis absolutionem* y la ley que disse que el actor debe seguir el fuero del vec. [sic] y lo resevimos por sentencia passada en cossa juzgada, renunciamos las demas leies de nuestro favor y la general y derechos si alla en cuio testimonio assi lo firmamos [f. 15 v.] ante el maestre de campo don Francisco de Luna y Cardenas theniente de governador justicia mayor y capitan aguerre de esta ciudad de Santiago del Estero sus terminos y jurisdiccion por Su Magestad que Dios guarde y por ante los testigos que de iusso firmaron en defecto de escrivano publico y real, e yo el dicho justicia mayor fui presente a lo que dicho es con los testigos de

iusso y certifico en quanto puedo que conosco a Su Merced del señor otorgante y a maior abundamiento interpongo mi authoridad y decreto judicial real hordinario para que haga fee en juicio y fuera de el. Y lo firme con dicho señor otorgante y testigos en la dicha ciudad de Santiago del Estero en veinte y un dias del mez de julio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años y va en este papel comun a falta del sellado. Don Francisco de Luna y Cardenas. El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Testigo. Don Joseph Garcia de Miranda. Testigo. Juan Gutierrez Gonsales. Testigo. Antonio de la Tijera.

[1685]

[Al margen: **Prosigue la scriptura**]

Y del dicho poder ussando estando presente como assimismo el mui reverendo padre rejente frai Luis Duarte del orden de predicadores vicario *in capite* de su sagrada religion por lo que toca a su convento de esta dicha ciudad y por lo que toca a los demas de esta dicha provincia, dixo Su Paternidad que se obligaba y obligo a que traera poder bastante del mui reverendo padre provincial de dicha sagrada religion para revalidar lo que en este contrato se contendra por lo que tocara a los demas conventos de esta dicha provincia. Y el mui reverendo padre maestro frai Juan de Puga provincial actual del horden real de redemptores y el mui reverendo padre [f.16r.] Thomas Donvidas provincial actual de la sagrada religion de la Compañia de Jesus y todos dixeron, Su Señoria ilustrisima por lo que le toca y dicho señor don Diego Salguero ussando del poder susso inserto, que por quanto como es notorio el señor fiscal de Su Magestad desta una parte y de la otra las religiones de Santo Domingo y de la Compañia de Jesus an litigado pleito de muchos años a esta parte y en particular desde el passado de seiscientos y veinte y quatro que se contesto su demanda en el real y supremo Concexo de las Indias sobre la paga de los diezmos que devian y fuesen deviendo dichas religiones de todas las haciendas que an tenido y tienen y tubieren de qualquier calidad que fuesen por quanto con el fundamento de los privilegios que alegaban tener se defendian para no pagar dichos diezmos. Y que aviendose sentenciado en vista y revista por los dichos señores del real Consejo de las Indias en veinte de agosto del año passado seiscientos y quarenta y sinco y en dies y seis de junio de seiscientos y sinquenta y siete fueron condenados las dichas religiones a que pagasen [entrelíneas: todos] los dichos diezmos que deviesen a la dicha sancta igelesia desde el dicho dia dies y seis de junio de seiscientos y sinquenta y siete en adelante para lo qual se despacho real executoria en

quatro de noviembre del año passado de seiscientos y cinquenta y ocho para que assi se executasse. Y aviendo llegado a esta dicha ciudad Su Señoria ilustrisima de dicho señor obispo trato de que se conviniesen assi Su Señoria Ilustrisima por lo que le toca y el venerable dean y cavildo y las religiones de esta dicha provincia en conformidad del encargo que Su Señoria Ilustrisima tiene de la Reina nuestra señora para cuio efecto embio a la ciudad de Santiago del Estero mandato para que dicho venerable dean y cavildo embiase su poder para el efecto de dicho convenio el qual avriendose remitido a dicho señor doctor don Diego Salguero y en virtud de él, consultado con Su Señoria Ilustrisima y los dichos reverendos padres en nombre de sus sagradas religiones [f.16v.] es modo y forma en que se devian convenir atendiendo Su Señoria ilustrisima a los grandes meritos y servicios que reconoce en todas las dichas sagradas religiones de esta dicha provincia en el continuo exercicio de la predicacion y confeciones en todas sus ciudades y distrito de ellas y en particular a la continua mission con que la sagrada religion de la Compañia de Jesus acudiendo a su instituto appostolico mantiene todas las estancias en continua doctrina con excessibos gastos, todos de un acuerdo dixeron que se convenian y convinieron dicho señor obispo por su parte y el dicho señor doctor don Diego Salguero de Cabrera por la del venerable dean y cavildo en virtud del dicho poder y los dichos reverendos padres por sus sagradas religiones en la forma y manera siguiente.

Lo primero que el dicho señor doctor don frai Nicolas de Ulloa por lo que le toca y el dicho señor doctor don Diego Salguero de Cabrera en virtud del dicho su poder susso inserto remiten y perdonan absoluta y realmente todos los diesmos que se devian a dicha santa iglesia conforme a lo juzgado en las dichas sentencias susso mencionadas desde el año passado de mil y seiscientos y cinquenta y siete asta el dia veinte y quatro de junio passado de este presente año de mil seiscientos y ochenta y quatro y qualquier derecho que a los dichos diesmos tenia dicho señor obispo y dicha sancta iglesia lo renuncian y seden en las dichas religiones y de él se apartan y desisten y assimesmo a dicha sancta iglesia en virtud del dicho poder.

Lo segundo que las dichas religiones desde el dicho dia veinte y quatro de junio pasado de este presente año de seiscientos y ochenta y quatro en adelante por todos los años venideros desde dicho dia y año que es el tiempo en que venden y enpiesan a administrar los diezmos de este dicho obispado paguen las dichas religiones bentena, conviene a saver de cada veinte uno de todas sus pocciones y [f.17r.] frutos desmables segun y como es o fuere costumbre y pagan y deven pagar el diesmo las personas seculares conforme a dicha costumbre sin distincion exempcion ni limitacion alguna assi de aquellos frutos que la tierra produse como de todo genero de ganados maiores y menores de qualquier especie que sean

segun y como es o fuere costumbre como dicho es y no de otra manera, y se entiende y declara que la dicha bentena la an de pagar desde el dicho dia veinte y quatro de junio passado de este dicho año las dichas religiones de todas sus haziendas sean nobales de fundacion o de otra qualquiera privilegio que qualquiera que sea y se oponga a este contrato lo renunciamos los dichos reverendos padres y nos sometemos en quanto podemos a la jurisdiccion de qualesquiera jueces y prelados que respective a cada uno de nosotros puedan y devan conocer de nuestras causas segun derecho para que nos obliguen y compelan a pagar la dicha bentena segun y como va expressado assi de las haciendas que actualmente tenemos y tienen dichas sagradas religiones como de las que en adelante tubieren y adquirieren en todo tiempo venidero de qualquiera calidad o condicion que sean ora sean nobales doctales subrogadas y no subrogadas o desmales, por donacion merced manda legado herencia compra trueque permutacion cambio o por otro qualquiera titulo caussa y razon que sea, las quales an de pagar solamente para siempre jamas la dicha bentena menos la estancia del lizenciado Diego Selis de Quiroga y la de Caroiá del doctor Ignacio Duarte de Quiros las quales en casso que entren en poder de qualquiera de dichas sagradas religiones an de pagar diesmo enteramente y todos sus frutos desmales ganados maiores y menores enteramente segun y como lo pagan al presente las dichas haciendas y las demas de seglares. Y es declaracion que si alguna de las dichas haciendas y poceiones que actualmente tienen [f.17v.] y en adelante tubieren las dichas religiones se enajenare y pasare al dominio de otra persona secular o eclesiastica en este casso y no en otro aia de pagar y pague el dicho diesmo por entero como todas las demas haciendas que son de personas seculares, y que se presente un tanto de esta scriptura ante el señor governador y capitán general de esta dicha provincia don Fernando de Mendoza Mate de Luna y se pida su aprovacion assi por lo que toca a la dicha sancta iglesia como a los novenos que Su Magestad que Dios guarde tiene reservados en señal de su Real Patronato, y en esta conformidad hasen y otorgan esta scriptura por via de transsacion pacto y convenio y por aquella manera que mas aia lugar de derecho por ser a todas las dichas partes de mucha utilidad y provecho sin venirles a ninguno daño dolo ni fraude y casso que le ubiere lo renuncian en vastante forma las unas partes a las otras y las otras a las otras haciendose gracia y donacion buena pura y perfecta irreboicable de las que el derecho llama inter vivos partes presentes dada luego de mano a mano y con las insinuaciones del derecho qualquiera cossa que de provecho utilidad de lo contrario pueda resultar y resultare de este contrato de tal manera que nada lo a de poder inmutar ni alterar en ningun casso por via de restitution ni lecion enorme ni henormissima antes aia de tener y tenga tanta y tan eficaz fuerça la guarda

y execucion de todo lo aqui contenido que ninguna de las dichas partes agora ni en ningun tiempo pueda ir en contra por ningun casso caussa ni razon que sea aunque la tal sea legitima y vastante para impunar y contradecir este contrato, y si qualquiera de las partes quiciere agora o en tiempo alguno ir o venir [f.18r.] contra su tenor y forma no an de ser oidos ni admitidos en juicio ni fuera de él sino excluidos y condenados en costas y que qualquiera scripto que se presentare sea visto y se entienda darle mas fuerça y validacion a este contrato como si fuese sentencia juzgada en pleito fenecido y acavado, y que si por la parte de las dichas sagradas religiones se contraviniere a lo referido y su execucion en el todo o en qualquiera parte por el mesmo casso tenga por pena el pagar desde entonces todos los dichos diezmos en la forma y como los pagan los seculares enteramente y como si nada se ubiera contratado sin que pueda valerles ningun privilegio ni excempcion, y del mesmo modo dicho señor obispo y dicho señor doctor en virtud del dicho poder se obliga y obligo a la dicha sancta iglesia su benerable dean y cavildo eclesiastico a que si en qualquier tiempo fueren contra lo aqui contenido aian de perder y pierdan la accion y derecho a la dicha bentena segun queda expresado y a otra qualquiera parte de dichos diezmos en mucha y en poca cantidad porque por el mesmo echo an de quedar libres dichas sagradas religiones en el todo de pagar alguna parte de dichos diezmos. Y con las dichas condiciones y calidades expresadas y las demas que se pudieran poner conforme a derecho para la execucion de este contrato le hacen y otorgan de todos los derechos que les pertenescan o puedan pertenecer a la dicha bentena tanto por lo favorable de derechos comunes y expeciales como por la poccion aunque sea inmemorial por los preveligios apostolicos especiales y generales, porque todo lo an reducido y reducen a lo contenido en esta scriptura de contrato la qual se obligan de aver por firme y por la naturalesa de él juran todos *in verbo sacerdotis* [f.18v.] puesta la mano en el pecho que entienden bien lo que ottorgan y que estan ciertos de lo que les conviene y devajo del dicho juramento declaran no aver echo y prometen de no hasser protestacion exclamacion ni otra scriptura en contrario y si pareciere la revocan para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de él y de este juramento no pediran absolucion ni relaxacion a nuestro mui Sancto Padre ni otro juez ni prelado que lo pueda conceder y si les concediere no ussaran de el pena de perjuro y tantas quantas veces les fuere concedido tanto juramento hacen de nuebo y uno mas y a la conclusion dixeron si juramos y amen. Y a su firmesa paga y cumplimiento Su Señoria ilustrisima de dicho señor obispo obligo sus rentas y el dicho señor doctor en virtud del dicho poder las del dicho venerable dean y cavildo y los dichos reverendos padres las de los conventos de su religion y dieron poder en vastante forma a los jueces y prelados que puedan y

devan conocer de sus causas respectivamente conforme a derecho a cuios fueros se sometieron y renunciaron el suyo proprio y los demas privilegios que les competan para que por todo rigor de derecho les executen compelan y apremien como si esta scriptura de contrato y todo lo en ella contenido fuesse sentencia difinitiva de juez competente pronunciada consentida y no apelada y passada en autoridad de cossa juzgada, sobre que renunciaron todas las demas leyes fueros y derechos de su favor y defensa y la que proibe la general renunciacion y concintieron que de esta scriptura se saquen dos a mas traslados los [f.19r.] que fueren necesarios y las partes pidieren cumplido el uno los demas no valgan, en cuios testimonio todos los otorgantes lo otorgamos assi ante el capitán Gregorio [entre líneas: Dies] Gomez becino y alcalde ordinario en esta dicha ciudad de Cordova y su jurisdiccion por Su Magestad que Dios guarde, e yo el dicho alcalde ordinario que presente soi al otorgamiento de esta scriptura en quanto puedo certifico y doi fee conosco a los otorgantes que lo dixeron y otorgaron asi y firmaron de sus nombres con Su Señoria ilustrisima en este registro de scripturas que ante mi pasan a falta de escrivano publico ni real siendo testigos don Joseph de Sobradriel, Bernardo Sevallos y Joseph de Basque presentes que lo firmaron conmigo y dichos otorgantes por dicho defecto de escrivano publico ni real. Frai Nicolas obispo de Tucuman. Gregorio Diez Gomez. Doctor don Diego Salguero de Cabrera. Frai Luis Duarte. Fray Juan de Puga provincial. Thomas Donbidas. Testigo don Joseph Sobradriel y Gallego. Testigo Bernardo de Sevallos. Testigo Joseph de Basquez.

En la ciudad de Cordova en dies y nueve dias del mez de diziembre de mil seiscientos y ochenta y quatro años, yo el capitán Gregorio Diez Gomez becino y alcalde ordinario de esta dicha ciudad de Cordova y su jurisdiccion por Su Magestad que Dios guarde, de pedimento del señor doctor don Diego Salguero de Cabrera cura rector comisario del sancto oficio vicario juez eclesiastico de diezmos y juez ordinario de los monasterios de monxas de esta dicha ciudad, hisse sacar y saque este traslado de la scriptura original que esta y queda en el registro de scripturas que ante mi pasan, a falta de escrivano publico ni real con la qual corregi y concerté y a lo ver corregir y consertar fueron presentes por testigos don Luis de Abreu y Alvornos, el capitán Bernardo de Seballos y Francisco de Salaverria [f.19v.] que lo firmaron conmigo por dicha falta de escrivano publico ni real, y en este testimonio para su maior validacion interpongo mi autoridad y decreto judicial ordinario quanto puedo y a lugar en derecho y lo firme con dichos testigos en dicho dias mez y año. Gregorio Diez Gomez. Testigo Bernardo de Sevallos. Testigo don Luis de Abreu y Alvornos. Testigo Francisco de Salaverria. Entre renglones: Todos, vale. Diez, vale. Enmendado: inter, vale. Testigo, vale.

Yo Francisco de Alva clerigo presbytero secretario del venerable dean cavildo de esta santa iglesia cathedral y notario publico del juzgado eclesiastico de esta ciudad de Santiago del Estero fuisse sacar y saque este traslado del tanto de la scriptura y autos de esta materia que para dicho efecto me entrego el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos maestre escuela de dicha sancta iglesia a quien los volvi y con ellos lo corregui y concerté esta cierto y verdadero siendo testigo presentes el licenciado don Jacinto Maldonado de Saavedra presbytero y el capitán Juan Castaño Becerra, de que doi fee y lo firme en dicha ciudad en diez dias del mez de abril de mil seiscientos y ochenta y sinco años.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f.20r.] [Al margen: En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y nueve de octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve años, ante mi el presente notario y de los testigos de iusso parecio presente el maestre de campo don Agustín de Corvalán y Castilla thesorero juez oficial real de esta ciudad del licenciado don Cosme del Campo Ibañez rector del colexio seminario y dicho maestre de campo entrego realmente y con efecto los setenta pesos en reales contenidos en la obligacion de suso a dicho rector el qual los recibio y quedo pagado y fenecida dicha deuda la qual cobro y percivio dicho rector en virtud de poder y libramiento del venerable dean y cavildo como consta del cavildo que para este efecto se hisso con que quedo dicha obligacion rota y chancelada, y en fee de ello lo firmaron de que doi fee]

Don Cosme del Campo Ibañez [rubricado]

Testigo Luis de Montes de Cal [firmado]

Testigo Juan Nabarro [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

En la ciudad de Santiago del Estero en nueve dias del mez de junio de mil seiscientos y ochenta y sinco años, ante el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornoz maestre escuela del mui venerable dean y cavildo de esta sancta iglesia cathedral de Tucuman y de los testigos que de iusso se hara mencion parecio pressente el maestre de campo don Agustín de Corvalán y Castilla y dixo que por quanto las cassas del colexio seminario estan al presente aruinadas y caidas y las maderas con las aguas se estan perdiendo y las urtan por no asistir en ellas persona que las guarde las quales con el tiempo an descaecido y perdido, por tanto queria coger toda la madera que se hallare y pueda servir para sacarla de a donde esta y servirse de ella y para que totalmente [entrelíneas: no] se pierda y se consuma, y Su Merced dicho señor maestre escuela mando se viesse y se

reconciesse la dicha madera nombrando para ello tassadores y abaladores, y aviendose reconocido se hallaron las siguientes: dies y seis orcones, seis bigas con sus llaves de algarrobo, una puerta podrida al corredor, catorce pilares del corredor algunos podridos, toda la qual dicha madera por los tassadores y abaladores y por ser corta la cantidad se convinieron en que dicho maestre de campo don Agustín de Corvalán y Castilla daría y volvería otra tanta madera labrada o setenta pesos en reales que importo dicha madera los quales se obliga a dar y pagar cada y quando que se le pidiere al tiempo y quando fuere nessesario por dicho señor maestre escuela o por la persona que a su cargo tubiere dicha cobranza y al cumplimiento de lo que dicho es obligo su persona y bienes avidos y por aver y lo firmo con dicho señor maestre escuela y fueron testigos el capitán Juan Castaño Becerra y el alférez Joseph de Islas, de que doi fee.

Agustín Corvalán y Castilla [rubricado]

Ante mí, Francisco de Alva, secretario y notario público [rubricado]

[f.20v.] [Al margen: **Recevimiento de organista al licenciado Francisco de Alva presbytero año de 1685**]⁹

En la ciudad de Santiago del Estero en beinte y nueve días del mes de agosto de mil y seicientos y ochenta y cinco años, en el choro desta santa iglesia cathedral de Tucumán ante Su Señoría del muy venerable dean y cabildo della, es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos arsediano de dicha santa iglesia por no aver mas dignidades parecio presente el licenciado Francisco de Alva presbitero y se presento ante Su Señoría con el titulo de Su Señoría illustrissima del obispo mi señor de organista nombrado para servir el ministerio del organo, y visto por Su Señoría el dicho titulo y entendido su thenor y forma y que bien y puntualmente acudira el dicho licenciado Francisco de Alva todos los días del año a la missa capitular como es obligado al servicio de dicho beneficio y porque no contiene en el dicho titulo la renta que a de aver y llevar y se dexa al adbitrio deste cavildo se le señala por renta doscientos pesos en cada un año segun y de la manera que an llevado y podido llevar los demas organistas que an servido en esta cathedral atento a las cargas y obligaciones que tienen de acudir como dicho es a las misas capitulares continuamente y que comiense a correr el dicho su oficio y se entienda correr su renta de este San Juan de mil seicientos y ochenta y

⁹ MCP: Organista de la cathedral.

sinco en adelante y se le buelva el dicho su titulo del obispo mi señor con la razon que se a tomado en este cabildo y lo firmo dicho señor arcediano.

*El bachiller Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]
Ante mi, Diego de Herrera, notario publico [rubricado]*

[f.21r.] [Al margen: **Real cedula y merced de arsediano de esta santa iglesia al señor maestre escuela don Joseph de Bustamante y Albornoz**]¹⁰

Don Carlos por la gracia e Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaia y de Molina, etcetera.

Reverendo in Cristo padre obispo de la iglesia cathedral de la provincia de Tucuman de mi Concexo o a vuestro provisor oficial y vicario general o al venerable dean y cavildo sede vacante de la dicha iglesia.

Bien saveis o deveis saver que assi por derecho como por bulla apostolica a mi como a Rei de Castilla y de Leon pertenece la presentacion de todas las dignidades canongias y otros beneficios y oficios eclesiasticos assi de essa iglesia como de todas las demas de las Indias islas y tierra firme del mar oceano, y porque acatando la suficiencia havilidad e idoneidad de don Joseph de Bustamante y Albornos maestre escuela que al presente es de essa iglesia y entendiendo que assi cumple al servicio de Dios y mio e tenido por bien de le promover y presentar (como por la presente le promuebo y presento) al arcedianato de ella que esta vaco por muerte del maestro don Thomas de Figueroa, y os ruego y requiero que si por vuestra diligente examinacion sobre lo qual os encargo la conciencia hallaredes que el dicho don Joseph de Bustamante y Alvornos es persona idonea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion de essa iglesia se requieren le hagais colacion y canonica institucion del dicho arsediano y le deis la pocation de él y le hagais acudir con todos los frutos y rentas proventos y emolumentos a él anexos devidos y pertenecientes todo bien y cumplidamente sin que le falte cossa alguna con tanto que el dicho don Joseph de Bustamante y Alvornos se aia de

¹⁰ MPC: El rey por asenso nombra [tachado: don] arcediano al señor don José de Bustamante.

presentar y presente en esta mi provicion ante voz en el cavildo de essa igelecia dentro de quinze dias contados desde el en que la recibiere en adelante y no lo haciendo el dicho arsedianato quede vaco para que yo presente a el quien mi voluntad fuere y con que no tenga otra dignidad canongia real ni otro beneficio en las dichas Indias, y si le tubiere no es mi merced de le promover y presentar al dicho arsedianato a que asi le [f.21v.] promuebo y presento no renunciando lo que tubiere allende de él la qual dicha renunciacion se haga antes que sea instituido, y si teniendo la tal dignidad canongia o beneficio se hiciere la dicha institucion sea en si ninguna como hecha sin mi presentacion, y mando que de esta mi provicion tome la razon don Luis Antonio Dassa mi secretario y del registro de mercedes y por sus ausencia o enfermedad don Antonio de Samoza cavallero del orden de Santiago mi secretario y ofizial maior de dicha secretaria dentro de quatro meces de la data de ella, y que sin que preceda esta circunstancia no se tome la razon en otro algun oficio ni ningun tribunal ministro o persona a quien perteneciere el cumplimiento de esta merced se le de y no executandose assi quede nula esta gracia y assimismo la tomaran mis contadores de quantas que reciden en mi Concexo de las Indias. Dada en Madrid a treinta y uno de diziembre de mil seiscientos y ochenta y quatro años. Yo el Rey. Yo don Francisco de Amolaz secretario del Rei nuestro señor la hisse escribir por sus mandados. En la secretaria de mercedes queda executado lo que Su Magestad manda. Madrid a dies de henero de mil seiscientos y ochenta y sinco años. Don Antonio Jeres de Samossa. Registrada. Promocion de la [testado: persona] de don Joseph de Bustamante y Alvornoz maestre escuela la que al presente es de la igelecia cathedral de Tucuman. Conssdo. Assda. El duque de Medina Segorbe y Alcalá. Lizenciado don Thomas de Baldes. El conde de Villaumbrosa marquez y conde de Castro Nuebo. Tome la razon. Don Lope Gaspar de Figueroa. Tome la razon. Don Francisco de San Millan y Cevallos. Registrado. Por el gran chanciller, don Francisco Martinez de Gimaldo. Testado: otro, no vale. Testado: Venda, no vale.

[Al margen: **Posession**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y seis dias del mez de agosto de mil seiscientos y ochenta y sinco años, estando en el [f.22r.] choro de esta santa igelesia cathedral el benerable dean y cavildo de ella es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos maestre escuela por no aver mas dignidades de presente, assimismo estando en él el señor doctor don Juan Lasso de Puelles cura rector de la dicha santa igelesia provisor y vicario general de este obispado de Tucuman por el ilustrisimo

y reverendisimo señor doctor don fray Nicolas de Ulloa mi señor obispo de este dicho obispado del Concexo del Rei nuestro señor y asimismo presente todo el clero y los prelados de las religiones y el maestre de campo don Francisco de Luna y Cardenas lugartheniente de governador justicia mayor y capitan aguerra de esta dicha ciudad y el cavildo justicia y reximiento y demas becinos feudatarios y moradores de ella, el dicho señor maestre escuela levantandose de su cilla intimo e hisso presentacion de esta real cedula por mi y ante el infrascripto secretario y notario publico para ante Su Merced el dicho señor provisor en que Su Magestad (que Dios guarde) le presenta por arcediano de ella y pidio ser recebido en el dicho arcedianato conforme a la dicha presentacion, y el dicho señor provisor me mando a mi el dicho secretario y notario la leiesse y aviendola leido oido y entendido su tenor y forma poniendose en pie el dicho señor provisor la tomo en sus manos besso y pusso sobre su cavessa con la reverencia y acatamiento devido como carta de su Rei y señor natural a quien nuestro señor guarde y concerve en su santo servicio con aumentos de maiores reinos y señorios como la cristiandad lo a menester. Y en quanto a su cumplimiento dixo que esta presto de guardar y cumplir lo que Su Magestad manda y por la comision y facultad amplia y sin reserva de cossa alguna que tiene dicho señor provisor de Su Señoria ilustrisima del obispo mi señor para hacer la colacion y canonica institucion y dar la pocation de dicho arcedianato con la maior solemnidad posible mando que el dicho señor maestre escuela hiciesse la dejacion de la dignidad de tal maestre escuela que tiene en esta santa iglesia y aviendola echo hiciesse assimismo la profecion de la fee y el juramento que conforme al sancto Concilio de Trento segun que tiene obligacion de hassello y puesto de rodillas [f.22v.] en manos del dicho señor provisor y vicario general la hisso segun y como se contiene en el pontifical romano y puesta la mano sobre un missal y en el pecho juro *in verbo sacerdotis* y por los Sanctos Evangelios de guardar y cumplir los sanctos concilios y ereccion constituciones y ordenanzas de esta sancta iglesia y secreto del cavildo en lo que se deve guardar y que en todo cumplira lo que deve y es obligado a la dicha dignidad de arsediano y a la conclusion de todo dixo assi lo juro y amen. Y el dicho señor provisor y vicario general doctor don Juan Lasso de Puelles le dio la colacion y canonica institucion de la dicha dignidad de arsediano de esta sancta iglesia cathedral y obispado por imposicion de un bonete que le pusso sobre su cavessa con la solemnidad dispuesta por derecho y le asento en la silla de arsediano metiendole en pocation de ella y con esto dixo le avia y ubo por recebido a la dicha su dignidad de tal arsediano y assimismo en virtud de la dicha pocation y cedula real. Y esta canonica colacion e institucion el dicho señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos aprehendio la dicha pocation quieta y

pacíficamente sin contradicción alguna antes si con aplauso general de todos y en señal de ella derramo plata por el coro de la dicha sancta iglesia y a mi el presente secretario me pidió testimonio de todo lo que avia pasado, de todo lo qual doi fee fue y passo assi siendo testigos presentes los licenciados don Juan Ibañez de Avila, Diego de Herrera, don Jacinto Maldonado de Saavedra, y otras mas personas. Y lo firmaron doctor don Juan Lasso de Puelles. El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Ante mi, Francisco de Alva, secretario y notario publico.

Concuenda con su original que entregue al señor arsediano con el qual corregui y concerté este traslado esta cierto y verdadero y para que de ello conste [repetido y tachado: y para que de ello conste] de pedimento del venerable dean y cavildo di la presente en esta ciudad de Santiago del Estero en veinte y siete dias del mez de agosto de mil seiscientos y ochenta y cinco años.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f.23r.] [Al margen: **Real cedula y merced de dean de esta santa iglesia al señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos**]¹¹

Don Carlos por la gracia de Dios rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Biscaia y de Molina, etcetera.

Reverendo in Cristo padre obispo de la iglesia cathedral de la provincia de Tucuman de mi Concexo o a vuestro provisor oficial y vicario general o al benerable cavildo sede vacante de la dicha iglesia.

Bien saveis o deveis saber que assi por derecho como por bulla apostolica a mi como a Rey de Castilla y de Leon pertenece la presentacion de todas las dignidades canongias y otros beneficios y oficios eclesiasticos assi de essa iglesia como de todas las demas de las Indias islas y tierra firme del mar oceano, y porque acatando la suficiencia havidad e idoneidad de don Joseph de Bustamante y Alvornos arsediano que al presente es de essa iglesia y entendiendo que assi cumple al servicio de Dios y mio he tenido por bien de le promover presentar (como por la presente le promuebo

¹¹ MPC: El rey por ascenso nombra dean al arcediano don José de Bustamante.

y presento) al deanato de essa dicha igelesia que esta vaco por muerte de Miguel de Gaona, yo os ruego y requiero que si por vuestra diligente examinacion sobre lo qual os encargo la conciencia hallaredes que el dicho don Joseph de Bustamante y Alvornos es persona idonea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion de essa igelesia se requieren, le hagais collacion y canonica institucion del dicho deanato y le deis posesion de él y le hagais acudir con todos los frutos y rentas proventos y emolumentos a él anexos devidos y pertenecientes todo bien y cumplidamente sin que le falte cossa alguna, con tanto que el dicho don Joseph de Bustamante y Alvornos se aia de presentar y presente con esta mi provicion ante vos en el cavildo de essa igelesia dentro de quinze dias contados desde el en que la recibiere en adelante y no lo haciendo el dicho deanato [f.23v.] quede vaco para que yo lo presente a él a quien mi voluntad fuere y con que no tenga otra dignidad canongia ni beneficio en las dichas Indias y si le tubiere no es mi merced de le promover y presentar al dicho deanato a que assi le promuebo y presento no renunciando lo que tubiere allende de él, la qual dicha renunciacion se haga antes que sea instituido y si teniendo la tal dignidad canongia o beneficio se hiciere la dicha institucion sea en si ninguna como echa sin mi presentacion. Y mando que de esta mi provicion tome la razon don Luis Antonio Dassa mi secretario y del registro de mercedes y por su auencia o enfermedad don Antonio de Samosa cavallero del orden de Santiago mi secretario y ofizial maior de dicha secretaria dentro de quatro meces de la data de ella y que sin que preceda esta circunstancia no se tome la razon en otro algun oficio ni ningun tribunal ministro o persona a quien perteneciere el cumplimiento de esta merced se le dé y no executandose assi quede nula esta gracia y assimismo la tomaran mis contadores de quantas que reciden en mi Concexo de las Indias. Dada en Madrid a dosse de marzo de mil y seiscientos y ochenta y sinco años. Yo el Rey. Yo don Francisco de Amolaz secretario del Rei nuestro señor la hisse escrevir por su mandado. En la secretaria de mercedes queda executado lo que Su Magestad manda a veinte y uno de marso de mil seiscientos y ochenta y sinco años. Don Antonio Jerez de Somossa. Registrada. Promocion de la persona de don Joseph de Bustamante y Alborno arsediano de la igelesia cathedral de la provincia de Tucuman al deanato de ella que esta vaco. Correguido. El duque de Medina Segorbe y Alcala. Lizenciado Thomas de Valdes. El conde de Villa Unbrosa. Marques y conde de Castro Nuevo. Tome la razon. Don Andres de Peñaranda. Tome la razon. Don Luis de Astorga. Registrada. Don Francisco Martinez de Guimaldo. Por el gran chanciller, don Francisco Martinez de Guimaldo.

[Al margen: **Poccion**]

En la ciudad de Santiago del Estero [f.24r.] en dies y seis dias del mez de abril de mil seiscientos y ochenta y seis años, estando en el choro de esta santa iglecia cathedral el benerable dean y cavildo de ella es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos arsediano por no aver mas dignidades de presente, assimismo estando en el el señor doctor don Juan Lasso de Puellas cura rector de la dicha santa iglecia provisor y vicario general de este obispado de Tucuman por el ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don fray Nicolas de Ulloa mi señor obispo de este dicho obispado del Concexo del Rei nuestro señor etcetera, y assimismo presente todo el clero y los prelados de las religiones y el maestro de campo don Francisco de Luna y Cardenas lugartheniente de governador justicia mayor el capitán aguerra de esta dicha ciudad y el cavildo justicia y regimiento y demas becinos feudatarios y moradores de ella, el dicho señor arsediano levantandosse de su cilla intimo e hisso presentacion de esta real zedula por mi y ante mi el infrascripto secretario y notario publico para ante Su Merced el dicho señor provisor en que Su Magestad (que Dios guarde) le presenta por dean de ella y pidio ser recebido en el dicho deanato conforme a la dicha presentacion, y el dicho señor provisor me mando a mi el dicho secretario de cavildo la leiese y aviendola leido oido y entendido su thenor y forma poniendose en pie el dicho señor provisor la tomo en sus manos besso y pusso sobre su caveça con la reverencia y acatamiento devido como carta de su Rey y señor natural a quien nuestro señor guarde y conserve en su sancto servicio con aumentos de maiores reinos y señorios como la cristiandad lo a menester, y en quanto a su cumplimiento dixo que esta presto de guardar y cumplir lo que Su Magestad manda y por la comision y facultad amplia y sin recerva de cossa alguna que tiene dicho señor provisor de Su Señoria ilustrisima del obispo mi señor para hacer la colacion y canonica institucion y dar la poccion del dicho deanato con la maior solemnidad posible mando que el dicho señor arsediano hiciesse dicha dejacion de la dignidad de tal arsediano que tiene en esta santa iglecia y aviendola echo hiciesse assimismo la profecion de la fee y el juramento [f.24v.] que conforme al sancto Concilio de Trento segun que tiene obligacion de hacello, y puesto de rodillas en manos de dicho señor provisor y vicario general le hisso segun y como se contiene en el pontifical romano y puesta la mano sobre un misal y en el pecho juro *in verbo sacerdotis* y por los Sanctos Evangelios de guardar y cumplir los sanctos concilios y ereccion constituciones y ordenansas de esta santa iglecia y secretos del cavildo en lo que se debe guardar, y que en todo

cumplira lo que se deve y es obligado a la dicha dignidad de dean y a la conclusion de todo dixo assi lo juro amen, y el dicho señor provisor y vicario general doctor don Juan Lasso de Puelles le dio la colacion y canonica institucion de la dicha dignidad de dean de esta santa iglesia cathedral y obispado por impocion de un bonete que le puso sobre su cavasa con la solemnidad dispuesta por derecho y le asento en la cilla de dean metiendole en poccion de ella y en esto dixo le avia y ubo por recebido a la dicha su dignidad de tal dean, y assimismo en virtud de la poccion y cedula real y esta canonica colacion e institucion el dicho señor dean aprehendio la dicha poccion quieta y pacificamente sin contradiccion alguna antes si con aplausso general de todos y en señal de ella derramo plata por el coro de ella, y a mi el pressente secretario de cavildo me pidio testimonio de todo lo que avia passado de todo lo qual doi fee fue y passo assi siendo testigos presentes los lizenziados don Juan Ibañez de Avila, Diego de Herrera, don Francisco Basquez de Tobar presbyteros y otras muchas personas y lo firmaron. Doctor don Juan Lasso de Puelles. El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Ante mi, Francisco de Alva, secretario y notario publico.

Concuerta con su original que entregue al señor dean con el qual corregui y conserte este traslado esta cierto y verdadero y para que de ello conste de pedimento del venerable dean y cavildo di la presente en esta ciudad de Santiago del Estero en veinte y tres dias del mez de abril de mil seiscientos y ochenta y sinco años.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico. [rubricado]

[f.25r.] [Al margen: **Real cedula y merced de chantre de esta santa iglesia al señor doctor don Juan Lasso de Puelles**]¹²

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los dos Algarbes, de Algecira, de Guibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaia y de Molina, etcetera.

¹² MPC: El Rey nombra chantre a don Juan Lasso de Cuello [sic].

Reverendo in Cristo padre obispo de la iglesia cathedral de la provincia de Tucuman de mi Concexo o vuestro provisor oficial o vicario general o al venerable dean y cavildo sede vacante de la dicha iglesia.

Bien saveis o deveis saber que assi por derecho como por bulla apostolica a mi como a Rey de Castilla y de Leon pertenece la presentacion de todas las dignidades canongias y otros beneficios y oficios eclesiasticos assi de essa iglesia como de todas las demas de la Indias islas y tierra firme del mar oceano, y porque acatando la suficiencia havidad e idoneidad del doctor don Juan Lasso de Puelles maestro escuela que al presente es de essa iglesia y entendiendo que assi cumple al servicio de Dios y mio e tenido por bien de le promover y presentar como por la presente le promuebo y presento a la chantria de ella que esta vaca por promocion del maestro Bartolome Davalos al arcedianato de la misma iglesia, y os ruego y requiero por si por vuestra diligente examinacion sobre lo qual os encargo la conciencia hallaredes que el dicho doctor don Juan Lasso de Puelles es persona idonea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion de essa iglesia se requieren le hagais colacion y canonica institucion de la dicha chantria y le deis la posesion de ella y le hagais acudir con todos los fructos [f.25v.] y rentas proventos y emolumentos a ella anexos devidos y pertenecientes todo bien y cumplidamente sin que le falte cossa alguna, con tanto que el dicho doctor don Juan Lasso de Puelles se aia de presentar y presente con esta mi provision ante vos en el cavildo de essa iglesia dentro de quinze dias contados desde el en que la recibiere en adelante y no lo haciendo la dicha chantria quede vaca para que yo presente a ella a quien mi voluntad fuere y con que no tenga otras dignidad canonguia ni beneficio en las dichas Indias y si le tubiere no es mi merced de le promover y presentar a la dicha chantria a que assi le promuebo y presento no renunciando lo que tubiere allende de ella la qual dicha renunciacion se haga antes que sea instituido y si teniendo la tal dignidad canongia o beneficio se hiciere la dicha institucion sea en si ninguna como hecha sin mi presentacion, y mando que de esta mi provision tome la razon don Luis Antonio Dassa mi secretario y del registro de mercedes o por su ausencia o enfermedad don Antonio de Samossa cavallero del orden de Santiago mi secretario y oficial maior de dicha secretaria dentro de quatro meses de la data de ella y que sin que preceda esta circunstancia no se tome la razon en otro algun oficio ni ningun tribunal ministro o persona a quien perteneciere el cumplimiento desta merced se le dé y no executandosse assi quede nula esta gracia y assimismo la tomaran mis contadores de quantas que ressiden en mi Concexo de las Indias. Dada en Madrid a dos de abril de mil seiscientos y ochenta y sinco años. Yo el Rey. Yo don Francisco de Amolaz secretario del Rei nuestro señor la hise escribir por su mandado. Queda

executado en la secretaria de mercedes lo que Su Magestad manda. Madrid quatro de abril de mil seiscientos y ochenta y cinco años. Don Antonio Ferrez de Samossa. Promocion de la persona [f.26r.] del doctor don Juan de Puelles maestro escuela de la iglesia cathedral de la provincia de Tucuman a la chantria de ella que esta vaca. El duque de Medina Segorbe y Alcalá. El conde de Castellar marquez de Malajon. El conde de Villaumbrosa marquez y conde de Castro Nuevo. Tome la razon. Juan Antonio Blanco. Tome la razon. Don Luis de Astorga. Registrada. Don Francisco Martinez de Guimaldo. Por el gran chanciller, don Francisco Martinez de Guimaldo.

[Al margen: **Posecion**]

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y ocho dias del mez de julio de mil seiscientos y ochenta y seis años, estando en el coro de esta santa iglesia cathedral el venerable dean y cavildo de ella es a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean por no aver mas dignidades de presente y assimismo presente el señor don Thomas Feliz de Argandoña governador y capitán general de esta provincia del Tucuman por Su Magestad que Dios guarde y el cavildo justicia y regimiento y demas becinos feudatarios y moradores de esta dicha ciudad y los prelados de las religiones con sus comunidades y el clero todo, el señor doctor don Juan Lasso de Puelles cura rector de la cathedral provisor y vicario general de este obispado de Tucuman por el obispo mi señor levantandosse de su aciento intimó e hisso presentacion de esta real cedula en que Su Magestad Dios le guarde le hasse merced de la dignidad de chantre de esta dicha santa iglesia y pidio posecion de ella, y poniendose en pie dicho señor dean tomo en sus manos la dicha real cedula destocada la caveza y la beso y puso sobre su cavessa con el respecto veneracion y acatamiento que se deve a los mandatos y cartas del Rei nuestro señor a quien la divina magestad guarde y prospere con aumento de maiores reinos y señorios como la cristiandad a menester, y en su conformidad dixo esta presto a dar la posecion que dicho señor provisor pide en virtud de la facultad y comicion [f.26v.] que tiene el obispo mi señor y, aviendola leído y publicado yo el infrascripto secretario y notario publico, dicho señor dean mando al dicho señor provisor renunciase a la dignidad de maestro escuela que tenia que por aver llegado ambas dignidades assi a un mismo tiempo solo se recevia de esta y assimismo el beneficio que estaba poseiendo de cura rector y otro qualquiera a que pudiesse aver derecho, y la hiso en forma e inmediatamente la profecion de la fe y el juramento conforme al sancto Concilio de Trento segun que esta obligado puesto de rodillas en

manos de dicho señor dean en la forma del pontifical romano y puesta la mano sobre un missal y en el pecho juro *in verbo sacerdotis* y por los Sanctos Evangelios de guardar y cumplir los sanctos concilios ereccion y constituciones y ordenanzas de esta santa iglesia y secreto del cavildo en lo que se deve guardar y que en todo cumplira lo que se deve y es obligado a las dignidades de chantre y a la conclusion de todo dixo si juro amen, y el dicho señor dean le dio la colacion y canonica institucion de la dignidad de chantre de esta santa iglesia cathedral y obispado diciendo *dotibi collationem et canonicaz institutionez et constituo de chantrum huius sancte eclecie tucumanencis per impositionem huius virreti in nomine patris et filis et spiritus sancti amen iure dominis vel quassi*, y luego tomandole de la mano en señal de pocecion le sento en la segunda cilla de la mano derecha del dicho coro con la solemnidad del derecho la qual dicha pocecion tomo el dicho señor chantre doctor don Juan Lasso de Puelles quieta y pacificamente y sin contradiccion de persona alguna antes si con aplausso general de todos y en señal de ella derramo plata por el coro de que yo el presente secretario de cavildo y notario publico doi fee y verdadero testimonio fue y passo assi [f.27r.] como dicho es siendo testigos presentes los lizenziados don Juan Ibañez Davila, Diego de Herrera, don Jacinto Maldonado de Saavedra y todos los demas sobredichos y en fee de ello lo firmo dicho señor dean y señor chantre y mandaron se ponga testimonio en el libro capitular. Bachiller don Joseph de Bustamante de Alvornos. Doctor don Juan Lasso de Puelles. Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo.

Concuerta con su original que entregue al señor chantre con el qual corregui y concerteste este traslado esta cierto y verdadero y para que de ello conste de mandamiento del venerable dean y cavildo di la presente fee y testimonio en esta ciudad de Santiago del Estero en veinte y dos dias del mez de julio de mil seiscientos y ochenta y seis años.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[Al margen: **Nombramiento de sacristan interino con 100 pesos de renta**]¹³

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y siete dias del mez de agosto de mil seiscientos y ochenta y seis años, en el choro de esta santa iglesia cathedral de Tucuman se juntaron a cavildo los señores, es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre de dicha iglesia y estando juntos

¹³ MPC: Se destinan 100 pesos para cantor.

y congregados como lo an de usso y costumbre propusso Su Merced el señor dean como el no aver echo cavildo en todos estos años pasados asta el dia de la fecha avia sido por estar Su Merced solo y no aver cuerpo de cavildo y no averse ofrecido materia particular sobre que hacerle, y agora de presente murio el padre Andres Perez de Arsse sacristan [f.27v.] maior propietario a los veinte y quatro de este presente mez convenia nombrar y elegir persona que sirviesse la dicha sacristia, y por quanto Salvador Lopez de Melo clerigo de menores ordenes es assistente al culto divino e inclinado al servicio de esta santa igelesia era de parecer Su Merced que se le nombrasse por sacristan maior de ella asta que Su Señoria ilustrisima fuesse servido de poner edictos para la propiedad de dicha sacristia, y Su Merced dicho señor chantre fue del mismo parecer y se conformo en todo y por todo con parecer de dicho señor dean y ambos dichos señores me mandaron a mi el presente secretario diesse noticia de este nombramiento al dicho Salvador Lopez de Melo con advertencia de la obligacion que tiene de assistir al culto divino personalmente a los oficios divinos y a las missas capitulares y que aia luz que alumbre al señor y agua bendita en las pilas, y assimismo que dé noticia al maiordomo de la fabrica para que le acuda con la renta de los cien pesos que le estan aplicados y que se le guarden todas las preeminencias e inmunidades que como a tal sacristan se le deven y se escriba en el libro del numero de los rentantes. Y assimismo propusso el señor dean a petition del presente secretario como el susodicho avia año y medio que suplia en el organo y que se le socorriesse con algo por el travaxo personal que avia tenido y fue de parecer dicho señor dean que el señor chantre como administrador de las rentas decimales buscasse algunos ramos de que darle asta cien pesos y Su Merced dicho señor chantre se conformaba con su parecer y que buscaria en las dichas rentas los dichos cien pesos para satisfacer [f.28r.]selos al dicho secretario.

[Al margen: **Señalanse cien pesos a un cantor**]

Y por quanto el dicho secretario esta ayudando assi en el organo como en el facistol cantando canto de orjano [sic] y canto llano propusso dicho señor chantre seria mui conviniente se le señalase cien pesos de renta por musico de esta santa igelesia cathedral y que corriessse la dicha renta desde el dia del señor San Juan de este pressente año para el año venidero, y Su Merced dicho señor dean dixo que se le señalasse mui enorabuena la dicha renta y que corriessse desde el dia señalado y que en el entretanto que el organista sanaba supliesse en el dicho organo, y con esto se serro este cavildo y deste nombramiento se le dé noticia tambien al dicho maiordomo para que le acuda con la dicha renta y por no aver otra cossa que tratar lo firmaron dicho señores.

El bachiller Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]
Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[Al margen: **Se resuelve pedir unos indios para la prosecucion de la fabrica**]¹⁴

En la ciudad de Santiago [repetido: de Santiago] del Estero en dies y ocho dias de mez de septiembre de mil seiscientos y ochenta y seis años, en el choro de esta santa iglesia cathedral estando congregados y juntos los señores del venerable dean y cavildo es a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre por no [f.28v.] aver mas dignidades de presente como lo an de usso y costumbre en su aiuntamiento, propusso Su Merced el señor dean que por quanto an echo fuga los indios que trabajaban en la obra del edificio de la iglesia cathedral por cuia causa se halla como imposibilitada para poder proseguir y acabarse con la brevedad que se esperaba para su dedicacion y aver tenido noticias de que el sargento mayor don Felipe de Argañaras traia de su feudo numero cuantiosso de indios para las obras publicas de esta republica de las cassas de cavildo y azequia que a su cargo tiene, era de parecer que al dicho sargento mayor se le pidiesse con suplica de que supliesse algun numero de indios para prosecucion de la dicha obra de la iglesia, y Su Merced el señor chantre conferida la materia entre Sus Mercedes dixo que no solamente se le pidiesse al dicho sargento mayor con ruegos el dicho suplemento sino que se le escribiesse por este cavildo una carta pidiendoselo y rogandoselo para que disponga lo que fuere servido y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron Sus Mercedes dichos señores prevendados.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]
Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[Al margen: **Mandase tocar a sede vacante por muerte del señor Ulloa**]¹⁵

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y siete dias del mez de septiembre de mil seiscientos y ochenta y seis años como a las nueve y

¹⁴ MPC: de la cathedral.

¹⁵ MPC: obispo de esta diocesis.

media de la mañana el dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral, es a saber los señores bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el doctor don Juan Lasso de Puelles chantre por no aver mas prevendados se juntaron a cavildo en el coro de esta santa iglesia cathedral como lo an de usso y costumbre y dixeron que aier veinte y seis del corriente cerca de las avemarias se recibieron cartas de la ciudad de Cordova y particularmente una del doctor don Diego Salguero de Cabrera cura y vicario de dicha ciudad escrita a este cabildo su fecha a veinte y uno del corriente con un testimonio de la justicia real por donde se da aviso de que el señor doctor don fray Nicolas de Ulloa obispo de este obispado es muerto, por tanto Sus Mercedes mandan tocar a cede vacante y por tal la declaran y desde este punto protestan ussar y exercer la jurisdiccion eclesiastica segun que les es concedido por los sagrados canones, y mandaron se doble por el dicho señor obispo y para que llegue a noticia de todos que se toque la campana acostumbra y con ella se publique dicha cede vacante y en dicha conformidad lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [firmado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.29v.] [Al margen: **Sobre nombrar vicario capitular en sede vacante. Contiene la particularidad de que siendo solo dos los capitulares a saber el dean y el chantre y habiendo votado el dean por un tercero que no era de *corpore capituli* voto por si mismo el chantre]**

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y nueve dias del mez de septiembre de mil seiscientos y ochenta y seis años, el venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Tucuman conviene a saver los señores bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el doctor don Juan Lasso de Puelles chantre como lo an de usso cavildo en el coro de esta dicha santa iglesia cathedral, y dicho señor dean propusso y dixo que la primera accion que se deve obrar despues de publicada la sede vacante teniendo en sí el gobierno, es nombrar y elegir provisor que como juez ordinario conosca de las caussas eclesiasticas y que echa esta diligencia y eleccion seria prosiguiendo lo que fuere de comvinencia y buen gobierno y assi de esta santa cathedral como de todo el obispado conforme a derecho, y por ser usso y costumbre que la dignidad de dean hable primero y dé su voto en cuia conformidad dio su voto para provissor al doctor Pedro Martinez de Lessana por ser persona graduada y demuestra suficiencia para los despachos y ser canonista y no hallarse en la provincia otra

persona ni en este cavildo por ser solo dos y para gobierno en sede vacante de todo el obispado se dio sus votos que el derecho le permite en sí por muchas causas que tiene que siendo nesario las dara al tribunal superior, estos son los votos y parecer del señor dean. El señor chantre dixo que por quanto el santo Concilio de Trento en la Secion Veinte y quatro Capitulo Dies y seis manda que el que ubiere de ser electo para provisor en sede vacante sea doctor graduado en sagrada theologia o en canones u otra persona la mas idonea que pueda aver y que el doctor graduado que sea prevendado y de *corpore capituli* sea preferido a otro qualquiera doctor que no sea de cuerpo de cavildo y que se[f.30r.]gun la declaracion de los emminentissimos señores cardenales sobre el dicho capitulo la tal eleccion que se hiciesse en otro doctor prefiriendo al que fuesse de cabildo es en si nula y se deve debolver al metropolitano, por tanto como doctor graduado y prevendado y de *corpore capituli* y quien llama el santo Concilio de Trento para provisor en sede vacante se daba y dio assi el voto para provisor y vicario general en sede vacante y como tal se nombraba y nombro por tal provisor y vicario general y para ello hara el juramento en derecho necesario de fidelidad como se tiene echo en quanto toca al gobierno eclesiastico como uno de los de este cavildo a quien por derecho le pertenece y este es su parecer y voto.

[Al margen: pide el señor chantre testimonio del acuerdo] Y pidio que se le diese luego testimonio de este cavildo para ocurrir al señor juez metropolitano y lo firmaron dichos señores.

El bachiller Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[Al margen: **Prosigue la materia del pasado**]

Luego *in continenti* el dicho señor dean dixo respondiendiendo [sic] al voto que se da el señor chantre doctor don Juan Lasso de Puelles que anulaba el dicho voto que solo al decano [f.30v.] toca votar para si y no a otro prevendado y los concilios le dan essa facultad, y esta contradiccion la hasse para que parea en tribunales maiores y porque no se introdusga por provisor y vicario general de todo el obispado porque la nulidad me la a querido el señor doctor por decir que yo no lo entiendo y assi para que conste en todos tiempos y en otros tribunales maiores lo firmo y assimismo vuelvo a nombrar al doctor Pedro Martinez de Lessana por provisor que es hombre de letras y canonista y Su Merced por governador del obispado y lo firmo.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]
Ante mi, Francisco de Alva [rubricado]

[Al margen: **Prosigue la materia antecedente**]

El señor chantre dixo que lo que dicho tiene es que el que deve ser electo para provisor y vicario general, segun lo dispuesto y mandado por el santo Concilio de Trento de *reformatione* en el lugar sitado en la foxa de atras, deve ser doctor graduado en theologia y canones o ser una de las personas idoneas y que en el dicho señor dean no concurría ninguna de estas calidades sino solamente ser bachiller en artes y que por derecho estaba excluido por el santo Concilio para ser nombrado por provisor y vicario general y por esso no le nombraba a Su Merced por tal y se daba assi el voto y lo firmo.

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.31r.] [Al margen: **El cavildo en sede vacante manda continuar los vicarios de las ciudades del obispado**]

En la ciudad de Santiago del Estero en treinta dias del mez de septiembre de mil seiscientos y ochenta y seis años, los señores del benerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral conviene a saber dean el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos, chantre el señor doctor don Juan Lasso de Puelles por no aver mas dignidades de presente se juntaron a hacer cavildo como lo an de usso y costumbre, y assi juntos y congregados determinaron y mandaron que en atencion a que los vicariatos de las ciudades an estado proveidos en personas idoneas y de toda satisfaccion se continuen en dicho oficio mientras otra cossa pareciere conviniente a este cavildo, y porque no sesse la administracion de justicia en el inter que se les despachan titulos en forma por carta missiba se les de la dicha prorrogacion de jurisdiccion en las primeras ocaciones que se ofrecieren y por no ofrecerce de presente otra materia que conferir se cerro este cavildo y lo firmaron dichos señores.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]
Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.31v.] [Al margen: **El cavildo en sede vacante nombra capellanes con 400 pesos de renta a cada uno**]

En la ciudad de Santiago del Estero en tresse dias del mez octubre de mil seiscientos y ochenta y seis años, los señores del benerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral en sede vacante de este obispado de Tucuman es a saver dean bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos, chantre doctor don Juan Lasso de Puelles entre Sus Mercedes dos por no aver mas prevendados se juntaron a hacerle en el choro de ella como lo an de usso y costumbre, y dicho señor dean propusso y dixo que por fin y muerte del ilustrisimo señor doctor don fray Nicolas Ulloa obispo que fue de este obispado paran y sessan todos los nombramientos e interes de Su Señoria y en conformidad de reales cedula conviene nombrar capellanes que asistan al servicio de las prevendas vacas en inter que Su Magestad Dios le guarde las provea en propiedad, por tanto atendiendo a las partes calidades que concurren en el lizenziado don Juan Ibañez de Avila presbytero le continuan en el usso y exercicio de tal capellan que a estado sirviendo y por quanto el lizenziado don Jacinto Maldonado a echo dexacion del nombramiento que tenia aviendole aceptado, nombramos criamos y elegimos por capellan a el lizenziado don Francisco Basques de Thobar presbytero en que concurren las partes y calidades nesesarias y los sussodichos capellanes acudan al servicio del choro altar e iglesia en lugar de las prevendas vacas sobre lo qual se les encarga la conciencia, y por el travaxo se les señala de renta a los dichos capellanes en cada un año en la messa capitular quatrocientos pesos de a ocho reales y se les acudan con dicha renta con declaracion al capellan que entra desde la fecha de este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.32r.] [Al margen: **Sobre recoger algunos ornamentos que por testamento deo para la iglesia el señor Ulloa**]

En la ciudad de Santiago del Estero en trece dias del mez de octubre de mil seiscientos y ochenta y seis años, los señores del benerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral en sede vacante de este obispado de Tucuman es a saver dean bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos, chantre doctor don Juan Lasso de Puelles entre Sus Mercedes dos por no aver mas prevendados se juntaron a hacerle en el choro de ella como lo an de usso

y costumbre, y dicho señor chantre propusso y dixo que al presente se esta entendiendo en la nueva fabrica de esta santa cathedral la qual se fenece y acaba cuia translacion y dedicacion se hasse este mez presente, y para el adorno y aliño de ella dejaba Su Señoria ilustrisima ya difunto en su testamento todos sus ornamentos y pontificales como se lo tenia avisado a dicho señor chantre por carta missiba su fecha dos de septiembre del mez prosimo passado y en otra su fecha veinte y quatro de diziembre del año passado en que avissa embiaria seis cassullas con todos sus aparexos de damasco seis alvas amitos corporales seis missales nuevos de [?] dos martirologios y dos ceremoniales romanos, y que todo lo sobredicho se confiere lo que se deve hacer y Sus Mercedes acordaron se hagan todas las diligencias nesasarias y se le despache orden en forma al doctor don Diego Salguero de Cabrera vicario de Cordova para que Su Merced como alvacea de dicho señor obispo y quien tiene la cossa presente en dicha razon mande dar y dé recogida y cobransa en dichos bienes que tocan a esta cathedral, remitiendo a este cavildo testimonio del dicho testamento para saver las disposiciones de él y que se incerte este cavildo con dicho despacho y en casso que no esten acabados los ornamentos que se estaban haciendo el dicho vicario los recoxa y de la suerte que estubieren los remita con razon de su costo para el ajuste y quenta que se a de aver y tener con liquidacion de todo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.32v.] [Al margen: **Cavildo para la dedicacion de la santa iglesia cathedral**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y siete dias del mez de octubre de mil seiscientos y ochenta y seis años, los señores del benerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral en sede vacante es a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre por no aver mas prevendados de presente se juntaron a cavildo en el choro de dicha santa iglesia como lo an de usso y costumbre, y assi juntos y congregados dixeron que por quanto mediante la misericordia divina y el patrocinio y liversal amparo de nuestro mui catholico y poderoso monarca rey y señor natural (que Dios guarde) con aumentos de nuevas monarquias para columna de su fee, se a concebido el ver perficionada y acabada la obra de la santa iglesia cathedral de este dicho obispado que resside en esta dicha ciudad

a cuia breve conclusion a fomentado con tan liberal y magnifico celo el mui ilustre señor don Thomas Feliz de Argandoña governador y capitán general de esta provincia quien a expensas de su proprio caudal y personal asistencia en pocos dias a puesto dicha obra en el estado que se ve supliendo assimismo para el adorno del culto divino muchas y mui preciosas alajas y para ver lograda la dedicacion de dicha santa iglesia tiene prevenidos los festejos y regocijos necesarios para tan gran funcion, para ponerla en efecto determinaron Sus Mercedes que oi día de la fecha se haga la translacion solemnisima del santisimo sacramento e imagenes sagradas especialmente de la soberana reina de los cielos titular de dicha santa iglesia, y echa dicha translacion se principie la solemnidad de la dedicacion de ella con octavario con la mayor solemnidad possible de sermones y demas funciones tan precisas a acto tan solemne, y para poder manifestar con alguna demostracion en quanto le fuere posible este cavildo su agradecimiento a dicho señor governador mando que de todas las alajas que Su Señoria a donado a dicha santa iglesia se ponga memoria en los libros de ella, quedando obligado este cavildo y todo el clero de esta santa iglesia a retribuir en sus continuos sacrificios semejante deuda rogando a nuestro señor en ellos por la salud y felices sucesos de dicho señor governador y ante todas cosas determinaron se dediquen especiales sacrificios por la vida y prosperidad de nuestro Rey y señor a quien en el todo se deve esta santa obra y que de todo con el rendimiento devido se dé quenta a Su Magestad con que se cerro este cavildo y lo firmaron dichos señores.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.33r.] [Al margen: **Declara el metropolitano la eleccion y votacion de foja 29 buelta y siguientes hecha en sede vacante por nula y nombra provisor y governador**]¹⁶

Nos el doctor don Bartolome Gonsales y Poveda por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica arsobispo de este arseobispado de La Plata provincia de los Charcas del Peru del Concexo de Su Magestad pressidente de la Audiencia y Chancilleria Real de esta corte, etcetera.

¹⁶ MPC: a don Pedro Martines de Lessana.

Al mui venerable dean y cavildo de la sancta iglesia cathedral del obispado del Tucuman en sede vacante salud en nuestro señor Jesucristo que es la verdadera, hacemos saver que con vista de los autos y demas diligencias que se an echo sobre la eleccion de provisor y vicario general y gobernador del dicho obispado proveimos el auto del thenor siguiente.

En la ciudad de La Plata en veinte y quatro dias del mez de octubre de mil y seiscientos y ochenta y seis años, el ilustrisimo señor doctor don Bartolome Gonsales Pobeda del Concexo de Su Magestad presidente de esta Real Audiencia y arsobispo de este arsobispado aviendo visto los autos hechos por el mui venerable dean y cavildo sede vacante de la santa iglesia de Santiago del Estero provincia del Tucuman desde veinte y siete del mez de septiembre en que parece tubieron la noticia de la muerte del doctor don fray Nicolas de Ulloa obispo que fue de aquel obispado y en que declararon la vacante y la votacion del dia veinte y nueve sobre la eleccion de provisor vicario general y gobernador de dicho obispado contradiccion y remicion del dia dos de este presente mez de octubre, dixo que en atencion a que en ellos no ai eleccion canonica ni aun regulacion de la echa por la discordia apelacion y contradiccion de ambos señores capitulares dean y chantre de que oi se compone aquel cavildo y que en este casso se le a debuelto y adquirido como a metropolitano todo el derecho de esta eleccion y ussando de él la devia de acer y hacia en la forma siguiente: para provisor y vicario general nombraba y nombro al doctor don Pedro Martinez de Lessana por ser persona en quien concurren todas las prendas de suficiencia inteligencia y prudencia que requiere las materias de justicia y demas anexas y pertenecientes a este cargo [f.33v.] y oficio, y para el gobierno en que se comprehenden las materias decimales y beneficiales (asta que llegan a hacer contenciosas) y todas las demas que miran a la concervacion y aumento de aquel obispado en lo espiritual y temporal devia nombrar y nombro al mui venerable dean y cavildo de dicha santa iglesia y capitulares que ai o adelante que ubiere en él y para en casso de discordia nombra tambien para estas materias al dicho provisor por lo que conviene aia en todas ellas el breve y buen expediente que se requiere, y uno y otro nombramiento sea y se entienda por aora y en el interim que no convenga otra cossa para quando reserva continuar con el usso y exercicio de este derecho, y da a cada uno de los nombrados toda la facultad y autoridad que puede y deve y le es concedida en estos cassos fiando de la prudencia y cristiano celo de los nombrados atenderan a el consuelo que necesita aquel obispado en semejante orfandad para solicitar excederse en el alivio de todos y desempeño de tan precissa obligacion a que concurrira dicho señor metropolitano en quanto pudiere y deviere como a solicitar el cumplimiento de este auto y despacho que en su virtud se hara con lo demas que avissa por carta que deca tenga la mesma

autoridad y cumplimiento, y manda a todos y subditos de dicho obispado tengan y obedescan por tales gobernadores al mui venerable dean y cavildo y sus capitulares y por provisor y vicario general al dicho doctor don Pedro Martinez de Lesana para obedecer sus mandatos judiciales y extrajudiciales guardandoles y haciendoles guardar todas las demas onras y preeminencias que como a tales se les deven y encarga al señor gobernador de aquella provincia y exorta a todos los demas ministros de Su Magestad que por si lo cumplan y hagan guardar [f.34r.] y cumplir a todos los demas devaxo de las penas y apercevimientos en derecho prevenidas que se executaran en caso de contravencion y lo firmo. Bartholome arsobispo de La Plata. Por mandado del señor arsobispo presente mi señor maestro don Juaquin de Poveda secretario.

[Al margen: **Designacion**]

En cuia conformidad mandamos dar y dimos las presentes para que se guarde cumpla y execute el auto por nos proveido que de susso va incerto en todo lo que en él se contiene toca y pertenece a dicho venerable dean y cavildo sin que se contravenga en manera alguna como se fia de su prudencia y talento para la paz se concerve sin embaraso, y exortamos por nuestra jurisdiccion al señor gobernador de aquella provincia y a los demas ministros de Su Magestad que por lo que les toca cumplan hagan guardar cumplir y executar dicho auto y lo que en él se dispone so las penas prevenidas en derecho que se executaran en los inobedientes, para cuio efecto mandamos dar la presente firmada de nuestra mano refrendado de nuestro secretario de camara en la ciudad de La Plata provincia de los Charcas del Peru en veinte y quatro dias de mez de octubre de mil y seiscientos y ochenta y seis años. Bartholome arsobispo de La Plata. Por mandado del señor arsobispo presente mi señor, maestro don Joachin de Poveda secretario.

En la ciudad de Santiago de Estero en onsse dias del mez de noviembre de mil seiscientos y ochenta y seis años, los señores del mui venerable dean y cavildo en sede vacante de este obispado de Tucuman es a saver dean bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos, chantre doctor con Juan Lasso de Puelles por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo en el choro de dicha santa iglesia como lo an de usso y costumbre, y dicho señor dean presento e hisso intimacion de los despachos contenidos del señor arsobispo [f.34v.] juez apostolico de apelaciones sobre la determinacion de provisor y vicario general de este obispado en sede vacante, y aviendo dichos señores oido y entendido su thenor y forma

dixeron que obedecian y obedecieron en todo y por todo como Su Señoria ilustrisima del señor juez metropolitano apostolico de apelaciones manda y ordena y reconocieron, y reconocian por provisor y vicario general de este obispado al doctor Pedro Martinez de Lessana y mandaron se le de noticia de lo contenido para que usse y exerça el dicho su oficio y assimismo que se le lleve por el infrascripto secretario al señor governador de esta provincia este despacho y obedecimiento de este cavildo para que Su Señoria por lo que le toca al gobierno de él fomento y aiuda que se le exorta, y se saque testimonio de este dicho despacho en el libro capitular para que en él conste y este original se le despache al dicho doctor Pedro Martinez de Lessana para que le sirva de titulo y por él venga a esta santa iglesia cathedral a exercer el oficio de provisor y vicario general en sede vacante, y lo firmaron dichos señores a todo lo dicho presentes por testigos los licenciados don Juan Ibañez Davila, don Francisco Basquez de Thovar capellanes de choro y el licenciado Juan de Obexero presbyteros. El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Doctor don Juan Lasso de Puelles. Ante mi, Francisco de Alva, secretario.

Concuerta con su original que entregue al señor dean con el qual corregui y concerté este traslado esta cierto y verdadero y para que de ello conste de mandamiento del mui venerable dean y cavildo en sede vacante de este obispado de Tucuman di la presente fee y testimonio en esta ciudad de Santiago del Estero en trece dias del mez de noviembre de mil seiscientos y ochenta y seis años.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.35r.] [Al margen: **Acceptacion y juramento del provisor nombrado por el metropolitano**]¹⁷

En la ciudad de Santiago del Estero en treinta dias del mez de diziembre de mil seiscientos y ochenta y seis años, ante los señores del mui venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral en sede vacante de este obispado de Tucuman es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre estando assi juntos y congregados en el choro como lo an de usso y costumbre, se presento el señor doctor Pedro Martinez de Lessana con estos despachos y titulo de provisor y vicario general del obispado despachado por el señor ilustrisimo arzobispo y juez metropolitano, y aviendole buelto a leer segun y como en dichos despachos se contiene

¹⁷ MPC: Presta juramento y se hace cargo del gobierno de la diocesis.

dixeron que por quanto tienen ya obedecido el dicho titulo y despachos y por tal provisor y vicario general del obispado admitido al dicho señor doctor Pedro Martinez de Lessana como consta del dicho auto y obedecimiento, mandaron que haciendo el juramento de fidelidad acostumbrado luego entre al usso y exercicio de tal provisor y vicario general del obispado y todo lo demas contenido en dicho despacho, en cuia conformidad luego *in continenti* el dicho señor provisor ante mí el infrascripto secretario puesto en pie juro a Dios y a la cruz *et in verbo sacertis* puesta la mano en el pecho segun forma de derecho de que ussara fiel y legalmente los dichos officios a su leal saver y entender y lo firmaron dichos señores con dicho señor provisor y vicario general.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Doctor Pedro Martinez de Lesana [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[1687]

[f.35v.] En la ciudad de Santiago del Estero en quatro dias del mez de febrero de mil seiscientos y ochenta y siete años, los señores del benerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral en sede vacante es a saver bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, doctor don Juan Lasso de Puellas chantre entre Sus Mercedes por no aver mas dignidades de presente, y con asistencia del señor doctor Pedro Martinez de Lessana provisor y vicario general de este obispado en sede vacante juez nombrado por el ilustrisimo y reverendisimo señor juez metropolitano para las discordias en este dicho cavildo, assi juntos y congregados en el choro de dicha santa iglesia como le an de usso y costumbre y todos unanimes y conformes determinaron las cossas siguientes.

[Al margen: **Que se copie la clausula de testamento del señor Ulloa en que comunico sus facultades al cavildo**]

Que por quanto el ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don frai Nicolas de Ulloa obispo que fue de este obispado en clausula de su testamento cometio y transfirió los privilegios y facultades concedidas a Su Ilustrisima por Su Santidad a este dicho cavildo en sede vacante, se copie en forma que haga fee en este libro capitular dicha clausula y dichos privilegios para que en su conformidad usse dellos este cavildo quando la ocaçion lo pidiere.

[Al margen: **Que se recojan los papeles pertenecientes al cavildo que tenia dicho obispo**]

Que por quanto los papeles pertenecientes al gobierno eclesiastico de este obispado que paraban en poder y en el juzgado de dicho señor ilustrisimo no se an traído a esta dicha ciudad, despache el señor provisor recaudo en forma al vicario de Cordova para que entregandosse por inventario de todos los dichos papeles cedula de Su Magestad y qualesquier otras caussas del juzgado eclesiastico del obispado los remita a esta dicha ciudad a dicho señor provisor para que Su Merced entregue a este cavildo los que le tocan y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmaron Sus Mercedes.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albonos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.36r.] [Al margen: **Cavildo de eleccion de adjuntos para las causas de los señores prevendados. Se eligen adjuntos en sede vacante**]

En la ciudad de Santiago del Estero en dies dias del mez de maio de mil seiscientos y ochenta y siete años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Albornoz dean y el señor doctor Juan Lasso de Puelles chantre ambos señores solos por no aver de pressente mas dignidades en esta santa iglesia se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre en el choro de dicha santa iglesia y por ante mi el infrascripto secretario confirieron diversas materias tocantes a la utilidad de esta dicha santa iglesia y gobierno de todo el obispado que esta a cargo de Su Señoria y resolvieron las cossas siguientes.

[Al margen: **Se resuelven varios puntos**]

Primeramente que en conformidad de lo dispuesto por el santo Concilio de Trento y costumbre recebida en todas las cathedrales de los reinos y señorios sujetos a nuestro mui catholico monarca y en esta dicha santa iglesia desde su ereccion se elijan adjuntos que acompañen al conocimiento de las caussas de los señores prevendados, y poniendolo en execucion por votos dicho señor dean nombro y eligio por tal adjunto a dicho señor

chantre y dicho señor chantre dio su voto y eligio por tal adjunto a dicho señor dean, con que quedo fecha y confirmada dicha elecion.

[Al margen f.36v.: **Que haga escritura el que trabaja el tabernaculo de la plata que recibe**]¹⁸

[cont.f.36r.] Determino asimesmo Su Señoria que por quanto para la obra del tabernaculo y retablo del altar maior de esta dicha santa iglecia que se pretende hacer se a tratado de su execucion con el alferez Melchor de la Concha [f.36v.] maestro en dicha facultad quien a de hacer dicha obra, y porque en virtud de averse tratado la materia y tomado la resolucion con asistencia y fomento del señor capitán de cavallos corasas don Thomas Feliz de Argandoña governador y capitán general de esta provincia por Su Magestad que Dios guarde se les an dado para que principie a dicho Melchor de la Concha doscientos pesos de a ocho reales de quenta de esta dicha santa iglecia y por quanto no tiene el sussodicho fecha scriptura ni asiento juridico, en esta razon determino Su Señoria dichos señores que el dicho Melchor de la Concha haga scriptura en la forma acordada con asistencia de dicho señor governador y con claridad del recibo de dichos doscientos pesos y que se ponga todo el fomento nesario para que con brevedad se consiga el efecto de dicha obra, y por no aver ni ofrecerse de presente otra cosa sobre que tomar resolucion se cerro este cavildo y lo firmo Su Señoria de dichos señores la qual dicha obra se concerto en dos mil pesos y lo firmaron.

El bachiller Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.37r.] [Al margen: **Cabildo sobre el convenio con los padres de la Compañia en las veintenas**]¹⁹

En la ciudad de Santiago del Estero en diez y ocho dias del mez de julio de mil seiscientos y ochenta y siete años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglecia cathedral de Santiago del Estero y obispado

¹⁸ Nota de los editores: Se modificó la ubicación original de esta notación marginal para facilitar la lectura. En adelante, en estos casos, se mantendrá esta forma colocando al lado de «Al margen» el folio original de la notación. MPC: Sobre la construcción de un tabernaculo.

¹⁹ MPC: que deben pagar por sus haciendas.

de Tucuman en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre Sus Mercedes solos por no aver mas dignidades de presente en esta dicha santa iglesia se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre, y assi juntos y congregados trataron de que en atencion de estar dispuesto por la ereccion de esta dicha santa iglesia se reserve para los gastos de su fabrica de la gruessa de los diezmos una cassa en la provincia que se llama la escussada y que seria bien se asignasse y reservasse para dicho efecto por tal cassa escusada las asiendas del colexio y provincia de la Compañia de Jesus que estan fundadas en la ciudad de Cordova para que lo procedido de las btenas en que estan convenidos dichos reverendos padres con la iglesia se aplique para dicho efecto, y por quanto esta dicha santa iglesia esta mui necesitada de ornamentos se propusso seria bien comunicar con el reverendissimo padre provincial si podria a quenta de dichas btenas dar alguno o algunos ornamentos que en casso que no se pueda satisfacer su precio con las btenas de este presente año se dara satisfaccion con las de los años venideros y que viniendo en ello dicho reverendissimo padre se haga scriptura y trato en forma sobre dicha materia y assi lo resolvieron Sus Mercedes y por no aver mas que tratar de pressente se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.37v.] [Al margen: **Sobre diezmos**]

En la ciudad de Santiago del Estero en sinco dias del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y siete años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre y juez maior de diezmos con asistencia del señor doctor Pedro Martinez de Lessana provisor y vicario general del obispado Sus Mercedes solos por no aver mas prevendados de presente se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre en el coro de dicha santa iglesia para conferir y tratar las materias que necesitan de remedio en el obispado, y estando assi juntos y congregados el señor chantre juez mayor de diezmos propusso que estos dias a recebido dos despachos, uno del vicario y juez de diezmos de la ciudad de La Rioja en que da quenta que aviendose pregonado los diezmos de este presente año como se acostumbra ubo una sola postura a ellos que

la hisso el capitan don Geronimo Gaste en cantidad de un mil y doscientos y cinquenta pesos a pagar en vino bueno de dar y recevir a precio de ocho pesos la arroba en la cantidad que se ubiere de enterar en esta dicha ciudad y a quatro pesos arroba la que se ubiere de enterar a los interesados de aquella ciudad, y echa dicha postura en esta forma da quenta que el theniente de oficiales reales le requirio no se hiciese el remate menos que obligandose dicho ponedor a enterar en la Real Caxa la porcion de la tercia vacante y messa episcopal y la de los reales novenos de hospital y seminario en reales, lo qual oido y entendido por dicho ponedor dixo que aviendose de hacer su paga en la forma que dicho oficial real prevenia se dessistia y dessistio de su postura y que su animo solo era hacerla en la forma arriva dicha, lo qual oido por dicho vicario y juez de diezmos [f.38r.] mando suspender y suspendio el remate y que se diese quenta a dicho señor juez mayor de diezmos como todo consta del testimonio autentico de que hisso demostracion dicho señor chantre. El otro despacho es de la ciudad de San Fernando valle de Catamarca donde parece que aviendose pregonado los diezmos de este presente año hiso postura a ellos el capitan don Gregorio de Villagra en cantidad de dos mil y sinco pesos a pagar en los generos desmables como se acostumbra y los novenos que an de entrar en la Real Caxa en liensso de algodón como tambien se acostumbra, y estando en este estado el theniente de oficiales reales de dicha ciudad exorto al vicario y juez de diezmos de ella no se rematasen dichos diezmos menos que obligandose el arrendador a enterar la porcion tocante a la messa episcopal en la Real Caxa en lienço de algodón a seis reales vara, lo qual entendido por dicho ponedor presento peticion diciendo que aviendose de hacer el remate y arrendamiento dicho en la forma prevenida por dicho oficial real hacia e hisso postura a dichos diezmos en cantidad de un mil y doscientos pesos y que en casso que se aiga de hacer dicho remate en la forma acostumbrada se afirmaba y afirmo en la postura que tiene fecha con advertencia que de no declararse y determinarse en este punto dentro de dos meces primeros corrientes passados se dessiste de dicha su postura, lo qual visto por dicho vicario y juez de diezmos mando se diese cuenta a dicho señor juez mayor de diezmos con los autos de la materia que despacho originales de que hisso demonstracion dicho señor chantre y advirtio a este cavildo que de las demas ciudades del obispado tiene avisso que los oficiales reales an echo las mesmas diligencias en orden a que dicha porcion tocante a la messa episcopal se entere en reales, de que proviene [f.38v.] no aver persona que quiera arrendar los diezmos si no es en posturas mui vaxas y con disminucion de mas de la mitad del precio en que de ordinario se arriendan y porque de esto se sigue tan grave daño y detrimento assi a las rentas eclesiasticas como a los averes de Su Magestad dio dicho señor chantre a este cavildo y requirio se vea la forma

que debe aver en esta materia para ocurrir a dichos daños. Todo lo qual oido y entendido por este cavildo y aviendose conferido la materia unanimemente determinaron se despache orden a los vicarios para que pregonen los diezmos en la forma que aperciven y previenen dichos oficiales reales, y aviendose dado los pregones acostumbrados aviendone ponedor que pongan dichos diezmos en la forma dicha en la cantidad que de ordinario se rematan hagan el dicho remate y de no aver quien los ponga en dicha cantidad si no es aviendose de pagar en la forma acostumbrada requieran a dichos oficiales reales, para que en conformidad de lo dispuesto por reales cédulas y especialmente por real provision despachada por los señores presidente e oidores de la Real Audiencia que estubo fundada en la ciudad de Buenos Aires su fecha en veinte y nueve dias del mez de octubre de mil y seiscientos y sesenta y nueve años, beneficien los dichos diezmos dichos oficiales reales y corran por su cuenta y si se escusaren de hacerlo con qualquier pretexto procedan dichos vicarios a los arrendamientos de dichos diezmos en la forma acostumbrada y den cuenta a este cavildo de lo que respondieren dichos oficiales reales y de lo mas que obraren para ocurrir a las [f.39r.] diligencias que convengan y se les despache testimonios de dicha real provision para dicho effecto y despacho en forma con incersion de este cavildo para que les sirva de instruccion, y por no aver de presente otra cossa que tratar se cerro este cavildo y lo firmaron Sus Mercedes.

Bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]

Doctor don Juan Laso de Puelles [rubricado]

Doctor Pedro Martinez de Lesana [rubricado]

Despachose todo lo contenido en este cavildo de que doi fee [rubrica]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[Al margen: **Jura de guardar la fiesta de Santa Barbara por el cavildo eclesiastico y secular**]²⁰

En la ciudad de Santiago del Estero en tres dias del mez de diziembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años, Su Señoria el venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Santiago del Estero y obispado de Tucuman en sede vacante se juntaron a cavildo es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre Sus Mercedes solos por no aver mas

²⁰ MPC: Los cabildo eclesiastico y civil.

dignidades de presente como lo an de usso y costumbre y hallandose assimesmo presente el cavildo justicia y regimiento de esta mui noble y leal ciudad es a saver el capitan Ignacio Ibañez de Castillo theniente de governador justicia mayor y capitan aguerra y el [f.39v.] sargento mayor don Martin de Ledesma y Balderrama alcalde ordinario de primer voto y el capitan Juan Sanchez Sambrano alcalde ordinario de segundo voto y los capitanes don Joan de Saavedra Gramaxo alfez real y Thomas Pereira fiel executor y estando assimesmo presentes los curas capellanes y demas clero de esta dicha santa iglesia cathedral que fueron convocados para lo que de suso se hara mencion.

Estando assi juntos y congregados en el coro de esta dicha santa iglesia por parte de dicho illustre cavildo justicia y reximiento se propusso que avia muchos años que por ambos cavildos y todo el clero y pueblo de esta dicha ciudad se avia jurado por voto comun la fiesta de la gloriosa Santa Barbara virgen y martir y en observacion de este voto se avia estado y porque no se hallava razon de él en los libros de ambos cavildos deceaba Su Señoria dicho illustre cavildo y pedia en nombre de toda esta dicha ciudad que se renovara y ratificara y corroborara dicho voto sirviendose Su Señoria dicho venerable dean y cavildo de aprobarlo y confirmarlo, lo qual visto por Su Señoria dicho venerable dean y cavildo y en conformidad de aver echo dicho juramento como expressamente lo hicieron todos los que assi se hallaron congregados aprovo dicho voto y juramento y cada uno de por si de dichos señores de ambos cavildos y todo el clero juraron y hicieron voto por si y en nombre de este venerable dean y cavildo ciudad y clero assi presentes como los venideros que observaran con su veneracion y culto que las demas fiestas de guardar que observa la iglesia la dicha fiesta de la gloriosa Santa Barbara y que por parte de dicho illustre cavildo justicia y regimiento se acudira con la sera y lo demas necesario para el culto de dicho día y por parte de dicho venerable dean y cavildo y clero se obligaron a cantar la missa solemne [f.40r.] y demas officios con la asistencia devida y aviendo todos asi prometidolo y juradolo en fee de ello lo firmaron de sus nombres que es fecho ut supra.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Don Martin de Ledesma Balderrama [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f.40v.: Blanca]

[f.41r.] [Al margen: **Peticion del señor maestro don Bartolome de Avalos**]²¹

El maestro don Bartolome de Avalos presbytero paresco ante Vuestra Señoria en su acuerdo en aquella via y forma que puedo y a lugar en derecho y digo que Su Magestad del Rey nuestro señor (que Dios guarde) se a servido de hacerme merced de dos dignidades y prevendas en esta santa iglecia cathedral y en la merced primera de chantre con termino de tres años y la ultima del arsedianato de ella correlativa de la primera, y porque se me retardaron dichas reales cedula y mercedes que las recevi cassi a un mesmo tiempo por el governador que fue de esta provincia don Fernando de Mendossa Mate de Luna, que noticiado yo por el agente de esta merced me vi obligado por la retardacion a solicitarla por carta que escrevi al señor don Thomas Feliz de Argandoña governador y capitán general actual que es de esta provincia por cuiá solicitud se me despacharon dichas reales cedula, y por hallarme en paraxes remotos y dilatados de mas de trescientas leguas distantes de esta santa iglecia maiormente hallandome cargado de años con diferentes achaques en caminos asperos y doblados no e podido llegar con la aceleracion y promptitud que se requiría antes de cumplido el termino contenido en dichas cedula, que assimesmo hago presentacion e intimacion de ellas en debida forma en cuiá virtud se a de servir Vuestra Señoria darme la pocecion colacion y canonica institucion de la dicha dignidad y silla que tengo de tal arcediano en el coro de esta santa iglecia y hacer ante Vuestra Señoria el juramento de la profecion de la fee conforme a lo decretado por el santo Concilio de Trento sin emvargo de averse passado el termino pues no obsta contra esto la clausula e instantes de la dicha real cedula pues la dicha clausula es comminatoria y no rigurosamente [f.41v.] penal y assi lo tiene interpretado la costumbre en la qual se vee que generalmente se dan los beneficios prevendas y dignidades sin atenderse a dicho transcurso y la razon de señalarse terminos es por que no esten vacas las dignidades y beneficios en perjuicio de las iglesias, y porque todo consta a Vuestra Señoria por ciencia cierta y por publico y notorio aver estado yo impedido por enfermedades que acaecen en edad anciana todas caussas legitimas y en caminos tan dilatados y de averseme retardado y detenido dichas mercedes y cedula, por todo lo qual y mas favorable y lo que mas a lugar y protestarme convenga a Vuestra Señoria pido y suplico que aviendome por presentado con la dicha real cedula y merced del arsedianato de esta dicha santa iglesia cathedral de Tucuman se me dé la colacion canonica institucion de la dicha dignidad y todos los testimonios que me convengan para en guarda de mi derecho que assi cumplira y executara Vuestra Señoria

²¹ MPC: Se nombra arcediano al señor don Bartolome de Avalos.

la real voluntad y recevire bien y merced de la rectitud y liveralidad de Vuestra Señoria con justicia que pido y juro en forma lo necesario y para ello etcetera. Maestro Bartolome Davalos.

[1689]

[Al margen: **Decreto**]

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y nueve dias del mez de henero de mil seiscientos y ochenta y nueve años, ante los señores del insigne venerable dean y cavildo sede vacante de este obispado de Tucuman conviene a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades de presente, estando en el coro de esta santa iglesia cathedral capitularmente [f.42r.] juntos y congregados como lo an de usso y costumbre parecio presente el señor maestro don Bartolome de Avalos intimo e hisso presentacion a Su Señoria de las mercedes y prevendas de Su Magestad que Dios guarde firmadas de su real mano y refrendadas por don Francisco Amolaz su secretario con sinco firmas cada real cedula de los señores del Real Concexo de las Indias y selladas con su real sello por la qual y la ultima merced promuebe al dicho maestro don Bartolome de Avalos al arsedianato de esta dicha santa iglesia cathedral como de ella consta a que me refiero, y leida por mi el infrascripto secretario en alta voz la tomo Su Señoria en sus manos y la besso y obedecio como carta de su Rei y señor natural que Dios guarde y prospere muchos y felices años en su santo servicio con aumento de maiores reinos monarquias y señorios como al cristiandad lo a menester.

[Al margen: **Dasele colacion y posesion del arzedianato al maestro Avalos pasado el termino de la merced**]

Y en su cumplimiento dixo Su Señoria recivia y recivio al dicho maestro don Bartolome de Avalos por tal arcediano de esta dicha iglesia cathedral de Tucuman y que se le dé su colacion canonica institucion del dicho arsedianato y que sea recebido al usso y exercicio de la dicha dignidad por este cavildo con que ante todas cossas y antes de la dicha pocesion el dicho maestro don Bartolome de Avalos haga renunciacion en forma de qualquiera merced o beneficio que pueda tener como Su Magestad lo manda y se le hagan acudir y acudan con los frutos y reditos que a la dicha dignidad de arcediano le pertenecieren y se le hagan guardar todas las onras franquesas y exemptions que por razon de la dicha dignidad le

pertenecen, sin envargo de que se aian passado los tres años que se le concedieron de termino atento a que consta a Su Señoria los impedimentos justos y legitimos que a tenido y muchos achaques [f.42v.] y enfermedades aun despues de aver llegado a esta provincia en la ciudad de Jujui y aver venido de paraxes remotos y dilatados de mas de trescientas leguas de esta ciudad, de que todo lo contenido consta a Su Señoria por ciencia cierta a que en casso necesario assi lo certifica y hasse fee y que se le dé por este cavildo la pocecion de la dicha dignidad de arsediano sin envargo alguno, y esta peticion y lo a ella decretado se ponga en el libro capitular y se le vuelva originalmente para en guarda de su derecho assi lo proveio mando y firmo. El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Doctor don Juan Lasso de Puellas. Ante mi, Francisco de Alva, secretario.

Concuerta con su original de que doi fee.

Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.43r.] [Al margen: **Real cedula y merced de arsediano de esta santa iglesia al señor maestro Bartolome de Avalos**]

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira y Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Asbspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaia y Molina, etcetera.

Reverendo in Cristo padre obispo de la iglesia cathedral de la provincia de Tucuman de mi Concexo o a vicario provisor oficial y vicario general o al venerable dean y cavildo sede vacante de la dicha iglesia.

Bien saveis o deveis saber que assi por derecho como por bulla apostolica a mi como a Rei de Castilla y de Leon pertenece la presentacion de todas las dignidades canongias y otros beneficios y oficios eclesiasticos assi de essa iglesia como de todas las demas de las Indias islas y tierra firme del mar oceano y porque acatando la suficiencia havilidad e idoneidad del maestro Bartolome Davalos chantre que al presente es de essa iglesia y entendiendo que assi cumple al servicio de Dios y mio, e tenido por bien de le promover y presentar (como por la presente le promuebo y presento) al arsedianato de essa misma iglesia que esta vaco por promocion de don Joseph de Bustamante y Alvornos al deanato de ella y os ruego y requiero que si por vuestra diligente examinacion sobre la qual os encargo la

conciencia hallaredes que el dicho maestro Bartolome de Abalos es persona idonea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion de essa igelesia se requieren, le hagais collacion y canonica institucion del dicho arsedianato y le deis la pocecion de él y le hagais acudir con todos los frutos y rentas proventos y emolumentos a él anexos devidos y pertenecientes todo bien y cumplidamente sin que le falte cossa alguna, con tanto que el dicho maestro Bartolome Davalos se aia de presentar y presente con esta mi provicion ante Vos en el cavildo de essa igelesia dentro de quinze dias contados desde el en que la recibiere en adelante y no lo ha[ff.43v.]ciendo el dicho arsedianato quede vaco para que yo presente a él a quien mi voluntad fuere y con que no tenga otra dignidad canongia ni beneficio en las dichas Indias y si le tubiere no es mi merced de le promover y presentar al dicho arsedianato a que assi le promuebo y presento no renunciando lo que tubiere allende de él la qual dicha renunciacion se haga antes que sea instituido y si teniendo la tal dignidad canongia o beneficio se hiciere la dicha institucion sea en si ninguna como echa sin mi presentacion, y mando que de esta mi provicion tome la razon don Luis Antonio Dassa mi secretario y del registro de mercedes y por su aucencia o enfermedad don Antonio de Zamossa cavallero del orden de Santiago mi secretario y oficial maior de dicha secretaria dentro de quatro meces de la data de ella y que sin que preceda esta circunstancia no se tome la razon en otro algun oficio ni ningun tribunal ministro o persona a quien perteneciere el cumplimiento de esta merced se le dé y no executandosse assi quede nula esta gracia y assimismo la tomaran mis contadores de quantas que ressiden en mi Concexo de las Indias. Dada en Madrid a dosse de marzo de mil y seiscientos y ochenta y sinco. Yo el Rey. Yo Don Francisco de Amolaz, secretario del Rei nuestro señor, la hisse escrevir por su mandado. Queda executado en la secretaria de mercedes lo que Su Magestad manda, Madrid catorce de mil seiscientos y ochenta y sinco. Don Antonio Geres de Somossa. Promocion de la persona del maestro Bartolome Davalos chantrre que al presente es de la igelesia cathedral de la provincia de Tucuman al arcedianato de ella que esta vaco. El duque de Medina Segorbe y Alcalá. El lizenciado don Thomas de Valdes. El conde de Villambrossa marquez y conde de Castro Nuevo. Tome la razon. Don Joan Antonio Blanco. Tome la razon. Don Luis de Astorga. Registrada. [ff.44r.] Don Francisco Martinez de Guimaldo. Por el gran chanciller, don Francisco Martinez de Guimaldo.

[Al margen: **Poesion**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y tres dias del mez de henero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años, estando en el coro de esta

santa igelesia cathedral los señores del venerable dean y cavildo de ella en sede vacante conviene a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre entre Sus Mercedes por no aver mas dignidades assimesmo presente el ilustre cavildo justicia y reximiento y demas becinos feudatarios y moradores de esta dicha ciudad y los prelados de las religiones con sus comunidades y el clero todo, y el dicho señor maestro don Bartolome Davalos levantandosse de su silla intimó e hisso presentacion de esta real cedula en que Su Magestad (Dios le guarde) le hasse merced de la dignidad de arsediano de esta dicha santa igelesia y pidio poccion de ella, y poniendose en pie dicho señor dean don Joseph de Bustamante y Alvornos en nombre de su cavildo en sede vacante tomo en sus manos la dicha real cedula destocada la caveza y la beso y pusso sobre su cavessa con el respecto y veneracion y acatamiento [tachado: debido] que se deve a los mandatos y cartas del Rei nuestro señor a quien la divina magestad guarde y prospere con aumento de maiores reinos y señorios como la cristiandad a menester y en su conformidad dixo esta presto a dar la poccion que dicho señor maestro don Bartolome Davalos pide y, aviendola leido y publicado yo el infrascripto secretario, dicho señor dean mando a dicho señor arsediano renunciassse qualesquiera beneficio o merced a que pudiesse aver derecho y la hisso en forma e inmediatamente la profecion de la fee y el juramento conforme al santo Concilio de Trento segun que esta obligado puesto de rodillas en manos de dicho señor dean en la forma del pontifical romano y puesta la mano sobre un misal y en el pecho juro *in verbo sacerdotis* y por los Santos Evangelios de guardar y cumplir los santos concilios ereccion constituciones y ordenanzas de esta [f.44v.] santa igelesia y secreto del cavildo en lo que se deve guardar y que en todo cumplira lo que deve y es obligado a la dignidad de arsediano y al conclusion de todo dixo si juro y amen, y el dicho señor dean le dio la collacion y canonica institucion de la dignidad de arcediano de esta santa igelesia cathedral y obispado en sede vacante diciendo *do tibi collationem et canonicam institutionem et constituo de arsedianum huius sancte ecclesiae tucumanensis per impositionem huius pilei in nomine patris et filii et spiritus sancti amen iure dominis vel quassi* con la solemnidad dispuesta por derecho y le asento en la silla de arsediano metiendole en poccion de ella y con esto dixo le avia y ubo por recebido a la dicha dignidad de tal arsediano, y assimesmo en virtud de la dicha poccion y cedula real y esta canonica collacion e institucion el dicho señor maestro don Bartolome Davalos aprehendio la dicha poccion quieta y pacificamente sin contradiccion alguna antes si con aplausso general de todos y en señal de ella derramo plata por el coro de la dicha santa igelesia y a mi el presente secretario me pidio testimonio de todo lo que avia passado de todo lo qual doi fee fue y passo assi siendo testigos presentes

los licenciados Miguel Antonio Ibañez de Castrillo cura rector, Diego de Herrera cura de los naturales de esta dicha ciudad y don Francisco Vasquez de Tobar capellan de coro y otras muchas personas y lo firmo Su Señoría el venerable dean y cavildo con dicho señor arsediano. El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Doctor don Juan Lasso de Puelles. Maestro Bartolome Davalos. Ante mi, Francisco de Alva, secretario.

Concuerta con su original que entregue al señor arsediano con el qual corregi y concerte este traslado esta cierto y verdadero y para que de ello conste de mandamiento del venerable dean y cavildo en sede vacante di la presente en esta ciudad de Santiago del Estero en veinte y quatro dias del mez de henero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f.45r.] [Al margen: **Cavildo sobre el colexio seminario**]²²

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y quatro dias del mez de henero de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglecia cathedral y obispado de Tucuman en sede vacante etcetera es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arsediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre entre Sus Mercedes por no aver mas prevendados de presente se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre en el coro de esta dicha santa iglecia para conferir y tratar las materias que necesitan de remedio en el obispado y estando assi juntos y congregados el señor arsediano maestro don Bartolome Davalos propusso las cossas siguientes.

La primera que el colexio seminario de esta santa iglesia cathedral era mui conviniente el que se ponga luego en obra a su reedificacion y que para ello se confiera en este cavildo la obra de las cassas que se an de hacer cercanas a esta cathedral pues es tan del agrado y servicio de Dios nuestro señor y que se sirva su santo templo con dichos colegiales con la pompa decencia y reverente culto y adoracion que se deve assi en las missas solemnes como en las capitulares y para la buena educacion y enseñanza de dichos colexiales pues para este efecto el Rey nuestro señor (que Dios guarde) como tan catholico cristiano fundo y erigio dicho colexio seminario a esta cathedral para dicho ministerio y que se den los medios necesarios para empeçar a fabricar la obra nombrando para ello persona de entera

²² MPC: Se resuelve su pronta reedificacion.

satisfaccion y cuidado que corra con dicha obra a quien se entreguen los materiales necesarios.

Assimesmo propusso dicho señor arsediano se confiera las porciones que estan aplicadas assi de ramo de las rentas decimales en el obispado como algunos feudos y encomiendas con penciones las quales dichas rentas del seminario no se an gastado mas tiempo de siete años a esta parte y que para su cobranza se despache por este cavildo todos los despachos y autos que pareciere convenir asta la concepcion y efecto de renovar labrar y reedificar dicho colexio seminario la qual dicha obra es tan del servicio [f.45v.] de ambas magestades divina y humana. Oierenlo los señores dean y chantre y dixeron que se ponga luego en obra y que se dara por parte de este cavildo todas las assistencias y fomentos necesarios y que daban las devidas gracias a dicho señor arsediano por el santo celo que le assiste a poner en execucion obra tan importante, y que aviendo llegado a su gobierno el señor don Thomas Feliz de Argandoña governador y capitan general de esta dicha provincia propusso Su Señoria a este cavildo la reedificacion del dicho colexio haciendo de su parte muchas y mui apretadas instancias para esta obra y quedo Su Señoria el fomentar aiudar y adelantarla y que seria conviniente para su mexor execucion dar quenta a Su Señoria para que de su parte ponga los fomentos nesarios.

[Al margen: **Son 555 pesos 9 reales**]

El señor chantre doctor don Juan Lasso de Puellas dixo que save que el ilustrisimo señor doctor don fray Nicolas de Ulloa obispo que fue de este obispado deposito cierta cantidad de plata perteneciente al seminario en poder del doctor don Diego Salguero de Cabrera cura rector de Cordova y su vicario como consta de la clausula del testamento de dicho señor obispo y que por este cavildo se le pida para principiar la dicha obra, con la qual en el interim que se travaxa se haran las mesmas diligencias con los señores thezoreros de oficiales reales de las ciudades de esta provincia dando para ello primeramente noticia de este cavildo y lo acordado en él a los señores jueces oficiales reales de la aduna [sic] de la ciudad de Cordova para que Sus Mercedes con los libramientos que se diere por este cavildo o por el juez mayor de diezmos entriegen la plata que se les pidiere para dicho efecto que esta aplicada a dicho colexio seminario y si para no lo hacer y executar esta propuesta tubieren orden superior lo manifiesten juridicamente para saver lo que se podra hacer.

El señor arsediano propusso se despachen tantos [f.46r.] de este cavildo para su notoriedad y al dicho doctor don Diego Salguero vicario de Cordova carta acordada o despacho en forma para que remita la dicha cantidad que para en su poder del seminario por el deposito que se le

hiso y por su mesma mano los generos de ropa que se le pidiere para vestir los colexiales y prevenir los aperos necesarios para ir empesando la obra de las cassas del seminario lo mas breve que se pudiere y en casso nesessario reconvenirle con la mesma clausula de testamento, y dichos señores unanimes y conformes y de comun acuerdo mandaron assi se haga y por no aver mas que tratar se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[Al margen: **Con noticia que tuvo el cavildo de que estaba electo para obispo el señor Cartagena acordo ofrecerle y darle todas sus facultades**]²³

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y nueve dias del mez de henero de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Tucumán es a saber dean bachiller don Joseph de Bustamante y Albornoz, arsediano maestro don Bartolome Davalos, chantre doctor don Juan Lasso de Puelles entre Sus Mercedes por no aver mas prevendados se juntaron a hacerle en el coro de la dicha iglesia cathedral como lo an de usso y costumbre, y unanimes y conformes dixeron que avia ciertas noticias de que Su Magestad Dios le guarde a proveido el obispado al señor doctor don [f.46v.] Juan Bravo de Avila y Cartagena obispo electo de este dicho obispado mi señor y que assimesmo tiene carta el señor dean del señor arzobispo de La Plata en que le avissa a Su Merced de dicha provicion y que esta de proximo para consagrarse, en cuia conformidad acordaron Sus Mercedes de comun concentimiento se remita a Su Ilustrisima despacho para que Su Señoria ilustrisima a quien se le remite todo el poder y facultad de este cavildo ussando de él ordene y mande segun y como fuere servido que desde luego el derecho que tiene y puede tener en qualquiera manera que sea le cede renuncia y traspasa en Su Señoria ilustrisima para que por su ilustrisima persona o por la de quien fuere servido gobierne el obispado, y todos juntos dixeron que assi se haga y se remita el despacho lo mas breve que ser pueda y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

²³ MPC: [f.46v.] El rey nombra obispo al señor don Juan Bravo de Avila.

[Al margen: **Poderes del nuevo obispo**]²⁴

En la ciudad de Santiago del Estero en quatro dias del mez de março de mil seiscientos y ochenta y nueve años, se juntaron a cavildo como le an de usso y costumbre en el coro de la iglesia cathedral los señores del venerable dean y cavildo en sede vacante de este [f.47r.] obispado de Tucuman es a saber el señor bachiller don Josep de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome de Avalos arzediano y el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre por no aver mas prevendados de presente, y dicho señor dean dixo que en este punto oi dia de la fecha como a las dos y media de la tarde vino un chasque y se apeo en su cassa y le entrego un pliego en que decia al venerable dean y cavildo de nuestra santa iglecia cathedral de Cordova en la ciudad de Santiago del Estero, el qual dichos señores mandaron se abriese y se reconocio ser el dicho pliego del ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don Juan Bravo de Avila y Cartagena dignissimo obispo de este obispado de Tucuman del Concexo de Su Magestad etcetera mi señor en el qual entre otros despachos y cedulas de Su Magestad emvia un poder a los señores dean y arzeciano para que en nombre de Su Señoria ilustrisima tomen y apreendan la poccion del dicho obispado, y mandaron se celebre con repiques de campana y en los demas conventos de esta ciudad y se repicaron a un mesmo tiempo y assimesmo fue acordado que para el dia del recevimiento se asigne dia y se haga con la solemnidad pompa y grandessa quanta fuere posible y se conviden las religiones y al cavildo justicia y reximiento y a los demas becinos y moradores y que dicho recevimiento se haga el martes que viene ocho del corriente y se cerro este cavildo de que doi fee y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[f.47v.] [Al margen: **Cavildo sobre el colexio seminario**]²⁵

En la ciudad de Santiago del Estero en dosse dias del mez de março de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el

²⁴ MPC: El obispo da poderes al dean y arcediano para que tomen posesion del obispado en su nombre.

²⁵ MPC: Se resuelve habilitar una casa del cabildo para seminario.

señor maestro don Bartolome de Avalos arsediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo en el coro de esta dicha santa iglesia como lo an de usso y costumbre, y estando assi juntos y congregados el señor maestro don Bartolome de Avalos arsediano dixo que como consta de este libro se hisso cavildo aserca del colexio seminario y su reedificacion y para adelantar dicha propuesta y poner en execucion su obra se confiera lo que se podra hacer por no tener plata alguna del seminario para empessar dicha obra y vestir seis colexiales pues en diferentes ocasiones los señores jueces oficiales reales avian repugnado el sacar la plata de la caxa para dicho efecto y sin que esten seis colexiales y cassas del seminario no la querian sacar, acordaron Sus Mercedes que en el interim se haga dicho seminario se alquilen una de las cassas del cavildo pues estan mui de ordinario desocupados los quartos que corren por cuenta del maestre de campo don Felipe de Argañaras y Murgia dichos alquileres y viniendo a ello dixo Su Merced dicho señor arzediano que luego pondria ocho colexiales vestidos [tachado: seis] por cuenta de Su Magestad y [tachado: dos por su cuenta] y que desde luego se ponga en execucion dicha propuesta y se le hable por parte de este cavildo a dicho maestre de campo don Phelipe de Argañaras para con ello determinar lo que se podra hacer y por no aver mas que tratar se cerro este cavildo.

El bachiller don Joseph de Bustamante [firmado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.48r.] [Al margen: **Poder. Posesion que toma el señor bachiller Joseph de Bustamante y Alvornos dean en nombre del ilustrisimo y reverendisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena en virtud de su poder**]

En la gran ciudad del Cusco cavessa de los reinos del Peru en tres dias del mez de diziembre de mil y seiscientos y ochenta y ocho años, el ilustrisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo del Tucuman del Concexo de Su Magestad por ante mi el presente escrivano publico y cavildo y de los testigos infrascriptos dixo que por quanto Su Santidad a presentacion y nombramiento del Rei nuestro señor le a echo gracia y provicion del dicho obispado como consta de sus bullas y letras apostolicas expedidas en dicha razon y porque de presente se halla emvarasado y ocupado y por esta caussa no puede ir personalmente a

tomar y aprehender la pocecion de dicho obispado y dignidad episcopal en la santa iglesia cathedral de él, en esta concideracion por el presente en aquella via y forma que mas y mexor aia lugar en derecho otorga Su Señoria ilustrisima que da su poder vastante cumplido qual se requiere de derecho al señor dean de la dicha santa iglesia y en defecto de no averle al señor maestro don Bartolome Davalos arsediano en ella a cada uno de los sussodichos segun que va declarado para que en su nombre y representando su mesma persona en conformidad del executorial de Su Magestad y de lo dispuesto por leies reales ante todas cosas haga el juramento acostumbrado con la solemnidad necesaria por ante escrivano publico y testigos y en casso necesario en precencia del señor governador de aquella provincia jurando en anima de Su Señoria de que guardara y cumplira el real patronasgo y no ira ni vendra Su Ilustrisima en cossa alguna contra lo contenido en él, y que assimesmo conforme a la Lei Trece Capitulo Tercero de la Nueva Recopilacion no estorbara ni impedira la cobranza de los derechos y rentas reales que en qualquier manera pertenescan a Su Magestad y de la mesma suerte la de los dos novenos que en los [f.48v.] diesmos del obispado le estan adjudicados por concecion apostolica sino antes los dejara pedir y cobrar a las personas a cuiu cargo fuere la cobranza llanamente y sin contradiccion alguna conforme esta dispuesto y ordenado por dicha lei real y en todo cumplira con lo que deve y es obligado por la mesma caussa y razon sin faltar en cossa alguna y que si assi lo hiciere Dios le aiude y al contrario se lo demande amen. Y cumplido que se aia con lo referido les da assimesmo poder a los contenidos en la mesma forma para que tomen y apreendan la pocecion real actual corporal *vel quassi* del dicho obispado en la dicha santa iglesia cathedral de él y demas partes que convengan por el dominio espiritual que conforme a derecho usso y costumbre pertenece a Su Señoria ilustrisima, para lo qual requirira qualquiera de los nombrados a los señores dean y cavildo de dicha santa iglesia le den la pocecion en el dicho su nombre assi en el coro como en el capitulo y demas partes necesarias para que en su virtud le aian y tengan por tal obispo y prelado de dicho obispado e iglecias de él en la forma y manera que por sus predecesores se a acostumbrado, en cuiu razon haran qualesquiera autos pedimentos requirimientos y demas diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan de se hacer y es en el particular referido siendo requisito que se requiera haran cualesquier juramentos en orden a cumplir y guardar los estatutos y preevilexios de dicha santa iglesia y obispado con las preeminencias ussos y costumbres que los demas señores obispos que an sido de él an guardado [f.49r.] y jurado con que no sea contra derecho ni contra lo dispuesto por el santo Concilio que siendo fecho y jurado por qualquiera de los susodichos desde luego Su Señoria ilustrisima lo jura aprueba y ratifica y a por bien fecho y

obrado todo lo que en virtud de este poder se executare. Y assimesmo da este poder Su Señoria ilustrisima a los dichos señores dean y cavildo por el tiempo que fuere su voluntad y en el interim que otra cossa ordena para que puedan gobernar dicho obispado jusgar y dispensar y administrarle con la mesma jurisdiccion y facultad espiritual contenciossa y voluntaria que pertenece y toca a Su Señoria en todos los cassos y cossas que se ofrecieren assi de gracia como de justicia sin mudar alterar ni remover en manera alguna el provisor o forma de gobierno que de presente tiene dicho obispado procediendo en todo conforme a derecho y de la mesma suerte en las caussas civiles como criminales matrimoniales decimales y beneficiais meras o mixtas o en otra manera en casso necesario nombrar personas oficiales o ministros aquellos que se requieran en la audiencia episcopal y en otras partes dandoles para ello poder y comision en forma a cada uno por lo que le tocara para que puedan ussar y exercer la jurisdiccion segun que les fuere cometido con facultad plena y vastante para todo que a maior abundamiento, y en casso necesario Su Señoria ilustrisima por la presente se la da assi a los unos como a los otros tan cumplida como se requiere en general administracion y sin limitacion alguna y para enjuiciar y obrar lo que vieren convenir para su mexor concepcion y efecto que avra por firme en [f.49v.] todo tiempo y no ira ni vendra contra ello en manera alguna. Y mas poder les da especialmente a los dichos señores dean y arzediano a cada uno en la conformidad que va declarada para que puedan percevir aver y cobrar de quien y como ubiere lugar todo lo que ubiere caido y devengado de la renta de dicho obispado desde el dia que por Su Magestad que Dios guarde se le hizo la dicha merced o desde el dia del fiat de las bullas que fue a veinte y quatro de noviembre del año passado de mil seiscientos y ochenta y siete, en que se observara y guardara lo que legitimamente se debe hacer y executar y de la cantidad o cantidades que por dicha razon entrare en su poder otorgaran los recivos cartas de pago finiquitos lastos chancelaciones y demas recaudos que convengan con renunciacion de la exempcion y leies de la *non numerada pecunia* y de la entrega prueba de ella y las demas de este casso como en ellas se contiene en la que no fuere ante escrivano que de ello dé fee y concecion de derecho y acciones y poderes en caussa propria a los que por otros pagaren y lastaren. Y si en razon de lo contenido en este poder fuere necessario contender en juicio lo puedan hacer y hagan autuando y procesando todo lo conviniente que para ello se les da a los dichos y qualquiera de ellos por Su Señoria ilustrisima y para que lo [f.50r.] puedan sustituir en aquello que se requiera por razon de dichas cobransas revocar sustitutos y nombrar otros y a todos releva de costas segun derecho y a su firmessa y cumplimiento obligo los bienes y rentas de dicho obispado y lo otorgo assi y firmo de su nombre e yo el presente escrivano publico y

cavildo doi fee conosco a dicho señor otorgante siendo testigos Juan Francisco Becerra, Joseph de Aramburu y Juan Balencia Caravaxal y Viveros presentes. Joan obispo del Tucuman. Ante mi, Antonio Perez de Bargas, escrivano publico y cavildo. Passo ante mi y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad, Antonio Perez de Vargas, escrivano publico y cavildo.

[Al margen: **Comprovacion**]

Los escrivanos del Rei nuestro señor que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Antonio Perez de Vargas de quien el traslado de susso va signado y firmado es escrivano publico y cavildo propietario de esta ciudad del Cusco como se nombra y a las scripturas y demas instrumentos que ante él an passado y passan se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuerza de él y para que de ello conste damos el presente en la gran ciudad del Cusco del Peru a seis dias del mez de diziembre de mil y seiscientos y ochenta y ocho años. Pedro Lopez de la Cerda, escrivano de Su Magestad y publico. Juan de Saldaña, escrivano de Su Magestad y publico. Juan Francisco Becerra, escrivano de Su Magestad.

[Al margen: **Real cedula**]

Don Carlos por la gracia de Dios rei de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalem [f.50v.] de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balencia, de Galicia, de Mallorca, de Cevilla, de Cerdena, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milan, conde de Abspurx, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaia y de Molina etcetera.

Presidente e oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de La Plata en la provincia de los Charcas y mi governador de la de Tucuman y otros qualesquiera jueces y justicias de ellas.

Saved que aviendo presentado a Su Santidad para obispo de la iglesia cathedral de la dicha provincia de Tucuman a don Joan Bravo Davila y Cartagena arcediano de la ciudad del Cusco en las provincias del Peru le dio los despachos necesarios y sus bullas las quales se presentaron en mi Concexo de las Indias y por su parte se me a suplicado que conforme al tenor de ellas le mandasse dar el despacho necesario para que le fuese dada la poccion del dicho obispado y se le acudiesse con los frutos de rentas de él y para que pudiese proveer sus provisores y vicarios y otros

oficiales, y visto por los del dicho mi Concexo lo e tenido por bien y assi os mando a todos y cada uno de vos veais segun dicho es las dichas bulas originales o su traslado autorissado conforme al tenor de ellas deis y hagais dar al dicho don Joan Bravo de Avila y Cartagena la pocecion del obispado de la iglecia cathedral de la dicha provincia del Tucuman y le tengais por tal obispo y prelado de él y le dexeis y consintais [f.51r.] hacer su oficio pastoral por si y sus vicarios y oficiales de ussar y exercer sus jurisdiccion por si y por ellos en aquellos cassos y cossas que segun derecho y conforme las dichas leies y bulas y leies de mis reinos lo puede y deve hacer haciendole acudir con los frutos y rentas diesmos reditos y otras cossas que como obispo del dicho obispado les pertenecieren conforme a su eleccion y orden que tengo dada, lo qual asi hareis y cumplireis haciendo primero el dicho obispo juramento ante escrivano publico de que guardara y cumplira el real patronasgo y no ira ni vendra contra lo contenido en él y que assimesmo en conformidad de la Lei Trece Capitulo Tercero de la Nueva Recopilacion no estorbara ni impedira la cobranza de mis derechos y rentas reales en qualquier manera me pertenescan ni la de los dos novenos que en los diesmos del dicho obispado me estan adjudicados por concecion apostolica sino antes los dejara pedir y coger a las personas a cuiro cargo fuere su cobranza llanamente y sin contradiccion alguna y no haciendo el dicho juramento no le dareis la pocecion y me enviareis un traslado de él en la primera ocacion a manos de mi secretario infrascripto en conformidad de lo que tengo mandado que assi es mi voluntad, y que tome la razon de esta mi provicion don Luis Antonio Dassa mi secretario y del registro de mercedes y por su aucencia o enfermedad don Antonio Somoça cavallero del orden de Santiago y secretario y oficial maior de dicha secretaria dentro de quatro meces de la data de ella y que sin que preceda esta circunstancia [f.51v.] no se tome razon en otro algun oficio ni ninguna tribunal ministro o persona a quien perteneciere el cumplimiento de esta merced se le dé y no executandose assi quede nula esta gracia, y assimesmo la tomaran mis contadores de quantas que rressiden en mi Concexo de las Indias. Dada en Madrid a veinte y seis de febrero de mil y seiscientos y ochenta y ocho. Yo el Rey. Yo don Francisco de Amolax secretario del Rei nuestro señor la hisse escribir por su mandado. El marquez de los Beles. Don Bernardino de Valdes. Don Diego de Balverde de Orosco. Tomo la razon. Don Joan Antonio Blanco. Tomo la razon. Don Luis de Astorga. Registrada. Don Thomas de Salassar. Por el gran chanciller, don Thomas de Salasar su theniente.

Concuerta con el executorial original de donde se saco este traslado que para este efecto exivio ante mi y volvio a llevar en su poder la parte del ilustrisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo del Tucuman del Concexo de Su Magestad etcetera a que me refiero y para que

de ello conste doi el presente en la ciudad del Cusco del Peru a seis dias del mez de diziembre de mil y seiscientos y ochenta y ocho años siendo testigos Juan de Valencia Caravaxal, Juan de Loperena y Juan Muños de Ortega presentes. Y en fee de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad, Antonio Perez de Vargas, escrivano publico y cavildo. Los escrivanos del Rei nuestro señor que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Antonio Perez de Vargas de quien el traslado de susso va signado y firmado es escrivano publico y cavildo propietario [f.52r.] de esta ciudad como se nombra y a las escrituras y demas autos que ante él an passado y passan se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de él y para que de ello conste damos el pressente en la gran ciudad del Cusco del Peru a seis de diziembre de mil y seiscientos y ochenta y ocho años. Gregorio Vasquez Cerrano escrivano de Su Magestad. Joan de Rivera de Macedo, escrivano real. Joan Francisco Becerra, escrivano de Su Magestad.

[Al margen: **Juramento**]

En la ciudad de Santiago del Estero en siete dias del mez de março de mil y seiscientos y ochenta y nueve años, ante mi el presente escrivano de Su Magestad a falta de publico en esta dicha ciudad con asistencia de los señores capitán don Joan Gramaxo alferez real propietario que ussa el oficio de alcalde ordinario por ausencia del propietario y sarjento maior don Martin de Argañaras y Murgia alcalde ordinario y testigos el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean de esta santa iglesia cathedral de Tucuman, y dixo que en conformidad del poder que le a sido remitido por el señor ilustrisimo doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo de este obispado del Concexo de Su Magestad otorgado en la ciudad del Cusco en tres dias del mez de diziembre de mil y seiscientos y ochenta y ocho años ante Antonio Perez de Vargas escrivano publico y de cavildo de la dicha ciudad quiere en cumplimiento de la real cedula de esta otra parte hacer el juramento que Su Magestad manda haga Su Ilustrisima antes de tomar la poccion del obispado, el qual dicho poder siendo como es vastante [f.52v.] para el dicho efecto y otras cossas en él incertas dicho señor dean en cumplimiento de la dicha real cedula despachada en Madrid a veinte y seis de febrero de mil seiscientos y ochenta y ocho ante don Francisco de Amolax secretario del Rei nuestro señor, ussando del dicho poder de susso referido juro a Dios y a una cruz *et in verbo sacerdotis* poniendo la mano en el pecho y juntamente sobre un misal y dixo que jura por los Santos Evangelios que en el ai en nombre de Su Ilustrisima que no ira ni contravendra en tiempo alguno ni por ninguna manera contra el Patronato Real el qual guardara y cumplira en todo y por todo segun y como en él se contiene llanamente y sin impedimento alguno, y que en

conformidad de la lei citada en la dicha real cedula de la Nueva Recopilacion de Castilla no impedira ni estorbara el usso de la real jurisdiccion y la cobranza de los derechos y rentas reales en qualquier manera pertenescan a Su Magestad ni la de los dos novenos que le estan reservados en los diesmos de las iglecias de las Indias antes si aiudara para que los ministros a quien toca los recoxan llanamente y sin contradiccion alguna y que hara las nominaciones instituciones que esta obligado conforme a Real Patronato y a su conclusion dixo si juro y amen. [f.53r.] A todo lo qual fueron presentes por testigos el maestre de campo don Agustin de Corvalan y Castilla juez oficial real de esta dicha ciudad y el capitán don Simon de Ivarra becino feudatario de la ciudad de Tucuman y lo firmo dicho señor dean a quien doi fee conosco con dichos señores alcaldes. El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Don Juan de Saavedra Gramaxo. Don Martin de Argañaras y Murgia. Ante mi, Thomas de Salas, escrivano de Su Magestad.

[Al margen: **Ilustrisimo señor Bravo y Cartagena. Posesion**]

En la ciudad de Santiago del Estero cavessa de las demas de esta provincia en trece dias del mez de março de mil seiscientos y ochenta y nueve años, ante los señores del insigne venerable dean y cavildo de esta santa iglecia cathedral de este obispado de Tucuman conviene a saber el señor maestro don Bartolome Davalos arsediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre entre Sus Mercedes por no aver mas dignidades y presente estando en la santa iglecia cathedral de esta dicha ciudad capitularmente juntos y congregados en su lugar capitular a son de campana tañida como lo tienen de uso y costumbre y en precencia de mi el infrascripto secretario y notario publico del dicho capitulo con asistencia de los prelados y superiores de las sagradas religiones de los señores Santo Domingo, San Francisco, Nuestra Señora de las Mercedes y de la Compañia de Jesus con religiosos de sus ordenes y muchos sacerdotes clerigos de maiores y menores ordenes y mucha gente cecular, becinos feudatarios y moradores de esta dicha ciudad personalmente constituido.

[f.53v.] [Al margen: **Poderes del señor ilustrisimo Cartagena**]

El señor dean bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos en nombre y por virtud del poder que tiene del ilustrisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo de este dicho obispado de Tucuman mostro dicho poder otorgado en la ciudad de Cusco en tres dias del mez de diziembre del año passado de mil y seiscientos y ochenta y ocho ante Antonio de Jerez y Vargas escrivano publico y de cavildo de la dicha

ciudad y presento unas bullas y letras apostolicas de nuestro mui santo padre y señor Inocencio Papa Undecimo de provicion de este obispado en favor del dicho ilustrisimo señor, las quales fueron leidas en alta e intelegible voz en el dicho capitulo por mí el infrascripto secretario y assimesmo presento dicho señor dean la real cedula executorial de Su Magestad que Dios guarde de la merced que asse de este obispado a Su Señoria ilustrisima su fecha en Madrid a veinte y seis de febrero de mil seiscientos y ochenta y ocho ante don Francisco de Amolas secretario del Rei nuestro señor, pidio que en su cumplimiento los dichos señores del venerable dean y cavildo le diessen la pocecion en nombre del dicho ilustrisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo de este obispado como Su Magestad (Dios le guarde) manda en cuia execucion y cumplimiento y de aver dicho señor dean echo el juramento que Su Magestad manda como de él consta ante Thomas de Salas escrivano real en precencia [f.54r.] del cavildo cecular y testigos pidio como dicho es la pocecion real actual corporal *vel quassi* de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman segun el tenor y forma de las dichas bullas y letras apostolicas, en cuia virtud y la real cedula executorial poniendose en pie el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano tomo en sus manos la dicha real cedula destocada la cavessa y la besso y pusso sobre ella con el respecto veneracion y acatamiento que se deve a los mandatos y cartas del Rei nuestro señor a quien la divina magestad guarde y propere con aumento de maiores reinos monarquias y señorios como la cristiandad a menester, en cuia conformidad dicho señor chantre doctor don Joan Lasso de Puelles poniendose en pie tomo en sus manos la dicha real cedula destocada la cavessa y la besso y pusso sobre ella con el acatamiento devido como a carta de su Rei y señor natural a quien la divina guarde y prospere muchos años, en cuia execucion dichos señores le cogieron de la mano a dicho señor dean y lo acentaron en la silla episcopal del dicho coro estando puesto y prevenido por delante de dicho aciento un sitial como si estubiesse presente Su Señoria ilustrisima y le dieron dicha pocecion oi dicho dia con sol como a las sinco oras de la tarde actual corporal *iure dominis vel quassi* del dicho obispado sin contradiccion de persona alguna antes si con aplausso general de todos, y dicho señor dean [f.54v.] la aprehendio en nombre de dicho señor obispo aviendo primero recebido del dicho señor dean y echo en anima de Su Señoria ilustrisima el juramento de la profecion de la fee en manos del señor maestro don Bartolome Davalos arsediano conforme al santo Concilio de Trento y de guardar los estatutos de la iglesia, y estando sentado en dicha silla episcopal en señal de la dicha pocecion saco de las faltriqueras plata y con sus proprias manos por sinco o seis veces la arrojó y desparramo cuia funcion se hisso con gran solemnidad y repiques de campanas en dicha santa iglesia cathedral y en

todas las demas partes e iglecias y conventos y se tocaron por los ministriles los demas instrumentos con gran regosijo y alegria con el canto mussica y solemnidades acostumbradas cantando a coros el *tedeum laudamus*, que de todo pidio dicho señor dean diesse fee y certificacion y de como apreendio dicha pocecion quieta y pacificamente sin contradiccion alguna la qual se la doi y assi lo certifico en quanto puedo, y mandaron dichos señores se le buelva a su merced este despacho y poder como le presenta para en guarda de Su Señoria ilustrisima su parte y lo firmaron de sus nombres el dicho señor arsediano y señor chantre en nombre de todo el cavildo y dicho señor dean siendo testigos presentes el lizenziado Miguel Antonio [f.55r.] Ibañes cura rector propietario de esta dicha ciudad, el lizenziado Diego de Herrera cura de los naturales, el lizenziado don Cosme Ibañez del Campo presbyteros y mandaron se ponga testimonio en el libro capitular. Maestro don Bartolome Davalos. Doctor don Juan Lasso de Puellas. Bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo. Yo, Francisco de Alva clerigo presbytero secretario del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y notario publico de la audiencia episcopal de esta ciudad de Santiago del Estero y del juggado eclesiastico, fisse sacar y saque este traslado de los autos originales que para dicho efecto me entrego el señor dean bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos a quien los volvi y con ellos les corregi y concerte va cierto y verdadero corregido y concertado, siendo testigos presentes el lizenziado Francisco Suares de Çantillana presbytero y don Francisco de Avalos y Jacinto de la Rossa de que doi fee y lo firme en esta dicha ciudad en dies y seis dias del mez de março de mil seiscientos y ochenta y nueve años. En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico.

[f.55v.]²⁶ En la ciudad de Santiago del Estero en dies y siete dias del mez de março de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman conviene a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Juan Lasso de Puellas chantre Sus Mercedes por no aver mas dignidades de presente, estando en el coro de dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre el señor maestro don Bartolome Davalos propuso y dixo que se despachen ordenes a los curas de españoles e indios de todo este obispado para que remitan todas las quartas que estubieren deviendo liquidando sus quantas

²⁶ MPC: Se resuelve pedirá los curas liquiden sus cuentas.

conforme a los libros de colecturia y assimesmo ordenes al vicario de la ciudad de Cordova para que con la razon que se le despache desde el fiat de Su Santidad aia y cobre y reciva de los oficiales reales de ella la tercia vacante para remitir quanto antes las dichas cantidades de plata al ilustrisimo señor doctor don Juan Bravo de Avila y Cartagena obispo de este obispado del Concexo del Rei nuestro señor etcetera para aiuda de los gastos de su consagracion y venida a este su obispado cuia porcion de plata se remita a la ciudad de Jujui al vicario de ella para que ponga dicha plata en la villa de Potossi a manos del correo de ella para que quando llegue Su Ilustrisima pueda percevir dicha plata, y todos juntos dichos señores dixeron que assi se haga y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

Despacharonse ordenes a los curas beneficiados de todo el obispado de que doi fee. [rubricado]

[f.56r.]²⁷ En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y dos dias del mez de março de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre Sus Mercedes por no aver mas prevendados de presente se juntaron a cavildo en el coro de dicha santa iglesia como lo an de usso y costumbre y estando assi juntos y congregados el señor arzediano dixo que en conformidad del cavildo antecedente y lo conferido en él se despacharon ordenes a los curas de todo el obispado para la cobranza y recogida de lo perteneciente de quartas a Su Señoria ilustrisima del obispo mi señor desde la muerte del señor obispo preterito, y assimesmo para que se saque de las caxas reales de la ciudad de Cordova la tercia vacante que toca a Su Ilustrisima desde el fiat de Su Santidad y en concideracion de ser dilatado el obispado y necesitarse algun tiempo para la recogida y conducion de las dichas cantidades de plata a manos de Su Señoria ilustrisima era mui conviniente se escriba carta acordada por parte de este cavildo al licenciado Domingo de Viera y Mota vicario de la ciudad de

²⁷ MPC: 1689 marzo. Se da cumplimiento a lo dispuesto en el cabildo anterior.

Jujui para que supla seis mil pessos de a ocho reales corridos y disponga de la dicha cantidad para que puesta en la villa de Potossi al correo maior de ella se entriegue de ellos Su Señoria ilustrisima en orden a que sea con alguna promptitud y diligencia para aiuda de los gastos del avio de Su Señoria, la qual dicha cantidad de los seis mil pessos se le afiance al dicho vicario en esta ciudad para que disponga de ella a quien se le entregue de lo procedido de las rentas de Su Señoria ilustrisima, y aviendolo oido dichos señores se convinieron assi se haga y se le escriba al dicho vicario quanto antes y lo mas breve que ser pudiere y por no aver mas que tratar se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

Despachasse carta acordada al vicario de Jujui como se manda de que doi fee en 22 de março de mil 1689 años. [rubricado]

[f.56v.] [Al margen: **Sobre eleccion de adjuntos sede plena**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte dias del mez de abril de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del mui ilustrisimo venerable dean y cavildo de esta santa igelesia cathedral y obispado de Tucuman conviene a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades de presente en el coro de dicha santa igelesia se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre y por ante mí el infrascripto secretario confirieron diversas materias tocante a la utilidad de esta dicha santa igelesia y gobierno de todo el obispado que esta a cargo de Su Señoria y resolvieron las cosas siguientes.

[Al margen: **Coadjuntos**]

Primeramente que en conformidad de lo dispuesto por el santo Concilio de Trento y costumbre recevida en todas las cathedrales de los reinos y señorios sugetos a nuestro mui catholico monarca y en esta dicha santa igelesia desde su ereccion se eligan coadjuntos que acompañen al conocimiento de las caussas de los señores prevendados y poniendolo por execucion por votos dicho señor dean nombro y eligio por tal coadjunto

a dicho señor arzediano y dicho señor arzediano dio su voto y eligio por tal coadjunto a dicho señor señor dean y dicho señor chantre dio su voto y eligio por tal coadjunto a dicho señor arzediano con que quedo fecha y confirmada dicha eleccion.

[Al margen: **Eleccion de fiscal eclesiastico**]

Determino assimesmo Su Señoria que para la buena governacion y administracion de justicia conviene nombrar elegir y poner promotor fiscal en esta audiencia episcopal en persona idonea para que siga las caussas que ofrecerse pueden en todas instancias en defensa de la jurisdiccion eleciastica y atendiendo a las partes y merito del lizenziado don Francisco Basquez de Tovar presbytero capellan de coro nombraba y nombro Su Señoria por tal promotor fiscal a quien se le despache titulo en forma y se confirmo esta eleccion.

[Al margen: **Disposicion del lavatorio los jueves santos y que lo agan los prevendados por sus dignidades**]

Assimesmo confirio y determino Su Señoria que el dia del jueves santo en que se celebra la memoria solemne de la sena del señor a sido y es antigua costumbre el que se haga el lavatorio en que tanto los fieles [f.57r.] de Cristo se edificaban.

[Al margen: **Que el obispo o canonigo mas digno haga el lavatorio los jueves santos**]

Y que en esta concideracion y de ser acto tan solemne y edificativo no se dexen en manera alguna de hacerse el lavatorio el jueves santo a la tarde y que no aviendo de asistir y hacer el señor obispo lo haga el señor dean que en adelante fuere y en su defecto o legitimo impedimento lo haga la dignidad mas inmediata y de esta suerte se sigan por sus turnos y que en virtud de este cavildo lo establecen Sus Mercedes y confirman lo conferido y que no se dexen de hasser dicho lavatorio y por no aver mas que conferir y tratar se cerro este cavildo y lo firmaron Sus Mercedes.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Maestro Bartolome Davalos [rubricado]
Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[Al margen: **Cavildo aserca del seminario**]²⁸

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y dos dias del mez de abril de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglecia cathedral de este obispado de Tucuman conviene a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de esta dicha santa iglecia capitularmente [f.57v.] juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, y aviendo Su Señoria conferido sobre la fundacion del colexio seminario en que tanto se dara por bien servido Su Magestad que Dios guarde y para mas adelantar las propuestas que se tienen echas y para conseguir su mexor acierto dixo Su Señoria que se deve hacer nombramiento y eleccion del retorado en persona de toda satisfaccion y enteressa y conciderando que estas y otras muestras partes de suficiencia e inteligencia y buena conciencia concurren en el lizenziado don Cosme Ibañez del Campo clerigo presbitero, por tanto de comun concentimiento Su Señoria elegia y nombraba al sussodicho por rector del dicho colexio seminario a quien se le guarden las preeminencias onrras y franquesas que se le deven guardar como se a guardado a sus antecesores y que se le señalan de renta por cada un año por razon de su retorado quatrocientos pessos de a ocho reales corridos, y quedo confirmada esta dicha eleccion y nombramiento y para principiari esta propuesta se le libren sien pesos del tres por ciento del arrendamiento de diezmos de esta ciudad en el capitán Pedro de Perez Calderon y que el señor juez maior de diezmos haga este libramiento para gastos de la despensa del seminario por agora.

Assimesmo²⁹ confirio Su Señoria que por quanto no tubo efecto la propuesta que se hiso aserca de alquilarse una de las cassas del cavildo de esta ciudad y en el interim que se haga el colexio seminario se proponga el que se alquilen las caxsas del capitán don Juan de Saavedra Gramaxo alferez real de esta dicha ciudad y quedo Su Señoria de que se le hablasse y alquilassen dichas caxas.

Y assimesmo propusso Su Señoria aserca de las penciones puestas en las encomiendas pertenecientes al colexio seminario que se escriba carta acordada por parte de este cavildo a los jueces oficiales [f.58r.] reales de la aduna [sic] de Cordova para que den noticias de las dichas penciones sobre las encomiendas quantas sean las encomiendas de esta provincia con dicha pencion y que cantidad toca a cada una y de quantas se an

²⁸ MPC: Se nombre rector del seminario y a don Cosme Ybañes.

²⁹ MPC: Se propone alquilar casa para el seminario.

cobrado y quantas estan por cobrar y que se haga computo de todas ellas con toda individual razon y cuenta y que se despache orden al vicario de dicha ciudad exorte y requiera de parte de Su Magestad y la de este cavildo la razon cuenta y liquidacion y se remitan los autos para lo que convenga se haga en orden a dar execucion a la real voluntad para dar cuenta a Su Altessa y por no aver mas que tratar y conferir se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

Despachose lo acordado en este cavildo de que doi fee.

Alva, secretario [rubricado]

[Al margen: En las iglecias no catedrales prefieren los oidores a los prebendados en cillas]

En la ciudad de Santiago del Estero en viente y siete dias del mez de abril de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglecia cathedral y obispado de Tucuman conviene a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arsediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades de presente, estando en el coro de esta dicha santa [f.58v.] iglecia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre confirio Su Señoria en orden a las diferencias y controversias que a avido y se an ofrecido por aver Su Señoria llevado adelante la costumbre antigua que a avido de sentarse en las festividades solemnes de los conventos de esta ciudad en el presbyterio quando a ellas va Su Señoria en cuerpo de cavildo y parese ser le an resistido los señores gobernadores de esta provincia sobre cuio particular pudiera dimanar diferencias y ocaciones que pudiera caussar grave escandalo a los fieles en actos tan publicos y solemnes, y para obrar y quitar semejantes tropiesos con diligentes y prudentes medios mando Su Señoria traer a este acuerdo y aiuntamiento los libros de la Nueva Recopilacion de Leies y visto por Su Señoria mando se copie al pie de la letra la lei que en este particular habla cuio tenor es el siguiente: en el Titulo Quince de las presedencias y seremonias y cortesias Tomo Segundo Lei Quarenta y seis a foxas sesenta y ocho buelta dise que si concurrieren los oidores y prevendados fuera de la cathedral se asienten en sillas los

prevendados y prefieran los oidores, declaramos que si en alguna iglesia que no sea la cathedral concurrieren oidores y prevendados a fiestas de solemnidad y ubiere costumbre que se pongan sillas deven estar asentados los prevendados en sillas como los oidores precediendo los oidores a los prevendados. Y para que se quite toda ambigüedad y se guarden y cumplan las leyes de nuestro mui catholico monarca dixo Su Señoria que se dé noticia de este cavildo y lo acordado en él a los superiores y prelados de los conventos de esta ciudad para que sus paternidades reverendas manden guardar cumplir y executar lo contenido en la lei sitada [f.59r.] y que en adelante se guarde el que los señores prevendados que son al presente y los que en adelante fueren lo observen y manden poner sus sillas en el presbiterio quando concurren en cuerpo de cavildo a las fiestas solemnes y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo de que doi fee y lo firmo Su Señoria.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[Al margen: **Cavildo para el auto general de gobierno**]³⁰

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y nueve dias del mez de abril de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de este obispado de Tucuman conviene a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arsediano, el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de esta dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre Su Señoria aviendo conferido aserca de las cosas que requieren en el [f.59v.] obispado de remedio y que se reforme en él en concideracion del culto divino y que en las fiestas y demas dias que deven asistir todos los clerigos de miaores y menores ordenes como son los domingos jueves y savados y los demas dias de fiesta y algunas cossas que ai que reformar, y para que tenga efecto lo acordado en este cavildo y se guarde cumpla y execute dixo Su Señoria que se haga auto general y en él se mande lo que se a de observar y que se lea y publique en esta santa iglesia y se remitan testimonios de él, los curas y vicarios del obispado lo manden publicar y se fixe en parte acostumbrada

³⁰ MPC: [f.59v.] Sobre asistencia de los clerigos a la iglesia los dias festivos.

para que llegue a noticia de todos y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[f.60r.] [Al margen: **Que se compongan las 4 calles de la plasa para corpus**]

En la ciudad de Santiago del Estero en primero dia del mez de junio de mil seiscientos y ochenta y nueve años, Su Señoria el venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral conviene a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre entre Sus Mercedes por no aver mas dignidades de presente, estando assi juntos y congregados como lo an de usso y costumbre Su Señoria hisso convocar al mui ilustre cavildo y reximiento de esta ciudad es a saver el capitán don Francisco Maldonado de Saavedra alcalde ordinario de primer voto, el capitán don Joan de Saavedra Gramaxo alférez real propietario que ussa y exerce el oficio de alcalde ordinario por ausencia del propietario y el capitán Thomas Pereira rexidor y fiel executor y en casso de estar aucente el theniente de governador justicia maior y capitán aguerra de esta ciudad y por ante el sargento mayor Thomas de Salas escrivano real y por ante mí el infrascripto secretario de cavildo, y estando dichos señores juntos en cuerpo de cavildo para conferir y tratar aserca de la procesion del dia de corpus christi cuia funcion se devia hacer con la maior solemnidad ponpa y grandessa que se deve al señor de cielos y tierra, el señor dean bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos y el señor maestro don Bartolome Davalos propusieron a Su Señoria que en atencion de la suma pobresa con que al presente se halla esta ciudad sus becinos y avitadores de ella y de hallarse los mas aucentes no podrian adereçar las calles todas de arcos y de mas ornonatos [sic] necesarios con el reverente culto que re[f.60v.] quiere semejante funcion y que seria mui conviniente el que solamente se aderecen las quatro quadras de la plassa de esta ciudad y en ellas se pongan los altares que se ponian en las demas calles y que siendo en termino mas corto y abreviado con mas comodidad y descencia se haria la dicha procesion y que no se permita se haga con inde[ce]ncia esta funcion siendo como son las calles incomodas y los posibles mui cortos, oieronlo dichos señores o aviendo conferido por espacio de un rato esta propuesta respondieron que darian todos los fomentos y ajudas

necesarias para el aliño de las calles y sus arcos y assimismo apremiarian a los becinos y moradores con graves penas para el dicho efecto como son obligados y que en alguna manera seria descaecer la ciudad acortando la dicha procecion donde tanto concurre la devocion de los fieles en esta ciudad y que solamente la procecion del dia de la octava se hacia en las quatro quadras de la plassa y que assi se a observado siempre antiguamente, en cuia atencion dicho señor dean y señor arsediano exortaron y requirieron a dichos señores de parte de nuestra santa madre iglecia que se ponga todo esmero y cuidado en el aliño de las calles y en casso de no estar mui decentes aliñadas y adornadas se mudaria la procecion por las quatro quadras de la plassa para cuio efecto saldria Su Merced dicho señor dean antes que salga la dicha procecion a ver y reconocer las dichas calles, y en esta atencion todos juntos dichos señores de comun acuerdo mandaron assi se haga y que se aliñen [f.61r.] las dichas calles y que por agora no se mude cossa alguna y que se observe lo que asta agora y por no aver mas que conferir y tratar se cerro este cavildo y lo firmaron dichos señores.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[Al margen: **Que se haga inventario de las alhajas del Santisimo Sacramento**]

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y siete dias del mez de junio de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglecia cathedral y obispado de Tucuman es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome de Avalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre por no aver mas dignidades de presente, estando capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre propusso Su Señoria se haga inventario de los bienes y alaxas pertenecientes a la cofradia y maiordomia del Santissimo Sacramento que esta fundada en esta santa iglecia cathedral para que con esta quenta y razon se entreguen a los maiordomos de ella y que para dicho inventario y que la haga como se deve se le dé facultad poder y comision al licenciado Miguel Antonio Ibañez de Castrillo cura rector propietario de esta dicha ciudad y que haga inventario en forma como dicho es de todos los bienes y alaxas pertenecientes a dicha maiordomia [f.61v.] y que assimesmo dixo

Su Señoria que daba y dio comision y poder a dicho cura rector haga inventario de los bienes ornamentos y alaxas de la cofradia y maiordomia de la fabrica de esta santa iglecia y de lo que fuere de plata labrada como son calices vinaxeras candeleros y demas bienes que pertenescan a dichas maiordomias y cofradias cada cossa de por si con claridad y distincion se pessen los marcos de cada cossa y se entreguen por inventario [entrelíneas: al sacristan maior] o a los maiordomos que son al presente y en adelante fueren para saver y reconocer las creces que se aumentan o faltan para hacer cargo a los que a su cargo tienen dichos ornamentos y alaxas y que el cura rector de lo que assi obrare nos dé quenta de todo y que se le dé noticia de este cavildo y por no aver mas que conferir se cerro este dicho cavildo y lo firmo Su Señoria.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f.62r.] [Al margen: **Sobre las quartas del señor obispo**]

En la ciudad de Santiago del Estero en seis dias del mez de julio de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglecia cathedral conviene a saver el señor don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de esta dicha santa iglesia juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, el señor dean propusso que por quanto con acuerdos de este cavildo se despacharon ordenes con apremio a los curas beneficiados de las ciudades de esta provincia para que ajustando las quantas de lo perteneciente a la quarta funeral que toca al señor ilustrisimo doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo de este dicho obispado mi señor desde la muerte del señor obispo difunto las quales ordenes fueron su execucion a los vicarios y en atencion de no aver remitido la plata ni dado quenta de lo que en esta razon se a obrado dixo Su Señoria que se despache nuebamente ordenes con todo aprieto a los dichos curas que dentro de un mez remitan toda la plata perteneciente a las quartas y a los vicarios que lo executen con pena de excomunion mayor y de sinquenta pesos y con apercevimientos en caso de omision se despachara juez a su costa de dichos vicarios y curas que asi lo guarden y cumplan y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Maestro Bartolome Davalos [rubricado]
Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[f.62v.] [Al margen: **Sobre quartas del señor obispo**]

En la ciudad de Santiago del Estero en ocho dias del mez de julio de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Tucuman es a saver dean bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos, arzediano maestro don Bartolome Davalos, chantre doctor don Juan Lasso de Puellas entre Sus Mercedes tres por no aver mas prevendados se juntaron a hacerle en el coro de esta dicha santa iglesia cathedral como lo an de usso y costumbre y dicho señor arzediano propusso que avia serca de quatro meces se despacharon ordenes a todos los vicarios de la provincia para que en conformidad de dichas ordenes liquidasen las quartas con todos los curas beneficiados e interinarios de los partidos de su jurisdiccion conforme a sus libros de colecturia desde la muerte del señor obispo difunto y que toda la plata se despachase a este gobierno para remitir al ilustrisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo de este obispado mi señor y que asta oi no an respondido ni dado quenta de su execucion y que por la omision que an tenido dichos vicarios sean multados en veinte y sinco pesos aplicados para los gastos de Su Ilustrisima por la omision que an tenido, y assimesmo se despache razon con toda claridad a este gobierno de todas las capellanias de todas las ciudades de esta provincia quienes las sirven y quanto rentan cada una de ellas conforme a sus impociones averiguando lo que cada qual apercive en su distrito y jurisdiccion y que se inserte este cavildo en dicho despacho y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Maestro Bartolome Davalos [rubricado]
Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

Despachose lo acordado en este cavildo de que doi fee [rubricado]

[f.63r.] [Al margen: **La lampara**³¹. **101 marcos**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte dias del mez de julio de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Tucuman conviene a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de esta dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre aviendo recevido el caxon liado y cerrado en que vino la lampara grande del altar maior que la remitio desde la ciudad de Cordova el señor capitán de acavallos corazas don Thomas Feliz de Argandoña governador y capitán general de esta provincia por Su Magestad que Dios guarde, mando Su Señoria abrir el dicho caxon y que se pessara la dicha lampara y pesso siento y un marcos de plata que tenia en que se reconoce aver suplido Su Señoria de dicho señor governador muchos marcos de plata a su costa y aver pagado su echura con tan liberal y magnifico celo sobre muchas y mui grandes limosnas que a echo Su Señoria a esta santa iglesia cathedral y para poder manifestar con alguna demonstracion en quanto le fuere posible a este cavildo su agradecimiento a dicho señor governador se ponga memoria en los libros de ella quedando obligado este cavildo y todo el clero a retribuir en sus continuos sacrificios semejante deuda y limosna rogando a nuestro señor por la salud y felices sucesos de dicho señor governador y que por este cavildo se le escriba carta dandole las devidas gracias a Su Señoria y mandaron dichos señores colgar la dicha lampara, y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y que se le cante una missa solemne a dicho señor governador en hacimiento de gracias por dicha limosna por su salud y que se señale dia para la dicha missa y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

³¹ MPC: grande del altar mayor de Cordoba se lleve a Santiago.

[f.63v.] [Al margen: **Cavildo sobre la disposicion de resevimiento del señor obispo doctor Juan Bravo Davila y Cartagena desde Jujui a Santiago**]³²

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y dos dias del mez de julio de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman conviene a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de esta dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de uso y costumbre, el señor arzediano propusso a Su Señoria aserca de prevenir el recevimiento y ospicios para la llegada del ilustrisimo señor doctor don Juan Bravo de Avila y Cartagena obispo de este dicho obispado mi señor a este su obispado y provincia y que fuera justa y devida prevencion despachar ordenes y mandamientos expresos a los curas y vicarios del obispado para que a su tiempo salgan cada qual en su distrito y jurisdiccion a recibir a Su Señoria ilustrisima y convocar cada qual a sus subditos con la ponpa y grandessa que se deve despachando instruccion a cada uno con penas y sensuras y de cien pesos aplicados en la forma ordinaria que assi lo guarden y cumplan con distincion y claridad en sus districtos y jurisdicciones, es a saver el cura de Umaguaca vendra asistiendo a Su Señoria ilustrisima [entrelíneas: desde Yavi] asta el pueblo de Tilcara pues es su jurisdiccion y territorio, de Tilcara asta Jujui le assistira el vicario de dicha ciudad de Jujui, desde Jujui asta La Caldera el cura propietario de Jujui, desde La Caldera a la ciudad de Salta y de aí asta Siancas el vicario de la ciudad de Salta, de Siancas a Esteco el cura de los Pulares y el cura de Guachipas asta Esteco, de Esteco asta el rio de los Vipos el cura de Colalao, de los Vipos asta la ciudad de Tucuman el cura de dicha ciudad de Tucuman, desde dicha ciudad de Tucuman asta la estancia de Obexero el cura de Chiquiligasta, [f.64r.] desde dicha estancia de Obexero asta esta ciudad de Santiago del Estero el cura rector de ella, y para su execucion y cumplimiento y que sea notorio se despachen ordenes a cada uno para que les sea notorio. Oieron los señores dean y chantre y dixeron que assi se haga y se despachen las ordenes a cada uno de los sobredichos para recibir a Su Señoria ilustrisima con la grandessa y ponpa que se dan y fuere posible siendo como es justa prevencion y por no aver mas que conferir y tratar se cerro este cavildo y lo firmaron.

³² MPC: Sobre el modo de recibir al señor obispo Bravo y Avila de Cartagena.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

Despachose lo acordado en este cavildo en 27 de julio de que doi fe
[rubricado]

[Al margen: **Cavildo sobre el colexio seminario**]³³

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y ocho dias del mez de julio de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Tucuman conviene a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades [f.64v.] de presente estando en el coro de esta dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre y dicho señor arzediano propusso las cossas siguientes.

La primera que en conformidad de la real voluntad de Su Magestad que Dios guarde pues como tan catholico monarca crio y fundo en esta santa iglesia cathedral el colexio seminario para el servicio culto y veneracion de ella, se a conceguido el que al presente estan ya ocho colexiales y su rector como es constantemente publico y notorio y para que assi conste a los señores jueces oficiales reales de la ciudad de Cordova se les remita fee y testimonio del escrivano real por pedir Sus Mercedes se les dé noticia judicial como se contienen en sus respuestas y carta exortatoria por parte de este cavildo pidiendo toda la plata retenida de novenos que paran en las reales caxas, y assimesmo aviendo recebido la carta cuenta de pensiones de encomiendas aplicadas para el seminario que remiten dichos señores jueces oficiales reales se pida lo contenido en ella, y de comun contentimiento acordaron Sus Mercedes se despache auto exortatorio con incercion de este cavildo y lo acordado en él con fee y testimonio del escrivano real de aver como ai al presente ocho colexiales y su rector y en atencion de estar las casas del seminario totalmente aruinadas y caidas y precissamente se a de hacer las cassas del dicho seminario sercanas a la iglesia cathedral y para edificar de nuevo se nececita de toda la plata que paran en las dichas caxas reales retenida asta este presente año assi para

³³ MPC: [f.64r.] Se pide los fondos del seminario guardados [f.64v.] en las cajas reales.

el sustento y vestuario de dichos [f.65r.] colegiales y su rector como para la reedificación del dicho colegio seminario. Y en el inter acordaron [sic] dichos señores se vaia supliendo del tres por ciento de los arrendamientos por mano del señor juez mayor de diezmos de este obispado y que en conformidad de este acuerdo se dé y entregue toda la plata retenida de novenos y lo contenido en la carta cuenta al vicario juez eclesiastico de la ciudad de Cordova para que la remita a este gobierno dando recibo en forma con apercivimiento que de no lo hacer cumplir y executar la real voluntad de Su Magestad protesta Su Señoria lo que convenga y de dar cuenta al Rei nuestro señor en su real y supremo Concexo de Indias y a los señores presidente e oidores de la Real Audiencia y a los demas tribunales que convengan y que se incerte este cavildo en dicho exortatorio y lo firmo Su Señoria.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

Despachosse auto exortatorio como se contiene en este cavildo de que doi fee.

Alva, secretario [rubricado]

[f.65v.] [Al margen: **Nombramiento de maestro de ceremonias y de maestro de canto para los colegiales**]³⁴

En la ciudad de Santiago del Estero en cinco dias del mez de agosto de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Tucuman conviene a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzadiano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre, por no aver de presente mas prevendados estando en el coro de dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre y aviendo conferido las cossas necesarias en orden al servicio culto y descencia de esta dicha santa iglesia resolvio Su Señoria era mui conviniente nombrar persona de entera satisfaccion para ussar y exercer el oficio y cargo de maestro de ceremonias para los oficios divinos para que en todo assista con la ponpa que se deve y en atencion de que en el lizenciado don Cosme Ibañes del Campo rector del seminario converxen

³⁴ MPC: al señor don Cosme Ibañez.

todas las partes necessarias nombraba y nombro Su Señoria al sussodicho por tal maestro de ceremonias y que como tal usse y exerça el dicho cargo y officio como deve y es obligado en todas las fiestas solemnes visperas y missas y como tal rija y gobierne a todos los eclesiasticos conforme a las ceremonias que se observan en esta dicha iglesia y se deven observar y que se le guarden las preminencias devidas a su cargo y officio, y assimesmo confirio Su Señoria y determino que para la educacion y enseñanza de los colexiales seminaristas era conviniente nombrar maestro que enseñe la musica en el arte de canto llano y canto de organo y nombro Su Señoria para el efecto al alferez Julian Cardoso y que se le ceñala por su travaxo sinquenta pesos de a ocho reales corridos en cada un año y que uno y otro nombramiento se les haga notorio a los nombrados en este cavildo y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo, y los dichos sinquenta pesos se an de pagar de las rentas del seminario.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[f.66r.] [Al margen: **Que se demuela la iglesia antigua por estar indecente**]

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y siete dias del mez de agosto de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman es a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantrero por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de esta dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, el señor arzediano propusso que por quanto despues que se consiguio esta santa iglesia cathedral de su ultima conclusion por cuia falta se celebran los officios divinos en una iglesia que era del convento de Nuestra Señora de las Mercedes y que al presente está dicha iglesia indecente con las puertas abiertas y que era mui conviniente demoler dicha iglesia y poner en dicho lugar una cruz y que toda la madera de ella se entregue al maiordomo de la fabrica y que la recoja con razon y cuenta y lo que fuere aver suplido de su cassa la reciba con la demas para lo que fuere nesesario y ocuparla en la sacristia que se a de hacer y oiendo Sus Mercedes mandaron assi se aga y se dé noticia a dicho maiordomo y que dicha madera se aplica para las barandillas del altar maior a cuia entrega assistira el alferez Melchor Suares de la Concha a quien se dé noticia de este cavildo.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Maestro Bartolome Davalos [rubricado]
Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[f.66v.] [Al margen: **Varios puntos de gobierno**]³⁵

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y nueve dias del mez de agosto de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de este obispado de Tucuman es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de esta dicha santa iglesia juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, aviendo conferido Su Señoria varias cossas en orden a la buena governacion de su cargo acordo Su Señoria que en atencion de que se an puesto edictos de vacante al curato de Tatingasta en esta jurisdiccion llamando a los benemeritos para que hagan oposicion a dicha doctrina y por lo corto de ella no a avido quien se aia opuesto y ocurriendo al subcidio espiritual de los fieles de aquel partido y que no falte ministro que acuda aquellas almas, unanimes y conformes resolvieron dichos señores que anejaban al curato de Soconcho dicha doctrina en el inter que se provee por Su Señoria ilustrisima del obispo mi señor y cedula del real patronato y que se despache titulo al licenciado Juan Alonso Dias Cavallero cura y vicario de Soconcho para que le sirva como debe y es obligado y que aia y lleve todos los estipendios enteramente con apremios a los becinos le acudan con sus derechos y lo firmo Su Señoria.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Maestro Bartolome Davalos [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.67r.] [Al margen: **Pidense indios para retejar la iglesia**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y quatro dias del mez de agosto de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable

³⁵ MPC: y anexa el curato de Santiago al de Soconcho por no haber quien haga oposicion.

dean y cavildo de esta santa igelesia cathedral de este obispado de Tucuman es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano entre Sus Mercedes por estar aucente de esta ciudad el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre, estando en el coro de esta dicha santa igelesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre confirio Su Señoria diversas materias tocantes a la utilidad de esta dicha santa igelesia y gobierno de ella que esta a cargo de Su Señoria y en concideracion de que se reconocen que en esta dicha igelesia ai muchas goteras y que con las aguas venideras totalmente se puede reconocer mucho daño en una fabrica tan importante y siendo como es del agrado de ambas magestades divina y humana en que devemos poner todo cuidado en su aliño y adereso para el reverente culto y adoracion al señor de cielos y tierra y a su santo templo, dixo Su Señoria que se despache carta exortatoria a la justicia real y a cuiu cargo es la distribucion de la mita y que se den algunos indios para retexar dicha igelesia ocurriendo a los daños que amenasan y que se incerte este cavildo en dicho exortatorio, y assimesmo para el costeo de los jornales de los indios y que se haga alguna texa se pida al maiordomo de esta dicha igelesia sien pessos de la fabrica a quien se dé noticia de este cavildo y se ponga por fee las respuestas en dicho exortatorio y la noticia al maiordomo en el libro capitular y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmo Su Señoria.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[Al margen: Despachosse auto exortatorio como se manda y se notifico al maiordomo de la fabrica para lo que por él se previene de que doi fee.]

Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[Al margen f.68r.: **A don Francisco Luna se da aciento y zepultura**]

[f.67v.] Nos el venerable dean y cavildo de esta santa igelesia cathedral y governador del obispado por el ilustrisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo de este obispado de Tucuman del Concexo de Su Magestad etcetera mi señor.

Por quanto el maestre de campo don Francisco de Luna y Cardenas becino feudatario de esta ciudad por peticion que ante nos presento nos hasse relacion diciendo que atento a tener mucha familia y que su devocion es asistir de ordinario a esta santa igelesia cathedral a los oficios divinos que

en ella se celebran fueremos servidos de señalarle sepultura donde se enterrasse quando Dios fuesse servido de llevarlo de esta presente vida a él y a toda su familia descendientes y subseores suos y assimismo asiento donde su familia se sentasse en los actos publicos, y visto por nos el ardiente celo que le assiste como catholico cristiano acudiendo a la mucha noblessa de su persona a imitacion de sus passados y que mediante el dicho maestre de campo don Francisco de Luna y Cardenas tenemos cathedral en que con la descencia que se ve se celebran los officios divinos por averla acavado mediante su asistencia y desvelo como obrero maior y superintendente de ella pues reconociendo su celo y vigilancia le pidieron los tribunales superiores se encargasse de obra tan del servicio de ambas magestades por averla principiado el maestro don Thomas de Figueroa arzediano que fue de esta santa iglesia que aviendo pasado de esta presente vida viendo el dicho maestre de campo don Francisco de Luna y Cardenas que quedaba la obra desamparada tan en sus principios y que no era posible se acabasse por no aver otra persona que quiciesse asistir a ella la tomo a su cargo quien dando quenta al señor presidente de La Plata don Bartolome Marin Poveda [sic] y al ilustrisimo señor doctor don Francisco Nicolas de Ulloa obispo de este obispado y al señor governador don Fernando de [f.68r.] Mendossa Mate de Luna que en la ocaion se hallavan en la ciudad de Cordova distantes cien leguas de ésta, y visto el celo y reconocimiento por las expiriencias que tenian del dicho maestre de campo le encargaron la dicha fabrica y reedificacion dandole titulo de obrero maior y superintendente y asegurandole el premio de ambas magestades para el maior alivio a su familia y que obrasse en ella con la misma facultad que le tenia el señor arzediando maestro don Thomas de Figueroa por encargo a Su Magestad como todo consta por los despachos y titulos que tiene en su poder que nos consta a todos por averlas visto prosiguiendo de tal data a ella que no recervaba ni la incomodidad del tiempo ni daba alivio a su persona supliendo mucho de su proprio caudal de que a quedado pobre porque aunque Su Magestad dio parte para su edificio no fue vastante por los pocos medios con que le asistieron pues no perdono a esta asistencia el muxeril retiro de doña Lorensa de Argañaras su legitima muxer que haciendo aucencia el dicho su marido a buscar lo necesario para emprender lo [testado: comensado] asistia personalmente a la obra sin que hiciesse falta su persona, travaxo quatro años y medio incesablemente y por llevar adelante su cristiano pecho luego que se coloco cojio la maiordomia del señor y le a estado sirviendo con tanto aceo y costo que pudiera la maior ciudad de Europa y siendo como es la maiordormia y cofradia mas pobre se halla oi la mas lucida mediante su devocion y cuidado de que devemos dar quenta a Su Magestad en su Real Concexo, obligacion que nos executa la conciencia pues demas de echos tan eroicos

es nieto de los primeros conquistadores y pobladores de esta provincia y de las del Peru y descendiente de Juan Gregorio Bazan y de Alonso de Tula Cervin uno de los antiguos bien[f.68v.]echores de esta dicha santa iglesia pues parece que por todos lados ereda lo bienechor pues hallamos por tal en nuestros libros de acuerdos a los susodichos, y dadole por tal aciento y dos sepolturas en esta cathedral como consta del dicho libro a foxas ocho y nuebe y el dicho maestre de campo don Francisco de Luna a imitacion de sus pasados a servido a Su Magestad en las ocaciones que se an ofrecido y ocupado el puesto de maestre de campo y con oficio de justicia de alcalde ordinario theniente y justicia maior manteniendolos en paz y evitando peccados publicos de esta ciudad todo a satisfaccion de sus superiores y por parte de la dicha su muxer es tambien descendiente de los conquistadores y pobladores de esta provincia con que por todos lados parece que nos devemos y nos veemos obligados a remunerar en parte a tan relevantes servicios y si cada pilar de estos de esta cathedral fuera capaz a razon exclamara pidiendo el premio de verse levantados y colocados el señor de cielos y tierra quien en nuestros corazones a infundido un cordial afecto concurriendo todos unanimes a ello, por tanto en nombre de este cavildo y santa iglesia le hassemos gracia y donacion al dicho maestre de campo don Francisco de Luna y Cardenas de aciento y cepolturas en esta dicha cathedral el aciento desde el arco de la capilla de las animas asta la puerta y marcos que oi sirve de sacristia arrimado a la pared al lado del Evangelio en la nave de él y para sus entierros y sepolturas le hasemos merced desde el dicho aciento asta el altar del señor [f.69r.] San Joseph que empiessa desde el segundo pilar asta el dicho altar que esta en el mojinete de la dicha nave que tiene veinte y sinco pies de largo y de ancho dies en la capilla maior y al lado del presbyterio que oi tiene levantado el señor arzediano maestro don Bartolome Davalos para que pueda poner voveda marcos rotulos y armas y en ellos nombres y cognombres para él y todos sus subscesores y descendientes y que al abrir y cerrar las sepolturas no se le lleva cosa alguna de derecho y si por algun accidente suscediere mudarse la dicha cathedral por quema o reedificacion donde quiera que estubiere se entienda tenor este dicho aciento y sepolturas como aqui va referido y para maior firmessa se ponga un tanto de este despacho en el libro de cavildo para que en los tiempos venideros tengan cuidado los que en adelante fueren de rogar a su divina magestad en sus sacrificios le dé al dicho maestre de campo don Francisco de Luna muchos colmos de bienes espirituales y temporales y le sera cierta y verdadera esta merced para que se reconosca el agradecimiento con que quedamos de sus muchos beneficios y mandamos se le dé la poccion del dicho aciento y sepolturas por nos o por el cura rector de esta santa iglesia y que de ella no sea despojado sin que primero sea oido y por fuero y

derecho vencido y con que sea obligado a ofrendarla todos los años y cubrirla el dia de la commemoracion de los difuntos y mandamos a los curas rectores y maiordomos de la fabrica no le lleven cossa alguna al abrir y cerrar las dichas sepulturas assi lo guarden y cumplan como esta dicho en virtud de santa obediencia y so pena de [f.69v.] excomunion maior *latae sententiae ipso facto incurrenda* y de sinquenta pesos aplicados en la forma ordinaria, y el infrascripto secretario y notario publico ponga copia autorissada de esta merced en el libro capitular de esta dicha santa iglesia cathedral en cuio testimonio mandamos despachar y despachamos las presentes firmadas de nuestros nombres y selladas con el sello capitular y refrendadas por el infrascripto nuestro secretario en esta ciudad de Santiago del Estero en veinte dias del mez de maio de mil y seiscientos y ochenta y nueve años. Bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Maestro Bartolome Davalos. Doctor don Joan Lasso de Puelles. Por mandado del venerable dean y cavildo, Francisco de Alva, secretario y notario publico.

Concuenda con el titulo y merced original que para el efecto de sacar este traslado le corregi y concerte va cierto y verdadero corregido y concertado a que en lo necesario a él me refiero y de que entregue dicho original al aparte y para que de ello conste di la presente fee y testimonio en esta ciudad de Santiago del Estero en veinte y tres dias del mez de maio de mil seiscientos y ochenta y nueve años.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f.70r.] [Al margen: **Cavildo para el vicario de Salta**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y tres dias del mez de septiembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre por no aver mas dignidades de presente estando en el coro capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre tratando de las materias del gobierno de este dicho obispado que esta a cargo de Su Señoria en virtud de poder y mandato del ilustrisimo señor obispo de este dicho obispado mi señor, se abrio y leio una carta del lizenziado don Pedro Luis de Chavez vicario de la ciudad de Salta escrita a este cavildo en la qual propone que atento a no tener renta alguna por razon de dicho su oficio se les prevenga a los curas interinarios de españoles de dicha ciudad assistan a dicho vicario para el cumplimiento

de lo que por este cavildo y gobierno le esta mandado aserca del recevimiento de Su Señoria ilustrisima y que aian de venir con dicho vicario sirviendo a Su Ilustrisima asta el paraje que le esta prevenido en el despacho que para este efecto se remitio y conociendo Su Señoria lo justo de la propuesta de dicho vicario mando se despache orden para que se execute lo que propone como en dicha carta se contiene y por no aver otra cossa que tratar se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.70v.] [Al margen: **Cavildo para la ciudad de Esteco y cobranza de quartas**]

En la ciudad de Santiago del Estero en treinta dias del mez de septiembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Tucuman es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre y tratando de las materias del gobierno de este dicho obispado que esta a cargo de Su Señoria en virtud de poder y mandato del ilustrisimo señor obispo de este dicho obispado mi señor, Su Merced dicho señor arzediano propusso que en atencion a que a tiempo que esta aucente de la ciudad de Esteco el maestro Jacinto de Leon cura propietario y vicario de dicha ciudad y que se an servido dichos oficios por personas regulares por no aver clerigos es necesario despachar persona que recaude las quartas episcopales y reconosca el estado de los diezmos y el de la iglesia parroquial de dicha ciudad y que haga inventario de todos sus bienes y dé quenta de todo a este cavildo para proveer de remedio en lo que lo necesitare y todos unanimes y conformes resolvieron ser conviniente y mando Su Señoria se despache orden y comunicacion al lizenciado Alonso Ruis Marañon cura propietario de Choromoros para que vaia a dicha ciudad de Esteco y execute todo lo que por este cavildo se previene con instruccion de lo que a de obrar y el apremio nesesario para que la execute y por no aver mas que tratar de presente sobre que poderse tomar resolucion se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Maestro Bartolome Davalos [rubricado]
Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

Despachose de que doi fee [rubricado]

[f.71r.] [Al margen: **Cavildo aserca de la iglecia parroquial de Esteco**]³⁶

En la ciudad de Santiago del Estero en sinco dias del mez de octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de este obispado de Tucuman conviene a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre entre Sus Mercedes por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de dicha santa iglecia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre tratando de las materias del gobierno de este dicho obispado que esta a cargo de Su Señoria en virtud de poder y mandato del ilustrisimo señor obispo de este dicho obispado mi señor, propusso Su Merced el señor arzediano que la santa iglecia parroquial de la ciudad de Esteco esta en manifiesto riesgo de arruinarse por estar mui maltratada y no ai medios para poderla reparar ni recurso en los becinos por estar dicha ciudad tan despoblada que como se save se compone solamente de los soldados del pressidio y que para ocurrir a dicho daño sera necesario se exorte por parte de este cavildo al señor governador y capitan general de esta provincia para que Su Señoria se sirva de despachar orden a las justicias o personas a cuio cargo esta aquella ciudad aplicando la mita de Choromoros para que se desaga dicha iglecia y se recojan las maderas y todo lo demas que podra servir quando mediante Dios aiga forma de hacerse nueva iglecia y siendo todos de parecer de que assi se execute mando Su Señoria de este venerable dean y cavildo se despache dicho exortatorio y que se copie al pie de este acuerdo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]
Maestro Bartolome Davalos [rubricado]
Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

Despachose auto exortatorio como se manda de que doi fee.
Alva, secretario [rubricado]

³⁶ MPC: Se ordena su demolición por estar en mal estado.

[f.71v.] [Al margen: **Oficio al gobernador de la provincia para que concurriese a demoler la matriz de Esteco**]

Nos el venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Santiago del Estero governador eclesiastico de este obispado de Tucuman por el ilustrisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo de este dicho obispado del Conexo de Su Magestad etcetera.

Al señor capitan de cavallos corazas don Thomas Feliz de Argandoña governador y capitan general de esta provincia de Tucuman por Su Magestad que Dios guarde salud en nuestro señor Jesuchristo que es la verdadera salud.

Hassemos saver a Vuestra Señoria como estando en el estado presente que se reconoce la ciudad de Nuestra Señora de Talavera de Esteco con las invaciones atrassadas del enemigo y tan despoblada como se vee de sus avitadores, la santa iglesia parroquial de dicha ciudad se halla tan maltratada y deteriorada que corre manifiesto riesgo de arruinarse sin que aiga medios en su fabrica para poder poner algun reparo que impida a la ruina que amenaza de la qual se seguira el perderse las maderas teja y todo lo demas de que se pudiera aprovechar quando el tiempo diere lugar a averse de hasser otra iglesia, por tanto pareciendonos que devemos ocurrir a este daño emos juzgado ser conviniente el que se desaga dicha iglesia para que recogidas las maderas y texa se pueda poner y reservar en parte segura para quando se aia de hasser nueva iglesia y porque para lo referido no tiene medios algunos dicha santa iglesia conociendo estar devaxo de la proteccion de Vuestra Señoria como administrador del real patronato de Su Magestad que Dios guarde y alentados con la experiencia del gran celo y magnanimidad [f.72r.] de Vuestra Señoria con todas las iglesias de este obispado que se reconocen favorecidas de la livalidad de Vuestra Señoria emos juzgado devemos de parte de nuestro cargo exortar y requirir como exortamos y requirimos a Vuestra Señoria y de la nuestra suplicamos y rogamos con todo el afecto posible se sirva Vuestra Señoria de poner el ombro al fomento necesario para que se desaga dicha iglesia antes que experimentemos su ruina sirviendose de despachar las ordenes necesarias para que las justicias o personas de la maior satisfaccion de Vuestra Señoria assistan a dicho efecto sirviendose de aplicar para ello la mita de los pueblos de Choromoros para que con la maior brevedad que posible fuere se consiga lo que se pretende por el gran peligro que de la retardacion se puede seguir, quedamos ciertos de experimentar la asistencia del celo y magnanimidad de Vuestra Señoria como en las demas ocaciones del servicio de Dios nuestro señor lo tenemos experimentado que al tanto assistiremos con igual celo cada que las de Vuestra Señoria dieremos con el afecto que devemos, en cuiá conformidad mandamos dar

y dimos las presentes firmadas selladas y refrendadas por el infrascripto nuestro secretario en esta ciudad de Santiago del Estero en cinco dias del mez de octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve años. El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Maestro Bartolome Davalos. Doctor don Joan Lasso de Puelles. Por mandado de Su Señoria el venerable dean y cavildo, Francisco de Alva, secretario de cavildo.

Concuenda con el auto exortatorio que por mandado de Su Señoria el venerable dean y cavildo saque este traslado esta cierto y verdadero y para que de ello conste y en fee de ello lo firme en Santiago en cinco de octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve años.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f.72v.] [Al margen: **Cavildo aserca del colexio seminario**]³⁷

En la ciudad de Santiago del Estero en dies dias del mez de octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzadiano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chanre por no aver mas dignidades de presente con asistencia del señor doctor Pedro Martinez de Lessana provisor y vicario general de este dicho obispado se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre a tratar de las materias del gobierno de este dicho obispado y que esta a cargo de Su Señoria y expecialmente de las cossas tocantes al colexio seminario y aviendose hallado presente el lizenciado don Cosme Ibañez del Campo rector de dicho colexio propusso que atento a no tener cassas proprias dicho seminario y estar en cassas alquiladas se padecia descomodidad y que se necesitaba de dar providencia para que o se compren algunas cassas para dicho efecto o que se dé forma para principiar la fabrica de dicho colexio, y aviendose conferido la materia fueron de parecer que se recauden todos los efectos pertenecientes a dicho seminario y que dicho señor provisor embie despachos a todas las ciudades del obispado con comiciones apretadas a personas que las executen para que se cobre lo que se deve del tres por siento de los curatos y capellanias tomando razon del libro del colexio de los ultimos ajustes que antecedentemente se ubieren echo y lo que se hubiere [f.73r.] pagado, y por que consta que algunas maderas y texa del seminario antiguo se vendio a diferentes personas de esta ciudad y no se a pagado su procedido se proceda

³⁷ MPC: Se dispone cobrar a los parrocos el 10% para el seminario.

a la cobranza de ella y que por aora passe el colexio en las cassas que estan alquiladas asta que vista la resolucion de los oficiales reales aserca de la entrega de las porciones pertenecientes al seminario que paran en la real caxa se tome resolucion en la fabrica de dicho colexio, y porque insinuo dicho rector que tenia noticia que muchas maderas y puertas de dicho colexio antiguo las llevaron diferentes personas de que no se tiene individual noticia y que seria nesasario despachar sensuras para este casso mando Su Señoria se hagan todas las diligencias para adquirir noticia de dichas maderas y puertas que faltan y de no poderse adquirir despache dicho señor provisor las sensuras que el rector pide y por no ofrerse otra materia sobre que poderse tomar resolucion de presente se cerro este cavildo y lo firmaron dichos señores con dicho señor provisor.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Doctor Pedro Martinez de Lesana [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.73v.] [Al margen: **Cavildo en que se nombra por cura rector en inter al lizenziado don Cosme Ibañez del Campo. Nombramiento de cura rector interino de Santiago**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y un dias del mez de octubre de mil seiscientos y ochenta nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre en el coro de esta dicha santa iglesia cathedral para tratar de la cossas de su gobierno y del de este dicho obispado que esta a cargo de Su Señoria por comision y mandato del ilustrisimo señor obispo de este dicho obispado mi señor, y estando assi juntos determinaron que por quanto oi dia de la fecha fue Dios servido de llevarse de esta presente vida al lizenziado Miguel Antonio Ibañez del Castrillo cura rector propietario de esta santa iglesia cathedral era necessario nombrar persona idonea que sirva en inter dicho curato asta tanto que Su Señoria ilustrisima otra cossa disponga y por concurrir todas las prendas necesarias para dicho ministerio en el lizenziado don Cosme del Campo Ibañez persona benemerita que a tiempo de mas de veinte años se exercita y a exercitado en servicio de curatos con toda aceptacion y

aprovacion y a obtenido diversas veces el cargo de bissetador de las doctrinas de esta jurisdiccion de que a dado plena satisfaccion y assi en estos como en todo los demas ministerios y oficios del servicio de esta santa iglesia cathedral se a exercitado desde su niñez determino Su Señoria [f.74r.] nombrar como nombro a dicho lizenziado don Cosme del Campo por cura rector en inter de esta santa iglesia cathedral y ciudad de Santiago del Estero y mando se le despache titulo asta tanto que Su Señoria ilustrisima disponga otra cossa, y por quanto el dicho cura rector difunto estaba entendiendo en el ajuste de lo que devia al derecho de las quartas episcopales mando Su Señoria que se proceda a todas las diligencias judiciales que convengan asta la total recaudacion de dichas quartas procediendo de los emvargos que convinieren haciendo juicio con las alvaceas ajustada la quenta asta el dia de su fallecimiento por los libros parroquiales de colecturia asta que como dicho es se recaude cavalmente dicho derecho, y por no aver otra cosa que determinar se cerro este cavildo y lo firmaron dichos señores.

El señores chantre dixo que era de parecer que dicho curato en inter lo sirva el señor provisor y vicario general por no tener Su Merced beneficio alguno en esta dicha ciudad para aiuda de costa y que el lizenziado don Cosme del Campo Ibañez es rector actualmente del seminario y tiene renta señalada y que de su curato de Lindongasta tiene tambien el tercio que le esta rentando y que Su Señoria disponga en esta conformidad lo que fuere servido y dichos señores mandaron se le despache titulo en forma al contenido en este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[Al margen: **Cavildo en que se recibe al señor provisor por capellan de coro**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y dos dias del mez de octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman conviene a saver [f.74v.] el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre a tratar de las cossas tocantes al gobierno de esta dicha santa iglesia y obispado que esta a cargo de Su Señoria por orden y mandato del ilustrisimo señor obispo de

este dicho obispado mi señor y aviendose propuesto que el señor doctor Pedro Martinez de Lessana provisor y vicario general de este dicho obispado assiste en esta dicha ciudad sin renta ni emolumento alguno con los gastos y costos que se dejan entender por no tener cassa propria y hallarse sin medios y decaendo Su Señoria darle alguna ayuda de costa, determinaron que la capellania de coro y prevenda en inter que se esta sirviendo conforme a cedula de Su Magestad que Dios guarde por no aver aun quatro prevendas en pocecion se dé a dicho señor provisor para que la sirva asta que Su Señoria ilustrisima otra cossa disponga y que se le acuda con el salario acostumbrado a dicha capellania y por no aver otra cossa que tratar se cerro este cavildo y lo firmaron dichos señores.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.75r.] [Al margen: **Cavildo para recibir por colexial al maestro Juan Estevan de Iriarte**]³⁸

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y ocho dias del mez de octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Tucuman es a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre Sus Mercedes por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de esta dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, se propusso que el maestro Juan Estevan de Irriarte a pedido a este cavildo ser recebido en el colexio seminario de esta santa iglesia cathedral y Su Señoria por constarle de la virtud letras y demas buenas partes de dicho maestro y que sera de utilidad para los colexiales por quanto les podra servir de passante fueron de parecer de que fuesse admitido y le recibieron en forma por tal colexial y mandaron se aciente en el numero de los demas colexiales y por no aver otra cosa que tratar se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

³⁸ MPC: como seminarista pasante.

[Al margen: Cavildo en que se da comision al señor provisor para hacer inventarios de las cofradias]

En la ciudad de Santiago del Estero en dosse dias del mez de noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Tucuman es a saver dean bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos, arzediano maestro don Bartolome Davalos, chantre doctor don Joan Lasso de [f.75v.] Puelles entre Sus Mercedes por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de esta dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre tratando de las cossas del gobierno de este obispado que esta a cargo de Su Señoria por orden y mandato del ilustrisimo señor obispo mi señor, determino Su Señoria que atento a que por otro cavildo se mando se hiciesse inventario de todos los bienes de esta santa iglesia cathedral de las cofradias de ella por hallarse oi el señor provisor y vicario general determino Su Señoria que Su Merced haga dicho inventario.

[Al margen: En razon de los entierros de los señores prevendados, que quando muriesse algun prebendado le corra la renta por seis meses siguientes y que el cavildo señale un canonigo que haga los oficios del entierro y exequias]

Y assimesmo aviendose propuesto que en este cavildo y capitulares de él de muchos años a esta parte esta determinado y puesto en usso que muriendo alguno de los señores prevendados les corra la renta los seis meses siguientes a su muerte para los gastos de su funeral y missas era conviniente corroborar esta determinacion y poniendolo en efecto Su Señoria de este cavildo y cada uno de los señores prevendados y capitulares que oi le componen corroboraron dicha determinacion y se obligaron en forma a su observancia y a que en ninguna manera ni en ningun tiempo contravendrian a dicha determinacion, y assimesmo se volvio a corroborar por este cavildo la determinacion y estatuto fecho y observado en esta santa iglesia cathedral de que para la administracion de los santos sacramentos y exercer los actos parroquiales en los funerales y demas funciones respecto de las personas de los señores prevendados se nombre por este cavildo [f.76r.] uno de los capitulares de él asignando por los derechos y limosnas del funeral y novenario y onras sien pesos los quales se an de repartir entre todo el cavildo y los musicos en la forma dipuesta por el cavildo que en esta razon se hisso y para en el libro antiguo capitular.

[Al margen: **En razon a que los arrendadores pongan las comidas en cassa de los interesados**]

El señor dean propusso y determino este cavildo que el señor juez de diezmos mande y se observe inviolablemente que quando los arrendadores de diesmos vinieren a esta dicha ciudad a hasser los pagos de dichos sus arrendamientos en conformidad de los libramientos dicho arrendador lleve por su cuenta a cassa de cada uno de los interesados y rentantes lo que les tocare por dichos libramientos por ser grande molestia y contra toda razon el que dichos interesados aian de embiar por los generos en que se les hasse la paga a cassa de dichos arrendadores y por no aver mas que tratar se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[f.76r.] [Al margen: **Que se pase aviso al gobernador de la provincia del nombramiento de rector del seminario, sin que por esyo se entienda derogarse el derecho que tiene privativamente el prelado para dicho nombramiento. Que por haver quedado incongruo el curato rectoral de Esteco se suplique al gobernador le aplicasse dos sueldos de los soldados**]

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y seis dias del mez de noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años, los señores del venerable dean y cavildo [f.76v.] de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman es a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzadiano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre entre Sus Mercedes por no aver mas dignidades de presente y estando assi juntos y congregados tratando de las cossas del gobierno de este dicho obispado que esta a cargo de Su Señoria, se propusso y resolvió que atento a que Su Señoria en conformidad de lo dispuesto por el santo Concilio de Trento y cédulas y leyes de Su Magestad que Dios guarde hisso nombramiento del rector del colexio seminario y dio las veces a los colexiales que oi se hallan por no tocar unicamente dicho nombramiento al señor obispo y oi a Su Señoria de este cavildo en virtud de exercer los poderes y jurisdiccion de Su Señoria ilustrisima pero que no obstante se dé cuenta de todo al señor gobernador de esta provincia para que le conste de lo obrado y como administrador del real patronato se sirva Su Señoria de dar a dicho seminario las

assistencias necesarias para su adelatamiento sin que se entienda que por este acto ni otro alguno se deroga en un punto la jurisdiccion y facultad que dicho sagrado concilio y leies de Su Magestad dan Su Señoria ilustrisima en orden a que unicamente por sí haga dichos nombramientos de rector y colexiales. Assimesmo se confirio y resolvio que por carta se pida a Su Señoria dicho señor governador se sirva de aplicar dos sueldos o plasas de soldados del pressidio de Esteco para el cura de aquella ciudad atento a estar tan destruida que por falta de congrua no ai quien quiera servir dicho curato y por no aver otra cossa sobre que poder [f.77r.] tomar resolucion por aora se cerro este cavildo y firmaron dichos señores.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[1690]

[Al margen: **Que se requiera a los jesuitas conforme a la cedula de ereccion del seminario para que si quisieren se hagan cargo de él**]

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y siete dias del mez de henero de mil seiscientos y noventa años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano Sus Mercedes solos por estar aucente el señor doctor don Juan Lasso de Puellas chantre y no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo en el coro de dicha santa iglesia como lo an de usso y costumbre a tratar de las cossas tocantes al pro y util de dicha santa iglesia y materias del gobierno de este dicho obispado que esta a cargo de Su Señoria en virtud de poder del obispo mi señor y estando assi juntos y congregados se propusso que atento a que aviendose suscitado el colexio seminario el señor governador de esta provincia a echo reparo en que no se a requerido judicialmente a la Compañia de Jesus para que en conformidad de la cedula de ereccion de dicho seminario vea si quiere hacerse cargo de correr con el cuidado de dicho seminario y educacion de los colexiales en la forma dispuesta por dicha real cedula, y aunque de la notoriedad consta que aviendo corrido los padres rectores de la [f.77v.] Compañia de Jesus con el cargo de dicho colexio en el principio de su ereccion por algunos años parece se dessistieron de él y los motivos y caussas que para ello ubo no constan por no hallarse razon alguna de esta

materia en el archivo y papeles de esta santa iglesia y juzgado eclesiastico y en conformidad de dicho desistimiento a corrido el gobierno de dicho colexio a cargo unico del prelado ordinario quien a nombrado rectores que en todo este tiempo an gobernado dicho colexio no obstante porque por esta via no se frustre la cobranza de las rentas de dicho seminario que estan detenidas en la caja real y con menores pretextos se an emvarassado como consta de autos que se an formado sobre esa materia, fueron los señores de parecer y acordaron se despache auto exortatorio al muy reverendo padre rector del colexio de esta dicha ciudad para que por sí o dando noticia a su provincial tomen la resolucion de si en virtud de dicha real cedula quieren hacerse cargo de dicho colexio y que al pie de este cavildo se ponga testimonio de dicho auto exortatorio con lo que respondiere dicho padre rector y por no aver otra cosa sobre que tomar resolucion se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Maestro Bartolome Davalos [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.78r.] [Al margen: **Exorto dirigido al padre rector de la Compañia para que se haga cargo si quiere del colegio seminario en conformidad de lo dispuesto por Su Magestad en la cedula de ereccion**]

Nos el venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Santiago del Estero governador eclesiastico de este obispado de Tucuman por el Ilustrisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo de este dicho obispado del Concexo de Su Magestad etcetera.

Al muy reverendo padre Francisco Burges religioso de la Compañia de Jesus rector del colexio de esta dicha ciudad, salud en nuestro señor Jesuchristo que es la verdadera salud.

Hassemos saver a Vuestra Paternidad muy reverendisima como la catholica magestad del señor rei Phelipo Segundo de feliz memoria en cedula que se sirvio despachar su fecha en Cegobia a veinte y sinco de julio de mil y seiscientos y nueve años se sirvio de dar facultad para que se erigiesse en esta dicha ciudad el colexio seminario que esta dispuesto por el santo Concilio de Trento para la educacion de la jubentud y servicio de esta santa iglesia cathedral asignandole dotacion y renta en sus reales novenos y otros efectos de sus reales averes el qual colexio mando Su Magestad en dicha real cedula estubiesse a cargo y devaxo del cuidado de la Compañia de Jesus queriendo dicha sagrada religion hacerse cargo de él como de todo mas largamente consta de dicha real cedula a la qual en lo

necesario nos referimos y aunque parece que a muchos años que dicho seminario se a governado a unica dispocion del ordinario nombrandose rectores clerigos que le an administrado por aver dejado este cargo la Compañia de Jesus que al principio lo obtubo y las causas de averse eximido de él no nos constan, oi que de nuevo se a suscitado dicho seminario deceando que en todo se execute la real voluntad y con el conocimiento de la grande utilidad y aventajados intereses que en el progreso de dicho seminario nos prometemos estando a cargo de la Compañia de Jesus y devajo de la proteccion de su doctrina [f.78v.] y educacion, emos acordado por las presentes exortar y requirir como exortamos y requirimos a Vuestra Paternidad muy reverendisima de parte de nuestro cargo y de la nuestra suplicamos y rogamos que en conformidad de lo dispuesto por dicha real cedula y en atencion a dar entero cumplimiento a la real voluntad se sirva Vuestra Paternidad muy reverendisima en nombre de su sagrada religion de admitir a su cargo dicho colexio seminario en la forma dispuesta por dicha real cedula y en casso que Vuestra Paternidad muy reverendisima no pueda por sí solo deliberar en este casso sin comunicacion y orden del reverendissimo padre provincial de esta provincia se sirva Vuestra Paternidad muy reverendisima de comunicarle este nuestro auto exortatorio para que con su vista Su Reverendisima se sirva de tomar en el casso la resolucion mas oportuna pues en hacerlo assi acudiremos todos a dar cumplimiento a la real voluntad como nuestra obligacion pide y al tanto aremos siempre que las de Vuestra Paternidad reverendisima vieremos. Dada en Santiago del Estero en dies y siete dias del mez de henero de mil seiscientos y noventa años. El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Maestro Bartolome Davalos. Por mando del venerable dean y cavildo, Francisco de Alva, secretario notario publico.

[Al margen: **Respuesta**]

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y nueve dias del mez de henero de mil y seiscientos y noventa años, yo el infrascripto secretario de cavildo y notario publico del jusgado eclesiastico de este obispado en conformidad de lo ordenado por Su Señoria el venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral governador de este dicho obispado por el obispo mi señor hisse saver el auto exortatorio de susso al muy reverendo padre Francisco Burges de la Compañia de Jesus rector del colexio de esta dicha ciudad quien lo oio y aviendolo entendido, dixo que atento a no poder por sí tomar resolucion en lo contenido en dicho exortatorio [f.79r.] por no tener para ello orden del reverendissimo padre provincial de esta provincia de su sagrada religion esta presto a dar noticia a Su Reverendisima

remitiendole dicho auto exortatorio como se previene por Su Señoría para lo qual pidio se le entriegue este despacho y esto dio por su respuesta y lo firmo. Francisco Burges. Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo.

Concuerta con su original que entregue a Su Paternidad muy reverendisima del padre rector Francisco Burgos de la Compañía de Jesus de que doi fee.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[Al margen: **Cavildo de los diezmos de Cordova**]

En la ciudad de Santiago del Estero en siete dias del mez de abril de mil seiscientos y noventa años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo en el coro de esta santa iglesia cathedral como lo an de usso y costumbre y en él propusso el señor chantre juez maior de diesmos que por carta misiba le avissa el señor maestrescuola doctor don Diego Salguero de Cabrera juez de diesmos de la ciudad de Cordova de como el capitán Santiago Fernandes de la Concha becino de dicha ciudad a echo postura a los diesmos de dicha ciudad de este año de noventa a noventa y uno en cantidad de sinco mil pesos en reales de contado a pagar luego que se le rematen dichos diesmos y que espera dicho señor maestrescuola la determinacion de este cavildo para haser dicho remate o lo que se le [f.79v.] ordenare lo qual visto por dichos señores y conferida la materia resolvieron se despache orden a dicho juez de diesmos para que haga dicho remate en la cantidad de dicha postura siendo de contado y que en casso que dicho arrendador quiera mexorar dicha postura asta en cantidad de quinientos pesos mas con calidad de pagar dentro de un año al plaso acostumbrado, admita dicho juez de diesmos dicha mexora y en dicha forma haga el remate y en casso que solo se haga el remate en la cantidad de los sinco mil pesos de contado sea con calidad que aia de poner dicho arrendador la dicha cantidad en esta ciudad en manos del señor juez maior de diesmos dentro de un mez del dia del remate y que en esta conformidad se despache orden a dicho juez de diesmos de Cordova por no aver otra cossa que tratar se cerro este cavildo y lo firmaron dichos señores. Otro si dixeron que la cantidad que a de poner en esta ciudad dicho arrendador a de ser escalfando los dos novenos de Su Magestad y lo que toca a los interesados de aquella ciudad segun la

prorrata que se le despache las quales porciones an de quedar en dicha ciudad en manos del juez de diezmos de ella y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f.80r.] [Al margen: **Nombramiento de juez mayor de diezmos al señor arzediano maestro don Bartolome Davalos**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y siete dias del mez de junio de mil seiscientos y noventa años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa igelesia cathedral y obispado de Tucuman es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo en el coro de dicha santa igelesia cathedral como lo an de usso y costumbre a tratar de las cossas tocantes al pro y util de dicha santa igelesia y gobierno del obispado, estando assi juntos y congregados propusso el señor chantre que a ocho años que exerce el oficio de juez maior de diezmos que es costumbre servirle alternativamente entre los señores prevendados en cuiá conformidad pide se disponga de persona que en adelante le sirva y aviendose conferido todos los dichos señores unanimes y conformes eligieron por juez mayor de diezmos para los dos años que an de correr desde la fecha de este cavildo al señor maestro don Bartolome Davalos arzediano de esta dicha santa igelesia, y aviendo Su Merced acetado dicho nombramiento Su Señoria el venerable dean y cavildo como governador del obispado dixo que daba y dio a dicho señor juez mayor de diezmos toda la jurisdiccion en derecho nesessaria para el usso y exercicio de tal oficio con facultad de discernir sensuras y ligar y absolver de ellas y de nombrar jueces de diezmos en las ciudades del obispado como asimesmo notarios y demas oficiales pertenecientes a dicho jusgado, y dicho señor juez mayor de diezmos juro *in verbo sacerdotis* puesta la mano en el pecho segun forma de derecho ussara bien y fielmente dicho oficio a todo su leal saver y entender y por no aver otra cossa de que tratar se cerro este cavildo y lo firmaron dichos señores.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.80v.] [Al margen: **Cavildo en que el señor chantre da cuenta de 510 pesos**]³⁹

En la ciudad de Santiago del Estero en dosse dias del mez de agosto de mil seiscientos y noventa años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglecia cathedral es a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre por no haver mas dignidades de presente estando en el coro de esta dicha santa iglecia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, el señor chantre doctor don Joan Lasso de Puellas dixo a Su Señoria que por declaracion en clausula de testamento del maestro Andres Calvo de Mendosa difunto vicario y juez de diesmos de la ciudad de Salta se le an remitido quinientos y dies pessos de a ocho reales corrientes por los arrendamientos de los diezmos de dicha ciudad de tiempos passados y que dicha cantidad la tiene en su poder de manifiesto y que Su Señoria disponga lo que fuere servido por no hallar razon alguna en los libros de su cargo a quienes deva pertenecer de los interesados de esta santa iglecia cuia razon la a buscado y no la a podido hallar y que assimesmo declara Su Merced dicho señor chantre que de esos años passados no se le enteraron sien pesos por el cargo y oficio de administrador que fue y para maior abundamiento jura *in verbo sacerdotis* deversele y que no se le pago, y Su Señoria aviendolo oido dixo que de esta cantidad reciva dicho señor chantre los sien pessos que demanda y que los quatrocientos y dies pessos restantes se confiera lo que se deva hasser y de comun acuerdo fueron de parecer aplicarlos a esta santa iglecia en casso de no aver razon alguna a quien pertenesca y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f.81r.] [Al margen: **Cavildo en que el maestre de capilla y Julian Cardoso demandan de sus rentas cierta cantidad remitida**]

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y seis dias del mez de agosto de mil y seiscientos y noventa años, los señores del venerable dean y cavildo

³⁹ MPC: Se reciben 510 pesos por arrendamiento de diesmos.

de esta santa iglesia cathedral governador eclesiastico de este obispado de Tucuman por el obispo mi señor es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre Sus Mercedes por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre en el coro de esta dicha santa iglesia y estando assi juntos y congregados ante Su Señoria parecio pressente el lizenziado Diego de Herrera cura de los naturales de esta dicha ciudad y maestro de capilla de esta dicha santa iglesia y presento una peticion con un libramiento que no se le entero lo contenido en él y demando por razon de su renta de tal maestro de capilla quatrocientos y ochenta pessos que hasse de alcanse a esta santa iglesia como consta del libro de quantas, pidio y suplico a Su Señoria se le mande pagar y enterar en la plata que a sido remitida de la ciudad de Salta y Su Señoria viendo lo justificado del pedimento mando se le den doscientos pesos de a ocho reales corrientes de los quatrocientos pesos dies pesos que paran en poder del señor chantre. Y assimesmo parecio y presento peticion el alferez Julian Cardoso musico de esta dicha santa iglesia y que de su renta no se le a enterado un mil trecientos y sesenta y siete pesos los quales demanda y pide a Su Señoria que administrando justicia y con la certificacion que presento del maiordomo de esta santa iglesia se le entere parte de dicha cantidad y mando Su Señoria se le den sien pesos y los siento y dies pesos restantes se aplique para esta santa iglesia para ornamentos y el señor chantre entere a las partes lo conferido en este cavildo y lo firmaron, y el aplicarse a la santa iglesia cathedral los siento y dies pesos es por aber tenido derecho a ellos la dicha santa iglesia por libramientos que constan del libro de la contaduria de mas de trescientos y sesenta pesos el año de setenta y nueve a San Juan de ochenta y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[f.81v.] [Al margen: **Cavildo para que un señor prevendado salga a recevir a Su Señoria ilustrisima el señor doctor don Juan Bravo de Abila y Cartagena. El prevendado que le salio a recibir a San Miguel del Tucuman fue el señor arzediano a quien se le asignaron docientos pesos de la mesa capitular por parte del cabildo para ayuda de gastos**]

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y ocho dias del mez de agosto de mil seiscientos y noventa años, los señores del venerable dean y cavildo

de esta santa iglesia cathedral governador eclesiastico de este obispado de Tucuman por el obispo mi señor es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de esta dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, propusso Su Señoria como se a tenido noticia cierta de que el ilustrisimo señor doctor don Juan Bravo de Avila y Cartagena obispo de este dicho obispado del Concexo de Su Magestad etcetera mi señor se halla en la villa de Potossi y que predico el dia del señor San Pedro y de proximo salia a venir para su obispado y que forzosamente avia de salir de este cavildo una dignidad por parte de él a receber a Su Señoria ilustrisima y por hallarse al presente el señor dean enfermo de achaque que le a obligado a coger jaraves y sangrias fueron de parecer que el señor arzediano maestro don Bartolome de Avalos salga a receber a Su Señoria ilustrisima a la ciudad de San Miguel de Tucuman y que no podra pasar a la ciudad de Salta por tener sercados los caminos el enemigo mocovi como es notoriamente publico y el estrago grande que an echo al presente en la nueba poblacion de Tucuman y en esta conformidad dicho señor arzediano acepto el salir a receber a Su Señoria ilustrisima y assimesmo confirio Su Señoria que aserca de su entrada a esta ciudad se guarde en todo lo conferido en otro cavildo como de él consta y que el cura rector le reciva a Su Señoria ilustrisima a la primera jornada y se dé parte al maiordomo de esta santa iglesia cathedral para que prevenga la mula en que a de entrar dicho señor obispo engualdrapada y se prevenga al clero y todo lo demas que se deve a dicho recebimiento y que al señor arzediano [f.82r.] se le señala por parte de este cavildo del ramo de la messa capitular doscientos pessos para aiuda de los gastos que puede tener y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmaron Sus Mercedes.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[Al margen: **Cavildo sobre la venida del señor obispo**]⁴⁰

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte dias del mez de agosto de mil seiscientos y noventa años, los señores del venerable dean y cavildo de

⁴⁰ MPC: Bravo Avila de Cartagena.

esta santa igelesia cathedral es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Juan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de esta dicha santa igelesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre propusso Su Señoria de que se a tenido noticia en este cavildo de que el ilustrisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo de este obispado del Concexo de Su Magestad etcetera mi señor se hallava en la villa de Potossi y que predicaba [f.82v.] para el dia del señor San Pedro y de proximo salia a venir a su obispado y que se devia prevenir al vicario juez eclesiastico de la ciudad de Salta detenga todas las carretas que van con fletes de esta ciudad para que llegado a essa ciudad halle Su Señoria ilustrisima esta prevencion y que no por falta de ella se detenga y que se le escriba a dicho vicario carta de este cavildo para dicha prevencion, y assimismo confirio Su Señoria se escriba carta de este dicho cabildo al vicario de la ciudad de Jujui para que se le tenga prevenida la carrosa del theniente don Vicente Calvimonte por dia de suplica para que Su Señoria ilustrisima tenga en que venir con mas comodidad y que luego que se tenga noticia cierta de que Su Señoria ilustrisima llega a los terminos de su obispado se le escriba carta de este cavildo dandole los parabienes de su venida a este obispado y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]
Maestro Bartolome Davalos [rubricado]
Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

Despachose todo lo contenido en este cavildo de que doi fee.
Alva, secretario [rubricado]

[1691]

[f.83r.] [Al margen: **Cavildo para los sermones de tabla**]⁴¹

En la ciudad de Santiago del Estero en seis dias del mez de febrero de mil seiscientos y noventa y un años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa igelesia cathedral y obispado de Tucuman es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor doctor

⁴¹ MPC: que deben predicar los religiosos.

don Juan Lasso de Puelles chantre y estar aucente el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo en el coro de esta dicha santa iglesia como lo an de usso y costumbre a tratar y conferir de las cosas tocantes al pro y util y buena governacion de esta santa iglesia y estando asi juntos el señor chantre propusso que en esta santa iglesia de años a esta parte se reconocia aver algunas fallas en los sermones de tabla que las religiones son obligadas a predicar conforme a sus antigüedades y para que no aiga falla alguna en adelante y en esta quaresma venidera se prevenga a los prelados y superiores de las religiones de los conventos de esta dicha ciudad por auto exortatorio y por parte de este cavildo se dé entero cumplimiento a tantas reales cédulas de Su Magestad que Dios guarde y como expresamente lo manda en la Nueva Recopilacion Indiana que sacada a la letra es como sigue: encargamos a los prelados de las religiones que hagan que los religiosos de sus ordenes prediquen sin estipendio en las iglesias metropolitanas y cathedrales los domingos de la septuagesima domingos miercoles y viernes de quaresma y los demas dias de tabla y para que esto sea con mas comodidad repartan el trabajo entre todas las religiones con que sera mas tolerable y Dios nuestro señor servido, Lei Veinte y Nuebe que esta a foxas setenta y dos del Primer Tomo de la Nueva Recopilacion. Y assimesmo dichos señores aviendo conferido dicha propuesta mandaron se despache auto [f.83v.] exortatorio a dichos muy reverendos padres prelados y superiores de las religiones y conventos de esta ciudad para que les sea notorio y se dé cumplimiento a todo lo dispuesto en la lei sitada con copia de dicha partida en que Su Señoria previene por lo que toca a este cavildo y espera su efecto del celo santo que assiste a los dichos muy reverendos padres y prelados de los dichos conventos y por no aver mas que tratar se cerro este cavildo y lo firmaron dichos señores.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

Despachose el auto y di noticia a los prelados [rubricado]

[Al margen: **Cavildo sobre la custodia**]⁴²

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y siete dias del mez de maio de mil seiscientos y noventa y un años, los señores del venerable dean y

⁴² Se resuelve comprar una custodia en 1700 pesos, habiendo dado para este objeto el señor arcediano 1000 pesos.

cavildo de esta santa iglesia cathedral es a saver dean bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos, chantre doctor don Joan Lasso de Puelles por estar aucente el señor arzediano maestro don Bartolome Davalos entre Sus Mercedes por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre y dixo Su Señoria que el señor arzediano maestro don Bartolome Davalos por carta missiba avissa desde la ciudad de San Miguel de Tucuman que los situados traen una custodia preciosa alaxa digna para la santa iglesia cathedral a venderla para cuio efecto da orden Su Merced dicho señor arzediano se den por su quenta mil reales de ocho y aviendo la visto Su Señoria y llegado al trato pidieron por ella mil setecientos pessos y aviendo conferido en ca[f.84r.]vildo que de qué efecto se podia enterar lo demas se hallaron unas andas de plata las cuales no servian assi por la antigualla de la obra como por faltarle algunas piessas que pesso noventa y sinco marcos y dos onsas mas una fuente que pesso veinte marcos que todo monta siento y quince marcos y dos onsas, de las cuales se revaxan sien marcos a razon de a siete pesos el marco que es lo que se ajusto para el entero de los mil setecientos pessos y sobraron quince marcos y dos onsas de quenta de dicha santa iglesia de que se hasse cargo el capitán Juan Asencio Mugartigue de dar en el puerto de Buenos Aires el procedido para aiuda del ornamento que se le a pedido de que mando Su Señoria se deje razon de por si con firma suia que sirva de instrumento para su cobranza.

[Al margen:	95 marcos	
	2 onsas	
	20 marcos	
	115 marcos y 2 onsas]	

Y aviendo reconocido Su Señoria las limosnas tan considerables que con tan lival y magnifico celo [tachado: que] a echo el señor arzediano maestro don Bartolome Davalos para el adorno del culto divino y para poder manifestar con alguna demonstracion por parte de este cavildo su agradecimiento se ponga memoria en este libro capitular y que se estrene dicha custodia cantando una missa solemne al Santissimo Sacramento rogando a nuestro señor por la salud y felices sucesos de dicho señor arzediano como a benefactor de esta dicha santa iglesia quedando obligado este cavildo y el clero a retribuir en sus continuos sacrificios semejante deuda y el señor chantre se ofrecio a cantar la missa el dia que esta asignado y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

En Santiago a 29 de diziembre de 1691 años el capitan Juan Acencio Mugartegui me dio 180 pesos en reales que entregue al señor arzediano provisor y vicario general de que doi fee.

Alva, secretario. [rubricado]

[f.84v.] [Al margen: **Cavildo de la dedicacion de Nuestra Señora de la Limpia Concepcion**]⁴³

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y nueve dias del mez de octubre de mil seiscientos y noventa y un años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de este obispado de Tucuman es a saver dean bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos, arzediano maestro don Bartolome Davalos, chanfre doctor don Joan Lasso de Puelles entre Sus Mercedes por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de ella capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, dixo Su Señoria que por quanto el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano de esta dicha santa iglesia a mostrado su piadoso celo en el amparo y proteccion de esta dicha santa iglesia cathedral en diferentes ocaciones que lo a experimentado Su Señoria assi en lo que toca al culto y veneracion de ella como al deceso de sus nuevos adelantamientos con efectos ciertos de su piedad que se veen como el aver mandado hacer y traer a su costa desde la ciudad del Cusco una imagen de la Limpia Concepcion de obra tan primorosa y realsada que motiva a la devocion su peregrina forma y la a dado para el adorno de esta dicha santa iglesia que se coloco en el altar maior el dia veinte y ocho de este presente mez con missa solemne y descubierto el Santissimo Sacramento y con sermon dando Su Merced este dia nuevos creditos a esta santa iglesia y manifiesto exemplo de piedad en todos los avitadores de esta dicha ciudad y porque semejantes y singulares limosnas no queden sepultadas en la fragil memoria del tiempo antes si se asegure en los venideros de inmemorial como se deve y que tengan cuidado los que en adelante fueren y contituieren este cavildo de rogar a su divina magestad en sus sacrificios continuamente [f.85r.] como deuda tan justa y precissa hisso Su Señoria este cavildo y traiendo a la memoria las otras limosnas de que se confiessa deudora esta dicha santa iglesia como son el

⁴³ MPC: [f.85r.] Se dedica al culto publico una imagen de la Purisima Concepción donada por el arcediano doctor don Bartolome Avalos.

aver echo el sementerio de ella poniendola en la forma que oi se halla y aver renovado el coro que cassi de nuevo se hisso con su rezeria y adelantandose su piedad a haser el retablo dorado con sus dos pulpitos a los lados para cantar epistola y Evangelio levantando el presbyterio de mas de bara y media de alto y cercado de rezeria costeano todo de su proprio caudal poniendo en su reciente obra de esta dicha santa iglesia la perfeccion y esmero que le faltava como fue tambien la portada que Su Merced mando hacer solicitando en todo sus felices progresos, por tanto este cavildo rinde a Su Merced dicho señor arzediano los devidos agradecimientos obligacion que executa a Su Señoria para dar quenta a Su Magestad que Dios guarde en su real y supremo Concexo de Indias para que siendo servido premie y remunere tan conocidos meritos y obras tan eroicas quedando este cavildo y todo el clero y demas avitadores con el mesmo reconocimiento aclamandole todos por benefactor de esta dicha santa iglesia a retribuir en sus continuos sacrificios y oraciones por la salud y felices sucesos y por no aver mas que conferir se serro este cavildo y lo firmo Su Señoria.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.85v.] [Al margen: **Cavildo que se toco a la sede vacante. Sede vacante en la muerte del ilustrisimo doctor don Juan Bravo Avila y Cartagena**]⁴⁴

En la ciudad de Santiago del Estero en dies dias del mez de diziembre de mil seiscientos y nobenta y un años, los señores del venerable dian y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman es a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Laso de Puelles chantre entre Sus Mercedes por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo en el coro de esta dicha santa iglesia y estando assi juntos y congregados como lo an de usso y costumbre y el señor arzediano provisor y vicario general del obispado abrio varios pliegos de la ciudad de Cordova en que avisan a Su Merced de como a quatro dias del corriente como a las nuebe oras de la noche fue nuestro señor servido de llevarse para sí al ilustrisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo que fue de este obispado de Tucuman y un testimonio de Thomas

⁴⁴ MPC: Este señor obispo nunca llego a su diócesis habiendola gobernado por un delegado, el señor dean.

de Salas escrivano de Su Magestad en que da fee que murio y passo de esta presente vida a la otra dicho señor obispo a las nuebe de la noche poco mas o menos el día quatro de diziembre, por tanto Sus Mercedes mandan tocar a sede vacante tañendo quarenta campanadas y por tal la declaran y desde este punto protestan ussar y exercer la jurisdiccion eclesiastica segun que les es concedido por los sagrados canones y mandaron se doble por el dicho señor obispo y juntamente se doblaron las campanas en todas las religiones de esta dicha ciudad y acavados los oficios divinos se le canto un responso con toda la solemnidad y quedo publicada dicha sede vacante y el día siguiente se le hagan las onras con la mayor solemnidad y se prosiga el novenario alternativamente por Sus Mercedes dichos señores y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[Al margen: Cavildo en sede vacante para elegir provisor y vicario general quien se conformo votando por si mismo]⁴⁵

En la ciudad de Santiago del Estero en onse dias del mez de diziembre de mil seiscientos y noventa y un años, los señores del venerable dean y cavildo en sede vacante de esta santa iglesia cathedral es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo en el coro de esta dicha santa iglesia como lo an de usso y costumbre y dixeron que la primera accion que se deve obrar es nombrar y elegir provisor que como juez ordinario conosca de las causas eclesiasticas y que echa esta eleccion se ira prosiguiendo en todo lo que fuere de convinencia y buen gobierno assi de esta santa iglesia como de todo el obispado y que para que con mexor acuerdo se haga dicha eleccion cada uno de Sus Mercedes proponga y elixa a quien fuere servido atendiendo a que sea persona en que concurran las partes por derecho comun y del santo Concilio dispuestas y por quanto todas estas partes y calidades concurren en el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano de dicha santa iglesia con aventajadas prendas y meritos todo el cavildo uno ore y

⁴⁵ MPC: Se nombra vicario capitular al arcediano don Bartolome Avalos que votó por si mismo.

todos unanimes dicho señor dean y dicho señor chantre dieron su voto y eligieron por tal provisor y vicario general en sede vacante de este dicho obispado al dicho señor arzediano y dicho señor arzediano aviendolo oido dixo que se conformaba y conformo con los votos de dichos señores y le reforso en casso nesasario votando por sí y en fee de lo que dicho es se le despache titulo en forma y mientras se despacha usse del que tiene del ilustrisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena segun y como en él se contiene y luego *in continen*[f.86v.]*ti* dicho señor arzediano juro *in verbo sacerdotis* en forma de derecho de que ussara fiel y legalmente el dicho oficio y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Por mandado del venerable dean y cavildo, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[1692]

[Al margen: **Cavildo para cobrar quatro mil y onse pessos]**

En la ciudad de Santiago del Estero en dos dias del mez de henero de mil seiscientos y noventa y dos años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman en sede vacante es a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano provisor y vicario general y estar ausente el señor chantre doctor don Joan Lasso de Puellas y por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre y confirieron diversas materias tocantes a la utilidad de esta dicha santa iglesia y gobierno de todo el obispado que esta a cargo de Su Señoria, y viendo que esta dicha santa iglesia nececita se le haga una sacristia capaz por que la que oi tiene es mui estrecha y otras cossas que nececita para su adorno que por la suma pobressa los divinos oficios se celebran con grande indecencia y confiriendo Su Señoria que de qué efectos se podran suplir estos reparos tan necesarios el señor arzediano dixo que savia que en poder del capitán Joan Lopez de Fuenteseca paraban quatro mil y onse pesos pertenecientes a esta santa iglesia los quales se le [f.87r.] entregaron con la supocion de que se mudaba esta dicha santa iglesia cathedral a la ciudad de Cordova y fue condicional de que de no mudarse se le avian de entregar y volver los dichos quatro mil y onse pesos como todo y mas largamente consta en una clausula del testamento del señor

doctor don fray Nicolas de Ulloa obispo que fue de esta provincia y siendo assi que oi no es la real voluntad de Su Magestad que dios guarde dicha mudanza siempre tiene derecho esta santa iglesia a los dichos quatro mil y onse pessos y Sus Mercedes acordaron se despache auto exortatorio al señor don Martin de Jauregui governador y capitan general de esta provincia para que Su Señoria con su acostumbrado celo y piedad mande al dicho capitan Joan Lopez de Fuenteseca que luego entregue los dichos quatro mil y onse pesos como en quien paro dicha cantidad y que se incerte este cavildo y lo firmo Su Señoria.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

Despachose carta exortatoria como se manda de que doi fee [rubricado]

[Al margen: **Cavildo para despachar sensuras generales por el pontifical del señor obispo**]⁴⁶

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y un dias del mez de henero de mil seiscientos y noventa y dos años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Tucuman es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano entre Sus Mercedes por estar aucente el señor chantre doctor don Joan Lasso de Puelles se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre y estando capitularmente juntos y congrega[f.87v.]dos el señor arzediano propusso que segun del testimonio del escrivano real que a sido remitido a este gobierno de la memoria que hisso Su Ilustrisima se reconocen faltar muchas y preciosas alaxas del pontifical de las que se vieron en esta ciudad quando Su Señoria ilustrisima administro ordenes y confirmaciones y en casso de hallarse disipadas dichas alaxas joias y demas cossas que faltan al entero de dicho pontifical y conciderando el poco temor de Dios nuestro señor a cometer tan execrable delito y agravarse mas la materia tan grave y de tanto perjuicio a esta santa iglesia cathedral pues como a esposa de dicho señor obispo y como a eredera y acreedora tocan y pertenecen los bienes y expolios de los señores obispos a que se deve atender por el riesgo y peligro evidente de maliciosa ocultacion seria conveniente despachar sensuras generales asta la de

⁴⁶ MPC: a los tenedores de las alhajas del finado obispo.

anatema y que se lean y publiquen en la ciudad de Cordova donde fallecio Su Ilustrisima para que los que tubieren algunos bienes joias plata labrada mitra baculo calix binageras crismeras misales o bienes que tocan a expolios o a pontifical lo restituian y manifiesten y los que supieren o entendieren o oieren decir de los agresores en qualquiera manera lo declaren clara y abiertamente de todo lo sobredicho aunque los tales bienes se retengan con qualquier color o pretexto que sea y se notifiquen a las partes o domesticos familiares quienes an corrido y manejado dichas alaxas y demas bienes, oiolo todo el señor dean y resolvio que el señor arzediano como provisor y vicario general mande despachar las sensuras generales asta la de anatema y que se dé comision en vastante forma a qualquiera sacerdote secular o regular ante quienes se hayan las declaraciones y el vicario juez eclesiastico de la dicha ciudad mande leer y publicar y las declaraciones se remitan originales para lo que convenga y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

Despacharonse las sensuras generales como se manda de que doi fee.

Alva, secretario [rubricado]

[f.88r.] [Al margen: **Cavildo para despachar edictos a los curatos vacos**]⁴⁷

En la ciudad de Santiago del Estero en catorce dias del mez de febrero de mil seiscientos y noventa y dos años, los señores del venerable dean y cavildo de esta iglesia cathedral y obispado de Tucuman en sede vacante es a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre entre Sus Mercedes por no aver mas dignidades de presente estando en el coro de esta dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, propusso Su Señoria que avia muchos curatos vacos en todo el obispado y era necesario proveerlos en propiedad por el inconviniente que tienen el servirse por interim y aviendo conferido la materia unanimes y conformes resolvieron que todos los curatos de la jurisdiccion de esta ciudad y el de esta santa iglesia cathedral se pongan por tales y se despachen edictos con termino de treinta dias, y assimesmo Su Señoria confirio que el cura de la ciudad de Esteco se aucento a los reinos del Peru a años y no a buelto y

⁴⁷ MPC: Se declaran vacantes los curatos de Esteco y San Miguel de Tucumán.

lo mesmo el cura de los naturales de la ciudad de San Miguel de Tucuman que se infiere por cossa mui cierta que no volveran a sus beneficios y que conferida la materia con el señor governador de esta provincia se declararan por vacos dichos curatos y que para los demas curatos que estan vacos en el obispado se vaian despachando edictos con termino mas prolongado por la larga distancia que ai para que se opongán los benemeritos, assi lo proveio mando y firmo Su Señoria.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [firmado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

Despacharonse los edictos a los curatos vacos assi de esta ciudad como de los de Catamarca y Rioxa de que doi fee.

Alva, secretario [rubricado]

[f.88v.] [Al margen: **30 pesos. 27 pesos 6 reales**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y cinco dias del mez de febrero de mil seiscientos y noventa y dos años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Tucuman en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre entre Sus Mercedes por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre y estando assi juntos y congregados el señor chantre doctor don Joan Lasso de Puelles entrego a Su Señoria treinta pessos por una caxa grande que tenia el señor chantre don Miguel de Gaona Carrizo difunto con mas veinte y siete pessos [entrelineas: y seis reales] que dicho señor chantre difunto devia a esta santa iglesia cathedral y como su alvacea y tenedor de bienes hacia e hisso esta paga por descargar la conciencia a dicho señor chantre difunto y Su Señoria aviendo conferido por un rato dispusso que el señor arzediano se haga cargo de dicha plata y que por su mano se compre algun ruan para manteles del altar y que ai en esta santa iglesia cinco cajones sin llaves adonde se ponen los ornamentos y que para maior seguridad se compren chapas y se echen las llaves a dichos cajones y que con toda quenta y razon se entreguen al sacristan maior a quien se deva hasser cargo y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Maestro Bartolome Davalos [rubricado]
Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

Executosse lo contenido en este cavildo de que doi fee.
Alva, secretario [rubricado]

[f.89r.] [Al margen: **Oficio del cavildo dirigido al provincial de San Francisco contra el guardian**]⁴⁸

En la ciudad de Santiago del Estero en seis dias del mez de junio de mil seiscientos y noventa y dos años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Tucuman en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Juan Lasso de Puellas chantre por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo como lo an de usso y costumbre y estando assi juntos y congregados [tachado: como lo an de usso y costumbre] propusso Su Señoria que aier sinco del corriente dia del Corpus Cristi al salir la procesion por aver principiado a insensar el cura rector de la cathedral se escusaron de insensar el prior del convento del señor Santo Domingo y el padre guardian del convento del señor San Francisco y despues de acavada la procesion al llegar a la puerta principal hicieron alto los religiosos del señor San Francisco y porque el señor provisor maestro don Bartolome Davalos les requirio entrasen a la iglesia asta el altar maior acompañando al señor como lo hicieron los demas de los religiosos del señor Santo Domingo, llego el padre guardian aceleradamente con voces desmedidas y desacatadamente perdiendo el respecto a su divina magestad y a ambos cavildos causando grave escandalo a los fieles mandando a los religiosos con precepto de santa obediencia y de excomunion mayor no entrasen. Acordo Su Señoria se informe al muy reverendo padre comisario general que resside en la ciudad de Cordova o a su capitulo para que emmienden y corrijan semejantes exesos y que tales cargos no obtengan semejantes sugetos imprudentes en actos tan publicos y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmo Su Señoria.

⁴⁸ MPC: por faltas cometidas en la cathedral durante la procesion del corpus.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Maestro Bartolome Davalos [rubricado]
Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

Despachose el informe contenido quedando tanto de él en el archivo de que doi fee [rubricado]

[f.89v.: Blanca]

[1693]

[f.90r.] [Al margen: **Cavildo para remitir poder a España con instruccion**]⁴⁹

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y nueve dias del mez de henero de mil seiscientos y noventa y tres años, los señores del venerable dean y cavildo en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre por no aver mas dignidades de presente y estar aucente el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano provisor y vicario general del obispado estando en el coro de esta dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre para conferir y tratar diversas materias tocantes al pro y util de esta dicha santa iglesia y gobierno de ella que esta a cargo de Su Señoria en atencion de su maior adelantamiento lustre y ornato, dixo Su Señoria que puesto estan ya para salir los navios para España se remita poder al señor presidente don Joseph Garro cavallero del orden de Santiago y al reverendisimo padre procurador general de Indias en cortes con facultad y amplitud de que lo puedan sustituir para que en nombre de Su Señoria y de esta dicha santa iglesia pidan ante Su Magestad que Dios guarde en su real y supremo Concejo de Indias las cossas que se contendran en la instruccion que se a de remitir la qual se copie en este libro capitular para los tiempos venideros y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmo Su Señoria.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

⁴⁹ MPC: para gestionar varios asuntos de esta iglesia.

[f.90v.] [Al margen: **Testimonio de la instruccion**]

Intruccion que da el venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Santiago del Estero provincia del Tucuman para que el agente que ussare del poder general que a otorgado el venerable dean y cavildo en el señor presidente don Joseph Garro cavallero del orden de Santiago y al reverendisimo padre procurador general de Indias en cortes de la Compañia de Jesus que oi es y en adelante fuere con clausula de poderlo sustituir la persona en quien dicho poder se sustituire por Su Señoria o Su Reverendisima de dicho señor presidente o de dicho procurador general a de pedir las cossas siguientes.

Cedula para que el governador de la provincia del Tucuman y los oficiales reales entreguen los pontificales de los señores obispos que murieren a la iglesia cathedral de este obispado como a eredera que es por derecho de dichos pontificales sin que sea necesario ocurrir a la Real Audiencia para recaudar dichos pontificales por estar dicha Real Audiencia distante de la santa iglesia cathedral trescientas leguas y costarle mas por esta razon el enviar a sacar provision de dicha Real Audiencia para que los oficiales reales entreguen dichos pontificales de lo que ellos valen por el costo del chasque pagas de abogados procuradores y escrivanos, sin la qual provision no quieren los dichos oficiales reales de esta provincia entregar dichos pontificales como a sucedido en la muerte de los señores doctores don fray Nicolas de Ulloa y su suscesor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispos que fueron de este obispado cuios pontificales entraron en las cajas reales sin que aiga posible que la santa iglesia cathedral aiga percebido de ellos ni un paño de calis y lo que hasen los señores de la Real Audiencia es mandar vender los dichos pontificales para el funeral de dichos señores obispos y sus entierros con que queda totalmente destruida de su derecho ereditario la dicha iglesia cathedral con grave [f.91r.] perjuicio de la descencia culto de sus altares.

Item. Cedula para que Su Magestad mande se den dies indios a la iglesia cathedral para el reparo de ella cada y quando que necesitare de ellos sacados de los pueblos mas cercanos a la ciudad de Santiago del Estero con obligacion de que la iglesia cathedral pague a los dichos indios el jornal correspondiente a los indios de mita lo qual venga mandado con penas pecuniarias a los jueces reales que no lo executaren porque por la falta de dichos indios no se retexa la dicha iglesia cathedral ni se repara su fabrica de que pende su duracion y porque sea mas facil su concepcion se añade que si dichos indios no se pudieren conceder de los pueblos mas cercanos como esta pedido por necesitar de ellos sus encomenderos u otro envaraso que tengan dichos indios se den los que estan en cavessa de Su Magestad.

Item. Que quando fueren menester trabajar de carpinteria en la fabrica de dicha iglesia cathedral y sus reparos se gane cedula para que dicha santa iglesia sea preferida en tres oficiales por lo menos indios maestros de carpinteria aunque se traigan de la ciudad de San Miguel de Tucuman donde abundan y estan los pueblos de los dichos indios solas treinta leguas de distancia de dicha santa iglesia cathedral advirtiendo que por falta de dichos indios carpinteros padece sus ruinas la dicha iglesia cathedral y que en conceguirlos ai grande resistencia de parte de los becinos encomenderos por lo qual a de venir dicha cedula con todo apremio y penas pecuniarias para que la dicha resistencia de los becinos no emvarase el fin y reedificacion de dicha santa iglesia quedando ésta obligada a la paga de dichos carpinteros conforme [f.91v.] el concierto que de ello se hiziere ante la justicia real.

Item. Cedula real para que en conformidad de la costumbre inmemorial que a tenido y tiene el venerable dean y cavildo de esta santa iglesia y sus prevendados de sentarse en sillas en los presbyterios de las iglesias fuera de la cathedral quando concurren concitados a las festividades que se celebran en ellas se contiene la dicha costumbre en conformidad de lo mandado por Su Magestad en la Nueva Recopilacion de las Leies del Peru lo qual se pide por obiar algunos inconvinientes que se pueden ofrecer.

Item. Que se saque cedula real para que ocho mil quatrocientos y setenta y dos pesos que tocan al colexio seminario de la iglesia cathedral de Santiago del Estero los quales entraron en las cajas reales de la ciudad de Cordova y se remitieron a las cajas reales de la villa imperial de Potosi siendo y tocando por cedula de Su Magestad al dicho colexio seminario por ser de los reales novenos que Su Magestad tiene aplicados para la dotacion de dicho colexio y por averse extinguido por espacio de siete años poco mas o menos se mandaron depositar en dichas cajas reales de la ciudad de Cordova assi a los dichos novenos como lo procedido de los negros esclavos que tenia el dicho colexio seminario al tiempo y quando se extinguió los quales se mandaron vender por el señor obispo doctor don fray Nicolas de Ulloa obispo que fue de este obispado con acuerdo del venerable dean y cavildo y su monto y precio se mando depositar para la reedificacion del colexio y cassa de vivienda del rector y colexiales que deve aver en la dicha iglesia cathedral y al presente no ai dicho colexio ni cassa [f.92r.] para los dichos colexiales y su rector, ni se puede hallar cassa de alquiler que tenga cerco ni vivienda vastante en la dicha ciudad de Santiago para la avitacion de dicho colexiales y que sea con la clausura que se deve y las casas que sin serco ni comodidad alguna de vivir con desencia se alquilen son los precios tan exorvitanes de sus alquileres que de los dos mil pessos de su dotacion para dichos colexiales y su rector pagado dicho alquiler restaban escasamente lo nesario para el sustento y bestuario que lo

passan con penuria, por lo qual se pide a Su Magestad se sirva mandar a los oficiales reales de la villa imperial de Potosi se entregue al poderitario del venerable dean y cavildo de la santa iglesia cathedral de Santiago del Estero los dichos ocho mil quatrocientos y setenta y dos pesos que se an remitido a dichas cajas reales por los oficiales reales de la ciudad de Cordova tocantes a este ramo de dotacion de dicho colexio seminario como constara por los libros reales del cargo de dichos oficiales reales de la ciudad de Cordova con mas mil novecientos y sinquenta pessos que montaran los esclavos que de dicho colexio seminario se vendieron como dicho es los quales se mandaron depositar en las cajas reales del cargo de dichos oficiales reales de la ciudad de Cordova y se advierte que el averse estinguido dicho colexio seminario fue por averse llevado el rio en una de sus crecientes el dicho colexio seminario con iglesia cathedral cassas episcopales, cavildo y lo mas de la ciudad con que si Su Magestad Dios le guarde no manda se dé la cantidad que se lleva pedida para este efecto de fabricar colexio donde vivan los colexiales sera imposible el que lo aiga de lo qual se sigue forzosamente el indecente culto en el ser[f.92v.]vicio de la dicha iglesia cathedral, todas las quales cossas pedimos y suplicamos a la persona en quien nuestro poder se sustituiere las pida a Su Magestad en su real Concexo de las Indias con la instancia y eficacia que pide el casso y se sirva de avisarnos con toda puntualidad de las resultas de todo y assimesmo pedimos y suplicamos al señor presidente don Joseph de Garro cavallero del orden de Santiago del Concejo de Su Magestad se sirva mandar entregar esta nuestra instruccion a la persona en quien Su Señoria sustituiere nuestro poder que es fecha en la ciudad de Santiago del Estero en veinte y nueve dias del mez de henero de mil seiscientos y noventa y tres años. Bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Maestro Bartolome Davalos. Doctor don Joan Lasso de Puelles. Doctor don Diego Salguero de Cabrera.

Concuerta con la instruccion original de que doi fee.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f.93r.] [Al margen: **Real cedula y merced de maestrescuela de esta santa iglesia al señor doctor don Diego Salguero de Cabrera y su recibimiento en sede vacante y por poder**]⁵⁰

Don Carlos por la gracia de Dios rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,

⁵⁰ MPC: Se recibe de maestrescuela el señor Diego de Salguero.

de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de la islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Biscaia y de Molina, etcetera.

Reverendo in Cristo padre obispo de la iglesia cathedral de la provincia del Tucuman de mi Concejo o a vuestro provisor oficial y vicario general o al venerable dean y cavildo sede vacante de la dicha iglesia.

Bien saveis que deveis saver que assi por derecho como por bulla apostolica a mí como a rei de Castilla y de Leon pertenece la presentacion de todas las dignidades canongias y otros beneficios y oficios eclesiasticos assi de esa iglesia como de todas las demas de las Indias islas y tierra firme del mar oceano y porque acatando la suficiencia habilidad e idoneidad del doctor don Diego Salguero de Cabrera clerigo presbytero y entendiendo que assi cumple al servicio de Dios y mio e tenido por bien de le proveer y presentar (como por la presente lo proveo y presento) a la maestrescolia de esa iglesia que esta vaca por promocion de don Martin de Moreno Butron (a quien ultimamente tenia nombrado para ella) a una racion de la ciudad de Arequipa y os ruego y requiero que si por vuestra diligente examinacion sobre lo qual os encargo la conciencia hallaredes que el dicho doctor don Diego Salguero de Cabrera es persona idonea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion de esa iglesia se requieren le hagais collacion y canonica institucion de la dicha maestrescolia y le deis la pociion de ella y le hagais acudir con todos los frutos y rentas proventos y emolumentos a ella anejos devidos y pertenecientes todo bien y cumplidamente sin que le falte cossa alguna con tanto que el dicho doctor don Diego Salguero de Cabrera se aia de presentar y presente con esta mi provicion ante Vos en el cavildo de esa iglesia dentro de tres años contados desde el dia de la data de ella en adelante y no lo haciendo la dicha maestrescolia quede vaca para que yo presente a ella a quien mi voluntad fuere y con que no tenga otra dignidad [f.93v.] canongia ni beneficio en las dichas Indias se le tubiere no es mi merced de le proveer y presentar a la dicha maestrescolia a que assi le proveo y presento no renunciando lo que tubiere allende de ella la qual dicha renunciacion se haga antes que sea instituido y si teniendo la tal dignidad canongia o beneficio se hiciere la dicha institucion sea en sí ninguna como hecha sin mi presentacion y mando que desta mi provision tome la razon don Luis Antonio Dassa mi secretario y del registro de mercedes y por su aucencia o enfermedad don Antonio de Samossa cavallero del orden de Santiago mi secretario y oficial maior de dicha secretaria dentro de quatro meces de la data de ella y que sin que preceda

esta circunstancia no se tome la razon en otro algun officio ni ningun tribunal ministro o persona a quien perteneciere el cumplimiento de esta merced se le dé y no executandose assi quede nula esta gracia y assimismo la tomaran mis contadores de quantas que ressiden en mi Concejo de las Indias. Dada en Madrid a treinta de diziembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años. Yo el Rey. Yo don Francisco de Amolaz secretario del Rei nuestro señor le hisse escrevir por su mandado. En la secretaria de mercedes queda executado lo que Su Magestad manda. Madrid veinte y nuebe de enero de mil seiscientos y ochenta y ocho años.

Presentacion de la persona del doctor don Diego Salguero de Cabrera clerigo presbitero a la maestroscolia de la igelesia cathedral de la provincia de Tucuman que esta vaca. El marquez de las [?]. El conde de Castellar marquez de Malajon. Don Joseph de Veitia. Tome la razon. Don Luis de Astorga. Tome la razon. Don Lope Gaspar de Ficceroa. Registrada por el gran chanciller. Don Thomas de Salasar. Don Thomas de Salazar su theniente.

En la ciudad de Cordova en trece dias del mez de diziembre de mil y seiscientos y noventa y dos años, ante el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano de la santa igelesia cathedral de este obispado del Tucuman provisor y vicario general en sede vacante parecio presente el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera cura rector de esta dicha ciudad y maestrescuela electo de la santa igelesia cathedral de este dicho obispado e hisso presentacion de esta real cedula y merced que Su Magestad que Dios guarde le a echo de dicha maestrescolia y pidio quien [f.94r.] su virtud y por averse presentado con dicha real cedula dentro del termino que en ella manda Su Magestad ante el ilustrisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo que fue de este dicho obispado del Tucuman del Concejo de Su Magestad etcetera, se le dé la obligacion y canonica institucion de la dicha dignidad y prevenda y aviendolo oido Su Merced de dicho señor arzediano puesto en pie y destocado cogiendo la dicha real cedula la besso y pusso sobre su cavesa y dijo la obedecia como a carta de su Rei y señor natural y en su cumplimiento y atendiendo a que el dicho señor doctor don Diego Salguero de Cabrera esta presentado dentro del termino de dicha real cedula segun y como se refiere como consta del despacho que dicho señor obispo dio a su podatario en la ciudad de Salta su fecha a veinte y sinco de diziembre de mil y seiscientos y noventa y assimismo atendiendo a las aventajadas prendas de letras virtud y demas partes que concurren en el dicho señor doctor don Diego Salguero de Cabrera y le hasen suficiente y capas y mui digno merecedor de la dicha prevenda conforme a la ereccion aviendo echo Su Merced resignacion y

remuneracion del curato de españoles con condicion expressa de que se entienda a de vacar dicho curato desde el dia que se le diere la pocecion quieta y pacifica y fructifera de dicha prevenda y aviendo asimesmo fecho de rodillas la prefecion de la fee segun y como lo dispone y manda la bulla de Pio Quarto Su Merced de dicho señor arzediano asetando la dicha resignacion con la dicha condicion dio su collacion y canonica institucion de dicha prevenda al dicho señor doctor don Diego Salguero de Cabrera poniendole un vonete en la cavesa y diciendo: *do tibi collationez et canonicam institutionem dignitatis prefeci scholarum ecclesiae cathedralis Sancti Jacobi del Estero in nomine Patris et Filis et Spiritus Sancti Amen.* Y atendiendo a las graves y justas causas que dicho señor maestrescuela tiene representadas a Su Merced para no serle posible ir desde luego a tomar la pocecion le daba y dio licencia a Su Merced para que suspenda su partida por tiempo de sinco meces los [f.94v] quales pasados le mandaba y mando vaia personalmente a la dicha iglesia cathedral de Santiago del Estero a tomar la pocecion de la dicha prevenda pena de que de lo contrario haciendo se le hara cargo y culpa y se le dara a Su Merced la pena que mereciere por derecho y lo firmo. Maestro Bartolome Davalos. Passo ante mi de que doi fee. Don Cosme del Campo Ibañez, secretario.

In nomine domini amen.

[Al margen: **Poder**]

Notorio sea a los que el presente y publico instrumento de poder vieren como en esta ciudad de Cordova en treinta dias del mez de diziembre del año de mil seiscientos y noventa y dos, ante mí el presente notario publico y testigos infrascriptos personalmente constituido el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela de la santa iglesia cathedral de esta provincia del Tucuman dijo que en aquellos mejores modo via y forma que podia y avia lugar de derecho da y otorga todo su poder cumplido quan vastante de derecho se requiere y es necesario al lizenziado don Cosme del Campo Ibañez presbytero y rector del colexio seminario de la dicha santa iglesia cathedral de Santiago del Estero especial y expresamente para que en nombre del dicho señor otorgante y representando su propria persona y en virtud del titulo collacion y provision que el señor provisor y vicario general de esta dicha provincia del Tucuman arzediano maestro don Bartolome Davalos le a echo al dicho señor otorgante de la dicha maestrescolia pueda pedir y tomar y apreender la pocecion real actual corporal *vel quassi* de la dicha dignidad de maestrescuela y de la silla que tiene en el coro de la dicha santa iglesia cathedral de esta provincia del Tucuman y del lugar que tiene en el cavildo y en él ante los señores dean

y cavildo en sede vacante de la dicha santa igelesia puede jurar y jure en anima del dicho señor otorgante los buenos y loables estatutos de la dicha santa igelesia y de guardarlos y cumplirlos y los demas juramentos que se suelen y acostumbran haser en el dicho cavildo y assimesmo haser ante quien convenga y sea necesario el juramento de la profecion de la fee conforme a lo decretado por el santo Concilio Tridentino y hasser [f.95r.] todos los actos de posecion que convenga y sea necesario y pedir y sacar testimonio autentico de la dicha posecion y actos que hiciere, y en razon de los sussodicho y cada cossa y parte de ello pueda hasser y haga todos los requirimientos autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias y que el dicho señor otorgante haria y haser podria siendo presente aunque sean tales y de tal calidad que segun derecho requieran y devan aver su mas expecial poder y precencia personal que quan cumplido le tiene se le da para toda lo sussodicho con todas sus incidencias y dependencias anejidades y conejidades y con libre y general administracion de manera que por falta de poder no deje de aver efecto lo en éste contenido y con poder de jurar y sostituir y se obligo en forma de derecho de aver por bueno firme y valedero lo que en virtud de este poder fuere echo en su nombre y le relevo y a sus sustitutos de toda carga de satisfaccion fiança y fiaduria sola clausula general *iudicium sexti indicatum solvi* y lo otorgo assi y firmo siendo testigos el doctor don Fernando de Navarrete y Velasco cura de naturales y comisario del Santo Oficio el doctor Thomas de Medina y Garnica presbytero y Agustin Basquez. Doctor don Diego Salguero de Cabrera. Passo ante mí de ello doi fee. Lizenciado Pedro de Tejeda Rossa, notario publico.

[Al margen: **Posesion**]

En la ciudad de Santiago del Estero en treinta y un dias del mez de henero de mil seiscientos y noventa y tres años, ante los señores del ilustre venerable dean y cavildo de esta santa igelesia cathedral y obispado de Tucuman en sede vacante conviene a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre por no aver mas dignidades de presente y estar aucente el señor arzediano maestro don Bartolome Davalos provisor y vicario general de este obispado estando en la santa igelesia cathedral de esta dicha ciudad capitularmente juntos y congregados en su lugar capitulo como lo an de usso y en precencia de mí el infrascripto secretario y notario publico del dicho capitulo con asistencia del cavildo justicia y reximiento y mu[f.95v.]chos sacerdotes clerigos de maiores y menores ordenes y mucha gente secular becinos feudatarios y moradores de esta dicha ciudad, el lizenciado don Cosme

del Campo Ibañez presbytero rector del real seminario en nombre y por virtud del poder que tiene del señor doctor don Diego Salguero de Cabrera de maestrescuela de esta dicha santa iglesia mostro dicho poder otorgado en la ciudad de Cordova y presento e intimo la real cedula de Su Magestad que Dios guarde de la merced que hasse a dicho señor doctor don Diego Salguero de Cabrera de maestrescuela de esta dicha santa iglesia pidio que en su cumplimiento y en virtud de dicho poder y de averse presentado en tiempo y en forma el dicho su parte en la ciudad de Salta dentro del termino contenido en dicha real cedula por su poder ante el ilustrisimo señor doctor don Joan Bravo de Avila y Cartagena obispo que fue de este dicho obispado y se le tiene dada la collacion y canonica institucion de la dicha dignidad como de ello consta pidio como dicho es a Su Señoria el venerable dean y cavildo le diesen la poción en nombre de dicho señor maestrescuela en cuia virtud y la real cedula poniendose en pie Su Señoria la tomo en sus manos destocada la cavessa la besso y puso sobre ella con el respecto veneracion y acatamiento que se deve a los mandados y cartas del Rei nuestro señor a quien la divina magestad guarde y prospere con aumento de maiores reinos monarquias y señorios como la cristiandad a menester en cuia execucion Su Señoria del venerable dean y cavildo le cogio de la mano a dicho licenciado don Cosme del Campo Ibañez podatario de dicho señor maestrescuela y lo asento en la silla que le compete a la dicha dignidad del dicho coro y le dio Su Señoria la poción real actual corporal *vel quassi* oi dicho dia como a las cinco oras de la tarde sin contradiccion alguna antes si con aplauso general de todos y el dicho licenciado don Cosme del Campo Ibañez la apreudio en nombre de dicho señor doctor don [f.96r.] Diego Salguero de Cabrera aviendo primero echo en anima de Su Merced el juramento acostumbrado de guardar los estatutos de la dicha santa iglesia y el secretario del dicho cavildo y todo lo demas que se requiere y se deva haser y en señal de la dicha poción el dicho podatario licenciado don Cosme del Campo Ibañez saco de las faltriqueras plata y la arrojó por cinco o seis veces y la desparramo cuia funcion se hisso con toda solemnidad y de todo pidio diesse fee y certificacion y de cómo apreudio dicha poción quieta y pacificamente la qual se la doi assi y lo certifico en quanto puedo, y mando Su Señoria se le buelva a Su Merced este despacho y poder como lo presenta para en guarda del derecho de dicho señor maestrescuela su parte y lo firmo Su Señoria siendo testigos presentes el licenciado Juan Alonso Dias Cavallero cura rector el maestro don Luis de Medina Lasso de la Vega y el maestro de capilla Diego de Herrera y mando Su Señoria se ponga testimonio en el libro capitular. Bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Doctor don Joan Lasso de Puelles. Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo.

Concuenda con la real cedula original que entregue al licenciado don Cosme del Campo Ibañez rector del seminario real y podatario del señor maestrescuela doctor don Diego Salguero de Cabrera con el qual corregi y concerte este traslado esta cierto y verdadero y para que de ello conste de mandamiento de Su Señoria el venerable dean y cavildo en sede vacante di la presente fee y testimonio en esta ciudad de Santiago del Estero en treinta y un dias del mez de henero de mil seiscientos y noventa y tres años.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f.96v.] [Al margen: **Peticion**]

Mui ilustre venerable dean y cavildo.

El maestro don Bartolome Davalos arzediano de la santa iglesia cathedral provisor y vicario general de este obispado de Tucuman en sede vacante digo que por justas causas que me mueben para ello hago dejacion del dicho oficio de provisor y vicario general pidiendo y suplicando a Vuestra Señoria sirva de aceptarla por haserme merced la qual pido etcetera.

Maestro Bartolome Davalos. Passo ante mi de ello doi fee, Francisco de Alva, secretario y notario publico.

[Al margen: **Decreto**]

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y ocho dias del mez de maio de mil y seiscientos y noventa y tres años, ante Su Señoria del venerable dean y cavildo en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean y el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre por no aver mas dignidades de presente estando capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano de esta santa iglesia cathedral provisor y vicario general del obispado presento la dejacion y resignacion de susso del dicho su provisorato y Su Señoria aviendola visto dixo que la aceptaba y accepto en cuia conformidad y de ser necesario elegir provisor para que rixa y gobierne el dicho obispado se haga para ello consulta y cavildo dejando testimonio en el libro capitular de esta dicha dejacion y lo firmo Su Señoria. Bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos. Doctor don Joan Lasso de Puelles. Ante mi, Francisco de Alva, secretario y notario publico.

Concuenda con su original de que doi fee.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f. 97r.]⁵¹ En la ciudad de Santiago del Estero en dies y ocho dias del mez de maio de mil seiscientos y noventa y tres años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglecia cathedral y obispado de Tucuman en sede vacante es a saber el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor chantre doctor don Joan Lasso de Puellas por no aver mas dignidades de presente se juntaron a cavildo en el coro de esta dicha santa iglecia como lo an de usso y costumbre y aviendo conferido y consultado, dixeron Sus Mercedes que por quanto el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano provisor y vicario general por causas justas que [repetido: que] a ello le an movido a echo dejacion en forma del provisorato que tan loablemente y [entrelíneas: con] aplauso general le a estado exerciendo assi en lo que toca al culto y veneracion de esta santa iglecia como al deceso de sus nuebos adelantamientos con efectos ciertos de su piedad manteniendo a todos con suma paz en toda la provincia con su santo celo rectitud y gobierno y siendo nesessario nombrar y elegir (aviendole aceptado) provisor y vicario general que como juez ordinario conosca de las causas eclesiasticas assi civiles como criminales dixeron Sus Mercedes se haga eleccion votando cada uno de Sus Mercedes haciendo escogencia a quien fueren servidos atendiendo a que sea persona en quien concurren las partes por derecho comun y del santo Concilio dispuestas y porque todas estas calidades y demas aventajadas prendas y meritos concurren en el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela de esta dicha santa iglecia todo el cavildo de comun acuerdo unanimes y conformes dieron su voto y eligieron a dicho señor maestrescuela por tal [f.97v.] provisor y vicario general en sede vacante, en cuia conformidad se le despache titulo en forma y que haga Su Merced el juramento acostumbrado ante el infrascripto secretario y lo firmo Su Señoria.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [firmado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario y notario [rubricado]

⁵¹ MPC: [f.97r.] Habiendo renunciado el vicario doctor Bartolome Avalos nómbresse [tachado: provisor] vicario capitular [f.97v.] a don Diego de Salguero.

[Al margen: **Acceptacion del provisor**]

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y ocho días del mez de maio de mil seiscientos y noventa y tres años, yo el infrascripto secretario del venerable dean y cavildo en conformidad de los mandado por Su Señoría fui a las cassas del señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela de esta santa iglecia cathedral llevando el titulo de provisor y vicario governador de este obispado y aviendolo leído dixo Su Merced que le aceptaba con la estimacion y agradecimiento devido a los señores del venerable dean y cavildo y puesta la mano en el pecho dixo que juraba *in verbo sacerdotis* de ussar de dicho oficio a todo su leal saver y entender y lo firmo de que doi fee.

Doctor don Diego Salguero de Cabrera [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f.98r.] [Al margen: **Juramento del provisor**]

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y ocho días del mez de maio de mil seiscientos y noventa y tres años como a las quatro de la tarde, estando en el coro de la santa iglecia cathedral de esta dicha ciudad los señores del venerable dean y cavildo y el cavildo justicia y reximiento y los reverendos prelados clero y demas becinos de esta dicha ciudad el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela de esta santa iglecia provisor y vicario general puesto en el dicho coro de rodillas y poniendo la mano sobre un missal dixo que juraba por los quatro Evangelios de guardar los estatutos de esta santa iglecia y el secreto que por razon de su oficio deve guardar de las cossas que se trataren en cavildo y a maior abundamiento para ratificar la poccion que de dicha dignidad avia tomado por su poderitario se la dio de nuevo a Su Merced el señor dean don Joseph de Bustamante y Alvornos.

De ello doi fee, Francisco de Alva, secretario de cabildo [rubricado]

[f.98v.] [Al margen: **Concedese licencia a un colegial para dejar la beca**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y nueve dias del mez de maio de mil seiscientos y noventa y tres años, los señores del venerable dean y cavildo en sede vacante de esta santa iglecia cathedral es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro

don Bartolome Davalos arzediano, el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre y el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela estando capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre en el coro de dicha santa iglesia para conferir y tratar varias cossas que toca al gobierno que esta a cargo de Su Señoria, parecio presente Luis de Medina y Ocon colexial del real seminario y presento ante Su Señoria peticion pidiendo licencia para salir de dicho colexio y que queria buscar medios para sustentar a una madre pobre que tiene y Su Señoria atendiendo su justa suplica y que es ministro necesario en esta santa iglesia le señalaba y señalo sinquenta pesos en las rentas decimales y que se dé aviso al administrador para que se le acuda en dicho salario y que el contenido no salga de dicho seminario y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmo Su Señoria.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Doctor don Diego Salguero de Cabrera [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[f.99r.]⁵²En la ciudad de Santiago del Estero en [roto] dias del mez de junio de mil seiscientos y noventa y tres años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano, el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre y el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela por no aver mas dignidades de presente estando assi juntos y congregados como lo an de usso y costumbre para tratar y conferir algunas materias en pro y utilidad de esta dicha santa iglesia que esta el gobierno de ella a cargo de Su Señoria y confiriendo aserca de la forma de los quatrocientos pesos de la cassa excusada que esta señalada en la ciudad de Cordova y el compromiso y escriptura que con los muy reverendos padres de la Compañia de Jesus se hisso, dixo Su Señoria que para otro acuerdo se traiga dicha scriptura de compromisso para que con vista de ella se resuelva con mas certidumbre viendo su forma de todo lo qual doi fee.

Francisco de Alva, secretario [rubricado]

⁵² MPC: Casa excusada que existe en la ciudad de Cordoba.

[f.99v.] [Al margen: **Edictos los primeros para oposicion de la thesoreria**]

En la ciudad de Santiago del Estero en tres dias del mez de julio de mil seiscientos y noventa y tres años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral obispado del Tucuman en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Juan Lasso de Puellas chantre y el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela estando en el coro de ella capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre el señor arzediano maestro don Bartolome Davalos propusso que avia real cedula para que la thezoreria se diesse por opocicion y que fuera mui conviniente se pucieran los edictos llamando a los benemeritos del obispado para que hagan su opocicion, oieronlo los demas señores y aviendo conferido la propuesta todos unanimes determinaron que se pongan los edictos con termino de ocho meces y que se vea la real cedula sitada para proceder en todo conforme a lo dispuesto en ella y del santo Concilio de Trento y que se saque copia en el libro capitular y se despachen edictos en todas las ciudades del obispado y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmaron.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puellas [rubricado]

Doctor don Diego Salguero de Cabrera [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[f.100r.] [Al margen: **Cedula real que erige la thesoreria a silla de oposicion**]

El Rey.

Reverendo in Cristo padre obispo de la iglesia cathedral de la provincia de Tucuman de mi Concejo.

Conciderando que conforme a lo dispuesto por el santo Concilio de Trento a de aver en cada una de las iglesias metropolitanas y cathedrales de las Indias quatro canongias de opocicion que son la doctoral magistral penitenciaría y de sagrada scriptura como con efecto las ai en la de la ciudad de Los Reies y que demas de esto es conviniente asi para su maior lustre y decencia como para que los patrimoniales de las diocecis de essas provincias se apliquen a los estudios y aia sugetos de las partes y letras

que se requieren de quien echar mano para las dignidades y [testado: prelacias] sin necesitar de ir a oponerse a otras iglesias pues por la distancia grande de unas a otras y pocos medios que tienen los sugetos suelen dejar de ir a hacerlo, e resuelto en consulta de mi Concejo de Camara de Indias erigir (como por la presente erijo) la thezoreria de essa iglesia de opocion de una u otra facultad alternativamente empesando por la de theologia y assi os ruego y encargo dispongais que en vacando la dicha thezoreria se verifique esta ereccion y se pongan edictos y admitan los sugetos que concurrieren a la oposicion observando en ella y en los demas actos lo dispuesto por el sancto Concilio de Trento y cedula real que estan despachadas en razon de esto y la propocion de sugetos que hicieredes vos y el cavildo de esa iglesia y el vissepatron me remitira en la forma que se acostumbra en las canongias de opocion para que con vista de ella nombre yo los que [f.100v.] fueren mas a proposito. Fecha en Madrid a treinta y uno dias de mil seiscientos y setenta y siete años. Yo el Rey. Por mandado del rei nuestro señor, don Francisco Amolaz de Madrigal.

[f.101r.] [Al margen: **Cavildo para elegir juez mayor de diesmos donde se expresan las facultades que dan al juez de diezmos**]

En la ciudad de Santiago del Estero en quince dias del mez de julio de mil seiscientos y noventa y tres años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral obispado de Tucuman en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano, el señor doctor don Joan Lasso de Puellas chantre y el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela se juntaron a cavildo en el coro de esta dicha santa iglesia como lo an de usso y costumbre a tratar de las cossas tocantes a la utilidad y aumentos de dicha santa iglesia y gobierno del obispado que esta a cargo de Su Señoria y estando assi juntos y congregados, el señor dean propusso de que se debe observar los estatutos de cavildo para cuio efecto me mando a mí el infrascripto secretario leiese el cavildo que esta fecho en este libro de eleccion de juez maior de diezmos y aviendose leído se propusso el elegir y nombrar a uno de dichos señores y aviendo cedido el derecho de hablar primero el señor dean, el señor arzediano dio su boto al señor chantre y el señor chantre dio su voto al señor maestrescuela y dicho señor maestrescuela al señor dean y el señor dean dio su voto al señor maestrescuela, en cuia conformidad y de concurrir dos votos en la eleccion fecha a dicho señor maestrescuela de los señores dean y chantre confirmaban y confirmaron por canonica dicha eleccion y eligieron por juez maior de diesmos para los dos años que an de correr desde la fecha de

este cavildo al señor maestrescuela doctor don Diego Salguero de Cabrera provisor y vicario general de este obispado y aviendo Su Merced acetado dicho nombramiento Su Señoria el venerable dean y cavildo dixo que daba y dio a dicho señor juez maior de diesmos [f.101r.] toda la jurisdiccion en derecho necesaria para el usso y exercicio de tal oficio con facultad de discernir sensuras ligar y absolver de ellas y de nombrar jueces de diesmos en las ciudades del obispado como assimesmo notario y demas ministros y oficiales pertenecientes a dicho juzgado y dicho señor maestrescuela juez mayor de diesmos juro *in verbo sacerdotis* puesta la mano en el pecho segun forma de derecho ussara bien y fielmente dicho cargo a todo su leal saber y entender, y por no aver otra cossa de que tratar se cerro este cavildo y lo firmaron dichos señores mandando assimesmo que dicho señor arzediano maestro don Bartolome Davalos luego y sin dilacion alguna entriegue todos los papeles y libros pertenecientes al dicho juzgado al dicho señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela y juez maior de diezmos de este dicho obispado para que no paren los negocios de dicho juzgado de que pende el sustento de Su Señoria y de los demas ministros de esta santa iglesia el culto de ella y de las demas parroquias de este obispado.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Doctor don Diego Salguero de Cabrera [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.102r.] [Al margen: **Cabildo para nombrar adjuntos en sede vacante. Confierense varios puntos**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y quatro dias del mez de julio de mil seiscientos y noventa y tres años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral obispado de Tucuman en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano, el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre y el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela provisor y vicario general de este dicho obispado estando en el coro de esta dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre y por ante mí el infrascripto secretario confirieron diversas materias tocantes a la utilidad de esta dicha santa iglesia y gobierno de todo el obispado que esta a cargo de Su Señoria y resolvieron que en conformidad de lo dispuesto por el santo Concilio de

Trento y costumbre recevida en todas las cathedrales de los reinos y señorios sugetos a nuestro mui catholico monarca y en esta santa iglesia desde su ereccion se elijan adjuntos que acompañen a los conocimientos de las causas de los señores prevendados y poniendolo por execucion por votos dicho señor dean nombro y elijio por tal adjunto al señor chantre doctor don Juan Lasso de Puelles y al señor maestrescuela doctor don Diego Salguero de Cabrera y dicho señor arzediano nombro y eligio por adjuntos al señor chantre y al señor maestrecuela y el señor chantre nombro al señor arzediano y señor [entrelíneas: maestrescuela] [tachado: chantre] y el señor maestrescuela nombro al señor arzediano y al señor chantre con que quedo fecha y confirmada dicha eleccion y lo firmaron. Entrerenglonas: maestrescuela, vale. Chantre, no vale.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Maestro Bartolome Davalos [rubricado]
Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]
Doctor don Diego Salguero de Cabrera [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[f.102v.]⁵³ En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y tres dias del mez de octubre de mil seiscientos y noventa y tres años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano, el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre y el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela estando en el coro de esta dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera dixo que assi por lo indecente que estan las campanas de esta santa iglesia por estar colgadas de tres palos como por el riesgo que tienen de rajarse estando como estan expuestas a todas las inclemencias del tiempo propusso seria conviniente que la deuda que debe a esta santa iglesia el capitan Thomas Pereira rejidor y fiel executor se aplique para un campanario desente donde dichas campanas esten decentemente de las inclemencias del tiempo el qual es de parecer Su Merced que se forme sobre quatro pilares de quebracho colorado o los mas que fueren necesarios por aver enseñado la experiencia en esta dicha ciudad ser esta madera el material mas durable y permanente y aviendolo oido Su Señoria y confirido la materia resolvieron todos Sus

⁵³ MPC: Sobre la construccion de un confesionario [sic].

Mercedes unanimes y conformes en que se aplique la dicha deuda para el dicho efecto y mandaron se busque la scriptura para que conste la cantidad que Su Merced dicho señor provisor requiera con ella a la parte y compre los dichos pilares y disponga el dicho campanario segun y como [f.103 r.] se contiene en la propuesta referida y lo firmo Su Señoria.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Doctor don Diego Salguero de Cabrera [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[Al margen: Cavildo en que declara tener el dean jurisdiccion ordinaria sobre los demas señores prebendados]⁵⁴

En la ciudad de Santiago del Estero en seis dias del mez de noviembre de mil seiscientos y noventa y tres años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral obispado de Tucuman en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano, el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre y el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela por no aver mas dignidades de presente estando en el coro capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, el señor dean don Joseph de Bustamante y Alvornos dixo que si alguno de los señores de este cavildo [f.103v.] tenia que proponer alguna cossa tocante al buen gobierno de esta santa iglesia lo hiciesse y aviendo estado callado Sus Mercedes un rato visto que ninguno proponia, el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela de esta santa iglesia provisor y vicario general en sede vacante y juez mayor y administrador de las rentas decimales de este dicho obispado dixo que aunque Su Merced save por tenerlo assi declarado el santo Concilio Tridentino y varias declaraciones de cardenales que sita y refiere el doctor Agustin Barbossa sobre el dicho santo Concilio Tridentino que siendo provisor y vicario general de este obispado tiene la administracion de la jurisdiccion ordinaria episcopal y que su tribunal es uno mismo con el de este venerable dean y cavildo y que assi no ai apelacion de Su Merced al venerable dean y cavildo sino solo al señor juez metropolitano, no obstante para poder proponer algunas cossas que piden remedio por lo que tiene experimentado a sucedido en este venerable dean y cavildo juzga que para poderlo hacer

⁵⁴ MPC: El dean puede obligar a votar a los canonigos.

con la modestia y obediencia que se debe a tan superior tribunal se deve declarar a quien toca la jurisdiccion ordinaria en el concurso capitular para que pueda mandar ablar y callar y compeler con penas y sensuras a que cada uno de los señores de este venerable dean y cavildo hable a su tiempo y se hagan las demas cossas que en él conviniere que se hagan en la qual duda halla Su Merced y a hallado en la ereccion de esta santa iglesia que la jurisdiccion ordinaria [f.104r.] y en el concurso capitular toca al señor dean que es o fuere de esta santa iglesia como consta de dicha ereccion en la creacion de la primera dignidad y lo mismo refiere el ilustrisimo señor Villarroel en sus dos cuchillos, declaro en el obispado de Chile en pleito que tubieron el provisor y el dean de aquella santa iglesia pretendiendo el provisor de ella la jurisdiccion ordinaria en el concurso capitular como quien la tenia fuera de él y dicho señor Villarroel dise que con ser que dicho provisor tenia poccion immemorial de la jurisdiccion ordinaria en el concurso capitular en aquella iglesia no obstante atendiendo a la practica de las iglesias del Cusco y Lima declaro en favor de la dignidad de dean que tenia la jurisdiccion ordinaria en el concurso capitular y que podia ussar de ella haciendo caussa a cada uno de los capitulares de los excessos cometidos en cavildo y sentenciarlas difinitivamente en cuia conformidad siguiendo Su Merced assi la ereccion de esta santa iglesia como la declaracion de tan docto prelado y atendiendo a la poccion que dicha jurisdiccion ordinaria an tenido los señores deanes de esta santa iglesia como consta de los libros de su ilustre y venerable cavildo declaraba y declaro que en el concurso capitular le toca al señor dean como al decano de este venerable cavildo y como a quien por tal preside en él la jurisdiccion ordinaria [f.104v.] y pedia a Sus Mercedes digan su parecer en el punto referido, y luego el señor don Joseph de Bustamante y Alvornos dixo que se conformaba con el sentir del dicho señor maestrescuela por estar expresado en la ereccion de esta santa iglesia, y el señor arzediano maestro don Bartolome Davalos dixo que se veria el punto y se resolveria para el cavildo venidero por lo que toca a Su Merced, y luego el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre dixo que se conformaba en todo y por todo con el dicho del señor maestrescuela y que a las razones de Su Merced añadia aver real provision sobrecartada despachada por la Real Audiencia de La Plata declarando lo sobredicho, y en esta conformidad Su Señoria del venerable dean y cavildo atento a aver concordado los tres señores de su aiuntamiento declaraba y declaro que en el concurso capitular tenia el dicho señor dean la jurisdiccion ordinaria y mando a cada uno de los señores de este venerable dean y cavildo que en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor y de incursos en las demas penas que dicho señor dean les impuciere ayan acaten y obedescan como a juez ordinario y cavessa de este venerable

dean y cavildo en el concurso capitular al dicho señor dean, y dicho señor arzediano dixo que concordaba con los demas señores capitulares en este punto y que el aver pedido que se difiriese la determinacion de la propuesta fecha [f.105r.] por el señor maestrescuela era porque le parece que tenia alguna propocion [sic] no mui corriente para certificar se pidio que se leiesse la propuesta de dicho señor maestrescuela y aviendola oido dixo que estaba corriente y que no tenia adicion que poner y Su Señoria del venerable dean y cavildo dixo que declaraba y declaro que la jurisdiccion ordinaria que compete al dicho señor dean por presidir al concurso capitular, compete assimismo a qualquiera otra de las que precidieren en el concurso capitular y con lo dicho se cerro este cavildo y por ser tarde y lo firmo Su Señoria.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]

Maestro Bartolome Davalos [rubricado]

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Doctor don Diego Salguero de Cabrera [rubricado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[f.105v.] [Al margen: **Edictos para curatos vacantes**]⁵⁵

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y seis dias del mez de diziembre de mil seiscientos y noventa y tres años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman en sede vacante es a saver el señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean, el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela provisor y vicario general en sede vacante entre Sus Mercedes por estar aucente de esta dicha ciudad el señor doctor don Joan Lasso de Puelles chantre estando en el coro capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre y dijeron unanimes y conformes que atento a aver passado los quatro meces de vacante de los curatos de españoles de la ciudad de Salta, de naturales de la ciudad de Cordova, de naturales de la ciudad de La Rioja, de naturales de la ciudad de San Fernando y de todos los demas curatos vacos que ubiere mandaron se pongan edictos los quales despache el señor provisor y vicario general y assimesmo se execute lo mandado por este venerable dean y cavildo por Su Merced aserca de los edictos de la thezoreria de esta santa iglesia y lo firmaron.

⁵⁵ MPC: Se llama a oposicion.

El bachiller don Joseph de Bustamante y Albornos [rubricado]
Maestro Bartolome Davalos [rubricado]
Doctor don Diego Salguero de Cabrera [rubricado]
Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[No hay folio 106]

[f.107r.: Blanca]

[1695]

[f.107v.] [Al margen: **Muere el dean y que se entierre sin pagar sepultura**]⁵⁶

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y siete dias del mez de junio de mil seissientos y noventa y sinco años, estando en el coro de esta santa iglesia cathedral capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre Su Señoria del venerable dean y cavildo es a saver el señor maestro don Bartolome Davalos arzediano y el señor doctor don Juan Lasso de Puellas chantre y el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela provisor y vicario general de este dicho obispado, dijeron Sus Señorias que por quanto entre la una y las dos de la tarde fue Dios nuestro señor servido de llevarse para sí al señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean que a sido de esta santa iglesia a los setenta años de su edad aviendo recevido todos los sacramentos y administrandoselos el señor chantre en cumplimiento de lo mandado por sinodo que se hallara en los libros de este venerable cavildo dijeron Sus Señorias que en conformidad dispuesta en dicho sinodo y conformandose con la voluntad ultima de Su Merced de dicho señor dean se entierre su cuerpo en el presbyterio de esta santa iglesia sin derecho de la sepoltura y el entierro lo haga Su Señoria de dicho señor chantre como quien administro los sacramentos y en todo se guarde y cumpla lo dispuesto en dicho sinodo y mandaron que el presente secretario de fee al pie de este cavildo de la muerte de dicho señor dean para que se remitan los testimonios necesarios al Real Concejo de las Indias quando aiga ocacion y lo rubricaron de que doi fee.

[rúbrica]
[rúbrica]
[rúbrica]

⁵⁶ MPC: don Jose de Bustamante.

[f.108r.] [Al margen: **Fee de muerto**]

El licenciado Francisco de Alva secretario de Su Señoría del venerable cavildo [f.108r.] de esta santa iglesia en obediencia de lo mandado por Su Señoría certifico y doi fee y verdadero testimonio de como aviendo venido a las casas del señor bachiller don Joseph de Bustamante y Alvornos dean que fue de esta santa iglesia halle su cuerpo amortajado ya difunto y puesto en un ataud sobre una messa en medio de la sala, despues de averle cantado responso Su Señoría del venerable cavildo con el clero de esta ciudad y para que conste di el presente testimonio hallandose por testigos para ello el licenciado Juan Dias Cavallero cura rector y el licenciado don Cosme del Campo Ibañez rector del seminario y el licenciado Diego de Herrera cura de naturales y otras muchas personas y lo firme en esta ciudad de Santiago del Estero en veinte y siete dias del mez de junio de mil seiscientos y noventa y sinco años como a las seis de la tarde.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario de Su Señoría el venerable cavildo [rubricado]

[1696]

[f.108v.] [Al margen: **Recivese carta del señor Mercadillo avisando su promocion**]⁵⁷

En la ciudad de Santiago del Estero en quatro dias del mez de agosto de mil seiscientos y noventa y seis años, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman en sede vacante es a saver el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre y el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela provisor y vicario general estando en el coro de dicha santa iglesia capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre recibio Su Señoría una carta que en el sobrescrito decia: Al venerable dean y cavildo de mi santa iglesia de Santiago del Estero en la provincia de Tucuman etcetera, y avierta se hallo ser del ilustrisimo y reverendisimo señor don fray Manuel Mercadillo obispo de esta santa iglesia del Consejo del Rei nuestro señor y aviendo selebrado tan felis nueba como deceada de Su Señoría y dado gracias a su divina magestad de que se aia servido de dar esposo a esta

⁵⁷ MPC: Ilustrisimo don fray Manuel Mercadillo al obispado de esta diocesis.

santa iglesia y tan gran prelado y pastor a esta provincia mando luego Su Señoria que se repicasen las campanas de esta santa iglesia y avisados los conventos de esta ciudad hicieron todos con repique general de toda la tarde la devida demostracion de tan alegre nueva y assimismo mando Su Señoria se cantasse una missa con toda solemnidad el dia sinco del corriente en accion de gracias por la vida y salud y feliz viaxe de Su Señoria ilustrisima y acordo Su Señoria que el señor provisor y vicario general de este dicho obispado dé noticia a todos los curas y vicarios de este obispado de la dicha que le viene con tan gran pastor y maestro y que en accion de gracias canten todos y cada uno en sus parroquias una missa y selebren [f.109r.] con repique general de campana tan dichosa nueva y que assimismo se recauden las quartas que tocan a Su Señoria ilustrisima para que esten promptas y se remitan a Su Señoria ilustrisima quando Dios sea servido tome puerto en el de la Trinidad de Buenos Aires y por no aver mas que conferir se cerro este cavildo y lo firmo Su Señoria.

Doctor don Juan Lasso de Puelles [rubricado]

Doctor don Diego Salguero de Cabrera [firmado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario de cabildo [rubricado]

[Al margen: Nombramiento de dos capellanes en lugar del dean y arzediano]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y quatro dias del mez de octubre de mil seiscientos y noventa y seis años, Su Señoria del venerable cavildo de esta santa iglesia cathedral y obispado de Tucuman en sede vacante es a saber el señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre y el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela provisor y vicario general de este dicho obispado por no aver mas dignidades de presente estando capitularmente juntos y congregados como lo an de usso y costumbre, unanimes y conformes Su Señoria dijeron que atento a averse pasado los seis meces que le tocan de renta al señor dean difunto [f.109v.] despues de su muerte por constitucion particular de este venerable cavildo y que assimismo esta vaca la silla y dignidad del arzediano de esta santa iglesia por promocion a una canongia de la santa iglesia de La Paz del señor maestro don Bartolome Davalos arzediano que a sido de esta dicha santa iglesia a quien no le corre la renta porque a año y medio que no acude al coro y la renuncio y estando vacas dichas dos sillas en conformidad de lo mandado por Su Magestad que Dios guarde se deven nombrar capellanes que la sirvan y ussando de la facultad que Su Señoria tiene para ella como governador que es de este obispado en sede vacante acordaron se nombrasen despachandoseles titulo por capellanes en lugar

del señor dean al maestro don Francisco de Saavedra Gramajo presbytero y en lugar del señor arzediano al licenciado don Francisco de Lescano y Velasco presbytero a quienes señalaron quatrocientos pesos de renta a cada uno y lo rubricaron Sus Señorías de ello doi fee.

[*rúbrica*]

[*rúbrica*]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[Al margen f.110r.: **Muere el chantre y se nombra capellan**]

[cont.f.109v.] En la ciudad de Santiago del Estero en treinta días del mez de diziembre de mil seiscientos y noventa y seis años, estando en el coro de esta santa iglesia Su Señoría del venerable cavildo es a saver [f.110r.] el señor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela y governador de este obispado de Tucuman en sede vacante por no aver otra dignidad de presente, dixo Su Señoría que oi dia de la fecha entre las dos y las tres de la mañana fue Dios nuestro señor servido de llevarse para sí al señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre que a sido en esta santa iglesia a los sesenta y quatro años de su edad y que atento a que Su Merced mando fuesse su cuerpo enterrado en la Compañía de Jesus le acompañe y haga el oficio Su Señoría en conformidad de lo dispuesto por el sinodo de este obispado y que el presente notario dé fee de su muerte al pie de este cavildo para que en la primera ocaion se remita al Real Consejo de las Indias y porque esta santa iglesia este mas bien servida en obedecimiento de lo mandado por Su Magestad que Dios guarde sobre que se provean con toda promptitud capellanes en las vacantes de las dignidades, nombraba y nombro por capellan de la chantria de esta santa iglesia Su Señoría como a quien toca por estar en sede vacante al licenciado don Juan Navarro presbytero a quien señalava y señalo quatrocientos pesos de renta en la messa capitular de esta santa iglesia en cada un año en el interim que noticiado Su Magestad que Dios guarde de la dicha vacante la provee y lo rubrico Su Señoría lo firmo.

Doctor don Diego de Salguero de Cabrera [rubricado]

[Al margen f.110v.: Fee de muerto]

[cont.f.110r.] El licenciado Francisco de Alva secretario de Su Señoría el venerable cavildo de esta santa iglesia [f.110v.] en obedecimiento de lo mandado por Su Señoría certifico y doi fee y verdadero testimonio de como

aviendo venido a las cassas de la morada del señor doctor don Juan Lasso de Puelles chantre que fue de esta dicha santa iglesia halle su cuerpo amortajado ya difunto y puesto en un ataúd sobre una messa en medio de la sala despues de averle cantado responso Su Señoria del venerable cavildo con el clero de esta ciudad y para que conste dí el presente testimonio hallandose por testigos para ello el licenciado Juan Dias Cavallero cura rector y el licenciado don Cosme del Campo Ibañez rector del seminario y el licenciado Diego de Herrera cura de naturales y otras muchas personas y lo firme en esta ciudad de Santiago del Estero en treinta dias del mez de diziembre de mil seiscientos y noventa y seis años como a las tres de la tarde.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario de cavildo [rubricado]

[No hay folio 111]

[f.112r.: Blanca]

[1698]

[f.112v.] [A margen: **Se resuelve dar posesion al señor Mercadillo por poder**]

En la ciudad de Santiago del Estero en veinte y tres dias del mez de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años, Su Señoria del benerable cavildo de esta santa iglesia cathedral de Santiago del Estero es a saver el señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela y juez mayor y administrador general de las rentas decimales de este obispado de Tucuman quien assiste solo por muerte de los señores dean y chantre, dixo que atento averse recebido oi dia de la fecha carta del ilustrisimo señor don fray Manuel Mercadillo del sagrado orden de predicadores obispo de este obispado del Concejo de Su Magestad etcetera mi señor y el poder de Su Señoria ilustrisima en que viene en primer lugar dicho señor maestrescuela y en segundo el cura rector y asimismo clausula en él para que se dé la pocesion de este obispado tan deceada por este venerable cavildo y pedida con continua rogativa de dos años y medio en virtud de las bulas y executoriales de Su Señoria ilustrisima que embia para ello, dixo dicho señor maestrescuela que para que la dicha pocesion se dé con la devida solemnidad se dé noticia de la real cedula executorial al ilustre cavildo justicia y reximiento de esta ciudad y se convide para que assista

a la dicha posesion que se a de dar a veinte y seis del corriente y asimismo se conviden todos los preladados y religiosos de esta dicha ciudad y se pongan cédulas convocando al pueblo para dicho dia y atento a no aver otra dignidad usse del poder de Su Señoria ilustrisima para tomar la posesion de este obispado el cura rector y con esto se cerro este cavildo y lo firmo Su Señoria.

Doctor Diego Salguero de Cabrera [firmado]

Ante mi, Francisco de Alva, secretario [rubricado]

Certifico y doi fee de que se executo el convite y lo demas mandado en este cavildo.

Francisco de Alva, secretario [rubricado]

[f.113r.] [Al margen: **Posecion que se dio a 26 de octubre de 98 años al ilustrisimo señor don fray Manuel Mercadillo de este obispado de Tucuman**]

Sea notorio a los que el presente vieren como Nos el ilustrisimo y reverendisimo señor maestro don fray Manuel Mercadillo del orden de predicadores de nuestro padre Santo Domingo, decimos que por quanto con la gracia del Señor llegamos a esta ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires electo y consagrado obispo de la santa iglesia cathedral de Santiago del Estero provincia del Tucuman por presentacion de nuestro catholico monarca don Carlos Segundo rei de las Españas (que Dios guarde y prospere) y confirmado por la divina gracia de la santidad y beatitud de nuestro Summo Pontifice Inocencio Papa Duodesimo como consta de su fiat a nos despachado en dies de noviembre del año passado de mil seiscientos y noventa y quatro que esta escrito en pergamino con su sello pendiente impreso en plomo que por una vanda dise Inocensius U Papa Duodesimus y por el otro lado tiene esculpidas una S y P y dose bultos de caras barbadas una a un lado y otra a otro las quales divide una señal de la santa cruz tal como ésta: U y otras siete bulas de diferentes previlejos y concesiones que Su Santidad con su livalidad fue servido concederme las quales ocho bulas manifeste de una mesma fecha y sello al presente escrivano real que exerse los oficios de gobierno y hacienda real de este dicho puerto y provincias del Rio de la Plata de que yo el dicho escrivano doi fee y porque nos conviene que luego y sin dilacion alguna tomemos posesion del dicho nuestro obispado del Tucuman y entremos con nuestra esposa la santa iglesia cathedral que resside al presente.

[Al margen: **Poder**]

[f.113v.]⁵⁸ En la dicha ciudad de Santiago del Estero a exercer el oficio pastoral de nuestra diocesis que nos es encomendado en esta atencion y porque no podemos luego por la larga distancia acudir e ir en persona a tan precisa y justa obligacion para que no se falte a ella, otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido vastante qual de derecho se requiere y en tal casso es necesario al señor maestrescuela de dicha cathedral doctor don Diego Salguero en primer lugar y en segundo al cura parrocho que es o fuere de la dicha santa iglesia para que en nuestro nombre tome y aprehenda la pocation de la dignidad del dicho nuestro obispado y recaude cobre y aperciva las rentas y emolumentos que nos pertenecen y son anejas asta tanto que Nos en persona vamos a tomar la dicha pocation y en el interim le constituimos por nuestro inquilino y precario poseedor, para lo qual le damos este poder a dicho señor maestrescuela doctor don Diego Salguero provisor y vicario general del dicho nuestro obispado en sede vacante en primer lugar y en segundo como va referido al cura parrocho que es o fuere de la dicha santa iglesia nuestra cathedral y esposa con libre y general administracion sin limitacion alguna en quanto a lo dicho y su efecto, y a la firmesa de lo que en virtud de esta nuestra carta de poder se hiciere y obrare por qualquiera de los dichos nuestros poderitarios segun van graduados obligamos [f.114r.] nuestros bienes y rentas en forma y conforme a derecho, en cuio testimonio assi lo otorgamos y firmamos de nuestra mano y nombre en la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires a veinte y ocho dias del mez de septiembre de mil seiscientos y noventa y ocho años por ante Clemente Rodrigues Carrillo escrivano de Su Magestad gobierno y hacienda real.

Yo dicho escrivano doi fee conosco el ilustrisimo y reverendisimo señor obispo que assi lo otorgo y firmo y de su mandato no quedo en registro y fueron presentes a su otorgamiento por testigos el theniente Julian Romero y los alfereces Bernardo Ramires de Saguez y Antonio de la Vaca moradores de esta ciudad. Fray Manuel Mercadillo obispo del Tucuman. Passo ante mi y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad, Clemente Rodrigues Carrillo, escrivano de Su Magestad.

[Al margen: **Cedula de Su Magestad**]

Don Carlos por la gracia de Dios rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cecilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balencia,

⁵⁸ MPC: El señor arcediano doctor Diego de Salguero toma posesion del obispado a nombre del señor obispo fray Manuel Mercadillo.

de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corsega, de Mursia, de Jaen, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Aspur, de Flandes, Tirol y Varcelona, señor de Viscaia y de Molina etcetera.

Presidente e oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de La [f.114v.] Plata en la provincia de los Charcas y mi governador de la del Tucuman y otros qualesquier jueces y justicias de ellas.

Saved que aviendo presentado a Su Sanctidad para obispo de la igelesia cathedral de la dicha provincia del Tucuman al maestro fray Manuel Mercadillo del orden de predicadores le dio los despachos necesarios y sus bulas las quales se presentaron en mi Concejo de las Indias y por su parte se me a suplicado que conforme al tenor de ellas le mandase dar el despacho necesario para que le fuese dada la pocecion del dicho obispado y se le acudiese con los frutos y rentas de él y para que pudiese proveer sus provisos vicarios y otros oficios, y visto por los del dicho mi Concejo lo e tenido por bien y asi os mando a todos y a cada uno de Vos segun dicho es que veais las dichas bulas originales o su traslado autorizado y conforme al tenor de ellas deis y hagais dar al dicho maestro fray Manuel Mercadillo la pocecion del obispado de la igelesia cathedral de la dicha provincia del Tucuman y le tengais por tal obispo y prelado de él y le dejeis y concintais haser su oficio pastoral por sí y sus vicarios y oficiales y ussar y exercer su jurisdiccion por sí y por ellos en aquellos casos y cossas que segun derecho y conforme a las dichas bulas y leies de mis reinos lo puede y debe hacer haciendole acudir con los frutos y rentas diesmos reditos [f.115r.] y otras cossas que como obispo de dicho obispado le pertenecieren conforme a su ereccion y orden que tengo dada por quanto a echo en esta corte el juramento de que guardara y cumplira el real patronato y no ira ni vendra en cossa alguna contra lo en el contenido, y que asimismo en conformidad de la Ley Trese Capitulo Tercero de la Nueva Recopilacion no estorbara ni impedira la cobranza de los derechos y rentas reales que en qualquiera manera me pertenecieren ni la de los dos novenos que en los diesmos del dicho obispado me estan adjuficados por concecion apostolica sino antes los dejara pedir y coger a las personas a cuiio cargo fuere su cobranza llanamente y sin contravencion alguna que asi es mi voluntad y que de esta mi provision tomen la razon mis contadores de quantas que residen en el dicho mi Concejo. Dada en Madrid a ocho de agosto de mil y seiscientos y noventa y sinco años. Yo el Rey. Yo don Antonio de Ubilla y Medina, secretario del Rei nuestro señor la hise escrevir por su mandado. Don Bernardino de Baldes y Jiron. El conde de Sifuentes alferes mayor. Don Alonso Carnero. Tome razon. Juan Antonio Blanco. [f.115v.] Tome la razon.

Don Miguel Antonio de Cabrera. Rexistrado. Don Thomas de Salasar. Por el gran chanciller. Don Thomas de Salasar su theniente. Asentose el real titulo y executoriales escritos en la plana antecedente. Cadis dose de abril de mil seiscientos y noventa y ocho años. Don Juan Baptista de Aginaga. Concuerta con la real provision original que para efecto de sacar este traslado me entrego el ilustrisimo y reverendisimo señor don fray Manuel Mercadillo del orden de Santo Domingo obispo de la provincia del Tucuman a cuiu poder la volvi despues de corregido y concertado este trasumpto va cierto y verdadero a que en lo necesario me refiero y de pedimento de Su Señoria ilustrisima doi el presente en la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires a dos de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años. Y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. Clemente Rodrigues Carrillo, escrivano de Su Magestad.

[Al margen: **Poccecion**]

Sea notorio a los que el presente publico instrumento de poccecion de obispado vieren como en la ciudad de Santiago del Estero cavesa de esta provincia a veinte y seis dias del mez de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años estando en el coro de la santa iglesia cathedral de esta dicha ciudad ante Su Señoria del venerable cavildo de esta dicha santa iglesia capitularmente congregado [f.116r.] a son de campana tañida como lo tiene de usso y costumbre en precencia de mí el secretario del dicho venerable cavildo y notario mayor de este obispado y de los testigos infrascriptos, personalmente constituido el lizenziado Juan Dias Cavallero cura rector y comisario del santo oficio en nombre y por virtud del poder que tiene del ilustrisimo y reverendisimo señor maestro don fray Manuel Mercadillo del sagrado orden de predicadores y obispo de este obispado del Tucuman del Consejo del Rei nuestro señor etcetera mi señor, el qual mostro original otorgado en la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires a veinte y ocho de septiembre de mil seiscientos y noventa y ocho años ante Clemente Rodrigues Carrillo escrivano de Su Magestad y presento unas bulas y letras apostolicas en testimonio autentico y autorizado en vastante forma por Antonio Victoria notario apostolico y publico por autoridad apostolica y ordinaria. Dado en la ciudad de Buenos Aires en dos de octubre de noventa y ocho años las quales dichas bulas son de nuestro muy santo padre y señor Inocencio Papa de la provision de este obispado de Tucuman en favor de dicho ilustrisimo y reverendisimo señor maestro don fray Manuel Mercadillo obispo de este dicho obispado del Consejo del Rei nuestro señor y su data en Roma *apud sanctam mariam marierem* año de la encarnacion del Señor de mil seiscientos y noventa y quatro años a ocho de noviembre en el quarto año de su pontificado y

pidio se leiesen y aviendo sido leidas en alta e intelegible vos ante Su Señoría del venerable cavildo [f.116v.] por mí el presente secretario, y asimismo aviendo echo presentacion de un testimonio de la real cedula executorial despachada por Su Magestad que Dios guarde en su corte de Madrid a ocho de agosto de mil seiscientos y noventa y sinco años autorizada por Clemente Rodrigues Carrillo y leidola yo en vos alta y clara pidio el dicho poderitario que en obedecimiento de dichas bulas y dicha real cedula el señor maestrescuela en quien recae el derecho todo de este venerable cavildo por hallarse solo y no aver otra dignidad diese la pocecion de dicho obispado a Su Señoría ilustrisima y a dicho su poderitario en su nombre, y dicho señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela de esta dicha santa iglesia obedecio dichas bulas y letras apostolicas como umilde hijo de obediencia que es con este venerable cavildo y asimismo obedecio la real cedula de Su Magestad con el rendimiento de su menor vasallo y capellan y dijo estaba presto y prompto de cumplir lo que por dichas bulas y real cedula manda Su Santidad y Su Magestad y en su obedecimiento y cumplimiento aviendo dado la obediencia en vos alta y clara de su principe prelado y obispo pastor y señor a Su Señoría ilustrisima del ilustrisimo señor maestro don fray Manuel Mercadillo cogiendo de la mano al lizenciado Juan Dias Cavallero como a poderitario de Su Señoría ilustrisima y sentandolo en la silla episcopal del coro de esta santa iglesia dijo que le daba [f.117r.] y dio la pocecion actual real corporal *iure dominis vel quassi* de esta dicha santa iglesia cathedral de Santiago del Estero y de todas las demas parroquiales de esta provincia y assimismo que le daba y dio la pocecion del obispado de toda esta provincia del Tucuman y asimismo le daba y dio la pocecion de la audiencia episcopal y de todas las demas cossas que tocan y pertenecen al obispado y principado de esta santa iglesia cathedral y le recevia y recivio como a poderitario de Su Señoría ilustrisima y metiendole en la dicha pocecion hallandose presentes a ella el ilustre cavildo justicia y reximiento de esta dicha ciudad y los reverendos prelados y demas religiosos y todo el clero y muchos becinos *utrius et sexus* sentando en la silla episcopal al dicho lizenciado Juan Dias Cavallero selebraron todos y aclamaron la dicha pocecion con victores y canto del *Tedeum laudamus* repique general de esta santa iglesia y demas iglesias de sus conventos sin contradiccion alguna y con aclamacion de todos y mui en particular del venerable cavildo y aviendo echo lo sobredicho y asimismo echo el juramento de la profecion de la fee dispuesto por el santo Concilio de Trento y de guardar los estatutos de esta dicha santa iglesia el dicho lizenciado Juan Dias Cavallero en nombre y en anima de Su Señoría ilustrisima se concluiu la dicha pocecion como a las nuebe de la mañana, y el señor maestrescuela mando se copien en el libro capitular este

instrumento publico y despacho de la [f.117v.] pocecion dada con mas el poder de Su Señoria ilustrisima del obispo mi señor y el testimonio de la real cedula y que los originales se buelvan a Su Señoria ilustrisima y lo firmo por ante mi el presente secretario de este venerable cavildo y asimismo lo firmo el dicho lizenziado Juan Dias Cavallero cura rector y comisario del santo oficio y poderitario de Su Señoria ilustrisima siendo presentes por testigos el lizenziado Diego de Herrera cura de naturales y el maestro don Francisco de Saavedra Gramajo comisario de la santa cruzada y el lizenziado don Juan Navarro presbyteros con otras muchas personas eclesiasticas y seglares. Doctor don Diego Salguero de Cabrera. Lizenciado Juan Dias Cavallero. Passo ante mi de ello doi fee, Francisco de Alva, secretario del venerable cavildo y notario mayor del obispado.

Concuerta este traslado con sus originales con los quales lo corriji y concerte a que me refiero en lo necesario y los volvi al señor doctor don Diego Salguero de Cabrera maestrescuela y juez mayor administrador general de las rentas decimales y en comformidad de lo mandado por Su Señoria del venerable cavildo de esta santa iglesia deje este testimonio y lo escrevi en este libro capitular en esta ciudad de Santiago del Estero en veinte y seis dias del mez de octubre de mil seiscientos y noventa y ocho años.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[1699]

[f.118r.] [Al margen: **El obispo y gobernador en cumplimiento de la cedula de 15 de octubre del 696 acuerdan trasladar la cathedral a la ciudad de Cordova**]⁵⁹

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y nueve dias del mes de junio de mil y seiscientos y noventa y nueve años, el ilustrisimo y reverendisimo don frai Manuel Mercadillo obispo de la provinsia del Consejo de Su Magestad estando juntos en su palasio con el señor don Juan de Zamudio cavallero del horden de Santiago gobernador y capitán general desta provinsia del Tuquman por Su Magestad que Dios guarde, dicho señor y ilustrisimo iso presentacion de una sedula de Su Magestad fecha en Madrid a quince de octubre del año de nobenta y seis en que parese que dicha real sedula contiene en que Su Magestad manda que esta santa iglesia chatedral se mude a la ciudad de Cordova y aviendola cojido Su

⁵⁹ MPC: Traslacion de la sede episcopal a Cordoba.

Señoría del señor gobernador en la mano y estando en pie y destocado la coxio y beso y puso sobre su civesa como a carta del Rey nuestro señor que Dios guarde y prospere en mayores reinos y señorios como la cristiandad a menester y que en quanto a su cumplimiento dixo Su Señoría que se cunpla y ejecute como Su Magestad lo manda y que se mude por el mes de julio de este presente año por ser el tiempo competente en que se ajustan la quantas y repartimientos de las rentas de dicha chatredal [sic] y hordena y manda dicho señor gobernador a las justicias mayores y hordinarias de esta dicha ciudad no lo inpidan antes si den todo el favor y aiuda que Su Señoría ilustrisima pidiere para ello a la persona a quien nombrase para su ejecucion atento a tener dicho señor ilustrisimo horden del gobierno superior para dicho efecto asi lo mando y firmo en este [f.118v.] papel comun y libro capitular y lo firmo con Su Señoría ilustrisima.

Juan de Samudio [firmado]

Fray Manuel obispo de Tucuman [rubricado]

Ante mi, Gregorio Corvalan y Castillo, secretario mayor de gobernacion [rubricado]

[Al margen: Se hace la translacion el 24 de junio de 699 y de prompto por falta de iglesia se tienen las funciones en Santa Catalina]⁶⁰

En la ciudad de Santiago del Estero en dies y nueve dias del mez de junio de mil seiscientos y noventa y nueve años, el ilustrisimo y reverendisimo señor maestro don fray Manuel Mercadillo del sagrado orden de predicadores obispo de este obispado del Tucuman del Concejo de Su Magestad etcetera mi señor, dixo que por quanto en obedecimiento de la real cedula de Su Magestad que Dios guarde su fecha en Madrid a quince de octubre de mil seiscientos y noventa y seis años Su Señoría ilustrisima y el señor don Joan de Samudio cavallero del orden de Santiago governador y capitán general de esta provincia acordaron executar la translacion y mudansa de esta santa iglesia cathedral de Santiago del Estero a la ciudad de Cordova como consta [f.119r] del despacho de retro señalando el dia del señor San Joan de este presente año de noventa y nueve para que desde dicho dia cesando el choro en esta santa iglesia se continue con las demas funciones cathedrales en la iglesia cathedral de Cordova en execucion de lo mandado por Su Magestad (que Dios guarde), en cuia conformidad dixo Su Señoría ilustrisima que devia declarar declaraba y declaro por

⁶⁰ MPC: [f.118v.] Ultimo cabildo celebrado en Santiago del Estero el día [f.119r.] 19 del mes de junio de 1699.

iglesia cathedral de este obispado del Tucuman la dicha santa iglesia parroquial de la ciudad de Cordova y por iglesia parroquial y no cathedral la de esta ciudad de Santiago del Estero y mandaba y mando se nombren tres capellanes en conformidad de lo dispuesto por derecho para que substituyendo las dignidades de dean arsediano y chantre que estan vacas las sirvan por el tiempo de sus vacantes con quatrocientos pesos de renta que aigan de haver por distribucion cotidiana en cada un año conforme a lo dispuesto en la ereccion de esta santa iglesia cathedral para que usando el oficio de capellanes los que se nombraren desde el dia del señor San Joan de este presente año en adelante ressen en el coro y selebren con el clero los oficios divinos en la iglesia cathedral de la ciudad de Cordova para cuio efecto por estarse fabricando aquella santa iglesia en el interim que se perficiona y acava su fabrica señalaba y señalo Su Señoria ilustrisima por iglesia cathedral la del monasterio de monjas de la señora Santa Catalina de Sena y para que en todos [f.119v.] tiempos conste que la dicha mudansa y tranlacion de esta santa iglesia cathedral a la ciudad de Cordova es y a sido en virtud de mandato expreso de Su Magestad (que Dios guarde) y de breve apostolico impetrado de su catholico celo mandaba y mando Su Señoria ilustrisima se copie la dicha real cedula toda de *verbo adverbum* en este libro capitular por el secretario del venerable cavildo y lo firmo.

Fray Manuel, obispo del Tucuman [rubricado]
Passo ante mi de ello doi fee, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

[f.120r.] [Al margen: **Qe queden 2 o 3 curas en Santiago**]

El Rey.

Reverendo in Cristo padre obispo de la iglesia cathedral de la provincia del Tucuman de mi Concejo.

Con vista de las representaciones hechas y informes que se pidieron serca de que dicha iglesia que resside en la ciudad de Santiago del Estero se traslade a la de Cordova e resuelto se execute por los justos motivos que a havido para ello de que e querido avisaros rogandoos (como lo hago) que quando se execute la colocacion de esta iglesia procureis poner en Santiago del Estero dos o tres parrochos o los que fueren nesesarios para la administracion de los sacramentos y mejor asistencia a todo lo spiritual para los fieles señalando a estos curas la congrua suficiente y e dado orden para que los naturales de Santiago del Estero tengan la conviniencia de los tragines de su ganado en la ierba del Paraguai y demas generos de

aquella parte de suerte que no se redusga toda la utilidad al tragin de los carros, y que para su cumplimiento se den las ordenes al presidente y Audiencia de los Charcas encargandoles atiendan mucho a ello ya que a los becinos de Santiago no se les quite este alivio y le logren en todo lo posible para su concervacion y no se disminuia a qual pueblo fomentando lo uno y otro con toda aplicacion y cuidado participandolo a mi virrey del Peru para que por su parte procure la mejor direccion, y e pedido a Su Santidad apruebe la nueba colocacion de esta iglecia y aviendose propuesto conuendria que en esta iglecia hubiese dos [f.120v.] raciones enteras señalando la congrua en los diesmos por averse aumentado y otra de los beneficios simples de las ciudades de esse obispado que se an distribuido de inmemorial tiempo a esta parte y las penciones en pagar quatro prevendas de maestro de capilla sacristan organista secretario deviendose pagar estas de la messa capitular conforme a la erecion a paresido que por agora no conviene aumentar las dos raciones asta que se perfeccione la fabrica de la iglecia, pero todavia os ruego y encargo me informeis si hasen o pueden haser falta estos dos racioneros y por averse entendido que la fabrica de la iglecia de Santiago del Estero no tiene mas que la cassa escusada y sepolturas y que los novenos aplicados a los hospitales de las ciudades de esse obispado son de concideracion y que no ay fundados en ellas hospitales no saviendo en que se distribuien ni los beneficios simples y que don Diego Salguero rector de la parroquial de Cordova tiene en deposito lo procedido de la porcion que toca al ganado de mulas, es mi voluntad que los diesmos se distribuian conforme a la erecion y los novenos aplicados a hospitales se cobren y conviertan de su destinacion y que se tomen las quantas de ellos y lo que se deviere y hubiere dejado de distribuirse legitimamente se aplique a los hospitales y que tambien se tome la quenta [f.121r.] a don Diego Salguero de lo que hubiere entrado en su poder en deposito asi de lo procedido de las mulas que los becinos ofrecieron por dies años como de otra qualquier cantidad que hubiere entrado en su poder para la obra y se convierta en ella y que los novenos aplicados a los parrochos y beneficios simples por conciderarse que estos en casi ninguno de los obispados de Indias se an fundado y quedan esta porcion por superavit se aplique a la fabrica material de la iglecia en el interim que se perfecciona y por aver ofrecido un tributo los becinos de Cordova para la fabrica de la iglecia por termino de dies años y mando a mi governador de essa provincia les dé las gracias en mi nombre y los aliente a que la continuen asta que se acave esta obra, y por aver constado que don fray Nicolas de Ulloa que fue obispo de essa diosesis aplico quatro mil y onse pesos pertenecientes a la iglecia de Santiago del Estero del expolio del obispo don Melchor Maldonado para dar principio a la fabrica en Cordova y que estos entraron en poder del dicho don Diego Salguero y

otorgo scriptura de restituirlos a la iglesia de Santiago en caso que no concediese la mudansa y que sin embargo esta iglesia necesitaba de dicha cantidad para haser sacristia por aver [f.121v.] llevado el rio la que tenia y para los continuos reparos que cada dia necesitase embiar orden para que entregue el depositario estos quatro mil y onse pesos a la iglesia de Santiago para que se haga la sacristia y demas reparos que pueden ofrecerse aun en los terminos de quedar iglesia parroquial no dudando se necesitara de esta porcion para concervarse con desencia, y teniendo entendido que a ocho años que el colejio seminario que devia tener esta iglesia esta arruinado y que en poder de mis oficiales de mi hacienda paran ocho mil quatrocientos y setenta y dos pesos procedidos de los dos mil consignados en los novenos y del tercero por siento de rentas decimales beneficios y capellanias de esse obispado se embia orden para que los oficiales de mi hacienda entreguen esta cantidad y se convierta en el nuevo seminario que se hubiere de hacer en Cordova, y por aver representado que los prevendados estaban en pocecion inmemorial de sentarse en el presbiterio de las iglesias de religiosos en las fiestas concurriendo con el governador que esta pocecion se la interrumpio don Thomas Feliz de Mendosa [sic] siendo governador y los demas que en este empleo le sucedieron por cuia causa no concurren los prevendados a fiesta alguna y pedido se declarase lo que se devia executar e mandado que en quanto a esto se guarde el estilo que avia antes que le interrumpiese aquel governador encargando al que [f.122r.] oy lo es y a los prelados de las religiones se mantengan en la buena correspondencia que conviene, de que os doi aviso para que lo tengais entendido y por vuestra parte proveeis la mejor direcion y deis las ordenes que convengan al cumplimiento de todo lo que tocare y de lo que executaredes me dareis cuenta. Fecha en Madrid a quince de octubre de mil y seiscientos y noventa y seis años. Yo el Rey. Por mandado del Rei nuestro señor. Don Antonio de Ubilla y Medina. Correjido. Al obispo de la iglesia de Tucuman avisandole lo resuelto sobre que aquella cathedral se mude a la ciudad de Cordova y encargandole lo que por su parte a de executar.

Concuerta con la real cedula original de Su Magestad (que Dios guarde) que entregue al ilustrisimo y reverendisimo señor maestro don fray Manuel Mercadillo del sagrado orden de predicadores obispo de este obispado del Tucuman del Concejo de Su Magestad y mi señor, con el qual correji y concerte este traslado va cierto y verdadero corregido y concertado y para que de ello conste y por mandamiento de dicho señor ilustrisimo del obispo mi señor di la presente en Santiago del Estero en veinte dias del mez de junio de mil seiscientos y noventa y nueve años.

En testimonio de verdad, Francisco de Alva, secretario y notario publico [rubricado]

**Noticia de la erección del Obispado del
Tucuman y de los Señores Obispos que ha
tenido desde su erección hasta el presente año
de 1749***

*Transcripción de Carlos Crouzeilles
revisada por Isabel Castro Olañeta y Sonia Tell*

* Archivo del Arzobispado de Córdoba, Cabildo Eclesiástico de Córdoba 1749-1788, Legajo 2, Tomo II.

Noticia de la erección del Obispado del Tucuman y de los Señores Obispos que ha tenido desde su erección hasta el presente año de 1749

[f.24r.] Aviendo pertenesido al obispado de Charcas toda esta governacion de Tucuman desde que entraron del Piru los españoles a su conquista como espasio de veinte años aunque solas contava tres ciudades de españoles Santiago del Estero, San Miguel de Tucuman y Nuestra Señora de Talavera de Esteco, suplicó la magestad del señor Phelipe II a San Pio Quinto se dignase por razones mui fuertes que le represento de desmenbrarla de aquella diosesi y erijir en ella un nuevo obispado sufraganeo como el de Charcas del metropolitano de Lima, y aquel Santissimo Pontifice consedio la gracia por su bulla, que empiesa *super specula*, dada en Roma a 14 de maio de 1570 en el año 5 de su pontificado.

[Al margen: **1º obispo**]⁶¹

Presento Su Magestad por su primer obispo al venerable fray Geronimo de Villacarrillo, religioso de la orden serafica, varon apostolico natural de Villacarrillo en La Mancha, hijo de la provincia de Cartagena, de la qual paso por custodio de dose religiosos a la del Peru, en que era actualmente comisario general de estos reynos, y resevida la cedula se la bolvio agradecido al Rey, estimando aquella honra y renunsando el obispado.

[Al margen: **2º obispo**]⁶²

Sucediole el ilustrisimo señor don fray Geronimo de Albornos de la misma religion, que viniendo ya consagrado de España avia de haser en esta provincia la ereccion del nuevo obispado, pero le atajo la muerte en Lima año de 1574.

[Al margen: **3º**]⁶³

Diose esta iglesia al ilustrisimo señor don fray Fransisco Victoria del orden de predicadores, portugues de nacion, presentado en Santa Theologia, hijo de la provincia de San Juan Baptista del Peru, de la cual

⁶¹ MPC: Fray Gerónimo Villacarrillo que renunció.

⁶² MPC: Señor Albornos murió en Lima.

⁶³ MPC: [f.24r.] Obispo Victoria primero que se hizo cargo de su sede [f.24v.] en Santiago del Estero y murió en España.

paso de procurador a las dos cortes de Roma y Madrid, donde se grangeo tales creditos que Phelipe II le honro con este obispado, presentandole para él año de 1576. Resividas las bullas, se consagro en España y en Sevilla en el conbento de Regina de su propria orden. Hiso la ereccion de este obispado en 18 de nobiembre de 1578 por ante el doctor Juan [f.24v.] de Lucio, notario apostolico. Hallo en su obispado otra ciudad mas que las que tuvo al tiempo de conseder el Papa la bulla para su ereccion, que fue esta de Cordova, fundada por el governador don Luis Geronimo de Cabrera en 6 de julio de 1573. Coloco la cathedral en la ciudad de Santiago del Estero capital de esta governacion, hallose presente en la fundasion de la ciudad de Salta año de 1582 de paso para el Concilio III de Lima, en que asistio como sufraganeo y predico en el. Vuelto a esta diosesi solisito viniesen a ella jesuitas de las provinsias del Peru y del Brasil y los resivio tan humano y venigno como gustoso. Por defender su autoridad episcopal padasio muchos desaires y vejaciones del governador Hernando de Lerma y por ellas y otros negocios de su iglesia se embarco para España y murio en Madrid año de 1592 y fue enterrado en el real convento de Nuestra Señora de Atocha.

[Al margen: 4^o]⁶⁴

Nombro Phelipe II por su susesor al ilustrisimo señor don fray Fernando Trejo de Sanabria de la orden serafica por cedula fecha en Naxara a 9 de nobiembre de 1592 que resivio en Lima a 31 de enero de 1594. Consagrole en Quito su obispo el señor don fray Luis Lopez de Solis y se vino luego a su obispado, donde entro año de 1595. Avia nasido en el Paraguai año de 1554 y tenia solo 40 años de edad quando se consagro, aviendo sido a los 34 de edad elegido provincial de su provinsia del Peru, siendo el primer criollo que en ella obtubo esta dignidad, y era guardian del comvento grande de Lima quando resivio las bullas. Celebro tres sinodos en este obispado, el primero lunes 8 de septiembre de 1597, el segundo a 23 de abril de 1606, el tersero en 28 de septiembre de 1607. Hiso y publico el aranzel de los derechos que hasta oy se obserba en 2 de noviembre de 1607. Fomento grandemente la fundasion del monasterio de Santa Cathalina, resivio las primeras novisias y las dio la profesion y el velo, viniendo dos veces a este efecto de su cathedral a esta ciudad y volviendo a su cathedral murio en el camino a 24 de diziembre de 1614 y se trajo su cuerpo a enterrar en la iglesia del colegio de la Compañia de

⁶⁴ MPC: Obispo Trejo y Sanabria, natural del Paraguay, murió en el camino de Córdoba a Santiago y fue sepultado en la iglesia de la Compañía.

Cordova, al qual dejo por su heredero universal, y se ve la lapida de su sepulcro en el presviterio de su iglesia.

[Al margen: 5º]⁶⁵

Presento la magestad de Phelipe Tersero para este obispado al reverendisimo padre maestro fray Alonzo Pacheco del orden de San Agustin provincial que fue de la provincia del Peru, y por renunsia que hizo

[Al margen: 6º]⁶⁶

presento al ilustrisimo señor doctor don Julian de Cortazar, natural de la villa de Durango [f.25r.] en el señorío de Viscaia, colegial de Sancti Spiritus en la unibersidad de Oñate, en la cual fue cathedratico de Visperas de Theologia y de alli paso a colegial del maior de Sancta Cruz de Valladolid y fue rector de aquel famoso colegio y en su unibersidad cathedratico de Artes y obtubo la canongia magistral de la santa iglesia de la Calzada, y por cedula de Phelipe Tersero fecha en El Escorial a 21 de julio de 1617 asendio a este obispado de que en virtud de ella tomo posesion por poderes en 30 de abril de 1618 y entro personalmente en esta sancta iglesia por septiembre del mesmo año y en ella le consagro a 25 de diciembre el señor don Lorenzo Peres de Prado [sic], que de obispo del Paraguai pasaba por Santiago del Estero promovido a obispo del Cusco. Visito con gran zelo su obispado sin dejar rincon el mas retirado a que no penetrase por loscaminos mas arduos y fragosos hasta las tierras de los calchaquies gente ferossisima que tantas veses se revelaron proterbos y pusieron a riesgo de perderse estas provinsias. Fomento mucho la fundasion de esta universidad de Cordova que se erigio el año de 1623, gustando de asistir a las funsiones de escuela con zelo de que huviese sufisiente numero de ministros aptos para servisos de las iglesias de que entonses avia grande falta. A fines del año de 1625 resivio la cedula de su promocion al arzo obispado de Santa Fe de Bogota, a donde partio presto.

[Al margen: 7º]⁶⁷

Sucediole el ilustrisimo señor don fray Thomas de Torres del orden de predicadores, natural de Madrid, donde tomo el habito en el real

⁶⁵ MPC: Alonso Pacheco renunció.

⁶⁶ MPC: [f.25r.] Ilustrísimo señor Julian de Cortazar, fue trasladado al arzobispado de Bogotá.

⁶⁷ MPC: Ilustrísimo señor Tomás de Torres, murió en Chuquisaca.

convento de Atocha, estudio colegial en el gran colegio de San Gregorio de Valladolid. Leio Artes y Teologia en su provincia de España con tantos creditos que el cardenal Xavierre general entonses de su orden jusgo conveniente para adelantar la doctrina de su escuela en Flandes emviarle a leer en la universidad de Lovaina la theologia hasiendolo con tanto aplauso por ocho años que le llaman los [testado: escritores] estrangeros varon de ingenio divino, y con ser español le eligieron los flamencos por definidor de su provincia de los [testado: Payses] Bajos, para asistir al capitulo general de su orden selebrado en Paris año de 1611 y alli presidio acto general de toda la theologia con admirasion de aquel sapientissimo congreso. Restituido a España fue prior del convento de [f.25v.] Samora y de el real de Nuestra Señora de Atocha, en que se consilio tal estimasion de toda la corte que Phelipe Tercero, por cedula fecha en Madrid a 20 de agosto de 1619 le presento para obispo del Paraguay a la Santidad de Paulo V que le despacho las bullas en 30 de marzo de 1620 y, consagrado en Madrid, vino a su iglesia de la qual el año de 1625 le promovio Phelipe IV a esta del Tucuman, de que tomo posesion luego sin las bullas que le despacho Urbano VIII en 21 de abril de 1626, bien que nunca las resivio en su obispado, donde dio mucho calor a la fundasion del monasterio de Santa Theresa, apresurando con sus instancias urgentes la conclusion de esta obra, despues de la qual se partio luego al Consilio de Chuquisaca que celebraba el año de 1628 el señor don Fernando Arias de Ugarte. Alli recivio sus bullas de este obispado y acabo la carrera de su vida el año de 1630, siendo enterrado en el combento que su orden tiene en Chuquisaca.

[Al margen: 8^o]⁶⁸

Susedio en este obispado el ilustrisimo señor don frai Melchor Maldonado del orden de San Agustin, natural de Sevilla, en cuio convento tomo el avito a 15 de octubre de 1604 y estudio con mucho credito en el de Salamanca, de donde volvio a leer las facultades maiores en su provincia de Andalucia y predicar con mucho sequito. Presentole para esta iglesia el señor Phelipe IV por cedula del mes de septiembre de 1631 y Urbano VIII despacho sus bullas en 16 de febrero de 1632. Vino a Indias en los galeones y entrando por el Peru comenso desde Jujuy la visita de su obispado, en que entro año de 1634. Continuo siempre todos los años la visita hasta que ya no pudo por los años porque llego a ser el obispo mas antiguo de toda esta America meridional. Era varon eloquentissimo lo que testifican sus discretissimas y mui elegantes cartas, que hasta agora se conservan originales y tal qual corre impresa. Celebro sinodo, de que no ha quedado

⁶⁸ MPC: Ilustrísimo señor Melchor Maldonado, murió en Santiago del Estero.

memoria. Consagro en Santiago del Estero al señor don fray Bernardino de Cardenas obispo del Paraguay, pero por aberlo hecho sin exivir las bullas de su Santidad, declaro Alejandro VII aver incurrido consagrante y consagrado en las penas canonicas y les mando absolver de ellas. Zelo grandemente la inmunidad eclesiastica, oponiendose valeroso a las potestades seculares que la violaban. Hiso poderosa oposicion a los artificios desleales del traidor don Pedro de Bohorques, reprobando con gran peso de razones el permiso que le quiso dar y dio el gobernador don Alonso de Mercado para declararse Inga entre los calchaquíes y rebelados estos acudio por cuantos modos supo a atajar el incendio. En fin lleno de dias y de meritos fallasio en Santiago del Estero a 10 de julio de 1661 a los [testado: 82] años de su edad y 27 de gobierno de este obispado.

[Al margen: 9º]⁶⁹

Su susesor fue el ilustrisimo señor doctor don Fransisco de Borja, natural de Santa Fe de Bogota, bisnieto de San Francisco de Borja, como hijo de nieto del santo [f.26r.] presidente de la Real Audiencia del nuebo reyno don Juan de Borja, cuia linea a entrado a eredar el ducado de Gandia y grandesa de España por falta de sucesion varonil en la linea de los primogenitos. Formo nuestro prelado sus estudios en Santa Fe y pasando a España, fue capellan mayor de las señoras Descalsas reales de Madrid y bolvio a Indias dean de la santa iglesia metropolitana de La Plata, de que fue provisor y vicario general y algunas veses governador archi episcopal. Nombrole Phelipe IV obispo de Tucuman por cedula de 2 de enero de 1665 y consedióle las bullas Clemente IX en 27 de septiembre de 1668. Y estando para consagrarse en Chuquisaca murio el señor arzobispo don Bernardo Isaguirre, por lo qual sin consagracion se vino a este obispado y se la confirio en su cathedral de Santiago del Estero el año de 1671 el señor don fray Gabriel Guillestigui, que de obispo del Paraguai pasava promovido a La Paz. Saviendose ya entonses estava proxima a selebrarse la canonisasion de su santo bisabuelo San Fransisco de Borja, espero a [testado: selebra] en la selebrasion de ella su primera misa pontifical, como lo hiso en el collegio de la Compañia de Jesus de Santiago con esta vien singular sircunstansia, que no concurrio en parte alguna de la cristiandad. Puso grande empeño en reedificar la cathedral de Santiago, gastando en ella con mano liberal y dando a la despedida sinco mil pesos para proseguirla. El año de 1678 le llego la promocion para el obispado de Tuxillo, a donde partio el siguiente de 1679 con universal sentimiento de esta diosesi, donde fue mui querido de todos por su genio modesto, amable, sercunspecto, afable y livaleral.

⁶⁹ MPC: [f.26r.] Ilustrísimo señor Francisco de Borja traslado a Tuxillo.

[Al margen: 10^o]⁷⁰

Vino por su sucesor el ilustrísimo señor don fray Nicolas Hurtado de Ulloa del orden de San Agustín, natural de Lima, en cuya universidad fue doctísimo cathedrático de Prima de Teología, y honrrado de su religión con el grado de maestro paso procurador de su provincia peruana a las cortes de Roma y Madrid. A petición del venerable señor don fray Juan de Almoguera arzoobispo de Lima, le presentó Carlos II para obispo titular de Darío, auxiliar de Lima y consagrada la gracia por Inocencio XI, no le quiso admitir el sucesor del señor Almoguera, diciendo que no necesitaba quoadjutor, por lo qual Carlos II le volvió a presentar para esta iglesia del Tucumán y le consagró en La Plata su metropolitano el señor doctor don Gabriel [f.26v.] de Samora y Castilla año de 1679. Fomento mucho la conclusión de la cathedral de Santiago, en que prosedió tan activo que la dejó acabada, y deseando consagrarla no pudo cumplir su deseo, porque andando en la visita de su obispado, le cogió la muerte en esta ciudad de Córdoba donde falleció a 21 de septiembre de 1686. Y mandó depositar su cadáver en la bóveda del colegio de la Compañía de Jesús, donde hasta agora descansan sus cenizas.

[Al margen: 11^o]⁷¹

Año de 1687 eligió Carlos II por sucesor al ilustrísimo señor don Juan Bravo Davila y Cartagena, natural de Lima, y confirmado por bulas de Inocencio XI de 24 de noviembre de mismo año se le despachó el Rey con cédula de 26 de febrero de 1688 y se recibió por poderes en esta iglesia a 13 de marzo de 1689. El mismo año recibió la consagración en la cathedral de Chuquisaca de mano del arzobispo don Bartholomé Gonsales de Poveda, y se encaminó a este obispado, que entró visitando por Jujuy. En la iglesia del Cusco había sido canonigo y arcediano y era gran theologo y eminente predicador, uno de los que más celebraba la fama en el Perú donde era pretendido para el desempeño y honor de las funciones más lusingas. Goso muy poco este obispado de prelado tan recomendable, pues entrando a visitar a Córdoba en 8 de octubre y predicando a los siete días un admirable panegirico de Santa Thereza, antes de dos meses se lo llevó Dios a 4 de diciembre de 1691, y se mandó enterrar en el convento de Santo Domingo.

⁷⁰ MPC: Ilustrísimo señor Hurtado de Ulloa murió en Córdoba.

⁷¹ MPC: Ilustrísimo señor Bravo Dávila murió en Córdoba.

[Al margen: 12°]⁷²

Señalo por su susesor Carlos II el año de 1694 al ilustrisimo señor don fray Manuel Mercadillo del orden de predicadores, natural de Daymiel en el arzo obispado de Toledo, e hiso del celeverrimo convento de San Esteban de Salamanca, de donde ya saserdote paso a Philipinas el año de 1665 y fue lector de Theologia en la universidad de Santo Thomas de Manila, volviose a su provincia de España y obtubo cathedra en el dicho colegio de San Esteban y electo obispo de Tucuman le dio las bullas Inosencio XII en 10 de nobiembre de 1694 y Su Magestad los executoriales en 8 de agosto de 1695. Por nobiembre de ese año se consagro en Madrid con licencia de Su Magestad y [testado: dispensas] de Su Santidad. Embarcose para Buenos Ayres el año de 1698 y llegando por septiembre tomo posesion de este obispado por poderes a 26 de octubre. Consedio Inosencio XII que se pudiese trasladar la cathedral desde Santiago a esta ciudad, y cometida la execusion con aprovasion del Rey en cedula fecha en Madrid a 15 de octubre de 1696 al señor Mercadillo, exejuto Su Ilustrisima la traslacion por junio de 1699 poniendola entonses en el monasterio de Santa Catalina, y despues se paso al de Santa Theresa [f.27r.] con incomodidad grande de las religiosas de ambos. El año de 1700 celebro synodo, que no fue aprovado de la Real Audiencia de La Plata. Murio en Cordoba a 17 de julio de 1704 y fue sepultado en la capilla de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia de Santo Domingo.

[Al margen: 13°]⁷³

Por su muerte eligo Phelipe V por su susesor al ilustrisimo señor doctor don Manuel Gonzales Virtus canonigo magistral de la santa iglesia de Leon y provisor y vicario general del arzobispado de Burgos, que viniendo a embarcarse murio en Sevilla a 18 de enero de 1710 y fue enterrado en la casa profesa de la Compañia de Jesus.

[Al margen: 14°]⁷⁴

Nombro luego Su Magestad por su susesor al ilustrisimo señor doctor don Juan de Layseca Alvarado quien antes de pasar a este obispado ni tomar posesion de él, fue promovido a obispo de Popaian.

⁷² MPC: [f.26v.] Ilustrísimo señor Mercadillo quien trasladó sede del obispado a Córdoba instalando la catedral [f.27r.] en la iglesia de Santa Catalina.

⁷³ MPC: Ilustrísimo señor Manuel Gonzalez, muerto antes de venir a la diócesis.

⁷⁴ MPC: Ilustrísimo señor Layseca.

[Al margen: 15^o]⁷⁵

Por esta promoción dio Felipe V este obispado al ilustrísimo señor doctor don Alonso del Poso y Silva, natural de la Concepción en el reino de Chile en 7 de diciembre de 1711. Graduado de doctor en la universidad de Santiago de Chile, obtuvo en deanato de la santa iglesia catedral de su patria, de que asedió a esta de Tucumán, de que tomó posesión por poderes en 14 de marzo de 1714. Consagrole en la Concepción el señor Montero en 23 de enero 1715 y en 16 de junio de dicho año se resivió en esta ciudad celebrándose el resembramiento en la iglesia del colegio de la Compañía. Gasto muchas cantidades en la prosecución de la fábrica de esta catedral, asistiendo personalmente a alentar a los oficiales y no desdeñándose de ministrarle a veces los materiales como peon. Socorrió siempre liberal a los pobres y en la peste general de 1718 manifestó sus entrañas de misericordia, franqueando con generosidad quanto pudo para alivio de los dolientes y moviendo a muchos con su ejemplo a ocuparse en el servicio y socorro de los apestados. Gobierno más de 9 años amado de sus ovejías hasta que a 9 de octubre de 1724 salió promovido al obispado de Santiago de Chile.

[Al margen: 16^o]⁷⁶

Fue su sucesor el ilustrísimo señor doctor don Juan de Sarricolea y Olea, natural de Lima, colegial del Real de San Martín, cura de San Pedro de Casta, catedrático de Vísperas y Prima en la real universidad de San Marcos, canónico penitenciario de aquella metropolitana de donde le sacó Felipe V para este obispado por merced que le hizo en cédula de 19 de septiembre de 1723 e Inocencio XIII le despachó las bulas que resivió con cédula de Luiz 1^o de 5 de febrero de 1724, y le consagró en Lima su arzobispo el señor don fray Diego Morzilla. Tomó por poderes posesión de este obispado en 6 de enero de 1725 y el siguiente entró en él visitándole, tardando onse meses en la visita desde Jujuy a Cor [sic] [f.27v.] a Córdoba vía recta, y se resivió en la iglesia del colegio de la Compañía, a la qual traslado algún tiempo la catedral por librar de esta molestia al monasterio de Santa Theresa y en breve la restituyó o estableció en la suya propia. El año de 1730 fue promovido al obispado de Santiago de Chile, para donde partió a 6 de diciembre de 1731, aunque solamente se tocó a ceder vacante onse días después de su partida.

⁷⁵ MPC: Ilustrísimo señor del Poso trasladado a Chile.

⁷⁶ MPC: Ilustrísimo señor Sarricolea y Olea trasladado a Chile.

[Al margen: **17°**. Fue su consagracion el dia de la octava de los apóstoles **San Pedro y San Pablo que es el día 6 de julio, cuio aniversario celebraba esse dia**]⁷⁷

Susediole el ilustrisimo señor don Joseph Antonio Gutierres de Zevallos, caballero de la orden de Santiago, natural de la Ruenta Riesgo, valle de Toranso en las montañas de Burgos, colegial del Rey en la universidad de Salamanca, de donde salio para inquisidor de Cartagena, de donde asendio a la inquisision de Lima y de alli por cedula fecha en Granada a 31 de marzo de 1730 fue promovido a este obispado y consedidas las bullas por Clemente XII en 22 de maio de 1731. Le consagro en Lima a 6 de [testado: julio] de 1732 su arzobispo el señor don Fransisco Antonio Escandon. Tomo posesion de esta iglesia por poderes en 20 de disiembre de 1732 y entro en ella personalmente en 5 de junio de 1733. Aplicose a adelantar su fabrica y a la formasion de la redusion de vilelas en este distrito de Cordova y al nuebo pueblo le despacho ricas alajas desde Lima, a cuio arzobispado fue promovido, y partio de aqui para él [entrelíneas: a 6 de] disiembre de 1740, dejando aqui governador episcopal al señor doctor don Joseph Garay Bazan dignidad de thezorero.

[Al margen: **18°**]⁷⁸

Susediole por su promocion el ilustrisimo señor don fray Feliciano Palomares, religioso mersenario [sic] de la provincia de Andalusia, en la qual regento con creditos las cathedras, hasta obtener el grado de maestro en su orden, paso por vicario general de ella en el Peru y buelto a España le presento Phelipe V para esta iglesia, pero antes de consagrarse fallecio en Madrid.

[Al margen: **19°**]⁷⁹

Por su muerte confirio Phelipe V esta iglesia al señor doctor don Fernando Sota, canonigo de la santa iglesia de Lima, que hizo renunsia de ella.

⁷⁷ MPC: 1731. Ilustrísimo señor Gutierrez de Zeballos arzobispo de Lima.

⁷⁸ MPC: Feliciano Palomares.

⁷⁹ MPC: Fernando Sota.

[Al margen: 20^o]⁸⁰

Confiriosela entonses el mismo Monarca al ilustrisimo señor doctor don Pedro Miguel de Argandoña Pastene y Salazar, el que nasio en esta ciudad siendo governador de la provincia su padre el general don Thomas Felis de Argandoña y Alicante. Vistio la beca del real collegio de San Martin de Lima, de donde se traslado a Santiago de Chile, en el que lo recogio por familiar el ilustrisimo señor doctor don Luis Fransisco Romero obispo de dicha iglesia, quien le dio estudios de filosofia y theologia en el collegio convictorio de San Fransisco Xavier, en cuiu unibersidad jesuitica resivio los grados de dichas facultades. Fue opositor a la Magistral de la referida iglesia, en que fue nominado, sirvio en propiedad el curato rectoral y visito dicho obispado y siguiéndola este, la del mensio[f.28r.]nado señor Romero, asendido al obispado de San Fransisco del Quito, obtubo en dicha cathedral el curato rectoral, y actuando dos veses oposision a la canongia magistral de pulpito de dicha iglecia, entretanto que corria la nomina a España, en la que fue postulado en primer lugar, paso al arzobispado de Charcas con su señor y mesenas asendido a dicha metropoli, sirviendole de su secretario de camara y gobierno, en cuiu diosesis fue cura y vicario de Pitantora y entonses resivio el real despacho para la referida magistral de Quito expedido en 20 de diciembre de 1726 años. Y haviendo fallenido el mencionado señor arzobispo, se bolvio a Quito a servir su prevenda, de la que tomo posesion el dia 29 de septiembre del año de 1729, en cuiu silla se mantubo hasta el año de 1746, la que renunsio con el provisorado y comisaria general de cruzada por el asenso al obispado de esta santa iglesia del Tucuman, cuiu grasia se publico en la Camara de Indias a 7 de octubre del año 1744, por orden de la magestad catholica de Phelipe V de gloriosa memoria, y en virtud de su postulación, se digno de confirmarlo y criarlo obispo el beatissimo y santo padre Benedicti XIII [sic], expidiendole las sagradas bullas con fecha de 9 de marzo de 1745, y con ella fue consagrado en la cathedral de Trugillo por el ilustrisimo señor doctor don Gregorio de Molleda y Clerque cuya funsion se selebro el dia del señor San Augustin 28 de agosto del dicho año de 1746. Y siguiendo su dilatada derrota, entro visitando esta su diosesis el dia de la Purisima 8 de disiembre de 1747 y el dia 21 de henero de 1748 tomo posesion en esta su cathedral, en cuya pila baptismal havia renasido para gobernarla hallandose al presente aplicado con fervoroso zelo a la continuasion de dicha fabrica, como a la del collegio real y seminario titulado Loreto y Santo Thomas de Aquino cuyas dos obras emprende despues de haber

⁸⁰ MPC: Ilustrísimo señor Argandoña se dedicó especialmente a la construcción de la catedral y del seminario.

concluido la visita general del obispado en menos de seis meses. Y por su orden y direccion se ha hecho y puesto en este libro de cavildo la presente consulta y menuda relacion de los prelados que ha tenido esta iglesia desde su ereccion para que sirva *ad perpetuan rei memoriam*.

Por mandato de Su Señoria ilustrisima el obispo
Martín de Gurmendi, notario mayor [rubricado]

[Al margen: Ilustrisimos señores

Abad Illana 12

Moscoso 13

San Alberto 14

Moscoso 15

y Peres [sic]

Orellana, y sigue su historia]

Noticia de los señores obispos que ha tenido la santa iglesia del Tucuman desde su ereccion*

*Transcripción de Carlos Crouzeilles
revisada por Isabel Castro Olañeta y Sonia Tell*

* Archivo General de la Nación, Documentos de la Biblioteca Nacional, Tomo 191, fs.123r-131v.

Noticia de los señores obispos que ha tenido la santa iglesia del Tucuman desde su ereccion

[f.123r.] Habiendo pertenecido al obispado de Charcas toda esta governacion del Tucuman desde que entraron del Peru los españoles a su conquista, como espacio de 20 años, aunque solas contava 3 ciudades de ellos, a saber Santiago del Estero, San Miguel del Tucuman y Nuestra Señora de Talavera de Esteco, suplico la magestad del señor Felipe 2º a San Pio 5º se dignase por rasones mui fuertes que le represento de desmembrarla de aquella diocesi y elegir en ella un nuevo obispado, y aquel santissimo Pontifice concedio la gracia por su bula, que empiesa *super specula*, dada en Roma a 14 de mayo de 1570 en el año 5º de su pontificado. Presento Su Magestad con este motibo por su primer obispo al venerable

1º Fray Geronimo de Villacarrillo

español de nacion, religioso de la orden serafica, varon apostolico natural de Villacarrillo en La Mancha, hijo de la provincia de Cartagena, de la qual paso por custodio de dose religiosos a la del Peru en que era actualmente comisario general de estos reynos, y recibida la cedula se la bolvio agradecido al rey, estimando aquella honrra y renunciando el obispado. Succediole el

2º Ilustrisimo señor don fray Geronimo de Albornos

de la misma religion, que viniendo ya consagrado de España habia de haser en esta provincia la ereccion del nuevo obispado, pero le atajo la muerte en Lima año de 1574. Fue el señor Albornos el primer obispo a quien la silla apostolica concedio que pudiese consagrar el crisma en el hior [sic] que en dichas provincias llaman balsamo, segun consta del privilegio autentico de San Pio 5º que se guarda en el archivo de la santa iglesia metropolitana de Lima, aunque segun el padre Claudio Clemente esta gracia es mas antigua pues dice se concedio por Pio 4º en 12 de agosto de 1562. De este prelado escribe fray Diego de Cordova en su *Cronica de la provincia del Peru* Libro 6º Capitulo 8º pagina 374, que vino consagrado de España y que trajo consigo las dignidades de su iglesia dean, arcediano, chantre y canonicos todos frayles pobres franciscos, en lo que toca a [f.123v.] los canonicos puede tenerse por sin fundamento porque nunca los hubo en esta iglesia. Por fallecimiento del señor Albornos hiso merced de este obispado el señor Felipe 2º al

3º Iustrisimo señor don fray Francisco Victoria

del orden de predicadores, portugues de nacion, presentado en Santa Teologia, hijo de la provincia de San Juan Bautista del Peru, de la qual paso de procurador a las dos cortes de Roma y Madrid, donde se grangeo tales creditos que Felipe 2º le honrro con este obispado, presentandole para él año de 1576. Recibidas las bulas se consagro en España y en Sevilla en el convento de Regina de su propia orden. Hiso la ereccion de este obispado en 18 de nobiembre de 1578 por ante el doctor don Juan de Lucio notario apostolico. Hallo en su obispado el año de 1580 que entro en el, otra ciudad mas que las que tubo al tiempo de conceder el Papa la bula para su eleccion, que fue esta de Cordova, fundada por el governador don Luis Geronimo de Cabrera en 6 de julio de 1573. Coloco la catedral en Santiago del Estero capital de esta governacion, hallose presente en la fundacion de la ciudad de Salta año de 1582 de paso para el Concilio 3º de Lima, en que asistio como sufraganeo y predico en el. Buelto a esta diocesi solisito viniesen a ella jesuitas de las provincias del Peru y del Brasil y los recibio tan humano y venigno como gustoso. Por defender su autoridad episcopal padecio muchos desaires y vejaciones del governador Hernando de Lerma y por ellas y otros negocios de su iglesia se embarco para España y murio en Madrid año de 1592 y fue enterrado en el real convento de Nuestra Señora de Atocha. Presento la magestad de Felipe 3º al

4º Ilustrisimo señor don fray Fernando Trejo de Sanabria

por cedula fecha en Naxara a 9 de nobiembre de 1592 que recibio en Lima a 31 de enero de 1594 y luego embio sus poderes al tesorero don Francisco Salcedo, que murio obispo de Santiago de Chile, para que governase esta iglesia y cesase la duda que habia ocurrido acerca de la eleccion de provisor y vicario general sedevacante. Originabase esta porque el rey habia dado licencia al señor Victoria para que nombrase quatro beneficiados que sirviesen el altar y el coro, pero que en este no tubiesen silla ni voz en el cabildo, y como muriendo el señor Victoria no habia aun nombrado Su Magestad prevendado alguno, hubo grande controversia sobre si dichos beneficiados podrian nombrar provisor y vicario general, y no se termino por haber entonces pocas personas en aquella diocesi que pudiesen resolver la materia, hasta que consultados teologos y [f.124r] canonistas doctos del Peru respondieron lo que es llano en derecho que podian proceder a la referida eleccion, y llegando al mismo tiempo los poderes del nuevo prelado se le entrego el gobierno a un podatario.

Consagrole en Quito a los 40 años de edad su don fray Luis Lopez de Solis y vino luego a su iglesia año de 1595. Era este prelado hijo del capitán Hernando de Trejo caballero noble de Trugillo y de doña María de Sanabria Calderon hija de Juan de Sanabria adelantado del Río de la Plata. Nació el año de 1554 o en la nueva ciudad de San Francisco que fundó su padre como da a entender Ruy Díaz de Guzmán en su *Argentina Manuscrita* Libro 2º Capitulo 15 o a lo más en la de la Asunción capital del Paraguay donde destruida aquella se retiraron sus vecinos, y esta patria le señalan la *Cronica franciscana del Peru*^a y el doctísimo fray Francisco Haroldo^b porque como duro poco la de San Francisco siempre fue tenido por natural del Paraguay. Por aquí se vea se engañó el maestro Gil González en escribir nació en Lima^c y dio ocasión de errar al autor de la *Estrella de Lima*^d que le sigue, y es cierto que su madre doña María nunca salió del Paraguay donde de 2º matrimonio tubo por hijo al insigne gobernador Hernandaria de SAVEDRA hermano de nuestro obispo. Este, enviado de su madre a estudiar a Lima, se sintió llamado de Dios a la religión seráfica, cuió instituto abrazó y le observó muy puntual, y habiéndose ocupado en la predicación evangélica fue electo provincial de su provincia a los 34 años de edad el de 1588, siendo el primer criollo que obtuvo en ella este empleo, y después fue guardian del convento grande de Lima, en cuió ejercicio le llegó la merced del obispado el año de 1594, por donde se debe corregir lo que Haroldo escribe que fue electo obispo el año de 1589 o a principios del siguiente, pues consta lo que queda dicho de la misma cédula del señor Felipe 2º y poderes despachados por Su Ilustrísima que existen en el archivo de la iglesia de Córdoba.

Fue muy zeloso del bien espiritual de sus ovejas visitando la diócesis a costa de grandes trabajos. Fundó en su catedral el colegio seminario y consiguió del señor don Felipe 3º que se encargase al cuidado de los jesuitas, como consta por su real cédula dada en Segovia a 25 de julio de 1609. Edificó de nuevo la catedral de Santiago del Estero, defendió los límites de su obispado contra la pretensión del ilustrísimo señor doctor don Alonso Ramírez de Vergara obispo entonces de Chuquisaca que no contento con su opulenta diócesis, quiso extenderse a los términos de la del Tucumán, enviando el año de 1598 a tomar posesión de los pueblos homaguaca, casabindo y otros; pero opusóse con valor el señor

^a Córdoba, *Cronica de la provincia del Peru*, Libro 6º, Capitulo 8º, página 374, número 8.

^b Haroldo, *Lima limata*, página 193.

^c Gil González, *Tratado Celes* [sic] *de la santa iglesia del Tucumán*, folio 52.

^d Echave, *Estrella de Lima*, Parte 2ª, Capitulo 2º, folio 2º.

Trejo embiando al tesorero de su iglesia a hacerle contradiccion, por cuió medio mantubo sin desmembrar su obispado. Celebro tres [f.124v.] sinodos en este obispado, el 1º lunes 8 de septiembre de 1597, el 2º a 23 de abril de 1606 y el 3º en 28 de septiembre de 1607. Fumento mucho la fundacion del monasterio de Santa Catalina de Cordova: recibio las primeras novicias y les dio la profesion y el velo viniendo dos veces a este efecto de su catedral a esta ciudad, y bolviendo a ella murio en el camino a 24 de diziembre de 1614 y su venerable cadaver se trajo por su ultima voluntad a sepultar en el colegio maximo de Cordova, en cuiá capilla maior se halla depositado cubierto de una lapida en la que estan gravadas sus armas y esta breve inscripcion

*Illustrisimo ac reverendisimo doctor don fray Ferdinando Trejo episcopo
tucumanensi insigni suo benefactori collegium hoc cordubense in
gratitudinis monumentum*

D.O.C.

Obit anno MDCXIII

Ilustrisimo señor don fray Alonso Pacheco del orden de San Agustín

provincial que fue de la provincia del Peru, y por renuncia que hizo presento al ilustrisimo señor doctor don Julian de Cortazar, natural de la villa de Durango en el señorío de Vizcaya, hijo de Juan Martinez de Cortazar y de doña Ana de Idarigui, fue colegial de Sancti Spiritus en la universidad de Oñate, en la qual fue catedratico de Visperas de Teologia y de alli paso a colegial del mayor de Santa Cruz de Valladolid y fue rector de aquel famoso colegio y en su universidad catedratico de Artes y obtubo la canongia magistral de la santa iglesia de la Calzada, y por cedula de Felipe 3º fecha en El Escorial a 21 de julio de 1617 ascendio a este obispado de que en virtud de ella tomo posesion por poderes que dio al doctor don Fernando Franco de Rivadeneyra chantre de esta ciudad, en la qual en 30 de abril de 1618 entro personalmente por septiembre del mismo año, y llegandole las bulas del señor Paulo 5º le consagro en ellas a 25 de diziembre el señor don Lorenzo Peres de Grado, que de obispo del Paraguay pasaba por Santiago del Estero promovido a obispo del Cuzco, por donde consta el error de Gil Gonzales que dice en su *Teatro eclesiastico del nuevo reyno* folio 26 hizo el juramento de la fe a 24 de diziembre [f.125r.] de 1624, pero parece fue yerro de imprenta debiendo decir 1618 pues por ese tiempo pasaba el consagrante de su primera iglesia del Paraguay o Rio de la Plata a la del Cuzco donde iba promovido.

En lo que se engaño ciertamente dicho autor y dio ocasion de engañarse el maestro Zamora^a que le sigue, fue en decir que este prelado

fundo el seminario de esta catedral y reedifico su capilla maior. Hambas cosas son falsas, pues el seminario fue fundacion del señor Trejo, como queda dicho, y la capilla maior de la catedral, aunque es verdad que poco despues de concluido su edificio por el mismo se quemó por descuido de los sacristanes que dejaron encendida de noche una vela, la qual incendio el retablo por julio de 1615. Pero por el zelo, actividad y limosnas del governador don Luis de Quiñones Osorio y de otros vecinos de Santiago se reparó mui en breve el daño, y antes de ser electo el señor Cortazar ya estaba reedificada la capilla mayor dicha, como consta por acuerdo capitular celebrado a 26 de enero de 1617 que se contiene en el ya citado libro antiguo, y se celebró la dedicacion a 30 de dicho mes.

En lo que mas se esmero Su Ilustrisima fue en el zelo suave y amoroso con que atendia vigilante al bien de sus obejas. Visitó su obispado sin dejar lugar el mas retirado a que no penetrase por los caminos mas arduos y fragosos hasta la tierra de los calchaquies, gentes ferocisimas que tantas veces se revelaron proterbos y pusieron a riesgo de perderse estas provincias. Fomento mucho la fundacion de esta universidad de Cordova que se erigió el año de 1623, gastando el asistir a las funciones de escuelas con zelo de que hubiese suficiente numero de ministros aptos para el servicio de las iglesias de que entonves habia bastante falta. A fines del año de 1625 habiendo gobernado 7 años esta iglesia, recibió la cedula de su promocion al arzobispado del nuevo reyno, de que tomó posesion en Santa Fe de Bogota su capital a 4 de julio de 1627 y paso a la ciudad de Tamalameque a recibir el palio del Ilustrisimo señor doctor don Lucas Garcia obispo de Santa Marta, sucediole el

Ilustrisimo señor don fray Tomas de Torres del orden de predicadores

natural de Madrid donde tomó el abito en el real convento de Atocha, estudio de colegial en el real colegio de San Gregorio de Valladolid. Leyó Artes y Teologia en su provincia de España con tantos credits que el cardenal Xaviense general entonces de su orden juzgó con[f.125v.] veniente para adelantar la doctrina de su escuela en Flandes enviarle a leer en la universidad de Lovaina la teologia, haciendolo con tanto aplauso por ocho años que le llaman los escritores estrangeros varon de ingenio divino, y con ser español le eligieron los flamencos por definidor de su provincia de los Reyes Bajos, para asistir al capitulo general de su orden celebrado

^a Zamora, *Historia de Santo Domingo del nuevo reino*, Libro 4º, Capitulo 22. Nota: El señor Cortazar fue el sucesor del señor Trejo y no el señor Torres como equivocadamente dice el autor *del Diccionario geografico americano*, Titulo 5º, pagina 219.

en Paris año de 1611 y allí presidió acto general de toda la teología con admiración de aquel sapientísimo congreso. Restituido a España fue prior del convento de Zamora y del real de Nuestra Señora de Atocha, en que reconcilió tal estimación de toda la corte que Felipe 3^o, por cédula fecha en Madrid a 20 de agosto de 1619 le presentó para obispo del Paraguay a la Santidad de Paulo 5^o, que se despachó las bulas en 30 de marzo de 1620, y consagrado en Madrid vino a su iglesia de la qual el año de 1625 le promovió Felipe 4^o a esta del Tucumán, de que tomó posesión luego sin las bulas que le despachó Urbano 8^o en 25 de abril de 1626, bien que nunca las recibió en su obispado, donde dio mucho calor a la fundación del monasterio de Santa Teresa, apresurando con sus instancias urgentes la conclusión de esta obra con su fundador el capitán Juan de Tejada Mirabal, después de la qual partió luego al Concilio de Chuquisaca que celebraba el año de 1628 el señor don Fernando Arias de Ugarte. Allí recibió sus bulas de este obispado y acabó la carrera de su vida a principios de agosto del año de 1630, siendo enterrado en el convento que su orden tiene en Chuquisaca. Succedióle en este obispado el

Ilustrísimo señor don fray Melchor Maldonado del orden de San Agustín

de quien escriben Gil González y el señor Alcedo¹ que fue natural de la ciudad del Río de la Hacha, pero se engañaron pues nació en la gran ciudad de Sevilla, como su Ilustrísima lo dijo en carta que escribió al intrepido Pedro Bohorques. Fue hijo de Francisco Maldonado y de doña Juana Ortiz y nació año de 1579 y en su misma patria abrazó el instituto de San Agustín en el de 1604 e hizo profesión el siguiente a 16 de octubre en manos del maestro Gerónimo de Añasco. Estudió con mucho crédito en el de Salamanca, de donde volvió a leer las facultades mayores en su provincia de Andalucía y predicar con mucho sequito. Presentóle para esta iglesia el señor Felipe 4^o por cédula del 12 de septiembre de 1631 y Urbano 8^o despachó sus bulas en 16 de febrero de 1632; en otros manuscritos se dice que a 8 de marzo del mismo año, según consta del testimonio de ella que se halla en el citado libro antiguo de esta iglesia en que dice fueron expedidas *octava idus martii*. Tomó posesión de su iglesia a 24 de junio de 1633 por poderes que dio al dean doctor Fernando Franco de Rivadeneyra en Cadix a 18 de julio del año [f.126r.] antecedente. Vino a Indias en los galeones del cargo del general don Antonio Aguedo y entrando por el Perú comenzó desde Jujuy la visita de su obispado, en que entro año de 1634. Continuó siempre esta todos los años hasta que ya no pudo por la edad, porque

¹ Gil González in *Theatro Ecclesiastico Tucumanensis*, folio 53. Alcedo, Tomo 5, página 220.

llego a ser el obispo mas antiguo de toda esta America meridional. Era varon eloquentisimo como lo testifican sus discretisimas y mui arrogantes cartas, que hasta ahora se conserban originales y tal qual corre impresa. Celebro sinodo, de que no ha quedado memoria. Consagro en Santiago del Estero al señor don fray Bernardino de Cardenas obispo del Paraguay, pero por haberlo echo sin exhibir las bulas de Su Santidad, declaro Alejandro 7º haber incurrido consagrante y consagrado en las penas canonicas y les mando absolver de ellas. Zelo grandemente la inmunidad eclesiastica, oponiendose valeroso a las potestades seculares que la violaban. Hiso poderosa oposicion a los artificios desleales del traidor don Pedro Bohorques, reprovando con gran peso de razones el permiso que le quiso dar y dio el governador don Alonso de Mercado para declararse Inca entre los calchaquies y rebelados estos acudio por quantos modos supo a atajar el incendio. En fin lleno de dias y de meritos fallecio en Santiago del Estero a 10 de julio de 1661 a los 82 años de su edad y 27 de gobierno de este obispado. El autor de la *Estrella de Lima* don Francisco de Echave escribe que fue obispo electo del Tucuman el maestro don fray Alonso Pacheco, peruano, religioso agustino, provincial de la provincia del Peru y fundador en dicha ciudad de Lima del colegio de su orden y Universidad Pontificia de San Ildefonso, pero en los libros de esta catedral no hay memoria de tal eleccion, seria quisas porque o le hallaria muerto la merced, o no la admitiria, pero no hay otro tiempo que se le hiciese sino por muerte del señor Maldonado, por lo que hago esta advertencia. El que con efecto succedio en esta iglesia fue el

Ilustrisimo señor doctor don Francisco de Borja

natural de Santa Fe de Bogota, viznieto de San Francisco de Borja, como hijo de su nieto don Juan de Borja presidente de la Real Audiencia del nuevo reyno de Granada, cuia linea ha entrado a eredar el ducado de Gandia y grandeza de España por falta de sucesion varonil en la linea de los primogenitos. Formo nuestro prelado sus estudios en Santa Fe y pasando a España fue capellan mayor de las señoras Descalzas reales de Madrid, y bolvio a Indias dean [f.126v.] de la santa iglesia metropolitana de La Plata, de que fue provisor y vicario general y algunas veces governador archi episcopal. Nombrole Felipe 4º obispo de Tucuman por cedula de 2 de enero de 1665 y concediole las bulas Clemente 9º en 27 de septiembre de 1668. Y estando para consagrarle el señor arzobispo de Charcas don Bernardo de Isaguirre acabo sus dias y le fue forzoso venir sin consagrarse a su obispado y se la concedio en su catedral de Santiago del Estero el año de 1671 el señor don fray Gabriel Guillestigui, que de obispo del Paraguay pasaba promovido a La Paz. Sabiendose ya entonces

estaba proxima a celebrarse la canonizacion de su santo abuelo San Francisco de Borja, no quiso celebrar de pontifical hasta que llegase la noticia y se estrenase en aquella funcion como lo hizo en el colegio de la Compañia de Jesus de Santiago con esta bien singular circunstancia, que no concurrio en parte alguna de la cristiandad. Puso grande empeño en reedificar su catedral, gastando en ella con mano liberal y dando a la despedida 5000 mil pesos para proseguirla. El año de 1678 le llego la promocion para el obispado de Trugillo, a donde partio el siguiente de 1679 con universal sentimiento de esta diocesi, donde fue mui querido de todos por su genio modesto, amable, circunspecto, afable y liberal. El autor del *Diccionario Americano* folio 220, da por sucesor del señor Maldonado al señor Ulloa y al señor Borja de este, habiendo sido todo al contrario. Vino por su sucesor el

Ilustrisimo señor don Nicolas Hurtado de Ulloa del orden de San Agustin

natural de Lima, en cuia universidad fue doctisimo catedratico de Prima de Teologia, y honrrado de su religion con el grado de maestro paso procurador de su provincia peruana a las cortes de Roma y Madrid. A peticion del venerable señor don fray Juan de Almoguera arzobispo de Lima le presento Carlos 2º para obispo titular de Dario auxiliar de Lima y concedida la gracia por Ignosensio 11, no le quiso admitir su sucesor don Melchor de Liñan y Cisceros diciendo que no necesitaba quoadjutor, por lo qual Carlos 2º le bolvio a presentar para esta iglesia del Tucuman y le consagro en La Plata su metropolitano el señor doctor don Gabriel de Zamora y Castilla año de 1679, y entro en su iglesia año de 1680. Fomento mucho la conclusion de la catedral de Santiago, en que procedio tan activo que la dejo acabada y deseando consagrarla no pudo cumplir su deseo, porque handando en la visita de su obispado le cogio la muerte en esta ciudad de Cordova, donde fallecio a 21 de septiembre de 1686 y mando depositar su cadaver en la bobeda del colegio de la Compañia de Jesus, donde hasta ahora descansan sus cenizas. Año de 1687 [f.127r.] eligio Carlos 2º por sucesor al

Ilustrisimo señor don Juan Brabo Davila y Cartagena

natural de Lima y confirmado por bula de Ignosencio XI de 24 de nobiembre del mismo año se las despacho el rey con cedula de 26 de febrero de 1688 y se recibio por poderes en esta iglesia a 13 de marzo de 1689, el mismo año recibio la consagracion en la catedral de Chuquisaca de mano del arzobispo don Bartolome Gonzales de Poveda y se encamino a este obispado que entro visitando por Jujuy. En la iglesia del Cusco habia sido

canonigo y arzediano y era gran teologo y eminente predicador, uno de los que mas celebra la fama en el Peru donde era pretendido para el desempeño y honor de las funciones mas lucidas. Gozo mui poco este obispado de prelado tan recomendable, pues entrando a visitar a Cordova en 8 de octubre y predicando a los siete dias un admirable panegirico de Santa Teresa, antes de dos meses se lo llevo Dios a 4 de diziembre de 1691 y se mando enterrar en el convento de Santo Domingo. Señalo por su sucesor Carlos 2º el año de 1694 al

Ilustrisimo señor don fray Manuel Mercadillo del orden de predicadores

natural de Daymiel en el arzobispado de Toledo, e hijo del celeberrimo convento de San Estevan en Salamanca, donde ya sacerdote paso a Filipinas el año de 1665 y fue lector de Teologia en la universidad de Santo Tomas de Manila. Bolbiose a su provincia de España y obtubo cathedra en el dicho colegio de San Estevan y el año de 1694 fue electo obispo del Tucuman expidiendole las bulas Ignosencio 12 en 10 de noviembre de 1694 y Su Magestad los executoriales en 8 de agosto de 1695. Por noviembre de este año se consagro en Madrid con licencia de Su Magestad y dispensacion de Su Santidad, embarcose para Buenos Aires el año de 1698 y llegando por septiembre tomo posesion de este obispado por poderes a 26 de octubre. Concedio Ignosencio 12 que se pudiese trasladar la cathedral desde Santiago a esta ciudad, y cometida la execucion con aprovacion del rey en cedula fecha en Madrid a 15 de octubre de 1696 al señor Mercadillo, executo Su Ilustrisima la translacion por junio de 1699, poniendola entonces en el monasterio de Santa Catalina, y despues se paso a Santa Teresa con in[f.127v.]comodidad de las religiosas de hambas. El año de 1700 celebrosinodo, que no fue aprobado de la Real Audiencia de La Plata. Murio en Cordova a 17 de julio de 1704 y fue sepultado en la capilla de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia de Santo Domingo. Por su muerte eligio Felipe 5º por su sucesor al

Ilustrisimo señor doctor don Manuel Gonzales Virtus

canonigo magistral de la santa iglesia de Leon, provisor y vicario general del arzobispado de Burgos, que viniendo a embarcarse murio en Sevilla a 18 de enero de 1710 y fue enterrado en la casa profesa de la Compañia de Jesus. Nombro luego Su Magestad por sucesor al

Ilustrisimo señor doctor don Juan Layseca y Alvarado

quien antes de pasar a este obispado ni tomar posesion de el, fue promovido a obispo de Popayan.

Por esta promocion dio Felipe 5º este obispado al

Ilustrisimo señor doctor don Alonso del Poso y Silva

natural de la Concepcion en el reyno de Chile en 7 de diciembre de 1711. Graduado de doctor en la universidad de Santiago de Chile, obtubo el deanato de la santa iglesia catedral de su patria, del que ascendio a obispo de esta del Tucuman, de que tomo posesion por poderes en 14 de marzo de 1712. Consagrole en la catedral de Santiago el ilustrisimo señor don Luis Francisco Romero en 23 de enero 1715 y en 16 de junio de dicho año se recibio en esta ciudad dia de la Santísima Trinidad, celebrandose el recibimiento en la iglesia del colegio de la Compañía. Gasto muchas cantidades en la prosecucion de la fabrica de esta catedral, asistiendo personalmente a alentar a los oficiales y no desdeñandose de ministrarles a veces los materiales como peon. Socorrio siempre liberal a los pobres y en la peste general del año de 1718 manifesto sus entrañas de misericordia, franqueando con generosidad quanto pudo para alivio de los dolientes y moviendo a muchos [f.128r.] con su exemplo a ocuparse en el servicio y socorro de los apestados. Gobierno mas de 9 años amado de sus obejas, hasta que a 12 de octubre de 1724 salio promovido al obispado de Santiago de Chile y de este al arzobispado de La Plata. Fue sucesor el

Ilustrisimo señor don Juan de Sarricolea y Olea

natural de Lima, colegial del Real de San Martin, cura de San Pedro de Casta, catedratico de Visperas y Prima en la real universidad de San Marcos, canonigo penitenciario de aquella metropolitana, de donde le saco Felipe 5º para este obispado por merced que le hizo en cedula de 19 de septiembre de 1723, y concedidas las bulas por Su Santidad de Ignocencio 13 se las despacho el señor don Luis 1º con sus executoriales con cedula de 5 de febrero de 1724, siendo esta una de las primeras gracias que despacho en su brevisimo reynado aquel principe delicias de España y esperanzas malogradas de nuestra nacion. Le consagro en Lima su arzobispo el señor don fray Diego Morcillo y tomo por poderes posesion de este obispado en 6 de enero de 1725 y el siguiente entro en el visitandole, tardando once meses en la visita desde Jujui a Cordova via recta, y se recibio en la iglesia del colegio de la Compañía a la qual traslado algun tiempo la catedral por librar de esta molestia al monasterio de Santa Teresa, y en breve la restituyo

o establecio en la suya propia el año de 1730. Fue promovido al obispado de Santiago de Chile para donde partio a 6 de diciembre de 1731, aunque solamente se toco a bacante sede once dias despues de su partida. Succediole el

Ilustrisimo señor don Jose Antonio Gutierrez de Ceballos

cavallero del orden de Santiago, natural de la Puente Riesgo, valle de Toranzo en las montañas de Burgos, colegial del Rey de la universidad de Salamanca, de donde salio para inquisidor de Cartagena de Indias el año de 1710, de donde ascendio a la inquisicion de Lima el de 1718 y de alli por cedula fecha en Granada a 31 de marzo de 1730 fue promovido a este obispado y concedidas las bulas por Clemente 12 en 22 de mayo de 1731, le consagro en Lima a 6 de julio de 1732 su arzobispo el señor don Francisco Escandon. Tomo posesion de esta iglesia por poderes en 20 de diziembre de 1732 y entro en ella perso[f.128v.]nalmente en primero de junio de 1733. Aplicose a adelantar su fabrica y a la formacion de la reclusion [sic] de vilelas en este distrito de Cordova y al nuebo pueblo le despacho ricas alajas desde Lima, a cuiio arzobispado fue promovido y partio de aqui para el a 6 de diziembre de 1740, dejando por governador episcopal al señor doctor don Jose Garay dignidad de tesorero. Succediole por su promocion el

Ilustrisimo señor don fray Feliciano Palomares, religioso mercedario

de la provincia de Andalucia, en la qual regenteo con credito las catedras hasta obtener el grado de maestro en su orden, paso por vicario general de ella en el Peru y buelto a España le presento Felipe 5º para esta iglesia, pero antes de consagrarse fallecio en Madrid.

Por su muerte confirio Felipe 5º esta iglesia al doctor don Fernando de la Sota, canonigo de la santa iglesia de Lima, que hizo renuncia de ella.

Confiriosela entonces el mismo monarca al

Ilustrisimo señor don Pedro Miguel de Argandoña Pastane y Salazar

que nacio en esta ciudad, siendo governador de la provincia su padre el general don Tomas Felix de Argandoña. Vistio la veca del real colegio de San Martin de Lima, de donde se traslado a Santiago de Chile, en el que lo recogio por familiar el ilustrisimo señor doctor don Luis Fransisco Romero obispo de dicha iglesia, quien le dio estudios de filosofia y teologia en el colegio convictorio de San Francisco Xavier, en cuiia universidad jesuitica recibio los grados de dichas facultades, fue opositor a la magistral de la

referida iglesia en que fue nominado, sirbio en propiedad el curato rectoral y visito dicho obispado y siguiendola este la del mencionado señor Romero ascendio al obispado de San Francisco de Quito, obtubo en dicha catedral [tachado: ilegible] el curato rectoral, y actuando dos veces oposicion a la canongia magistral de dicha iglesia, entretanto que corria la nomina a España, en la que fue postulado en primer [f.129r.] lugar, paso al arzobispado de Charcas con su señor y mesenas ascendido a dicha metropoli, sirviendole de su secretario de camara y gobierno, en cuiu diocesi fue cura y vicario de Petantora y entonces recibio el real despacho para la referida magistral de Quito expedido en 20 de diciembre de 1726 años. Y habiendo fallecido el mencionado señor arzobispo se bolbio a dicha ciudad a servir su prebenda, de la que tomo posesion el dia 29 de septiembre de 1729, en cuya silla se mantubo hasta el año de 1746, la que renuncio con el provisorato y comisaria general de cruzada por el ascenso del obispado a esta santa iglesia del Tucuman, cuiu gracia se publico en la Camara de Indias a 7 de octubre del año de 1744, por orden de la magestad catolica de Felipe 5º de gloriosa memoria. Y en virtud de su postulacion se digno de confirmarlo y crearlo obispo el beatissimo y santo padre Benedicto 14, expidiendole las sagradas bulas con fecha de 9 de marzo de mil setecientos quarenta y cinco, y con ella fue consagrado en la catedral de Truxillo por el Ilustrisimo señor doctor don Gregorio de Molleda y Clerque cuya funcion se celebro el dia del señor San Agustin veinte y ocho de agosto del dicho año demil setecientos quarenta y seis. Y siguiendo su dilatada derrota, entro visitando esta su diocesi el dia de la Purisima ocho de diziembre de mil setecientos quarenta y siete, el dia veinte y uno de enero de mil setecientos quarenta y ocho tomo posesion en esta su catedral, en cuya pila bautismal habia renacido para gobernarla, hallandose al presente aplicado con fervoroso zelo a la continuacion de dicha fabrica como a la del colegio real y seminario titulado Loreto y Santo Tomas de Aquino, cuias dos obras emprende despues de haber concluido la visita general del obispado en menos de seis meses.#

[Resto del folio en blanco]

[f.129v.] **Ilustrisimo señor don Manuel Abad Illana del orden premostratense**

y natural de Castilla la Vieja, fue electo obispo de esta diocesi por real cedula dada en San Ildefonso a 15 de septiembre de 1762, tomo posesion

Aqui seguiran las demas circunstancias de este prelado hasta su promocion al arzobispado de Charcas.

en 7 de noviembre de 1763 y gobierno hasta el 10 de enero de 1772 en que fue ascendido al de Arequipa.

[f.130r.] **Ilustrísimo señor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta**

natural de Arequipa, fue electo por real cedula dada en Madrid a 21 de diciembre de 1770, tomo posesion por medio de apoderado el 21 de marzo de 1772, gobierno hasta año de 78 presentando el 6 de noviembre una real cedula dada en Aranjuez a 10 de junio del mismo año de 78, por lo que fue trasladado a la de Cuzco y de esta iglesia al arzobispado de Granada.

[Resto del folio en blanco]

[f.130v.] **Ilustrísimo señor don fray Jose Antonio de San Alverto carmelita descalzo**

Nacio en Fresno diocesi de Farasona en 17 de febrero de 1727. Electo obispo de esta diocesis por la real cedula en Aranjuez en 30 de junio de 1778, tomo posesion por apoderado en 27 de diciembre de 1779 y gobierno hasta 20 de abril de 1789, habiendo sido promovido a la de Charcas.⁸¹

[Espacio en blanco]

Ilustrísimo señor doctor don Mariano Calvo

natural de Pomar y provisor que fue del anterior. Fue electo obispo de esta iglesia a tiempo de haber fallecido en Charcas, por cuió motibo no tomo posesion de ella.

[f.131r.] **Ilustrísimo señor don Angel Mariano Moscoso**

[Resto del folio en blanco]

[f.132r.] **Ilustrísimo señor doctor don Rodrigo de Orellana del orden premostratense**

[Resto del folio en blanco]

⁸¹ Nota de los editores: Esta oración está escrita con tinta y grafía diferente.

Documentos relativos a la erección de la Iglesia del Tucumán*

* Reedición de los documentos editados en **Arancibia, José M. y Dellaferrera, Nelson C.:** *Los Sínodos del Antiguo Tucumán*, Ediciones de la Facultad de Teología de la UCA, Buenos Aires, 1979, pp. 266-287. Agradecemos a Nelson Dellaferrera la generosa autorización para incorporar en la presente edición la versión en castellano de los documentos transcritos y traducidos originalmente en la edición bilingüe citada.

[Introducción]

A todos y cada uno de los fieles cristianos que observarán, verán, y de igual modo leerán y oirán las presentes letras, *Francisco de Vitoria*, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo del Tucumán en las Indias del mar océano, consejero real, salud y consolación en el Espíritu Santo.

Puesto que entre las demás Provincias descubiertas en los reinos de las predichas Indias bajo los auspicios de Carlos V, emperador de los romanos y rey de las Españas, de gloriosa memoria y que entonces regía los destinos humanos, se halla la nuestra llamada *Tucumán* en los reinos del Perú, cuyos habitantes se muestran desconocedores de la ley divina, y en la cual aunque viven muchos cristianos no existe sin embargo iglesia catedral erigida; y deseando con piadoso ánimo el serenísimo señor nuestro Felipe rey católico de las Españas, que en la dicha Provincia sometida a su dominio temporal en razón de los reinos de Castilla y de León, se amplíe el culto de aquel gloriosísimo nombre de quién es el orbe de la tierra, su plenitud y todo cuanto en él habita, y que los dichos habitantes sean conducidos a la luz de la verdad y se vele por la salud de las almas; y deseando por este motivo y con ánimo semejante que el pueblo llamado *Tucumán* de la misma Provincia sea erigido e instituido en ciudad, y en el se erija e instituya una iglesia catedral, suplicó devotamente al Papa Pío V de feliz memoria, que concediera la licencia y asimismo la facultad para erigir e instituir en la mencionada ciudad de Tucumán la dicha iglesia catedral y en ella las dignidades, beneficios y oficios, con los cuales el culto divino recibiera incremento en el Señor, y se atendiera saludablemente a la salvación de las almas. De allí que el mismo Papa Pío V de feliz memoria, accediendo de este modo a los piadosos y laudables deseos, concedió desde lo alto sus letras apostólicas a Nos dirigidas: cuyo traslado nos fue exhibido y presentado en viva voz de parte de la predicha majestad católica, y de su supremo consejo de las Indias, y escrito en latín sobre pergamino y confirmado por el reverendo Señor Alejandro Riario, Auditor de la Cámara Apostólica de las causas de la Curia, Juez Ordinario de la Curia Romana, con su propio sello de cera roja en una cápsula alargada de estaño y colgado de unos hilos rojos según la costumbre de la Curia Romana, y firmado y suscripto por el distinguido varón Julio Parino, Notario de la Cámara Apostólica de las causas de la misma Curia, sano e íntegro, no viciado, ni borrado, ni sospechoso en parte alguna, sino carente de todo vicio y sospecha, como nos pareció a primera vista. Y sabréis que

Nos las hemos recibido con le reverencia que conviene por le siguiente tenor:

[pág.269]

[*Testimonio del Notario Apostólico Alejandro Riario, dando fe de la autenticidad de las letras apostólicas que siguen a continuación, y que mandó copiar a pedido del Procurador Real.*]

En nombre de la santa e indivisible Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Amén.

Habrán de saber todos y cada unos de los que vean, lean y oigan este instrumento público de traslado, que Nos Alejandro Riario Protonotario Apostólico del santísimo señor nuestro el Papa, y su camarero, auditor general de la cámara apostólica de las causas de la curia y juez Ordinario de la Curia Romana,

[*Bula pontificia por la cual se erige la diócesis del Tucumán*]

Pío, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria.

Puestos por disposición divina, aunque sin méritos proporcionados, en el puesto de vigilancia de la iglesia militante, dirigimos por doquiera nuestra profunda consideración: a todas las provincias y lugares del orbe, principalmente a los que por la misericordia del omnipotente Dios han sido tomados a las naciones infieles y bárbaras por los reyes y príncipes católicos; y con gusto dedicamos nuestro esfuerzo y eficaz colaboración, para que en esos mismo lugares, adornados con títulos más dignos, se implante la religión cristiana, y sus vecinos y moradores crezcan en la fe sostenidos por la doctrina y autoridad de los venerables pastores, y para que no carezcan en lo espiritual del incremento que han alcanzado en lo temporal. En efecto, como entre las demás provincias descubiertas en las islas de las Indias del mar océano con los auspicios de Carlos V emperador romano de feliz memoria, que entonces dirigía los asunto humanos, se encuentra una llamada *Tucumán* en la Provincia del Perú, cuyos naturales desconocen la ley divina, y en la cual aunque viven muchos cristianos no se ha erigido sin embargo iglesia catedral; y deseando nuestro muy querido hijo en Cristo Felipe, rey de las Españas, con piadoso sentimiento, que en la dicha provincia sujeta a su gobierno temporal por razón de los reinos de Castilla y León, se ensanche el culto del gloriosísimo nombre de Aquel de quien es el orbe de la tierra, su plenitud y todo cuanto en él habita, y que los predichos naturales sean conducidos a la luz de la verdad, y que se atienda a la salud de las almas, y que por lo tanto el pueblo llamado

Tucumán en la misma provincia sea erigido e instituido en ciudad, y en él se erija e instituya una iglesia catedral; *Nos*, habiendo realizado con nuestro hermanos una madura deliberación sobre esto, por consejo de ellos, atendiendo a la humilde súplica que para ello nos ha dirigido el predicho rey Felipe; para alabanza y gloria del omnipotente Dios y de su gloriosísima madre la Virgen María y de toda la corte celestial, y para exaltación de la misma fe católica, con la autoridad apostólica y según el tenor perpetuo de las presentes erigimos e instituimos el predicho pueblo en ciudad, que se llamará *Tucumán*, y en esa ciudad *erigimos e instituimos* una iglesia catedral bajo la advocación de los santos Pedro y Pablo, para un obispo que se ha de llamar *del Tucumán*, el cual haga construir la mencionada iglesia, y en ella, como en la ciudad y en la diócesis, predique y procure sea predicada la palabra de Dios, y convierta a los naturales infieles de esos lugares al culto de la fe ortodoxa e instruya y confirme en esa fe a los convertidos, y les imparta la gracia del bautismo; y tanto a los así convertidos, como a todos los demás fie[**pág.271**]les por ese tiempo moradores de la ciudad y de la diócesis, y a cuantos a ella llegaren, administre los sacramentos eclesiásticos y demás bienes espirituales y haga y procure que les sean administrados y pueda por lo demás en las mencionadas iglesia, ciudad y diócesis, ejercer libremente la jurisdicción, autoridad y poder episcopal. Y erija e instituya dignidades, canonicatos, prebendas y otros beneficios eclesiásticos, con cura de almas o sin ella, y confiera y siembre otros bienes espirituales que considere convenientes para el aumento del culto divino y salud de las almas de los mismos habitantes; el cual obispo, de acuerdo con el derecho metropolitano, esté sujeto al Arzobispo de la ciudad de Los Reyes que es el más vecino, por el tiempo de su existencia, y pueda exigir y percibir, libre y lícitamente, de todo lo que allí abundare en cada tiempo, los diezmos y las primicias que por derecho le corresponden, y los demás derechos episcopales, según lo exigen y perciben los demás obispos de las Españas por derecho o costumbre (a excepción del oro, la plata y los otros metales, perlas y piedras preciosas, que decretamos que queden de esto libres para los Reyes de Castilla y de León que por el tiempo existieren); con sede y mesa y las demás insignias y jurisdicciones episcopales, y también con los privilegios, inmunidades y gracias, de las cuales usan, gozan y poseen, por derecho o costumbre, las otras iglesias catedrales y sus prelados en las mismas Españas, y también de las que podrán usar, poseer y gozar en el futuro de cualquier modo. Y a la misma iglesia le concedemos y asignamos por ciudad el antedicho pueblo por *Nos* así erigido en ciudad; y por diócesis la parte de la dicha provincia que el mismo rey Felipe fijando los límites estableciere y mandare establecer, y reservamos a *Nos* y a nuestros sucesores los Romanos Pontífices las modificaciones de esos límites, si, como y cuantas veces

pareciere convenir; y les concedemos por clero y pueblo los naturales y habitantes de las mismas ciudad y diócesis.

Asimismo asignamos y apropiamos a esa misma mesa episcopal, en calidad de dote, desde ahora como desde entonces y aun después que le fueren asignados, la renta anual de doscientos ducados de oro de cámara, los que han de ser asignados por el mismo Rey Felipe de las rentas anuales que le corresponden de la dicha provincia, hasta que los frutos de la misma mesa asciendan al valor de los tales doscientos ducados.

Además reservamos, concedemos y asignamos, por los mismos consejo, autoridad y tenor predichos, y también perpetuamente, al predicho Felipe y al rey de Castilla y de León que por tiempo existieren, el derecho de patronato y de presentar dentro de un año en razón de la distancia, al Romano Pontífice de ese momento, personas idóneas para la predicha iglesia erigida, todas las veces que se produzca su vacante en lo sucesivo, exceptuando esta primera vez, a fin de que por él sea nombrado el obispo y pastor de la misma iglesia atendiendo a tal presentación; y también de presentar personas para las dignidades, canonicatos y prebendas y beneficios que se hayan de fundar, tanto desde su primera erección después que fueron erigidos, como los que desde entonces estuvieren vacantes en los tiempos sucesivos, al obispo del Tucumán que por el tiempo existiere, para que del mismo modo y en virtud de la presentación hayan de ser instituidos por él en esas mismas dignidades, canónjías, prebendas y beneficios.

Por consiguiente, a nadie le se lícito quebrantar de modo alguno esta página de nuestra erección, institución, concesión, asignación, aplicación, otorgamiento y reserva, ni tampoco oponerse a ella con temerario atrevimiento; si alguno sin embargo presumiere inten[pág.273]tarlo, habrá de reconocerse incluido en la indignación del omnipotente Dios y de los santos apóstoles Pedro y Pablo. Dadas en Roma, junto a San Pedro, el año mil quinientos setenta de la encarnación del Señor, el día quince de mayo, en el año quinto de nuestro pontificado.

[Testimonio del Notario Apostólico Julio Parino que transcribió este documento el 26 de septiembre del año 1570:]

Sobre todas y cada una de las cuales, como debida, recta y legítimamente hechas ordenamos interponer nuestra autoridad

[Decreto de ejecución de la erección del Obispado del Tucumán firmado por el Obispo Francisco de Vitoria en Sevilla:18.XI.1578]

Y después de la presentación y recepción de estas letras apostólicas o traslado, a Nos y por Nos hechas, como antes se anuncia, fuimos requeridos con la debida instancia por parte de la predicha majestad católica, en orden al complemento de las letras apostólicas arriba insertadas y de cuanto en ella se contiene: que erigiéramos e instituyéramos de acuerdo a la facultad y forma entregada o dirigida a Nos por la Sede Apostólica a través de las mismas letras apostólicas, en la dicha nuestra iglesia catedral erigida e instituida por la dicha autoridad apostólica bajo la invocación de los santos Pedro y Pablo en la mencionada ciudad de Tucumán, *dignidades, canonjías, prebendas y porciones* y otros oficios y beneficios eclesiásticos, con cura de almas y sin ella, en el número y del modo que mejor nos pareciera convenir, y tanto en la dicha ciudad como en toda la diócesis.

Por lo tanto, *Nos Francisco de Vitoria*, Obispo del Tucumán y Comisario Apostólico: atendiendo a un pedido justo y razonable, y queriendo como hijo de obediencia ejecutar reverentemente los mandatos apostólicos a Nos dirigidos, tal como conviene y estamos obligados; por esta razón, con la autoridad apostólica a Nos confiada y que ejercemos en esa región, a instancia y petición de la predicha majestad real, *erigimos, instituímos, creamos, atribuimos y solemnemente ordenamos*, por el tenor de las presentes, en la dicha nuestra iglesia catedral del Tucumán, en honor de Dios y de su Madre la Bienaventurada Virgen María, y de los santos Apóstoles Pedro y Pablo, en cuyo y bajo cuyo título ha sido erigida e instituida nuestra dicha iglesia catedral por el Papa Pío V de feliz memoria:

[1.] Un *decanato*, que ha de ser la primera dignidad en esa iglesia después de la dignidad pontifical, para un *deán*, el cual cuide y provea que el oficio divino y todo cuanto pertenece al culto divino se realice debida y rectamente, con silencio, honestidad y modestia, tanto en el coro y en el altar como en las procesiones y en el cabildo, y en cualquier lugar donde se reúna la asamblea de la iglesia o del cabildo para observarlo y cumplirlo; a quien pertenecerá también conceder el permiso a los que tuvieren que retirarse del coro por causa manifiesta, y no de otra manera.

[2.] También un *arcedeanato* en la misma iglesia, para un *arcedeán*, que según el derecho común es considerado el ojo del obispo, a quién pertenecerá el examen de los clérigos que han de ordenarse celebrando solemnemente el prelado, y la administración y visita de la [pág.275] ciudad y de la diócesis si el prelado se lo encargase, más otras cosas que por derecho le competen.

[3.] Una *cantoría* para un *cantor*, a la cual nadie podrá presentarse sino fuere docto y perito en música, o por lo menos en el canto llano, cuyo oficio será: cantar en el facistol, enseñar canto a los servidores de la iglesia, y ordenar, corregir y enmendar, por sí y no por otro, todo lo que al canto se refiere, tanto en el coro como en cualquier otro lugar.

[4.] Una *escalonía* a la cual tampoco se presente nadie sino es bachiller en uno de los derechos, o al menos en arte, graduado en alguna universidad de España: a quién incumbe enseñar gramática a los clérigos y servidores de la iglesia, por sí no por otro, y a todos los diocesanos que quieran escuchar.

[5.] Una *tesorería* para un *tesorero*, a quién pertenecerá abrir y cerrar la iglesia, hacer tocar las campanas, custodiar los utensilios de la iglesia, cuidar las lámparas y las ventanas, velar por el incienso, las luces, el pan y el vino, y las demás cosas necesarias para celebrar, y por las rentas entregadas a la fábrica de la iglesia, según la voluntad del cabildo.

[6.] También la dignidad u oficio de *archipresbiterado* o *rectoría*, para un *archipresbítero* o *rector*, el cual ejerza la cura de almas en la dicha nuestra iglesia catedral y presida a los otros rectores de la ciudad y de la diócesis.

[7.] Además diez *canonjías* y *prebendas*, que disponemos estén completamente separadas de las dichas dignidades, y de este modo ordenamos y mandamos que nunca pueda obtenerse alguna canonjía y prebenda junto con una dignidad. A los cuales canónigos, por cierto, corresponderá celebrar la Misa cada día, a excepción de las fiestas de primera y segunda clase, en las cuales celebrará el prelado o alguna de las dignidades si él estuviere impedido.

[8.] También seis íntegras junto con otras seis medias *porciones*, para seis íntegros y seis medios *porcioneros*, así respectivamente denominados, que sean presbíteros en su mayor parte, y los demás al menos constituidos en el orden del diaconado.

[9.] Además de esto ocho *capellanías* para ocho presbíteros *capellanes*, los cuales tienen que asistir personalmente al coro junto al facistol, tanto en las solemnidades diurnas como nocturnas y de misas, y deben celebrar cada mes veinte misas, sino estuvieren impedidos por justa enfermedad o impedimento.

[10.] Seis *acolitados* para seis *acólitos*, que se dediquen siempre al ministerio del altar y del coro y de los demás oficios divinos.

[11.] Y el oficio de *sacristía* para un *sacristán*, a quién incumbe lo que pertenece al oficio del tesorero, según el parecer del cabildo.

[12.] Además el oficio de *organista*, el cuál tocará el órgano en los días de fiesta.

[13.] Y también el oficio de *perdiguero*, cuyo ministerio es poner orden en las procesiones y preceder al prelado, al presbítero, al diácono y a los demás ministros del altar, cuando van o vuelven del coro a la sacristía o al altar, o del altar a la sacristía o al coro.

[pág.277]

[14.] El oficio de *ecónomo* o *procurador* de la fábrica y del hospital, que estará al frente de los arquitectos, albañiles, carpinteros y demás ministros que se ocupan de la construcción de las iglesias; el cual tendrá que recoger y pesar, por sí o por otros, todas las rentas y la producción que por cualquier razón pertenecen a la dicha fábrica, y dará cuenta anualmente de lo recibido y gastado al obispo y al cabildo, o a los encargados de esto designados especialmente por ellos; y será elegido y removido según el parecer de ellos.

[15.] El oficio de *canciller* o *notario* de la iglesia y del cabildo, el cual debe recibir toda clase de contratos entre la iglesia, el obispo y el cabildo, y otros de cualquier tipo que sean, en el protocolo y por sus anotaciones, y escribir las actas capitulares; escriba y anote las donaciones, posesiones, censos, feudos precarios, hechos por el mismo obispo, cabildo o iglesia, o hechos a ellos, o que en el futuro se harán, y custodie los instrumentos; distribuya a los beneficios las partes de las rentas; dé y reciba las cuentas

[16.] Por último el oficio de *perrero*, quién echará los perros de la iglesia, y la limpiará todos los sábados, en las vigiliass de todas las fiestas que las tuvieren, y en otras ocasiones cuando le fuere ordenado por el tesorero o sacristán.

[17.] De las cuales seis dignidades, diez canonjías, seis íntegras y seis medias porciones, ocho capellanías, seis acolitados, y de los demás oficios antedichos, *suspendemos* por ahora en la dicha erección: el arcdeanato y la tesorería de entre las dignidades, y aún cinco de las canonjías, tres de

las íntegras y también tres de las medias porciones, dos acolitados, y cuatro capellanías, de tal manera sin embargo de cuando los frutos y las rentas de la dicha nuestra iglesia, bajo la conducción de Dios, alcancen una situación de mayor abundancia, se hará con los incrementados frutos, rentas y provechos, la renta para una dignidad, aplicándola desde arriba: al arcdeanato de la misma iglesia y ciudad; y de modo semejante a la tesorería de la misma iglesia cuando crecieren como para la dote de otra dignidad, sin nueva erección y creación; y determinados que las dignidades así erigidas y creadas desde ahora como desde entonces sean conferidas en adelante a las personas nombradas por la misma majestad católica. Y por consiguiente, cuando los frutos, rentas y producción alcanzaren ulterior incremento, se aumente sucesivamente el número de los canónigos hasta diez, y cumplido esto se aumenten sin intervalo alguno las íntegras y medias porciones, los acolitados, las capellanías, respectivamente suspendidas del modo antedicho.

[18.] Y porque como dice el Apóstol: quien sirve al altar debe vivir, *asignamos* desde ahora a todas y cada una de las dignidades, canónigos, prebendados, íntegros y medios porcioneros, capellanes, acólitos, y demás oficiales expresados según el número mencionado, todos y cada uno de los frutos, rentas y producción, tanto de la dotación real como del derecho de diezmos, y todo lo demás que al presente o en el futuro de cualquier manera les perteneciere, del modo siguiente a saber:

[19.] Asignamos y atribuimos como prebenda y salario respectivamente: al *deán* 250 libras, llamadas vulgarmente pesos en aquellos lugares, cada una de las cuales equivale a un castellano de oro de cuatrocientos ochenta maravedís de la moneda usada en España. Al **[pág.279]** *cantor*, al *escolástico*, al *archipresbítero* 220 libras semejantes para cada uno respectivamente. A cada uno de los cinco *canónigos* predichos también 200 libras semejantes. A cada uno de los *íntegros porcioneros* 150 libras semejantes (a los *medios porcioneros* 75). Y al *sacristán* 100 libras semejantes. A cada *acólito* 50 libras semejantes. Para el *organista* 100, para el *pertiguero* otras 100, y al *ecónomo* también 100 libras semejantes. Para el *notario* 50, y finalmente para el *perrero* 40 libras semejantes, llamadas vulgarmente pesos como arriba se concede.

Suspendemos al presente las dignidades a saber arcdeán, tesorero, y otros cinco canónigos, tres íntegros y otros tres medios porcioneros, cuatro capellanes y dos acólitos; si crecieran los frutos por la misma majestad real aplicamos y asignamos en el modo y orden anteriormente dicho a las dignidades desde ahora creadas y suspendidas, de modo que los mencionados frutos, rentas y producción respectivamente en cuanto

crecieren se apliquen a las dignidades y a las otras dignidades inferiores al deán, a los canónigos, porcioneros y a todos los otros canónigos y porcioneros, como libras de oro semejantes a tantos castellanos, y guardando el orden como arriba se ha expresado.⁸²

[20.] Y en verdad, por cuanto el ministerio del pontífice esta cargado, no sólo con trabajos sino también con gastos, en razón de la construcción de iglesias y de la consagración de altares para esas iglesias, y principalmente a causa de las insignias episcopales que deben renovarse, y de acuerdo con la Escritura no debe ponerse bozal al buey que trilla; para que pudiéramos ejercer el cargo pontifical más decentemente, y para que se atienda más provechosamente a la conservación de las iglesias, ha parecido oportuno a la misma majestad católica, después de realizada sobre este asunto una madura deliberación con sus consejos, *concedernos* graciosamente y de su propio erario 500.000 maravedís cada año, los cuales, hasta que las rentas decimales de la dicha nuestra mesa episcopal sean suficientes para nuestra congrua sustentación y respectivamente para la de nuestros sucesores, *aplicamos* y queremos y determinamos sean aplicados a Nos y a nuestros antedichos sucesores sólo por el tiempo que fueren obispos del Tucumán

[21.] Y porque como se ha dicho: el beneficio se da por el oficio, queremos y rigurosamente mandamos en virtud de santa obediencia, que los estipendios mencionados sean *distribuciones cotidianas*, que han de asignarse y distribuirse cada día entre los asistentes a cada una de las horas nocturnas e igualmente diurnas, y a todas las prácticas de los dichos oficios; de tal manera que, aquel que faltare a alguna hora en el coro, desde el deán hasta el acólito inclusive, no teniendo legítimo impedimento, sea privado y carezca del estipendio o salario de esa hora; y el oficial que faltare al ejercicio o ejecución de su oficio en las horas y tiempo oportunos, sea multado de igual modo y cada vez a prorrata del salario.

[22.] Del mismo modo queremos, y con la misma autoridad ordenamos, que todas y cada una de la dignidades, canónigos y porcioneros de la dicha nuestra iglesia catedral, estén obligados a *residir y servir* en la antedicha nuestra iglesia catedral durante diez meses continuos o interpolados; de otro modo, Nos o nuestros sucesores por el tiempo que lo **[pág.281]** fueren, o el cabildo en sede vacante, estarán obligados a multar

⁸² Nota del traductor de la versión original: Este párrafo resulta bastante confuso en la versión latina, y por lo tanto difícil de traducir literalmente. No obstante su contenido parece ser una repetición de cuanto se afirma en el número 17

a quienes no residen o sirven, a prorrata del salario o de la renta de los diezmos, después de llamarlos y oírlos, y si no tuvieren ni alegaren causa justa y razonable de su ausencia; aplicamos estas multas desde ahora como desde entonces y perpetuamente a la fábrica de nuestra predicha iglesia y queremos, determinamos y mandamos sean aplicados irremisiblemente. Y si creciere la contumacia, de acuerdo al decreto del sagrado concilio de Trento, se ha de declarar vacante la dignidad, canonjía o porción del que no residiere o sirviere, y se ha de proveer para esos puestos de personas idóneas, de acuerdo a la presentación de la predicha majestad católica. Definimos además en este lugar como causa justa de ausencia: la enfermedad, mientras el beneficiado enfermo sin embargo permaneciere en la ciudad o en sus suburbios, o si cayere enfermo estando fuera de la ciudad cuando vuelve a ella o se prepara para hacerlo, siempre que esto conste por legítimas probanzas, o cuando estuviere ausente por mandato del obispo y del cabildo simultáneamente, por razón y utilidad de la iglesia, de tal manera que estas tres cosas concurran en la licencia o ausencia.

[23.] Además queremos, y con el consentimiento y beneplácito de la antedicha y serenísima majestad y por idéntica autoridad apostólica establecemos, determinamos y mandamos, que los frutos, rentas y provechos de todos los diezmos, tanto de los bienes como de las personas, y tanto de la catedral como de las otras iglesias de la dicha ciudad y diócesis, *se dividan en tres partes iguales*. De las cuales tengamos una *tercera parte* para Nosotros y los obispos sucesores en el futuro y a perpetuidad, íntegramente sin disminución ni engaño, para nuestra mesa episcopal, a fin de que podamos mantener el honor del hábito pontifical y sustentar más decentemente nuestro estado según la exigencia de la carga episcopal. El deán y el cabildo tendrán otra *tercera parte*, que se ha de dividir entre ellos del modo mencionado. Y aunque de estas partes la misma majestad católica, por concesión apostólica, uso de largo tiempo, práctica y costumbre aprobada, acostumbro tener y recibir una tercera parte, llamada “tercias” en España, deseando extender sobre nosotros su liberal diestra para hacernos más deudores colmándonos con regalos tan grande, quiso que nosotros y nuestros sucesores y el cabildo antes mencionado estuviésemos libres y exentos desde ahora y para siempre de las “tercias” parte de los diezmos, en nuestra tercera parte, en la de nuestra dicha iglesia y en la del cabildo. La *tercera parte* restante determinamos que se divida a su vez en nueve partes. *Cuatro* de ellas son para los rectores y beneficiados de las iglesias parroquiales, y han de ser aplicadas del modo siguiente a saber: en cada pueblo o lugar erigimos una iglesia parroquial, a la cual asignamos las insignias de iglesia parroquial, y en ella habrá dos

beneficiados, uno con cura de almas y otro sin ella, para dos clérigos seculares; y el rector, es decir quien tiene la cura de las almas, tenga para la dicha rectoría una de las cuatro partes mencionadas, con la carga de administrar los sacramentos, como a él pertenece; luego las tres partes restantes se dividan de modo igual entre el mismo rector y el otro beneficiado que tiene el beneficio simple. Tenga además el rector las primicias de todos los diezmos de toda la parroquia, y el sacristán tenga la octava parte de ellas, que desde ahora le aplicamos. De modo semejante, de las *cinco partes* que restan de las nueve arriba mencionadas, tres partes han de dividirse otra vez en dos partes iguales: de las cuales tres partes aplicamos una mitad la fábrica de la iglesia de cualquiera de los dichos pueblos; la otra mitad de las dichas tres partes, la entregamos juntamente a los hospitales de cualquier pueblo; de cuya parte o mitad aplicada a los mismos [pág.283] hospitales, los dichos hospitales tendrán que pagar una décima parte al hospital principal en la antedicha ciudad de Tucumán, o en cualquier otro lugar en donde estuviere por ese tiempo nuestra catedral. Las dos partes restantes de esta última mitad de las dichas tres partes, las aplicamos, determinamos y declaramos para la misma serenísima majestad, en signo de superioridad y derecho de patronato y en razón de la adquisición de la predicha provincia del Tucumán; partes que en el futuro y para siempre han de ser percibidas y recogidas por la misma majestad.

[24.] Con la misma autoridad aplicamos también para siempre a la fábrica de la dicha nuestra iglesia del Tucumán de los Santos Pedro y Pablo, todos y cada uno de los diezmos de *un parroquiano* de la misma iglesia, de las otras iglesias de la dicha ciudad y de toda la diócesis, que ha de ser elegido cada año por el ecónomo de nuestra fábrica mencionada; tal parroquiano elegido, sin embargo no ha de ser el primero, el mayor, o el más rico de la dicha iglesia catedral y de las otras iglesias de toda la diócesis, sino que será elegido el segundo después de él por el dicho ecónomo de la fábrica.

[25.] Aplicamos también para siempre a la misma fábrica de nuestra iglesia catedral y a la fábrica de las otras iglesias de nuestra diócesis privativamente, todos y cada uno de los *diezmos de la cal, los ladrillos y las tejas*, tanto de la ciudad como de todos y cada uno de los lugares de nuestra diócesis, para que más rápida y cómodamente puedan ser edificadas las iglesias y ser reparadas las ya edificadas; prohibiendo con la misma autoridad y por idéntico mandato y concesión real, e impidiendo más rigurosamente bajo anatema a nuestros sucesores y a los reverendo hermanos nuestros el decano y el cabildo de nuestra dicha iglesia, a los

rectores y a los otros beneficiados de toda nuestra diócesis, que ni ahora ni en algún tiempo futuro, ni por cualquier rebuscado pretexto, se entrometan ni procuren entrometerse, por sí o por otros, en pedir, exigir por la fuerza o en recoger los diezmos.

[26.] Ordenamos asimismo que el oficio diurno al igual que el nocturno, tanto en la Misa como en las horas, se haga y se diga siempre según la costumbre *de la iglesia de Sevilla*, y en el canto se adopte siempre el uso de la iglesia de Sevilla.

[27.] También queremos y ordenamos, por instancia y pedido de la misma majestad católica, que los *porcioneros tengan voz* en el cabildo, tanto en los asuntos espirituales como temporales, a excepción de las elecciones y de los otros casos prohibidos por derecho a los porcioneros, y especial y expresamente reservados a los canónigos.

[28.] Deseamos asimismo y ordenamos por instancia y petición de la misma majestad católica, que en nuestra predicha iglesia catedral del Tucumán, a excepción de los días de fiesta en los cuales se celebrará sólo una misa solemne, se celebren *cada día dos misas* a la hora de tercia: *una de ellas* se diga a la hora de prima los primeros viernes de cada mes como misa de aniversario por Carlos V de gloriosa memoria, y por Felipe nuestro católico rey, y por los demás reyes difuntos de Castilla y de León y por sus sucesores en cada tiempo; los días sábados celébrese la misa predicha en honor de la Virgen gloriosa, por la incolumidad y salud de la mencionada majestad católica; el primer día lunes de cada mes esa misa se diga solemnemente por todas las almas del purgatorio; en los demás días la mencionada misa a la hora de prima puede celebrarse a voluntad, y a disposición de **[pág.285]** cualquier persona que la quiera dotar; y los mencionados obispo y cabildo puedan recibir cualquier dote a ellos ofrecida para la celebración de esta misa por cualquier persona que sea. La *segunda misa* de la fiesta o feria que ocurriere se celebrará a la hora de tercia, según el estilo de la iglesia de Sevilla, y cualquiera que celebrare la misa mayor, gane, además de la distribución común asignada o por asignar a todos los beneficiados de la dicha iglesia que asisten a esa misa, un estipendio triple respecto de cualquier hora del día, pero el diácono gane un estipendio doble, y el subdiácono simple; y quién no estuviere presente a la misa mayor, no gane tercia y sexta de ese día, al menos que estuviere ausente por causa justa y razonable, y con el permiso del deán o de otro que presidiere en es momento, acerca de los cual cargamos la conciencia de quienes piden y conceden el permiso. Y los que asistan a maitines y laúdes ganen el triple de lo que ganan por cualquier otra hora del día, y además el estipendio de prima, aunque no asistan a ella.

[29.] Por otra parte queremos y ordenamos por instancia y petición de la misma majestad católica, que el cabildo *se reúna dos veces* en la semana: el martes y el viernes; y el día martes se traten los negocios que ocurrieren, y el viernes de ninguna otra cosa se trate sino de la corrección y enmienda de las costumbres, del modo de predicar el Evangelio los neófitos y de la conversión de ellos; y también de todo lo concerniente al culto divino que debidamente se ha de celebrar, y de la honestidad clerical que en todos ha de conservarse, tanto en la iglesia como fuera de ella. Y el cabildo no se reúna en ningún otro día.

[30.] Además establecemos, ordenamos y declaramos, con la misma autoridad y con el beneplácito de la misma majestad católica, que *todo clérigo* de la dicha nuestra iglesia y diócesis, para que pueda gozar del privilegio clerical, lleve tonsura del tamaño de un real de plata, moneda usada en España, y corte sus cabellos dos dedos por debajo de las orejas y no más llevándolo cortado así desde la espalda; y se vista con vestiduras honestas a saber: capa, manteo o toga, que vulgarmente se llama *loba o manteo*, cerrado o abierto, largo hasta un palmo de la tierra, no rojo ni dorado sino de otro color honesto, de los cuales usará tanto en los vestidos superiores como en los inferiores que se vean.

[31.] Asimismo, con la misma autoridad apostólica, y con consentimiento o deliberación de la misma majestad católica, reconociendo la predicha provincia y ciudad de Tucumán, y en ella una iglesia catedral ya erigida en honor de los santos apóstoles Pedro y Pablo, atribuimos y asignamos *como parroquianos* de la dicha iglesia de los santos Pedro y Pablo, las familias, habitantes, indígenas y vecinos que al presenten viven o en el futuro vivan dentro de la ciudad y en los suburbios de ella; y a ella deben pagar los diezmos de la iglesia parroquial, ofreciendo los diezmos, primicias y oblaciones; del archipresbítero o rector de la misma iglesia deben recibir la penitencia, la eucaristía y los demás sacramentos; y al mismo archipresbítero y rector concedemos licencia y facultad para que de ese modo confiera los sacramentos y reciba de los parroquianos los tributos.

[32.] Deseamos y con la misma autoridad apostólica determinamos y mandamos, que para todos y cada uno de los beneficios, tanto con cura de almas como sin ella, existentes por toda la ciudad y diócesis, toda vez que a ellos deba proveerse después de este primer nombramiento por estar vacantes de cualquier modo que sea, se provean y promuevan *sólo los hijos patrimoniales* de los habitantes que vinieron a la dicha provincia del Tucumán [pág.287] y hasta aquí desde España, o de los que en el futuro

vinieran a habitarla, y los descendientes de ellos, pero no los hijos oriundos de las dichas islas anteriores a la llegada de los cristianos de esa provincia, hasta que otra cosa sea dispuesta en este asunto por el mencionado nuestro católico rey Felipe o quienes le sucedieren en el tiempo; y han de ser promovidos con examen previo y aprobación, según la forma hasta hoy observada en el episcopado e iglesia palentinos entre los hijos patrimoniales; sin embargo los hijos patrimoniales así provistos presentarán y tendrán que presentar, antes del año y medio de la promesa o colación hecha así a ellos por la misma majestad católica, ante Nos o ante el obispo del Tucumán que respectivamente nos sucedieren en el tiempo, la ratificación y aprobación de las predichas provisiones o colaciones de los mismos beneficios concedidos. Y el predicho Felipe nuestro católico rey de las Españas, y sus sucesores a través del tiempo, puedan presentar cualesquiera personas cualificadas según las forma dicha para los mencionados beneficios de ese modo vacantes.

[33.] Con el consentimiento de la misma católica majestad que nos la ha pedido de viva voz, y con la predicha autoridad apostólica de la cuál gozamos en esta región, *erigimos, instituimos, creamos, hacemos, disponemos, establecemos y ordenamos*, del mejor modo, vía, derecho, causa y forma que podemos y debemos de acuerdo a derecho, *todas y cada una de las cosas que anteceden*, con todo lo incluido, lo que depende en forma anexa, lo necesario u oportunamente conectado por derecho, todo lo cual aquí tenemos por puesto y suficientemente expresado, y así queremos se tenga, como si se insertaran en las presentes palabra por palabra sin omitir absolutamente nada, no obstante ninguna cosa en contrario, principalmente aquellas cosas que la Santa Sede en las letras insertadas más arriba quiso que no obstaran. Y todas y cada una de estas cosas las *intimamos, insinuamos y notificamos* a vosotros los arriba mencionados, y llevamos y queremos se lleve a conocimiento de cada uno de vosotros, *mandando* por las presentes y prescribiendo rigurosamente con la dicha autoridad apostólica, a todos y cada uno de los nombrados y en virtud de santa obediencia, que observen y hagan observar todas y cada una de las cosas del modo que han sido instituidas por Nos, como Nos las observaremos, y queremos y determinamos y mandamos que las observen inviolablemente nuestros sucesores en cada tiempo en nuestra misma iglesia del Tucumán.

En fe de todo lo cual, y en testimonio de lo antes puesto, damos las presentes letras reforzadas con nuestro nombre y provistas del sello pendiente, firmadas y refrendadas por el infrascripto notario. Dadas gratis en Sevilla, en el monasterio de la Virgen de los Angeles, el año 1578 de la natividad del Nuestro Señor Jesucristo, indicción sexta, el día 18 de noviembre, el año sexto del pontificado del santísimo padre nuestro en Cristo Gregorio

por la divina providencia Papa decimotercero, siendo allí mismo testigos los señores frailes presentado Juan de Vargas y fray Pedro de Vera y fray Pedro Oliver, frailes del mencionado monasterio que para esto fueron llamados.

[*Testimonio del Notario Juan de Lucio (sin fecha)*]

y yo, Juan de Lucio, ciudadano de Sevilla y profesor de los
derechos.....
.....

Índice de nombres de personas, instituciones religiosas y lugares mencionados en los documentos

A

- Abad Illana, Manuel 231, 246
Abreu y Alvornoz, Luis de 86
Aginaga, Juan Baptista de 211
Aguedo, Antonio 240
Albornoz, Geronimo de 221, 235
Alcedo 240
Alejandro VII 225, 241
Almoguera, Juan de 226, 242
Alva, Francisco de
78, 79, 87, 88, 92, 95, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 109, 110, 111, 112,
113, 115, 116, 119, 122, 124, 125, 126, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142,
143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 163, 164,
165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182,
183, 186, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 200, 202, 203, 204, 205, 206, 207,
208, 213, 215, 217
Amolaz de Madrigal, Francisco 197
Amolaz, Francisco de 90, 93, 96, 118, 120, 130, 131, 133, 188
Andalucía 224, 229, 240, 245
Añasco, Geronimo de 240
Aramburu, Joseph de 129
Aranjuez 247
Arequipa 187, 247
Argandoña Pastene y Salazar, Pedro Miguel de 230, 245
Argandoña, Tomas Felix de
97, 106, 112, 117, 123, 145, 157, 217, 230, 245
Argañaras, Felipe de 100
Argañaras, Lorenza de 152
Argañaras y Murgia, Felipe de 126
Argañaras y Murgia, Martin de 131, 132
Argañaras y Murguia, Felipe de 68, 126
Arias de Saavedra, Hernando 237
Arias de Ugarte, Fernando 224, 240
Astorga, Luis de 93, 97, 120, 130, 188
Asunción del Paraguay 237
Avalos, Francisco de 134

B

- Baldes, Tomas de 90
Baldes y Jiron, Bernardino de 210
Balencia Caravaxal y Viveros, Juan 129
Balverde de Orosco, Diego de 130
Barbossa, Agustin 200
Basquez, Agustin 190
Basquez, Joseph de 86
Bazan, Juan Gregorio 153
Becerra, Juan Francisco 129, 131
Beles, marqués de los 130
Benedicto XIII 230
Benedicto XIV 246
Bernal Gutierrez, Bartolome 75
Blanco, Juan Antonio 97, 120, 130, 210
Bogotá 223
Bohorques, Pedro de 225, 240, 241
Borja, Francisco de 225, 241, 242
Borja, Juan de 225, 241
Brasil 222
Buenos Aires 115, 174, 205, 208, 209, 211, 227, 243
Burges, Francisco 165, 166, 167
Burgos 227, 229, 243, 245
Bustamante, Cosme de 71, 76
Bustamante y Albornos, Joseph de
61, 63, 68, 69, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 87, 88, 89, 90, 91,
92, 93, 94, 95, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111,
112, 113, 115, 116, 118, 119, 121, 122, 124, 125, 126, 131, 132, 134, 135, 136, 137,
138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 155,
156, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170,
171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 190,
191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204
Bustos, Antonio 63, 65, 66

C

- Cabrera, Geronimo Luis de 222
Cabrera, Miguel Antonio de 211
Cádiz 211, 240
Calvimonte, Vicente 172
Calvo de Mendoza, Andres 169
Calvo, Mariano 247
Campo Ibañez, Cosme del

87, 134, 138, 148, 158, 159, 160, 189, 190, 191, 192, 204, 207
Cardenas, Bernardino de 225, 241
Cardoso, Julian 68, 149, 170
Carlos II
64, 70, 75, 89, 92, 95, 119, 129, 186, 208, 209, 226, 227, 242, 243
Carlos V 251, 252, 262
Carnero, Alonso 210
Caroya 84
Carrizo Mercadillo, Juan 61, 62
Cartagena de Indias 221, 229, 235, 245
Castaño Becerra, Juan 87, 88
Castellar, conde de 97, 188
Castilla 246, 251, 252, 253, 254, 262
Castronuevo, marqués y conde de 90, 93, 97, 120
Catamarca 181
Celis de Quiroga, Diego 84
Clemente, Claudio 235
Clemente IX 225, 241
Clemente XII 229, 245
Colalao 146
Compañía de Jesús
67, 82, 83, 112, 113, 132, 164, 165, 166, 167, 184, 195, 206, 222, 225, 226,
227, 228, 242, 243, 244
Concepción 228, 244
Consejo de Cámara de Indias 197
Consejo de Indias
64, 65, 71, 76, 80, 82, 90, 93, 96, 118, 120, 129, 130, 148, 152, 176, 183,
186, 188, 203, 206, 210
Contreras, Vicente 71
Córdoba
61, 63, 65, 66, 67, 69, 75, 78, 79, 80, 86, 101, 105, 111, 113, 123, 125,
135, 138, 145, 147, 148, 152, 167, 176, 178, 180, 182, 185,
186, 188, 189, 191, 195, 202, 213, 214, 215, 216, 217, 222, 223, 226, 227, 228, 229,
237, 238, 239, 242, 243, 244, 245
Cordova, Diego de 235
Cortazar, Julian de 223, 238, 239
Corvalan y Castilla, Agustin de 87, 88, 132
Corvalan y Castillo, Gregorio 214
Cusco 126, 129, 131, 132, 175, 201, 223, 226, 238, 242, 247

CH

Charcas 64, 106, 108, 129, 210, 221, 230, 235, 241, 246, 247

Chavez, Pedro Luis de 154
Chile 201, 228, 244
Chiquiligasta 146
Choromoros 155, 156, 157
Chuquisaca 223, 224, 225, 226, 237, 240, 242

D

Daimiel 227, 243
Dario 61, 63, 226, 242
Dassa, Luis Antonio 65, 71, 76, 77, 90, 93, 96, 120, 130, 187
Davalos, Bartolome
96, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 132, 133,
134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148,
149, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167,
168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182,
183, 186, 188, 189, 190, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205
Davila y Cartagena, Joan Bravo
124, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 143, 144,
146, 151, 157, 165, 170, 171, 172, 176, 178, 184, 188, 191, 226, 242
Dias Cavallero, Juan Alonso 150, 191, 204, 207, 211, 212, 213
Dias de Casares, Joseph 66, 68
Diaz de Guzman, Ruy 237
Diez Gomez, Gregorio 86
Dombidas, Tomas 82, 86
Duarte de Quiros, Ignacio 84
Duarte, Luis 82, 86
Durango 223, 238

E

Echave, Francisco de 237, 241
El Escorial 223, 238
Escandon, Francisco Antonio 229, 245
España 183, 208, 221, 222, 224, 225, 227, 229, 230, 235, 239,
240, 241, 243, 244, 245, 246, 251, 252, 253, 256, 258, 260, 263, 264
Esteco 146, 155, 156, 157, 163, 164, 180

F

Farasona 247
Felipe II 165, 221, 222, 235, 237, 245, 251, 252, 253, 254, 262, 264
Felipe III 223, 224, 237, 238, 240
Felipe IV 224, 225, 240, 241
Felipe V 227, 228, 229, 230, 243, 244, 245, 246

Fernandes de la Concha, Santiago 167
Fernandes de Madrigal, Francisco 65, 67, 71, 76
Ferreira, Monseñor 61
Figueroa, Lope Gaspar de 90, 188
Figueroa, Tomas de 61, 63, 67, 68, 69, 71, 89, 152
Filipinas 227, 243
Flandes 224, 239
Fresno 247

G

Galaza, Vicente 77
Gandia, ducado de 225, 241
Garay Bazan, Joseph 229, 245
Garcia de Miranda, Joseph 82
Garcia, Lucas 239
Garro, Joseph de 183, 184, 186
Gaste, Geronimo 114
Gauna Carrizo, Miguel de
61, 63, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 93, 181
Gonzales Virtus, Manuel 243
Gonzalez de Poveda, Bartolome 106, 107, 108, 152, 226, 242
Gonzalez, Gil 237, 238, 240
Gonzalez Virtus, Manuel 227
Granada 229, 245, 247
Gregorio XIII 264
Guachipas 146
Guillestigui, Gabriel 225, 241
Gurmendi, Martin de 231
Gutierrez Gonsales, Juan 82
Gutierrez de Ceballos, Jose Antonio 229, 245

H

Haroldo, Francisco 237
Herrera, Diego de
74, 75, 78, 89, 92, 95, 98, 122, 134, 170, 191, 204, 207, 213
Humahuaca 146

I

Ibañez de Avila, Juan 62, 78, 92, 95, 98, 104, 109
Ibañez de Castillo, Ignacio 116
Ibañez del Castrillo, Miguel Antonio 122, 134, 142, 159
Ibarra, Simon de 132

Idarigui, Ana de 238
Inocencio XI 133, 226, 242
Inocencio XII 208, 211, 227, 243
Inocencio XIII 228, 244
Iriarte, Juan Estevan de 161
Isaguirre, Bernardo de 225, 241
Islas, Joseph de 88

J

Jauregui, Martin de 179
Jerez de Samossa, Antonio 90, 93, 96, 97, 120, 130, 187
Jerez y Vargas, Antonio de 132
Jujuy 119, 135, 136, 146, 172, 224, 226, 228, 240, 242, 244

L

La Caldera 146
La Mancha 221, 235
La Merced, orden 67, 132
La Paz 205, 225, 241
La Plata
64, 106, 107, 108, 124, 129, 152, 210, 225, 226, 241, 242, 244
La Rioja 113, 181, 202
Lascano, Antonio 72
Lasso de Puelles, Juan
77, 78, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106,
108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 118, 119, 121, 122, 123,
124, 125, 126, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143,
144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 155, 156, 158,
159, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174,
175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 186, 190, 191, 192, 193,
195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207
Layseca y Alvarado, Juan de 227, 244
Ledesma y Balderrama, Martin de 116
León 227, 243, 251, 252, 253, 254, 262
Leon, Jacinto de 155
Lerma, Hernando de 222
Lescano y Velasco, Francisco de 206
Lima
201, 221, 222, 226, 228, 229, 230, 235, 237, 241, 242, 244, 245
Liñan y Cisceros, Melchor de 242
Loperena, Juan de 131
Lopez de Fuenteseca, Joan 178, 179

Lopez de la Cerda, Pedro 129
Lopez de Melo, Salvador 99
Lopez de Solis, Luis 222, 237
Los Reyes 64, 196, 253
Lovaina 224, 239
Lucio, Juan de 222, 265
Luis I 228, 244
Luna y Cardenas, Francisco de 68, 77, 81, 82, 91, 94, 151, 152, 153

M

Madrid
65, 67, 71, 76, 77, 90, 93, 96, 97, 120, 130, 131, 133, 188, 197, 210,
212, 213, 214, 217, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 229, 239, 240, 241,
242, 243, 245, 247
Malagon, marqués de 97, 188
Maldonado de Saavedra, Francisco 141
Maldonado de Saavedra, Jacinto 72, 74, 75, 78, 87, 92, 98, 104
Maldonado de Saavedra, Melchor 62, 216, 224, 240, 241, 242
Maldonado, Francisco 240
Manila 227, 243
Martinez de Cortazar, Juan 238
Martinez de Guimaldo, Francisco 90, 93, 97, 120
Martinez de Lessana, Joseph 63, 65, 66
Martinez de Lessana, Pedro
63, 65, 66, 101, 102, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 115, 158, 159, 161
Matará 73
Medina Lasso de la Vega, Luis de 73, 191
Medina Segorbe y Alcala, duque de 65, 90, 93, 97, 120
Medina y Garnica, Tomas de 190
Medina y Ocon, Luis de 195
Mendoza Mate de Luna, Fernando de 66, 67, 84, 117, 152
Mercadillo, Manuel
204, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 227, 243
Mercado y Villacorta, Alonso de 225, 241
Molleda y Clerque, Gregorio de 230, 246
Montero 228
Montes de Cal, Luis de 87
Morcillo, Diego 228, 244
Moreno Butron, Martin de 187
Moscoso, Angel Mariano 231, 247
Moscoso y Peralta, Juan Manuel de 231, 247
Mugartegui, Juan Asencio 174, 175

Muños de Ortega, Juan 131

N

Navarrete y Velasco, Fernando de 190

Navarro, Juan 87, 206, 213

Naxara 222

Nueva Granada 241

O

Obexero, estancia de 146

Obexero, Juan de 109

Obrijo, Zenón 61

Oliver, Pedro 265

Oñate 223, 238

Orellana, Rodrigo de 231, 247

Ortiz, Juana 240

P

Pacheco, Alonso 223, 238, 241

Países Bajos 224, 239

Palomares, Feliciano 229, 245

Paraguay 215, 222, 223, 224, 225, 237, 238, 240, 241

Parino, Julio 251, 254

París 224, 240

Paulo V 224, 238, 240

Peñaranda, Andres de 93

Pereira, Tomas 72, 116, 141, 199

Perez Calderon, Pedro de 138

Perez de Arse, Andres 63, 68, 69, 72, 73, 99

Perez de Grado, Lorenzo 223, 238

Perez de Vargas, Antonio 129, 131

Perú 106, 108, 126, 129, 131, 153, 180, 185, 216, 221, 222, 223,
224, 226, 229, 235, 236, 238, 240, 241, 243, 245, 251, 252

Pío IV 189, 235

Pío V 221, 235, 251, 252, 255

Pitantora 230, 246

Pomar 247

Popayán 227, 244

Poso y Silva, Alonso del 228, 244

Potosí 135, 136, 171, 172, 185, 186

Poveda, Joaquin de 108

Puente Riesgo 229, 245

Puga, Juan de 82, 86

Pulares 146

Q

Quiñones Osorio, Luis de 239

Quito 222, 230, 237, 246

R

Ramires de Saguez, Bernardo 209

Ramirez de Vergara, Alonso 237

Riario, Alejandro 251, 252

Río de la Hacha 240

Río de la Plata 208, 237, 238

Rivadeneira, Fernando Francisco de 238, 240

Rivera de Macedo, Joan de 131

Rodriguez Carrillo, Clemente 209, 211, 212

Roma 211, 221, 222, 226, 235, 242, 254

Romero, Julian 209

Romero, Luis Francisco 230, 244, 245, 246

Rosa, Jacinto de la 134

Rosa y Santillan, marqués de 77

Ruis Marañon, Alonso 155

S

Saavedra Gramaxo, Francisco de 206, 213

Saavedra Gramaxo, Joan de 69, 73, 116, 131, 132, 138, 141

Salamanca 224, 227, 229, 240, 243, 245

Salas, Tomas de 64, 65, 66, 67, 130, 132, 133, 141, 176, 188, 211

Salasar, Francisco de 65, 71, 77

Salaverria, Francisco de 86

Saldaña, Juan de 129

Salguero de Cabrera, Diego

80, 82, 83, 86, 101, 105, 123, 167, 186, 187, 188, 189, 190,

191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 204,

205, 206, 207, 208, 209, 212, 213, 216

Salinas y Sustaite, Alonso de 77

Salinas y Sustaite, Pedro de 65, 71

Salta 146, 154, 169, 170, 171, 172, 188, 191, 202, 222

Samudio, Juan de 213, 214

San Agustín, orden 64, 223, 224, 226, 230, 238, 240, 242, 246

San Alberto, Jose Antonio de 247

San Fernando del valle de Catamarca 74, 114, 202

San Francisco, orden 67, 132, 182, 237
San Ildefonso 241, 246
San Juan Bautista, provincia de 221
San Miguel de Tucumán
132, 146, 170, 171, 174, 180, 181, 185, 221, 227, 235
San Milian y Cevallos, Francisco Antonio de 65, 71, 77, 90
San Pedro de Casta 228, 244
Sanabria Calderon, Maria de 237
Sanabria, Juan de 237
Santa Catalina, convento 214, 215, 222, 227, 238, 243
Santa Cruz de Valladolid 238
Santa Fe de Bogotá 223, 225, 239, 241
Santa Marta 239
Santa Teresa, convento 224, 227, 228, 240, 243, 244
Santiago de Chile 228, 230, 244, 245
Santillan, marqués de 65
Santo Domingo de La Calzada 223, 238
Santo Domingo, orden 67, 82, 132, 182, 208, 211, 226, 227, 243
Sarricolea y Olea, Juan de 228, 244
Segovia 165, 237
Sevallos, Bernardo de 86
Sevilla 222, 224, 240, 243, 254, 262, 264
Siancas 146
Sifuentes, conde de 210
Sobradriel y Gallego, Joseph de 86
Soconcho 150
Sota, Fernando 229, 245
Suarez de la Concha, Melchor 112, 149
Suarez de Santillana, Francisco 134

T

Talavera de Esteco 157, 221, 235
Tamalameque 239
Tatingasta 150
Tejeda Mirabal, Juan de 240
Tejeda Rossa, Pedro de 190
Tijera, Antonio de la 82
Tilcara 146
Toledo 227, 243
Toranzo, valle de 229, 245
Torres Bohorques, Alvaro Matias de 70
Torres, Tomas de 223, 239

Trejo, Hernando de 237
Trejo y Sanabria, Fernando de 222, 238, 239
Trujillo 225, 230, 237, 242, 246
Tula Cervin, Alonso de 153

U

Ubilla y Medina, Antonio de 210, 217
Ulloa, Nicolas de
 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 71, 73, 74, 75, 77, 79, 83, 86,
 91, 94, 100, 101, 104, 107, 110, 123, 179, 184, 185, 216, 226, 242
Urbano VIII 224, 240

V

Vaca, Antonio de la 209
Valdes, Bernardino de 130
Valdes, Tomas de 65, 71, 77, 93, 120
Valencia Caravaxal, Juan de 131
Valladolid 223, 224, 239
Vargas, Juan de 265
Vasquez Cerrano, Gregorio 131
Vasquez de Tovar, Francisco 78, 95, 104, 109, 122, 137
Veitia, Joseph de 188
Vera, Pedro de 265
Victoria, Antonio 211
Victoria, Francisco de 221, 236, 251, 254, 255
Viera y Mota, Domingo de 135
Villacarrillo 221, 235
Villacarrillo, Geronimo de 221, 235
Villagra, Gregorio de 114
Villarroel, Gaspar de 201
Villaumbrosa, conde de 90, 93, 97, 120
Vipos 146
Vizcaya 223, 238

X

Xavierre, cardenal 224, 239

Y

Yavi 146

Z

Zamora 224, 238, 239, 240
Zamora y Castilla, Gabriel de 226, 242

Índice por años de las Actas

[1681]	61
[1682]	68
[1683]	73
[1684]	77
[1685]	82
[1686]	94
[1687]	110
[1689]	118
[1690]	164
[1691]	172
[1692]	178
[1693]	183
[1695]	203
[1696]	204
[1698]	207
[1699]	213

